

PROSPECTO

“Los valores mencionados en el presente Prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que está a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos a menos que sea permitido por las leyes de otros países.”



ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V.,
como Fideicomitente, Administrador y
Fideicomisario en Segundo Lugar



CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple
como Fiduciario

CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMISOR DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO CIB/3120, IDENTIFICADO COMO “ALLVP III CKD”, REALIZA LA OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA DE 2,000,000 (DOS MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL.

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN DE HASTA \$1,000,000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

MONTO DE LA EMISIÓN INICIAL DE \$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Fiduciario:	CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple
Nombre del Fideicomiso:	ALLVP III CKD
Número de Fideicomiso:	CIB/3120
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de “Certificados Bursátiles Fiduciarios”, celebrado entre ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., como Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario em Segundo Lugar, CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, y con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores.
Fideicomitente:	ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Administrador:	ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., o cualesquiera entidades o vehículos a ser constituidos por ALLVP o cualquiera de sus Afiliadas.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Depositario:	S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, y siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario. Los inversionistas a los que se dirige la oferta participarán en igualdad de circunstancias.
Clave de Pizarra:	ALLVPCK 18
Tipo de oferta pública:	La oferta pública restringida realizada al amparo del Prospecto será de tipo nacional y primaria.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de

	Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.
Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión:	Los Certificados se denominarán en Pesos.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública Restringida:	9 de noviembre de 2018.
Fecha de la Oferta Pública Restringida:	12 de noviembre de 2018.
Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos:	13 de noviembre de 2018.
Fecha de Cierre de Libro:	12 de noviembre de 2018.
Fecha de Cruce y Liquidación:	14 de noviembre de 2018.
Fecha de Registro en la BMV:	14 de noviembre de 2018
Fecha de Colocación:	14 de noviembre de 2018
Fecha de Emisión Inicial:	14 de noviembre de 2018
Fecha de Vencimiento:	14 de noviembre de 2028; en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	10 (diez) años, 3,653 días aproximadamente, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogada por 2 (dos) periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
Monto Máximo de la Emisión:	Hasta 1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Emisión Inicial:	\$200,000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Originales:	\$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, en el entendido que, el precio de colocación de los Certificados Bursátiles correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinable y se dará a conocer en su oportunidad.
Número total de Certificados Bursátiles Originales en la Emisión Inicial:	2,000,000 (dos millones).
Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por la Emisión Inicial:	\$182,295,271.28 (ciento ochenta y dos millones doscientos noventa y cinco mil doscientos setenta y un Pesos 28/100 M.N.) aproximadamente, los cuales resultan de restar al Precio Total los Gastos de Emisión y Colocación que se indican en la Sección "4. Gastos Relacionados con la Oferta", del Capítulo "II. La Oferta", del Prospecto de Colocación.
Fuente de Pago:	Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso
Fecha de Pago:	El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Fideicomiso en cualquiera de las siguientes fechas: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos

días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.

Mecanismo de la Oferta: Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital. Asimismo, el Intermediario Colocador ofrecerá los Certificados de acuerdo con la modalidad de mejores esfuerzos.

Lugar y forma de pago: Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica.

Patrimonio del Fideicomiso El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

Emisor: **A.** Por la Aportación Inicial; **B.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; **C.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles; **D.** Por los Compromisos Totales de los Tenedores; **E.** Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones; **F.** Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; **G.** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; **H.** Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **I.** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado; y **J.** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Fines del Fideicomiso: Los Fines del Fideicomiso son los siguientes: **A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; **C.** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que

ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice **(i)** la Emisión Inicial, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, o en su caso por la Asamblea de Tenedores, así como del Administrador, tratándose de las Emisiones Subsecuentes, y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y lleve a cabo el canje o depósito del Título, según sea el caso; **D.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo ante Indeval; **E.** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **F.** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas, ya sea directamente o a través de los Vehículos Intermedios; en el entendido que, el Fideicomiso únicamente invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente, tratándose de Inversiones Permitidas, y cuando se dé cumplimiento a lo requerido en la Sección 8.1.1 del Fideicomiso; **G.** Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la

primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **H.** Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que, el Administrador estará sujeto a que la instrucción para la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse sea con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** Partes Relacionadas de ALLVP, del Fideicomitente, así como del Administrador, y de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, o bien, **(y)** que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos anteriores, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **I.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **J.** Que mediante la subcontratación de los mismos de conformidad con las instrucciones del Administrador, se preste a cualquier Empresas Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán **“Recursos Fiduciarios Adicionales”** para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **K.** Que el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **L.** Que el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador se abstengan de votar respecto de dicho punto; **M.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados

Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **N.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario a través de un despacho de contadores contratado para tales efectos de conformidad con las instrucciones del Administrador, prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a elaborar en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **O.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del órgano o Persona que corresponda, en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común o la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la Sección 18.2 del Fideicomiso y los términos establecidos en el Anexo "A" del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio, abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito o delegar sus facultades; **Q.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso; **R.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento previas instrucciones del Comité Técnico y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente (por lo que hace al pago de los honorarios fiduciarios) y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; **S.** Que en lo no

previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; **T.** Que el Fiduciario, a través del Administrador de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente o, en su defecto, del Comité Técnico, lleve a cabo todos los actos que sean necesarios y/o convenientes para efectuar la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, que tal inscripción se lleve a cabo por conducto de fedatario público; **U.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, el Fideicomitente y el Administrador acuerdan que el Fiduciario y el Representante Común no serán responsables por aquellos actos que realice en ejecución de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, le entreguen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, precisamente en los términos que le hubieren sido instruidos, y siempre que no exista Dolo, Negligencia Grave o Mala Fe del Fiduciario o del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente mediante sentencia que no admita recurso alguno.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá suscribir y adquirir los títulos de capital de Vehículos Intermedios y, en general, participar en el capital social y en la administración de éstos. Asimismo, el Fideicomiso se podrá constituir como obligado solidario de los Vehículos Intermedios respecto de cualquier Empresa Promovida, previa autorización de la Asamblea de Tenedores.

Llamadas de Capital

Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos) y Comisión de Administración, y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que en ningún caso podrán realizarse más de cuatro Llamadas de Capital en un año, y en caso contrario, los costos asociados a la realización de Llamadas de Capital adicionales, no podrán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por lo que el Administrador deberá asumir dichos costos.

Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas:	<p>Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Indeval entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.</p> <p>Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso</p> <p>El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en Empresas Promovidas, sólo si éstos cumplen con los Criterios de Elegibilidad contemplados en la Sección 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso, mismos que se describen en el Apartado <i>“2.8 Criterios de Elegibilidad”</i>, de la Sección <i>“2. Resumen Ejecutivo”</i>, del Prospecto.</p>
Terminación anticipada del Periodo de Inversión:	<p>Si bien el Administrador realizará todos los esfuerzos necesarios para cumplir con los objetivos fijados en el Periodo de Inversión, y que éstos podrán ser razonablemente alcanzados, no existe certeza que el Administrador pueda alcanzarlos plenamente, que las circunstancias no resulten adversas o que existan suficientes oportunidades disponibles que le permitan alcanzar dichos objetivos para el Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores deben tomar en consideración que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores podrán convocar a través del Representante Común a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, lo cual podría generar que si no se invierte todo o una parte del monto disponible para Inversiones, los saldos remanentes se distribuirán entre los Tenedores sin rendimiento para los mismos distintos a los Intereses de las Inversiones Permitidas.</p>
Derechos que Confieren a los Tenedores:	<p>Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Tenedores que determine el Administrador en términos de la Sección 12.2 del Fideicomiso, y demás derechos a los que se refiere la fracción VI, artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en el Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso, los demás documentos de la operación y la legislación aplicable. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los documentos de la operación o derechos sobre los activos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.</p>
Ausencia de Garantía:	<p>Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, el Agente Estructurador y el Intermediario Colocador, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles de esta Emisión. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión.</p>

Valuación de los Certificados Bursátiles:

Las Inversiones deberán estar valuadas por un Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto, y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente, debiendo también el Comité Técnico calificar la independencia del Valuador Independiente; en el entendido que, en ningún caso podrá ser el Fideicomitente o Administrador quien lleve a cabo dicha calificación de independencia. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros tres trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión o en su caso, el precio de los Certificados Bursátiles (5% (cinco por ciento) o más), supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Comité Técnico al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que el Fiduciario, a su vez, informe a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras.

Régimen Fiscal:

El Fideicomiso se sujetará a lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el ejercicio fiscal de 2018 respecto a los “supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso”, contenidos en la Regla 3.1.15., por lo que sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, el mismo no tributaría conforme a lo señalado en el artículo 13 de la LISR. En ese caso, serán los Tenedores de los Certificados Bursátiles quienes causarán el impuesto sobre la renta que les corresponda en los términos de la LISR, por los ingresos acumulables y deducciones autorizadas que obtengan a través del Fideicomiso, aplicando para el caso de venta de acciones los artículos 18, 22, 23, 28 fracción XVII, 79, 81, 119, 120, 121, 122, 126, 152 y 161 de la LISR y demás aplicables, según corresponda y para ingresos por intereses los artículos 54, 79, 81, 135, 148, 153 y 166 de la LISR y el 11 del Reglamento de la LISR, según corresponda. En el caso de dividendos se deberá observar lo previsto en los artículos 10, 77, 79, 140 y 164 de la LISR, según corresponda.

Cuando los Tenedores sean personas residentes en el extranjero, los intermediarios financieros que tengan en custodia o administración los Certificados, deberán retener el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les sea entregado en los términos del Título V de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos.

Aun cuando con base en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente se encuentra previsto el régimen fiscal del Fideicomiso, a la fecha del Prospecto, no se han emitido reglas fiscales particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la emisión, por lo que todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el

régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. El régimen fiscal aplicable a los posibles Tenedores se detalla en el Apartado VII. *Consideraciones Fiscales*, del Prospecto de Colocación.

Legislación Aplicable:

Los Certificados que se emitan al amparo del Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

“OBLIGACIÓN DE PAGO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (I) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR PARTE DE LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS Y, EN SU CASO, EL VALOR RESIDUAL DE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, (II) OTORGAN EL DERECHO A UNA PARTE DEL PRODUCTO QUE RESULTE DE LA VENTA DE LOS BIENES O DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, CUYOS TÉRMINOS SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, Y (III) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES EN LA MEDIDA QUE EXISTAN RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA DICHOS EFECTOS.”

“LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN ESTOS INSTRUMENTOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE CUALESQUIERA DE LAS DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR Y QUE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO (INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS), NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE. ADICIONALMENTE, HAY QUE TOMAR EN CUENTA QUE EL TRATAMIENTO FISCAL APLICABLE PUEDE CAMBIAR ANTES DEL VENCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS POSIBLES ADQUIRENTES DE DICHOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DEBERÁN CONSULTAR CON SUS ASESORES LAS CONSECUENCIAS FISCALES RESULTANTES DE LA COMPRA, LA TENENCIA O LA VENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, INCLUYENDO LA APLICACIÓN DE REGLAS ESPECÍFICAS APLICABLES A SU SITUACIÓN PARTICULAR.”

“LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO PODRÍAN GENERAR PARA LOS TENEDORES OBLIGACIONES FISCALES DIFÍCILES Y ONEROSAS DE ENTERAR O CUMPLIR. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “3. FACTORES DE RIESGO” DEL CAPÍTULO “I. INFORMACIÓN GENERAL” DE ESTE PROSPECTO.”

“LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NO EXENTAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, SERÁN SUJETAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS PAGADOS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS CONFORME A LO PREVISTO POR LA LISR.”

INTERMEDIARIO COLOCADOR

J.P.Morgan

J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan
Grupo Financiero.

AGENTE ESTRUCTURADOR

C4P1T4L

414 Estructuración, S.A. de C.V.
El Agente Estructurador tuvo a su cargo el
diseño de la estructura, revisión de
documentación y apoyo en la elaboración de los
materiales de venta

“LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. SÓLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR O VARIOS TENEDORES NO ACUDEN A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBEN Y PAGAN LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁN SUJETOS A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHOS TENEDORES AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁN DICHOS TENEDORES DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIERON Y PAGARON LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.”

“EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y DEL PERIODO DE INVERSIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO Y EN EL FIDEICOMISO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y EL PERIODO DE INVERSIÓN. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.”

“LOS TENEDORES DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE LES PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA. ADEMÁS, DURANTE LA VIDA DE LA EMISIÓN, LAS INVERSIONES EN LAS EMPRESAS PROMOVIDAS PUEDEN MODIFICARSE. LAS INVERSIONES QUE PRETENDE REALIZAR EL FIDEICOMISO, SE ENCUENTRAN SUJETAS A DETERMINADOS RIESGOS QUE LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER ANTES DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS.”

“EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ POR LOS DERECHOS A LA PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL EN LAS EMPRESAS PROMOVIDAS QUE EL FIDEICOMISO ADQUIERA CON MOTIVO DE LAS INVERSIONES, ASÍ COMO POR TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA, OPCIONES, TÍTULOS CONVERTIBLES EN ACCIONES, DE LOS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO, YA QUE NO SE SABE DE ANTEMANO EN QUÉ ENTIDAD SE INVERTIRÁ.”

“LA EMISIÓN ESTÁ RESTRINGIDA A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS PARA PARTICIPAR EN OFERTAS PÚBLICAS RESTRINGIDAS, TANTO EN LA OFERTA INICIAL COMO EN EL MERCADO SECUNDARIO, QUE NO NECESITEN LIQUIDEZ EN SU INVERSIÓN Y CUENTEN CON LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES Y PROBABLES CONTINGENCIAS ANUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LAS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, CONSIDERANDO, ENTRE OTRAS, LAS QUE SE DETALLAN EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO. LOS POSIBLES ADQUIRENTES DEBERÁN CONSIDERAR CUIDADOSAMENTE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO, EN ESPECIAL LA INCLUIDA BAJO EL APARTADO DE “FACTORES DE RIESGO”. TODOS LOS INVERSIONISTAS PARTICIPANTES EN LA OFERTA, LO HARÁN EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS.”

“EL FIDEICOMISO EMISOR ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN EN LOS SECTORES OBJETIVO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS, QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN Y QUE INVERTIRÁ PRINCIPALMENTE EN PROYECTOS PRIVADOS CUYA INFORMACIÓN ES LIMITADA, INCLUSIVE NO AUDITADA Y CON INFORMACIÓN PÚBLICA ESCASA.”

“LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO.”

“NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES RECIBIRÁN CUALESQUIERA PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO A RECIBIR CANTIDADES ADICIONALES.”

“NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL CAPITAL INVERTIDO O RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN ESTE PROSPECTO.”

“LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN.”

“EL MONTO AL VENCIMIENTO PODRÍA DISMINUIR POR EL PAGO DE COMISIONES, EN SU CASO.”

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.”

“LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.”

“LA VALUACIÓN DE ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁ REALIZADA POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE QUE CUENTE CON LA EXPERIENCIA Y LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PODER REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO A LAS EMPRESAS PROMOVIDAS SOBRE LOS QUE RECAE LA INVERSIÓN, POR LO QUE EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN, NO SON RESPONSABLES DE VALIDAR EL VALOR DETERMINADO PRESENTADO POR DICHO VALUADOR INDEPENDIENTE.”

“NO EXISTE UN CALENDARIO PRESTABLECIDO PARA PODER REALIZAR LAS INVERSIONES Y DESINVERSIONES, POR LO TANTO, SE DESCONOCE LA FECHA EN LA QUE LOS TENEDORES RECIBIRÁN LAS DISTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES.”

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES.”

“LA INVERSIÓN DEL MONTO INVERTIBLE ES INCIERTA; NO GARANTIZA RENDIMIENTOS A LOS TENEDORES.”

“EN CASO DE UNA DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR SIN CAUSA, ALLVP CONSERVARÁ CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES, TALES COMO EL DERECHO A ADQUIRIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ALGUNAS INVERSIONES. DICHAS TRANSFERENCIAS SERÍAN REALIZADAS A VALOR DE MERCADO (LO CUAL SIGNIFICA LA VALUACIÓN INDEPENDIENTE MÁS RECIENTE). NO HAY NINGUNA CERTEZA DE QUE EL VALOR DE MERCADO AL MOMENTO DE REALIZARSE DICHAS TRANSFERENCIAS SERÍAN FAVORABLES PARA EL FIDEICOMISO, Y POR LO TANTO, EL FIDEICOMISO PODRÍA NO OBTENER EL MÁXIMO RENDIMIENTO DE DICHAS INVERSIONES, AFECTANDO DE MANERA ADVERSA LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES. LA MAGNITUD DE LAS CANTIDADES QUE DEBERÁN SER PAGADAS AL ADMINISTRADOR EN CASO DE DESTITUCIÓN SIN CAUSA, PODRÍAN LIMITAR LA CAPACIDAD DE CONTRATAR A UN ADMINISTRADOR SUSTITUTO.”

“EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE UNA INVERSIÓN, PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, YA QUE PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS O EN EL INCUMPLIMIENTO CON EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.”

“EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.”

“LAS CIFRAS EN DÓLARES QUE SE PRESENTAN EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN, SE GENERARON EN LA FECHA QUE SE INDICA, POR LO QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS DEBERÁN TOMAR EN CUENTA QUE EL TIPO DE CAMBIO A LA FECHA DEL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN, DIFIERE DE LA FECHA EN QUE LAS CANTIDADES MOSTRADAS EFECTIVAMENTE FUERON GENERADAS.”

“LAS PENALIDADES ESTABLECIDAS PARA EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO Y LOS TENEDORES EN LAS SECCIONES 7.7.1, 9.6.4 Y 12.5 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, POR EL INCUMPLIMIENTO A LOS PAGOS Y REEMBOLSOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR EN LOS SUPUESTOS QUE EN DICHAS SECCIONES SE INDICAN, SON INFERIORES AL MÁXIMO LEGAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1846 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUPERIORES A LAS TASAS DE MERCADO, CON BASE EN LOS PARÁMETROS Y CRITERIOS DEFINIDOS EN DICHAS SECCIONES, Y QUE PUEDEN SER CONSULTADOS EN LA SECCIÓN “2.3.1. RESUMEN DEL FIDEICOMISO”, DEL PRESENTE PROSPECTO.”

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES OBJETO DE LA OFERTA PÚBLICA, NO CALIFICAN COMO “CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO” CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 63 BIS 1 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES. NO OBSTANTE QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CALIFICAN COMO “CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO”, LAS PARTES EN LA OPERACIÓN ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EN EL FIDEICOMISO SE ADOpte EL RÉGIMEN DE GOBIERNO CORPORATIVO APLICABLE A DICHOS VALORES EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS”

Los Certificados objeto de la presente oferta pública restringida se encuentran inscritos con el No. 3239-1.80-2018-075 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Prospecto a disposición con el Intermediario Colocador. El Prospecto también puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal del Fiduciario: www.cibanco.com.mx.

Ciudad de México a 13 de noviembre de 2018. Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación número 153/12374/2018 de fecha 29 de octubre de 2018.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

INDICE

I.	INFORMACIÓN GENERAL.....	17
1.	Glosario de Términos y Definiciones	17
2.	Resumen Ejecutivo	35
3.	Factores de Riesgo.....	49
4.	Otros Valores Emitidos por el Fideicomitente.....	71
5.	Documentos de Carácter Público	72
II.	LA OFERTA	73
1.	Características de los Certificados Bursátiles	73
2.	Destino de los Fondos	82
3.	Plan de Distribución	83
4.	Gastos Relacionados con la Oferta	86
5.	Funciones del Representante Común	88
6.	Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta	92
III.	ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN	94
1.	Descripción General	94
2.	Patrimonio del Fideicomiso	99
3.	Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y, en su caso, Desinversiones.....	164
4.	Políticas Generales de la Emisión, así como Respecto de la Protección de los Intereses de los Tenedores.....	168
5.	Valuación	178
6.	Fideicomitente	180
7.	Deudores Relevantes.....	181
8.	Administradores U Operadores.....	182
9.	Comisiones, Costos Y Gastos Del Administrador U Operador	183
10.	Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Valores.....	187
IV	EL FIDEICOMITENTE.....	188
1.	Historia y Desarrollo del Fideicomitente	188
2.	Descripción del Negocio	202
3.	Administradores y Accionistas	224
4.	Estatutos Sociales y Otros Convenios.....	229
5.	Audidores Externos	233
6.	Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés	235
V.	INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE	237
1.	Información Financiera Seleccionada.....	237
1.	Comentarios y Análisis de la Administración Sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera Del Fideicomitente	237
VI.	INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO	238
1.	Información Financiera Seleccionada.....	238
2.	Información Financiera Seleccionada de las Sociedades Respecto de las Cuales el Fideicomiso Invierta o Adquiera Títulos Representativos de su Capital Social, que no se Consoliden en la Información Financiera del Fideicomiso	238
VII.	CONSIDERACIONES FISCALES	239
1.	Características Fiscales del Fideicomiso	240
2.	Régimen Fiscal Aplicable al Fideicomiso	241
3.	Régimen Fiscal Aplicable a los Tenedores	243
4.	Cambios en el Régimen Fiscal	250
VIII.	PERSONAS RESPONSABLES.....	251
1.	Fiduciario	251
2.	Fideicomitente	252

3.	Representante Común	253
4.	Intermediario Colocador	254
5.	Agente Estructurador	255
6.	Asesor Legal Independiente	256
7.	Auditor Externo	257
IX.	ANEXOS	258

“NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO, ALLVP, POR EL INTERMEDIARIO COLOCADOR O POR EL AGENTE ESTRUCTURADOR.”

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los efectos del presente Prospecto, los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural de los términos definidos:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
“Acta de Emisión”	Significa el acta de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, con la comparecencia del Representante Común, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
“Administrador”	Significa ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., sus causahabientes y/o cesionarios permitidos o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso. En adición a las demás obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso del Contrato de Fideicomiso, el Administrador será responsable del control y de la gestión de las Inversiones del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión del Fideicomiso y la propuesta al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores de las decisiones de inversión y financiamiento que les competan conocer y resolver en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Afilada”	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
“Agente Estructurador”	Significa 414 Estructuración, S.A. de C.V.
“ALLVP” o “Antoni Lelo de Larrea Venture Partners”	Significa el conjunto de personas morales o fideicomisos que integran un mismo grupo empresarial, entre las que se incluye a ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V.
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
“Aportación Mínima de Capital”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.2 del Fideicomiso.
“Asamblea de Tenedores” o “Asamblea General de Tenedores”	Significa una asamblea de Tenedores celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta e Emisión, la LMV y la LGTOC.
“Asesores Independientes”	Significa los a los asesores técnicos independientes que se requiera contratar para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Empresas Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, incluyendo proveedores de servicios de asesoría legal, financiera, fiscal y contable, así como cualquier otro prestador de servicios que sea contratado por el Fiduciario por instrucciones del Comité

	Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en términos de la Sección 11.1.3 del Fideicomiso, los cuales, en caso de requerir permiso o autorización de alguna Autoridad para prestar dichos servicios, el Administrador deberá verificar que se cumple con dichas características; en el entendido que, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, dependiendo cuál de estos órganos apruebe la contratación, deberá calificar la independencia.
“Auditor Externo”	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría de los estados financieros del Fideicomiso, y demás obligaciones que le son impuestas en términos del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Autoridades”	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
“BMV”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Causas Justificadas”	Significa cualquier elemento o situación que, de no ser tomada cierta determinación, se considere puede tener un efecto adverso para el Fideicomiso.
“Certificados Bursátiles” o “Certificados”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Subsecuentes y Certificados de Series Adicionales), a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital hasta por el Monto Máximo de la Emisión conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos de crédito al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.
“Certificados Bursátiles Originales” o “Certificados Originales”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
“Certificados Bursátiles Subsecuentes” o “Certificados Subsecuentes”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios que sean emitidos por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que, el Título de los Certificados Subsecuentes incluirá, tanto los Certificados Bursátiles suscritos y pagados en la Llamada de Capital que los origine, como el monto de Certificados

	Bursátiles suscritos y pagados en emisiones anteriores (incluyendo los de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes).
“Certificados de Series Adicionales”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.1.1 del Fideicomiso.
“Circular 1/2005”	Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
“Circular Única de Emisoras”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Coinversionista”	Significa cualquier tercero, o el Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) en cumplimiento del Compromiso de ALLVP, que realice o haya realizado una inversión en las mismas Empresas Promovidas en que lo haga el Fideicomiso.
“Comisión de Administración”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso” , del presente Prospecto.
“Comisión por Servicios Adicionales”	Significan las comisiones que reciba el Administrador o Afiliadas del Administrador, de las Empresas Promovidas por la prestación a estas últimas de servicios adicionales a los establecidos en el Contrato de Fideicomiso, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa, más no limitativa, servicios de asesoría de inversión, cierre de operaciones, asesoría, consultoría y monitoreo; en el entendido que, las retribuciones y/o reembolso de gastos que, en su caso, reciban los miembros del Administrador por su participación en los consejos de administración de las Empresas Promovidas, así como cualquier otro gasto en que hubieren incurrido por cuenta de las Empresas Promovidas, no serán consideradas como Comisiones por Servicios Adicionales.
“Comité Técnico”	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Compromiso de ALLVP”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2 del Fideicomiso.
“Compromiso por Certificado”	Significa el número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso.

“Compromiso Total”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del Fideicomiso.
“Consortio”	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de las primeras.
“Contrato de Colocación”	Significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador, en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Contratos de Desinversión”	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencien el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél, ya sea directamente o a través de Vehículos Intermedios, se obligará a llevar a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la BMV.
“Contrato de Fideicomiso” “Fideicomiso” o “Contrato”	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número CIB/3120, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo.
“Contratos de Inversión”	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencien el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél, ya sea directamente o a través de Vehículos Intermedios, se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
“Contribuciones Adicionales”	Significa las contribuciones en efectivo que realicen cada uno de los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate, mismas que no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.
“Control”	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las

	principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso” , del presente Prospecto.
“Cuenta de Administración”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso” , del presente Prospecto.
“Cuenta de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso” , del presente Prospecto.
“Cuenta de Montos No Dispuestos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso” , del presente Prospecto.
“Cuenta de Reembolso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso” , del presente Prospecto.
“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso” , del presente Prospecto.
“Cuenta de Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso” , del presente Prospecto.
“Cuenta de Reserva para Gastos Adicionales”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso” , del presente Prospecto.
“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso” , del presente Prospecto.
“Cuenta General”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso” del presente Prospecto.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Reembolso, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Gastos Adicionales, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y cualesquier otras cuentas que abra el Fiduciario en términos del Fideicomiso.
“Desinversiones”	Significa, para el caso de las Inversiones (i) la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por las Empresas Promovidas, de las que el Fiduciario (o el Vehículo Intermedio) sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, (iii) las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones)

	otorgados por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas; en el entendido que, el concepto “Desinversión” comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos.
“Destino de los Recursos”	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso como resultado de las Llamadas de Capital, y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Emisión y Colocación relacionados con las Llamadas de Capital, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales.
“Destitución del Administrador con Causa”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso” , del presente Prospecto.
“Destitución del Administrador sin Causa”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso” , del presente Prospecto.
“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Dilución Punitiva”	Significa la pena que sufrirán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital en los términos previstos en la Sección 7.7.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Distribución por Cambio de Administrador”	Significa la distribución que el Administrador tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, siempre y cuando el Administrador destituido sea ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V. la cual será calculada de la misma manera que la Distribución no Preferente y Distribución Excedente, considerando como si (i) todas las Inversiones hubieren sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
“Distribuciones a los Tenedores”	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
“Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar”	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya al Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Distribución Excedente”	Significa el monto que corresponde a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso E del Fideicomiso.

“Distribución no Preferente”	Significa el monto que corresponde al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso D del Fideicomiso.
“Distribución Preferente”	Significa el rendimiento que corresponde a los Tenedores de conformidad con la Sección 12.2 inciso C del Fideicomiso.
“Documentos de la Emisión”	Significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión el Contrato de Colocación, el Título, el Prospecto de Colocación, y los demás documentos en que consten los términos y condiciones de la Emisión de los Certificados Bursátiles.
“Dólares” o “USD”	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
“Dolo”	Significa, según la situación específica, (i) el empleo de cualquier medio para inducir o provocar el error y así obtener la voluntad de una persona en la formación de un contrato o cualquier acto; y (ii) la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito.
“Efectivo Distribuible”	Significa el monto de Flujos determinados por el Administrador en cada Fecha de Cálculo, que serán pagados (i) a los Fideicomisarios en Primer Lugar de conformidad con la Sección 12.2 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones, (ii) así como los Flujos que serán pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con los incisos D y E de la Sección 12.2, con cargo a la Cuenta de Distribuciones; y (iii) en su caso, al Administrador como Distribución por Cambio de Administrador.
“Efectivo Excedente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso” , del presente Prospecto.
“Efectivo Fideicomitado”	Significa la totalidad de las cantidades depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva para Gastos), pagar gastos corrientes, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
“Emisión y Colocación” o “Emisión”	Significa la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados Originales correspondientes a la Emisión Inicial, y los Certificados Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
“Emisión Inicial”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles Originales por el monto de la Aportación Mínima de Capital que deberán realizar los Tenedores suscripción y pago por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Originales, por medio de oferta pública restringida a través de la BMV, que

	sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial, con intervención del Intermediario Colocador.
“Emisiones Subsecuentes”	Significan cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes que darán lugar a las actualizaciones de la inscripción en el RNV, conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales, lo anterior cada vez que se realice una Llamada de Capital; en el entendido que, la totalidad de las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión y Colocación.
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Empresas Promovidas”	Significa las entidades en que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones, incluyendo, sin limitar, empresas, proyectos, sociedades y fideicomisos, mismas que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas conforme al Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del Contrato.
“Exceso de Distribuciones”	Significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y/o Distribución de Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en cualquiera de dichos conceptos, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la Fecha de Cálculo.
“Evento de Sustitución del Administrador”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso.
“Fecha de Cálculo”	Significa, (i) cada Día Hábil en el que los Flujos Netos que deban depositarse en la Cuenta de Distribuciones o en la Cuenta de Reembolsos conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) la fecha (Día Hábil) que el Administrador determine.
“Fecha de Contribución Adicional”	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada una de las Llamadas de Capital, misma que deberá coincidir con cada Fecha de Emisión Subsecuente.
“Fecha de Depósito”	Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar el depósito de la cantidad que el Administrador le instruya a efecto de realizar las Inversiones de conformidad con el Fideicomiso.
“Fecha de Emisión Inicial”	Significa la fecha que se establezca en el Acta de Emisión.
“Fecha de Emisión Subsecuente”	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Subsecuentes.

“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Registro”	Significa la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago y/o el cuarto Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
“Fecha de Vencimiento”	Significa el 14 de noviembre de 2018. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
“Fecha Ex-Derecho”	Significa la fecha que se determine en la Instrucción de la Llamada de Capital.
“Fecha Límite de Suscripción”	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, la cual deberá coincidir con el segundo Día Hábil previo a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente.
“Fideicomisarios”	Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Fideicomisarios en Primer Lugar”	Significa conjuntamente, los Tenedores respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomisario en Segundo Lugar”	Significa ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V. y/o, previa adhesión al Fideicomiso, cualesquiera entidades o vehículos a ser constituidos por ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V, o cualquiera de sus Afiliadas, con la intención de recibir las Distribuciones provenientes del Fideicomiso, que le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar y a quienes ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V. les ceda la totalidad o una parte de sus derechos fideicomisarios en segundo lugar; y, cuando sea más de un Fideicomisario en Segundo Lugar, en los porcentajes que dichos Fideicomisarios en Segundo Lugar instruyan al Fiduciario mediante instrucción irrevocable, respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir cada uno conforme a lo establecido en el Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.

“Fideicomitente”	Significa ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V.
“Fiduciario”	Significa CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
“Fines del Fideicomiso”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
“Flujo Bruto”	Significa los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
“Flujo Neto”	Significa los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribuciones o en la Cuenta de Reembolso, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
“Flujos”	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas o de los Vehículos Intermedios, en su caso, (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen (distintos a los Flujos de Financiamientos), (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), (v) una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, (vi) una vez concluido el Periodo Inicial, como Intereses de las Inversiones Permitidas, y/o (vii) por cualquier razón distinta a las contribuciones de capital aportadas al Fideicomiso por los Tenedores, que serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Fideicomiso, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos Adicionales los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento; en el entendido que, el concepto Flujos incluye, según el contexto lo requiera, a los Flujos Brutos y/o a los Flujos Netos.
“Flujos de Financiamientos”	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso en su calidad de acreedor en los Contratos de Inversión por concepto de pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Empresas Promovidas (directamente o a través del Vehículo Intermedio), los cuales, una vez que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser depositados en la Cuenta de Administración para ser utilizados durante el Periodo de Inversión para la realización de Inversiones, Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión.
“Fondo Paralelo”	Significa cualquier vehículo de inversión que, en su caso, constituya ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V. o cualquiera de sus Afiliadas con la intención de coinvertir con el Fideicomiso.

<p>“Funcionarios Clave”</p>	<p>Significa los señores Fernando Lelo de Larrea y de Haro y Federico Maxime Antoni Loaeza, y en su caso, las Personas que los sustituyan en términos del Contrato de Fideicomiso</p>
<p>“Gastos de Emisión y Colocación”</p>	<p>Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la constitución del Fideicomiso y la Emisión y Colocación (incluyendo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes) de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitación, (i) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (ii) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, (iii) los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, (iv) los honorarios del Auditor Externo, (v) otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores, y (vi) los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), así como los honorarios del Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.</p>
<p>“Gastos de Inversión”</p>	<p>Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como la Desinversión que se realice de dicha Inversión, incluyendo, (i) los honorarios y gastos de asesores legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, (ii) la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y (iii) la celebración de los Contratos de Desinversión; los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior.</p>
<p>“Gastos de Mantenimiento”</p>	<p>Significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento de la Emisión de los Certificados, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV, (iii) los honorarios del Auditor Externo, (iv) los honorarios del Valuador Independiente, (v) los honorarios de los demás auditores, contadores, asesores fiscales y abogados que hayan asesorado al Fiduciario, así como al Administrador en relación con el Contrato de Fideicomiso o cualquier Vehículo Intermedio, y que no sean considerados Gastos de Inversión, (vi) los gastos derivados del otorgamiento y revocación de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (vii) los costos y cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, aquellas indemnizaciones y gastos de publicaciones, convocatorias, etc., (viii) los costos y gastos que resulten de la contratación de las pólizas derivadas de los Seguros de Responsabilidad Profesional en términos del Contrato de Fideicomiso; y (ix) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior; en el</p>

	entendido, que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador.
“Indeval”	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Instrucción de Llamada de Capital”	Significa la solicitud que deberá entregar el Administrador al Fiduciario, con copia al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso, previo a la realización de una Llamada de Capital.
“Intereses de las Inversiones Permitidas”	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
“Intermediario Colocador”	J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero
“Inversiones”	Significa las inversiones que el Fideicomiso realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas Promovidas; en el entendido que, en cualquiera de los casos establecidos en la presente definición, el concepto de “Inversiones” comprenderá cualquier adquisición de activos, bienes o derechos, y el otorgamiento de financiamientos en términos de la Sección 8.1 del Fideicomiso.
“Inversiones Adicionales”	Significa el incremento de la participación en el capital de alguna de las Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente.
“Inversiones Permitidas”	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
“LIVA”	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“Llamadas de Capital”	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague en la Fecha de Emisión Subsecuente los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.

“Mala Fe”	Significa la disimulación de un error una vez conocido.
“Memorándum de Inversión”	Significa el documento que conforme a la Cláusula Octava del Fideicomiso deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores (en ambos supuestos con copia para el Representante Común), según sea el caso, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembro Independiente”	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador, y de las Empresas Promovidas, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
“Monto Adicional Requerido”	Significa el monto total de las Contribuciones Adicionales a ser aportadas por los Tenedores en cada Llamada de Capital; en el entendido que, los Montos Adicionales Requeridos, junto con el monto total de las Aportaciones Mínimas de Capital de los Tenedores, estarán limitados a la suma de los Compromisos Totales de los Tenedores.
“Monto Depositado en la Cuenta de Administración”	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, la suma de (i) los montos que se hubieran depositado en la Cuenta de Administración en dicha Fecha de Cálculo o con anterioridad a la misma, menos (ii) los montos transferidos a la Cuenta de Montos No Dispuestos a dicha Fecha de Cálculo; en el entendido que, al Monto Depositado en la Cuenta de Administración deberán restarse los montos de principal que hayan generado los Flujos de Financiamiento y las Inversiones Permitidas, que, en su caso, hayan sido depositados en la Cuenta de Administración, así como los montos provenientes de la Cuenta de Montos no Dispuestos.
“Monto de Inversión”	Significa el monto que el Fideicomiso se obligue a aportar en cada Empresa Promovida, conforme a lo aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso (de requerirse la aprobación de dichos órganos según el porcentaje que represente el Monto de Inversión), el cual deberá estar pactado en los Contratos de Inversión; en el entendido que, dicho Monto de Inversión podrá ser aportado por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas en varias exhibiciones, conforme a las llamadas de capital que realicen éstas, directa o indirectamente a través de un Vehículo Intermedio.
“Monto Invertido”	Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente al monto que haya sido efectivamente pagado como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo) que, en dicha fecha, aún no haya sido objeto de Desinversión (incluyendo los Gastos de Inversión relativos a dichas Inversiones).
“Monto Máximo de la Emisión”	Significa el monto que se establece en el Acta de Emisión.

“Monto Total”	Significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital de la totalidad de los Tenedores, así como el monto de las Contribuciones Adicionales efectuadas por todos los Tenedores con motivo de las Llamadas de Capital.
“Negligencia Grave”	Significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente que lleve a, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.
“Partes”	Significa el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
“Partes Indemnizadas”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena, Sección 9.8 del Fideicomiso.
“Parte Relacionada”	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan “influencia significativa” (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del “grupo empresarial” o Consorcio; (ii) las Personas que tengan “poder de mando” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un “grupo empresarial” o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV).
“Patrimonio del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
“Periodo de Cura”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Periodo de Desinversión”	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez terminado el Periodo de Inversión, y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).

“Período de Inversión”	Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión Inicial y el cuarto aniversario de la Fecha de Emisión Inicial. Asimismo, el Periodo de Inversión podrá prorrogarse conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del Fideicomiso, sujeto a la prórroga a la Fecha de Vencimiento.
“Periodo Inicial”	Significa el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará en la primera Fecha de Emisión Subsecuente (excluyéndola).
“Persona”	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Pesos”	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
“Plan de Continuidad”	Significa el documento que deberá presentar el Administrador a la Asamblea de Tenedores en caso de que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso conforme a la Cláusula Novena del Fideicomiso, en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, y la realización de las Desinversiones y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave que resulten procedentes.
“Presidente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
“Prestadores de Servicios”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.2 del Fideicomiso.
“Proveedor de Precios”	Significa un valuador que cuente con la experiencia autorizado por la CNBV que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados Bursátiles.
“Prórroga de Llamada de Capital”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso.
“Recursos Netos”	Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
“Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 inciso B del Fideicomiso.
“Reglamento Interior de la BMV”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
“Rendimiento Preferente”	Significa el rendimiento que conforme a lo establecido en la Sección 12.2 del Fideicomiso, deberá ser pagado a los Tenedores con prelación a las distribuciones que corresponden al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Reporte de Desinversiones	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso B del Fideicomiso.
“Reporte de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso E del Fideicomiso.
“Reporte de Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del Fideicomiso.
“Reporte de Gestión”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso D del Fideicomiso.
“Reporte de Inversiones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso A del Fideicomiso.
“Reporte de Rendimientos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso C del Fideicomiso.
“Reporte de Desinversiones	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso B del Fideicomiso.
“Representante Común”	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
“Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso” , del presente Prospecto.
“Reserva para Gastos Adicionales”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso” , del presente Prospecto.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso” , del presente Prospecto.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores.
“Secretario”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
“Sectores Objetivo”	Significa empresas en etapas growth, early growth y early stage , en los sectores de Salud, “Fintech”, “Smart Cities” y “Consumer Internet” .
“Seguro de Responsabilidad Profesional”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.6 del Fideicomiso.

“Series”	Significa cada serie o subserie de Certificados Bursátiles que, en su momento, llegue a emitir el Fiduciario de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
“Tenedores”	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
“Términos más favorables”	Significa términos relacionados con (i) el porcentaje utilizado para el cálculo de la Comisión de Administración, y (ii) el porcentaje para calcular las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar o pagos similares, y que se ofrezcan antes, en o después de la fecha del Contrato de Fideicomiso, a cualquier inversionista en el Fondo Paralelo, siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el Fideicomiso y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso (excluyendo, además, aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Fondo Paralelo, del Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda con base en la que se realicen los cálculos en el Fondo Paralelo).
“Título”	Significa el título único que ampare los Certificados Bursátiles el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63, 64 y demás aplicables de la LMV, y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
“Valor de las Inversiones”	Significa el valor de mercado más reciente de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente en la fecha en que el contexto lo requiera de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Valuador Independiente”	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.
“Vehículo de Inversión”	Significa las asociaciones limitadas (<i>limited partnership</i>), sociedades, fideicomisos y otros tipos de vehículos de administración de activos.
“Vehículo Intermedio”	Significa cualquier Persona a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, incluyendo, sin limitar, sociedades, fideicomisos y/u otras formas de organización, y que la misma sea a su vez tenedora de acciones y/o controladora de otra u otras sociedades, fideicomisos y/u otras formas de organización, en el entendido de que sólo estos últimos, pero no el Vehículo Intermedio, deberán cumplir con las características previstas en la Cláusula Octava del Fideicomiso. Los Vehículos Intermedios no deberán otorgar al Administrador derechos adicionales a los que tiene en términos del Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2. RESUMEN EJECUTIVO

El siguiente resumen se complementa con la información más detallada y la información financiera incluida en otras secciones de este Prospecto. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada “Factores de Riesgo”, misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto debe ser leída con detenimiento.

2.1. Introducción

Mediante la celebración de un Contrato de Fideicomiso, ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., constituyó un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, y designó a CIBanco, S. A. Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, quien a su vez aceptó expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato y se obliga a dar cabal cumplimiento a los fines para los cuales es creado el Fideicomiso.

El Fideicomiso ha sido constituido y será administrado como un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles que invertirá en Empresas Promovidas (o Vehículos Intermedios) que cumplan con los Criterios de Elegibilidad. El Fideicomiso tiene un monto objetivo de \$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.), los cuales se obtendrán a través de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles y serán invertidos en México, buscando generar alto rendimiento mediante una selección rigurosa de Empresas Promovidas y una diversificación adecuada del portafolio.

El rendimiento del Fideicomiso se vincula a activos fideicomitados que otorgan derechos sobre sus frutos o productos. Los Certificados podrán no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo. El objetivo de las Inversiones es incrementar el valor a largo plazo del Patrimonio del Fideicomiso, principalmente por la vía de participaciones en Empresas Promovidas.

Para alcanzar dicho objetivo, el Fiduciario ha contratado a ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., como Administrador, el cual cuenta con amplia experiencia en el control y gestión de las Inversiones del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de estrategias de inversión; así como en el desarrollo, administración, operación de empresas en etapas **growth**, **early growth** y **early stage**, principalmente en los sectores de **Salud**, **“Fintech”**, **“Smart Cities”** y **“Consumer Internet”**, en los cuales invierta el Fideicomiso.

El Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión Inicial por un monto equivalente a la Aportación Mínima de Capital. Asimismo, el Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles Subsecuentes en las fechas en que se lleven a cabo Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital. El monto acumulado de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes será el Monto Máximo de la Emisión. El Monto de la Emisión Inicial representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a las diluciones punitivas que se describen más adelante en el presente Prospecto.

Son partes del Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente	ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V.
Administrador	ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya.

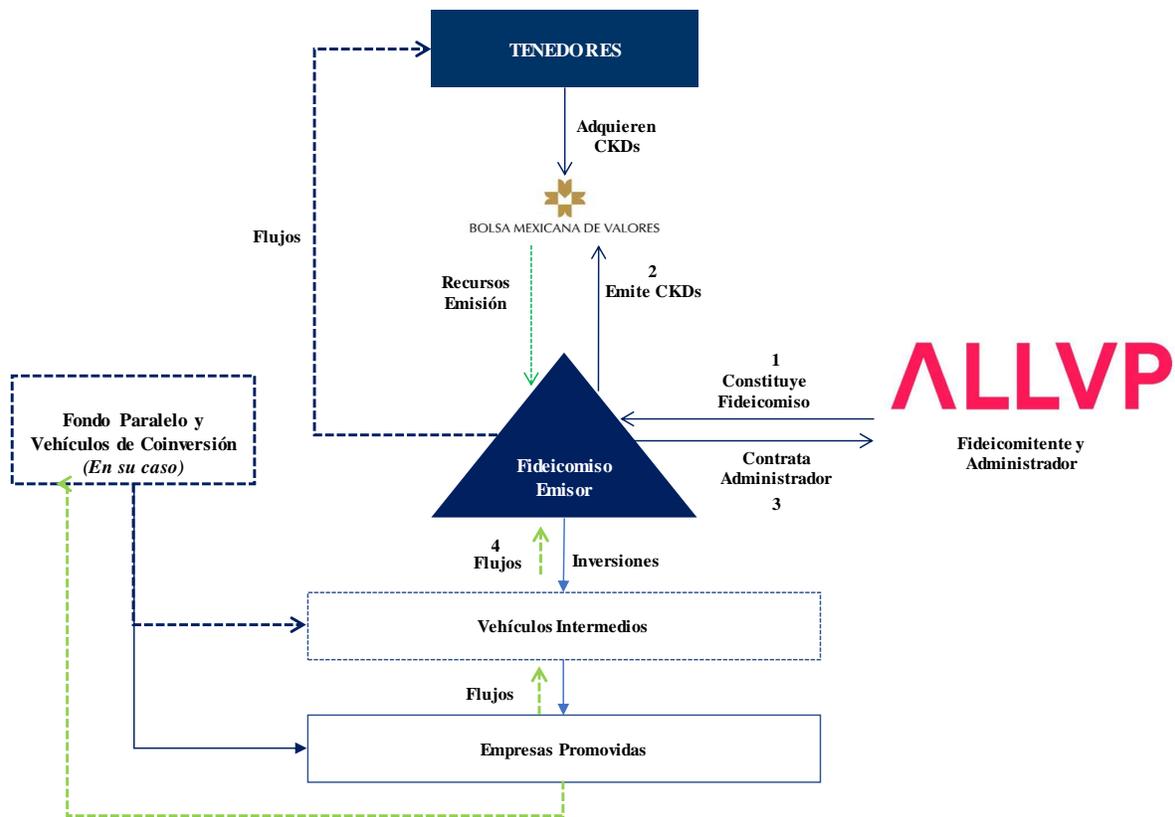
Fideicomisarios en Primer Lugar	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar	ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., o previa adhesión al Fideicomiso cualesquiera entidades o vehículos a ser constituidos por ALLVP, o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a lo establecido en el Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.
Fiduciario	CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra persona que lo sustituya.
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra persona que lo sustituya.

2.1.1. Estructura de la transacción

La presente operación tiene por objeto la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, que tienen como subyacente **(i)** las acciones o partes sociales de las Empresas Promovidas (o participaciones en Vehículos Intermedios) que el Fideicomiso adquiera por instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, de acuerdo con los Fines del Fideicomiso, **(ii)** los derechos y valores que el Fideicomiso tenga por el otorgamiento de financiamiento a las Empresas Promovidas, así como **(iii)** por los demás derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.

Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas o de los Vehículos Intermedios, en su caso, **(ii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(iii)** con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(iv)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(v)** una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, **(vi)** una vez concluido el Periodo Inicial como Intereses de las Inversiones Permitidas, y/o **(vii)** por cualquier razón distinta a las contribuciones de capital aportadas al Fideicomiso por los Tenedores; serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos Adicionales los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento.

A continuación, se presenta un diagrama que muestra la estructura de la operación:



Conforme al diagrama anterior, la estructura de la transacción será la siguiente:

1. El Fideicomitente, ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., constituye el Fideicomiso No. CIB/3120, designando a CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario. La obligación del Fideicomitente en el Fideicomiso consistirá en realizar la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso.
2. Se lleva a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, por medio de la cual los Tenedores adquieren dichos Certificados e ingresan al Patrimonio del Fideicomiso los recursos necesarios para realizar las Inversiones y fondear las Cuentas del Fideicomiso. El Fideicomiso funcionará bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.
3. Por virtud del Contrato de Fideicomiso el Fiduciario contrata al Administrador, con la finalidad que éste último instruya al Fiduciario que, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, realice las Inversiones en Empresas Promovidas.
4. Asimismo, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, realice las Desinversiones y, conforme a lo establecido en el Fideicomiso, el Fiduciario pague a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar las cantidades que les correspondan de conformidad con las reglas de distribución establecidas en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.

2.1.2. Compromiso de ALLVP

Por virtud del Contrato de Fideicomiso, el Administrador se obliga a coinvertir, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, al menos el 5% (cinco por ciento) del Monto de Inversión en cada Empresa Promovida, proporcionalmente y a pro-rata (el “**Compromiso de ALLVP**”); en el entendido que, el Compromiso de ALLVP deberá cumplirse en las Inversiones y en las Inversiones Adicionales, y no deberá en ningún caso contabilizarse como parte de la coinversión del Fondo Paralelo; en el entendido, además, que el Compromiso de ALLVP deberá ser fondeado por los accionistas, miembros, socios, directores, funcionarios principales, funcionarios y empleados de ALLVP y sus Afiliadas, así como por familiares directos de dichas Personas o por familiares y amigos de las mismas, pero en todo caso, al menos el 40% (cuarenta por ciento) del Compromiso de ALLVP, deberá ser contribuido, de manera conjunta, por los señores Fernando Lelo de Larrea y de Haro y Federico Maxime Antoni Loaeza.

El Compromiso de ALLVP estará sujeto a las siguientes reglas:

A. El Administrador estará obligado a pagar (o hacer que pague la Afiliada que cumpla con el Compromiso de ALLVP) proporcionalmente, con respecto a cada inversión, la parte proporcional que le corresponda de los Gastos de Inversión e indemnizaciones.

B. El Compromiso de ALLVP que se realice conforme a lo anterior deberá llevarse a cabo en los mismos términos y condiciones que lo haga el Fideicomiso, debiendo mantener la inversión en tanto no se realice la Desinversión correspondiente por parte del Fideicomiso. El Administrador deberá acreditar el cumplimiento al Compromiso de ALLVP ante el Comité Técnico, mediante copia de los contratos que al efecto haya celebrado en los mismos términos que el Contrato de Inversión respectivo y presentando una certificación emitida por el secretario del consejo de administración (u órgano competente) de la Empresa Promovida de que se trate, así como un comprobante bancario en que conste el desembolso de los recursos con que fue realizada la coinversión.

2.1.3. Fondo Paralelo

Durante los 9 (nueve) meses siguientes de la fecha de celebración del Fideicomiso, el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas podrá realizar el cierre final de un Fondo Paralelo con el objetivo principal de coinvertir en las mismas Empresas Promovidas en que lo haga el Fideicomiso; en el entendido que, la Asamblea de Tenedores, mediante el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto podrán aprobar ampliar por 3 (tres) meses adicionales el plazo para realizar el cierre final del Fondo Paralelo, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea de Tenedores se instalará con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados y la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles que se encuentren presentes en dicha asamblea. Una vez que se constituya o cierre el Fondo Paralelo, el Administrador deberá informar de dicha circunstancia al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico.

El Fondo Paralelo será administrado por el Administrador o una de sus Afiliadas. Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, el Fondo Paralelo invertirá conjuntamente con el Fideicomiso, en los mismos términos y condiciones del Fideicomiso y en todo caso, por el monto proporcional que determine el Administrador considerando el monto disponible para invertir del Fideicomiso y su equivalente en el Fondo Paralelo, a efecto de que los inversionistas del Fondo Paralelo sean tratados en los mismos términos que los Tenedores.

En caso de que una oportunidad de inversión sea rechazada por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que represente la Inversión, podrá ser realizada por el Fondo Paralelo, el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas. Dicha inversión deberá ser realizada bajo los mismos términos o en términos que no sean más favorables que los que hayan sido presentados al Fideicomiso, lo anterior

deberá ser notificado al Comité Técnico dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la firma de los contratos en que quede documentada dicha operación.

Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, el Administrador causará que el Fondo Paralelo disponga de sus inversiones en la Empresa Promovida de que se trate al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente. Asimismo, el Administrador causará que el Fideicomiso y el Fondo Paralelo ejerzan los derechos corporativos y económicos que tengan en las Empresas Promovidas, de manera conjunta y coordinada.

En caso de inversiones conjuntas con el Fondo Paralelo, el Fideicomiso y dicho Fondo Paralelo deberán pagar conjuntamente los Gastos de Inversión relacionados con una inversión, en proporción al monto de inversión de cada uno.

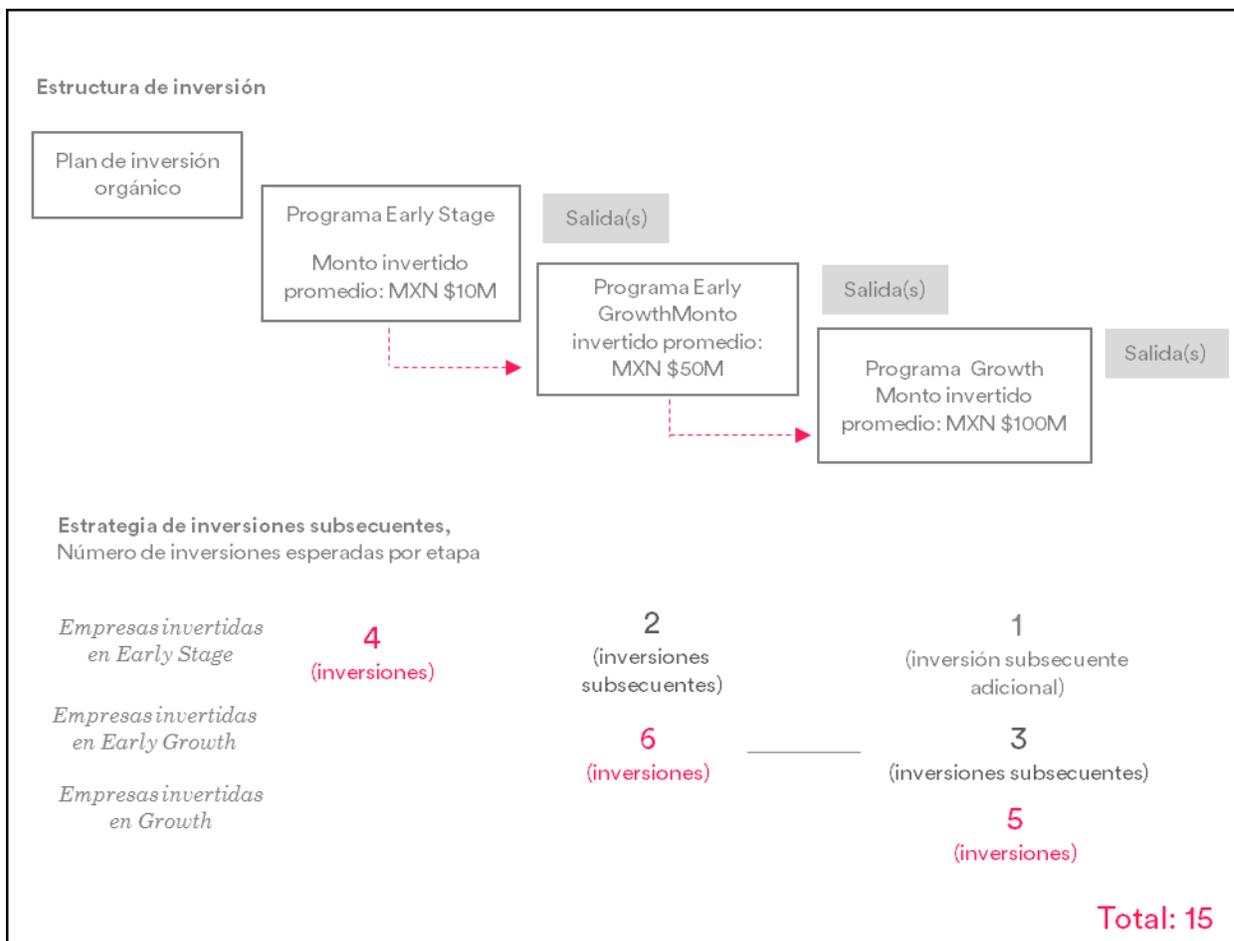
2.1.4. Periodo de Inversión

El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión; en el entendido que, una vez que el Período de Inversión haya expirado, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Administración no invertido en Inversiones, y/o distribuido a los Tenedores conforme a lo señalado en la Sección 12.4, podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para **(i)** pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, **(ii)** crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), **(iii)** completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Período de Inversión, **(iv)** realizar Inversiones Adicionales, y **(v)** hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso.

El Período de Inversión podrá modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, por dos periodos de un año cada uno, y con un máximo de dos prórrogas, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

Debido a la naturaleza de las inversiones y la gran variabilidad que se presenta en cada paso del proceso de inversión, no es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las Inversiones y, en su caso, las Desinversiones respectivas. Aunque ALLVP continúa desarrollando su plan de inversión (pipeline) de manera activa, no existen proyectos de inversión ni desinversión definidos a la fecha del presente Prospecto.

El Periodo de Inversión comprenderá los primeros 4 (cuatro) años de vigencia del Fideicomiso. El periodo de mantenimiento típico para las inversiones será de 3 (tres) a 7 (siete) años. Se buscará que las desinversiones se realicen dentro de los primeros 10 (diez) años de vigencia del Fideicomiso. También se buscará crear una cartera diversificada, invirtiendo en un estimado de 15 (quince) Empresas Promovidas en los distintos Sectores Objetivo identificados (de acuerdo al siguiente diagrama estimado).



Además, el Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras al cierre del trimestre inmediato anterior, salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo la Inversión de que se trate.

Las posibles Inversiones se derivarán de oportunidades que surjan con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial. En todo caso, las Inversiones se realizarán en la medida en que se materialicen oportunidades atractivas de inversión dentro de los Criterios de Elegibilidad y lineamientos de inversión del Fideicomiso, y durante el plazo definido como el Periodo de Inversión, salvo en casos autorizados por el Comité Técnico, como pudieran serlo en referencia a Inversiones Adicionales. Dichas Inversiones Adicionales se realizarán cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar o evitar el deterioro de la(s) inversión(es) realizada(s) por el Fideicomiso relacionada(s) con dicha(s) Inversiones Adicionales, sin que tal situación sea considerada como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador o de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

En la medida que los recursos disponibles para llevar a cabo inversiones no se inviertan dentro del Periodo de Inversión o posteriormente en los casos permitidos en el Contrato de Fideicomiso, no se generará un evento de incumplimiento o aceleración alguno.

En consecuencia, las fechas de las Desinversiones no se pueden establecer en un calendario detallado, en virtud de que a la fecha no se cuentan con elementos para establecer dichas fechas, al no estar las mismas en el control del Administrador.

De tal manera, a la fecha de este Prospecto no se conocen las fechas en las que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán distribuciones según los términos de dichos Certificados. El Administrador realizará sus mejores esfuerzos a fin de realizar las desinversiones de la totalidad de las Empresas Promovidas dentro de la vigencia del Fideicomiso y de los tiempos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Las disposiciones relativas a las Distribuciones derivadas de Desinversiones se establecen en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

2.1.5. Lineamientos de Inversión

Las Inversiones deberán cumplir, al momento de su realización, con lo siguiente:

A. Las Inversiones podrán realizarse mediante la adquisición de derechos a la participación patrimonial en las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones, así como a través del otorgamiento de financiamiento.

B. Los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer, en la medida en que sea posible su negociación por parte del Administrador, mecanismos de protección de derechos de minoría, incluyendo, sin limitación, derechos de veto o la toma de decisiones mediante mayoría calificada (al menos 75%) para cualquier decisión estratégica u operativa relevante (por ejemplo, opciones de compra y venta, acuerdos entre accionistas, ofertas públicas, etc.).

C. El Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo la Inversión de que se trate.

Para una descripción más amplia del proceso de realización de las Inversiones y Desinversiones, por favor consultar la Sección “2.3. Contratos y acuerdos”, de la Sección “2. Patrimonio del Fideicomiso”, del Capítulo “III. Estructura de la Operación”, del presente Prospecto de Colocación.

2.1.6. Criterios de Elegibilidad

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en Empresas Promovidas sólo si éstas últimas cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad (los “**Criterios de Elegibilidad**”):

A. Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión: **(i)** estar enfocada primordialmente a los Sectores Objetivo; **(ii)** desarrollar su actividad principal en México; **(iii)** no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave; y **(iv)** cumplir con el listado de actividades e inversiones no permitidas que se adjunta al Fideicomiso como Anexo “G”.

B. Deberán declarar en los Contratos de Inversión correspondientes no mantener algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

C. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social), o en su caso, que la Empresa Promovida se comprometa en el Contrato de Inversión respectivo a realizar sus esfuerzos razonables para implementar dichas políticas y procedimientos en un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de la Inversión de que se trate.

D. Que realicen actividades lícitas. Tratándose de empresas en el sector denominado “Fintech”, en caso que las mismas constituyan instituciones de financiamiento colectivo o instituciones de fondos de pago electrónico y cualquier otra figura regulada por la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, el Administrador deberá verificar, en su análisis en torno a una potencial Inversión, el

cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento legal, y de manera general, las Empresas Promovidas no deberán contravenir lo establecido en la referida ley.

E. En caso de que el Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida sea igual o mayor del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, se deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

F. Que no exista un conflicto de interés para la realización de la Inversión de que se trate o, que aun existiendo dicho conflicto, la Asamblea de Tenedores haya aprobado dicha Inversión.

Cuando se pretenda adquirir acciones, o títulos de crédito que las representen, inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate; en el entendido que, el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen, excepto según se señala en el siguiente párrafo. El Fideicomiso podrá adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritas en el RNV por un porcentaje menor que al 20% (veinte por ciento) siempre y cuando existan convenios de coinversión con otros inversionistas que les permitan adquirir de manera conjunta por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate, y que el Fiduciario, a través del Administrador, sea parte de la administración de la sociedad correspondiente.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en términos de lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión.

En el análisis que el Administrador debe realizar en torno a cualquier Inversión, deberá considerar las restricciones que resulten aplicables a los Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha de dicha Inversión, incluyendo, en caso de que las siguientes restricciones se encuentren vigentes, que **(i)** ningún Tenedor que sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro adquiera el "Control" de las sociedades en las que invierta el Fideicomiso de manera directa; y **(ii)** el monto invertido por un Tenedor que sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro en alguna Inversión no exceda del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha de dicha Inversión.

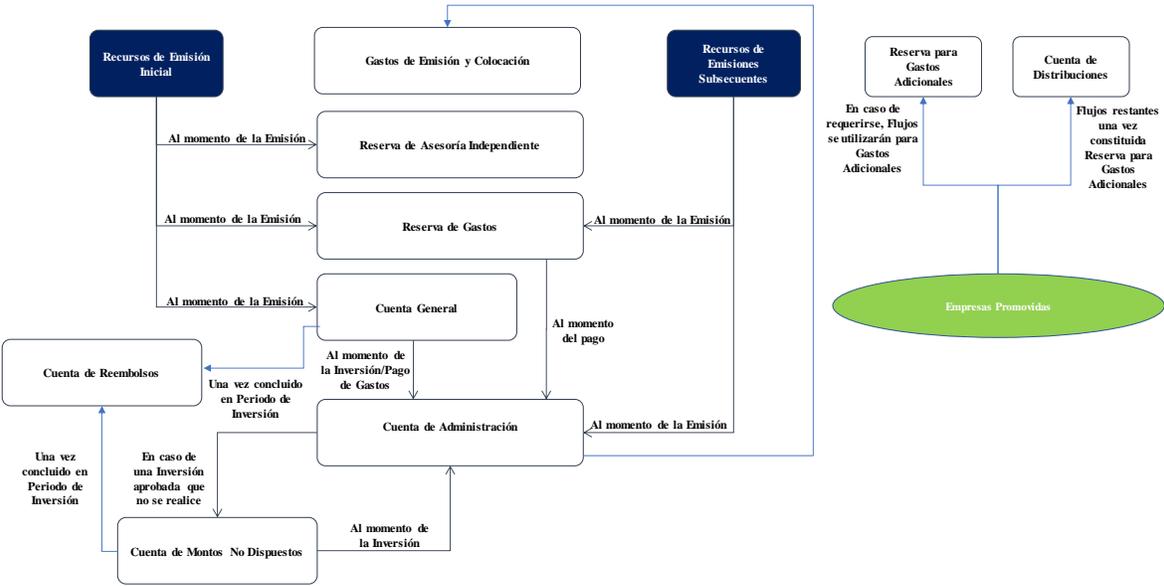
No obstante lo anteriormente mencionado, y salvo por el inciso B y D, los cuales no podrán ser modificados en ningún caso, los Criterios de Elegibilidad podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

Para efectos de lo anterior, se deberá realizar lo siguiente: **(a)** dar aviso al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores acuerde la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad, y dicho aviso al Fiduciario lo deberá enviar el Presidente o Secretario de la Asamblea de Tenedores que haya aprobado la dispensa o modificación, y en su caso, el Representante Común

deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, de que se trate; **(b)** a más tardar el siguiente Día Hábil a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (a), este deberá notificar a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, sobre la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad dispensados y/o modificados; y **(c)** divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad por la Asamblea de Tenedores dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

2.1.7. Aplicación de Flujos y Recursos

De conformidad con la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:



Por otro lado, la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso establece que el Efectivo Distribuible correspondiente a las Inversiones, será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

EFFECTIVO DISTRIBUIBLE DEL FIDEICOMISO



Reserva de Gastos Adicionales

Primero, la totalidad de los Flujos Netos deberán transferirse a la Reserva de Gastos Adicionales según las instrucciones del Comité Técnico de conformidad con la Sección 11.1.1 del Fideicomiso



Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración

Segundo, la totalidad de los Flujos Brutos a los Tenedores hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos, sean igual al 100% del Monto Depositado en la Cuenta Administración



Distribución Preferente a los Tenedores

Tercero, los Flujos Brutos sobrantes a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos sean equivalgan a un rendimiento del 11% anual compuesto en Pesos sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Administración



Distribución no Preferente

Cuarto, la totalidad de los Flujos Brutos al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos equivalgan al 20% de la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme a la suma de cajón anterior (*Tercero*) y el actual (*Cuarto*).



Distribución Excedente

Quinto, a los Tenedores y al Fideicomitente en los porcentajes que se señalan a continuación): (i) 80% de los Flujos Brutos remanentes a los Tenedores, y (ii) 20% de los Flujos Bruto al Fideicomisario en Segundo Lugar.

2.1.8. Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en este acto se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 2 (dos) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, que existan Miembros Independientes en el Comité Técnico.

B. Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B;

C. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección. Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso. Asimismo, La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de discutir y, en su caso, designar un Miembro Independiente que hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá designar a miembros del Comité Técnico conforme al presente párrafo únicamente en la medida en la que el Administrador retenga el derecho y posibilidad de designar a la mayoría de los miembros del Comité. Para efectos de cualquiera de los asuntos anteriores, se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

Una descripción más detallada del Comité Técnico, incluyendo sus facultades, puede ser consultada en el Apartado **"2.3. Contratos y acuerdos"**, de la Sección **"2. Patrimonio del Fideicomiso"**, del Capítulo **"III. Estructura de la Operación"**, del presente Prospecto de Colocación.

2.1.9. Visión general

i. Historia

Antoni Lelo de Larrea Venture Partners (ALLVP)

ALLVP, Antoni Lelo de Larrea Venture Partners, es el fondo de inversión en capital emprendedor (Venture Capital) más activo en México desde que inició operaciones en 2012. La firma ha levantado a la fecha dos fondos por cerca de ochocientos millones de pesos, e invertido en 26 empresas. ALLVP es pionera en la

inversión en fases de crecimiento tempranas -*Early Growth* – un híbrido entre el VC en nuevas tecnologías y el *growth equity* en donde se respaldan proyectos con innovación en modelos de negocio o aplicación de nuevas tecnologías en modelos de negocio comprobados en el mercado mexicano y latinoamericano.

ALLVP cuenta en su portafolio de inversiones con algunas de las empresas más prometedoras del país, como Cornershop, plataforma de entrega de supermercado a domicilio con mayor crecimiento, Dentalia, líder de salud dental en México con más de 50 clínicas, weex, operador de telefonía móvil virtual (MVNO) enfocado al mercado de *Millennials* o Enlight, mayor empresa mexicana de energía solar residencial.

La firma está liderada por Federico Antoni y Fernando Lelo de Larrea, socios fundadores, que cuentan con más de 40 años de experiencia conjunta, y profundo conocimiento de los mercados locales en Latinoamérica. Ambos aportan su conocimiento y experiencia internacional lanzando y manejando empresas de alto crecimiento en los sectores financieros y de *retail*, entre otros, y ambos fueron directores generales de empresas públicas o respaldadas por fondos de capital privado. Tanto Federico Antoni como Fernando Lelo de Larrea, han sido muy activos dentro del ecosistema emprendedor en México, como fundadores de la empresa de innovación, Numa México, como Profesores de Emprendimiento en la Universidad de Stanford y el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), Mentores en Endeavor México, o miembros de los Consejos Directivos de asociaciones de la industria.

Los socios directores han trabajado juntos 10 años en distintas iniciativas exitosas en el sector académico y empresarial. El equipo de inversión de ALLVP, junto con los socios directores y los asesores, aportan una experiencia sectorial única combinando los procesos de inversión y monitoreo de la firma de VC más institucional de mercado con y el enfoque operativo para acompañar con valor agregado el crecimiento de las empresas del portafolio. El equipo se caracteriza por su alto grado de involucramiento con las empresas del portafolio, a través de un monitoreo estratégico continuo, y participación casi sistemática en los consejos de administración de las empresas promovidas. A estas ventajas competitivas, se suma el desarrollo de un *dealflow* propietario consolidado por el *track record*, el alto perfil de los socios y las relaciones de largo plazo con inversionistas y corporativos en Silicon Valley y Latinoamérica.

ii. Estrategia de Inversión

ALLVP Fund III seguirá capitalizando la tesis de inversión de los dos primeros fondos de la firma, la cual consiste en identificar a las empresas en fases tempranas de crecimiento que ofrecen un mayor acceso a servicios a través de un modelo de negocio innovador y la aplicación de nuevas tecnologías. ALLVP busca empresas con una exposición regional a Latinoamérica, si bien el capital del Fondo será principalmente desplegado en México. Parte de la estrategia de ALLVP consiste en acompañar las empresas en su crecimiento desde etapas más tempranas (*Early Stage*) hasta etapas más avanzadas (*Growth*), con montos desde MXN \$5M y hasta MXN \$100M. Las inversiones subsecuentes se deciden de acuerdo al perfil y al desempeño de las empresas promovidas,

La firma está organizada para analizar un gran número de oportunidades de inversión con procesos ágiles y rigurosos de inversión. Una vez invertidos, el equipo de desarrollo se enfoca en apoyar a las empresas en los siguientes rubros: levantamiento de capital adicional y estrategia financiera, excelencia operativa, apoyo en reclutamiento, estrategia de mercadotecnia y alianzas estratégicas. ALLVP busca participar en los consejos de administración de todas sus inversiones para asegurar un apego a mejores prácticas de gobierno corporativo y monitoreo de las inversiones.

El enfoque del equipo seguirá centrado en los sectores de Salud, *Fintech*, Ciudades Inteligentes, y de *Consumer Internet*. ALLVP ve una oportunidad única en industrias grandes que están altamente reguladas dado que los innovadores necesitarán crear un diálogo más abierto con los gobiernos y grandes corporativos para incrementar el acceso eficiente a servicios básicos y de valor agregado.

iii. Criterios de Inversión

Además del enfoque geográfico y sectorial, ALLVP busca por un lado cuatro factores clave al momento de invertir en una nueva oportunidad: el equipo, la tecnología, la tracción y el tiempo adecuado. ALLVP busca invertir en equipos sobresalientes que tengan una capacidad de ejecución clara, y experiencia anterior trabajando juntos. Como parte de la propuesta de valor innovadora, ALLVP busca que las empresas promovidas tengan una tecnología propietaria robusta que permita escalar de una forma rápida y eficiente, junto con un crecimiento sostenido desde el lanzamiento del proyecto, con evidencias de adopción y *engagement* por parte de los usuarios. Finalmente, el equipo de inversión se enfoca también en la dimensión temporal del proyecto, es decir si la infraestructura disponible y el entorno competitivo son favorables para el desempeño de la empresa.

Por otro lado, la firma analiza las oportunidades, las valora y genera transacciones con un enfoque decidido a la salida. En este sentido se evalúan tres criterios principales. El primero es que se busca que existan distintos caminos de ventas, desde otro fondo de inversión, estratégicos nacionales e internacionales u Ofertas Públicas. Segundo, se analiza la atractividad estratégica de la nueva tecnología o nuevo modelo de negocio para potenciales compradores. Finalmente, se confirma que los rendimientos esperados corresponden al perfil riesgo retorno que requiere una buena diversificación de portafolio.

2.1.10. Llamadas de Capital

Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos) y Comisión de Administración, y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión,

salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que en ningún caso podrán realizarse más de cuatro Llamadas de Capital en un año, y en caso contrario, los costos asociados a la realización de Llamadas de Capital adicionales, no podrán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por lo que el Administrador deberá asumir dichos costos.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Indeval entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Una descripción detallada del procedimiento para la realización de las Llamadas de Capital, puede ser consultada en el Apartado **“2.3. Contratos y acuerdos”**, de la Sección **“2. Patrimonio del Fideicomiso”**, del Capítulo **“III. Estructura de la Operación”**, del presente Prospecto de Colocación.

2.1.11. Protección a los Intereses de los Tenedores

En términos generales, los Tenedores cuentan con las protecciones previstas en la fracción VI del artículo 7 de la Circular Única de Emisoras, así como con acceso a la información que en términos de la misma Circular Única de Emisoras debe publicarse.

Para una descripción más detallada de las protecciones a los intereses de los Tenedores que considera la operación, ver el Apartado **“4.3. Protección a los Intereses de los Tenedores”**, de la Sección **“4. Criterios Generales de la Emisión y Colocación, así como Respecto de la Protección de los Intereses de los Tenedores”**, del Capítulo **“3. Estructura de la Oferta”**, del presente Prospecto de Colocación.

RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3. FACTORES DE RIESGO

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los potenciales inversionistas deben tomar en consideración, así como analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos inherentes a los Certificados Bursátiles. Aquellos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Fideicomiso, del Administrador, las Empresas Promovidas y, por lo tanto, sobre la capacidad de pago del Fiduciario de los Certificados Bursátiles.

Los posibles Tenedores deberán hacer y basarse en su propio análisis de las consecuencias legales, fiscales, financieras y otras, de realizar una inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo las ventajas de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los inversionistas no deben considerar el contenido de este Prospecto como recomendaciones legales, fiscales o de inversión y se aconseja que consulten con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, participación o disposición de su inversión.

El presente prospecto contiene cierta información basada en estimaciones o aproximaciones, relacionada con acontecimientos y expectativas futuras. Las declaraciones a futuro que contiene este prospecto pueden ser identificadas por el uso de terminología tal como “puede”, “será”, “creer”, “continuar”, “debería”, “objetivo”, “proyecto”, “anticipar”, “calcular”, “esperar”, “estimar”, “intención”, o el negativo de estas palabras u otras variaciones de las mismas, así como terminología similar. En virtud de que gran parte de la información de esta naturaleza no puede ser garantizada, se advierte a los posibles inversionistas que los resultados reales pueden diferir sustancialmente de los esperados y, por lo tanto, el motivo determinante de invertir en los Certificados no debe estar sustentado en la información sobre estimaciones que se contemplan en el presente Prospecto.

3.1. Relacionados con el capital privado

3.1.1 Las inversiones en capital privado tienen un horizonte de largo plazo y no garantizan un rendimiento

Tanto por su nivel de riesgo como por su horizonte de inversión, el capital privado es una actividad para inversionistas institucionales y calificados de largo plazo que no requieran de una liquidez continua. Asimismo, la rentabilidad de las inversiones de capital privado depende de la materialización de ciertos supuestos y planes de negocios que pudieran no ocurrir, por lo que estos Certificados Bursátiles solo deben ser adquiridos por inversionistas que puedan soportar la pérdida total de su inversión sin un menoscabo considerable a su patrimonio.

El inversionista debe estar consciente de que las inversiones en capital privado no tienen un rendimiento preestablecido e inclusive las mismas pudieran perderse en su totalidad, puesto que generalmente representan derechos subordinados a los pasivos y contingencias de una sociedad.

Tanto por su nivel de riesgo como por su grado de iliquidez, el capital privado es una actividad para inversionistas diversificados y de largo plazo. Además, se requiere mantener la tenencia del instrumento por un plazo suficiente para que las Empresas Promovidas logren instrumentar una estrategia de varios años y alcanzar un evento de liquidez que genere la rentabilidad esperada. Estos Certificados Bursátiles son para inversionistas que no requieran de una liquidez continua y puedan soportar la pérdida total de su inversión sin un menoscabo considerable a su patrimonio.

El inversionista debe estar consciente de que las inversiones en capital privado no tienen un rendimiento preestablecido e inclusive pudiera perderse la inversión en su totalidad, puesto que representa derechos subordinados a los pasivos y contingencias de una sociedad.

Inversiones en empresas como en las que el Fideicomiso pretende invertir, a pesar de que a menudo presentan mayores oportunidades de crecimiento, implican riesgos mayores a los que están habitualmente relacionados con inversiones en grandes empresas. Las pequeñas y medianas empresas pueden tener líneas de producto, mercados y recursos financieros más limitados, y pueden ser dependientes de un grupo de administración limitado. Como resultado de ello, estas empresas pueden ser más vulnerables a las tendencias económicas generales y a los cambios específicos de los mercados y la tecnología. Adicionalmente, el crecimiento futuro puede depender de financiamiento adicional, el cual pudiera no estar disponible en términos aceptables cuando sea requerido. Además, normalmente hay un mercado más limitado para la venta de intereses/participaciones en pequeñas empresas privadas, lo que puede hacer dificultar las ganancias, exigiendo ventas a otros inversionistas privados. También, la relativa falta de liquidez de las inversiones de capital privado en general, y la aún mayor falta de liquidez de las inversiones privadas en las pequeñas y medianas empresas, podrían hacer difícil que el Fideicomiso reaccione rápidamente a un desarrollo económico y político negativo.

La contabilidad, auditoría, y las prácticas y lineamientos para la elaboración de reportes financieros en México difieren significativamente, en algunos casos, de los aplicables en otros mercados. Adicionalmente, es necesario elaborar los estados financieros de tal manera que contemplen ciertos efectos de la inflación. La contabilidad de la inflación puede dar lugar a distorsiones en la presentación de los estados financieros y hacer que año con año la comparación de los estados financieros de la empresa sea difícil. Las empresas sujetas a las inversiones del Fideicomiso son primordialmente de carácter privado y, por lo tanto, no requieren proporcionar al público en general la información exacta en relación con su situación financiera. Además, el Fideicomiso podrá tener un periodo de tiempo limitado para llevar a cabo una revisión legal. Todo esto puede resultar por la recopilación de información de mala calidad.

Dados los riesgos antes mencionados, no hay garantía de que se logre el objetivo de la tasa de rendimiento del Fideicomiso.

3.1.2 La industria de capital privado en México está en desarrollo

El capital emprendedor y el capital privado son actividades en desarrollo incipiente en México y aunque existen necesidades de capital en muchas empresas, no existe certeza que estas categorías tengan un auge en el futuro. Asimismo, por la naturaleza privada de las Empresas Promovidas, no existe información pública comparable entre las empresas privadas receptoras de inversiones de capital privado por lo que es difícil su valuación.

3.1.3 La competencia en el mercado de capital privado es creciente

La actividad de Vehículos de Inversión de capital privado en el mercado Latinoamericano y específicamente en México, se ha incrementado en los últimos años, por lo que la competencia en esta actividad ha crecido, lo cual podría afectar la ejecución de la estrategia de inversión del Administrador, encareciendo las posibilidades de inversión por competencia de otros fondos, limitando así el rendimiento del portafolio de riesgo. Por ejemplo, para una inversión específica, fondos competidores pudieran tener mayores fuentes de financiamiento, contar con un enfoque más especializado o simplemente ofrecer condiciones más favorables para la inversión en la Empresa Promovida, presionando al alza el precio de una inversión o cerrando la posibilidad de inversión para el Fideicomiso.

La estrategia de inversión implica ciertos riesgos que podrían afectar el valor de los Certificados Bursátiles, mismos que podrán resultar en la pérdida de la totalidad del capital invertido.

3.2 Relacionados con el Administrador

3.2.1. El Fideicomiso es nuevo y sin antecedentes operativos

Aunque el Administrador tiene experiencia en la administración, desarrollo y operación de activos en los Sectores Objetivo, el Fideicomiso y el Administrador no han comenzado operaciones conjuntas. El Fideicomiso está sujeto a riesgos de negocios e inseguridades derivadas de ser un producto de inversión relativamente nuevo en México, incluyendo el riesgo de que no alcance sus objetivos de inversión. No obstante que los directivos del Administrador cuentan con experiencia en el tipo inversiones que el Fideicomiso pretende hacer, no puede haber certeza respecto del éxito de dichas inversiones. Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta los riesgos que este nivel de experiencia implica, incluyendo, sin limitación, el posible retraso en el cumplimiento del Periodo de Inversión y concluido el Periodo de Inversión, lo cual afectaría en forma negativa el monto que en concepto de Distribuciones tengan derecho a recibir los Tenedores.

3.2.2. El Administrador podría ser sustituido y reemplazarlo podría ser difícil

Si bien el Administrador considera que cuenta con la capacidad técnica, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para realizar las actividades que como Administrador le corresponden, no existe garantía de que no pueda llegar a incurrir en algún Evento de Sustitución del Administrador que provoque o amerite su remoción. Conforme a lo previsto en el Fideicomiso, en caso de que se origine un Evento de Sustitución del Administrador y la Asamblea de Tenedores resuelva la remoción y sustitución del Administrador, el Comité Técnico deberá designar un candidato para que, previa aprobación de los Tenedores, sea nombrado como nuevo administrador, en el entendido que, para que un candidato pueda ser nombrado por el Comité Técnico como nuevo administrador, éste deberá ser un administrador de Vehículos de Inversión con experiencia relevante. De cualquier forma, dada la especialización que se requiere para administrar las Inversiones, no existe certeza que el administrador sustituto pudiera cumplir con los objetivos del Fideicomiso o que esté dispuesto a aceptar el encargo en términos económicos aceptables para los Tenedores.

En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones en cuanto al administrador sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución del Administrador pueden afectar en forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, disminuir el Efectivo Distribuible a los Tenedores. Lo anterior podría causar un deterioro de los activos y un efecto adverso en el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, el Fiduciario (directamente o a solicitud del Representante Común) deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, en la que podrán estar presentes con voz, pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común. La Asamblea de Tenedores que sea convocada podrá, por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria, proceder a la remoción y sustitución del Administrador. Asimismo, el Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria que es en el mejor interés del Fideicomiso que el Administrador, sea sustituido por un administrador independiente de ALLVP y sus Afiliadas.

3.2.3. El desempeño pasado no es una indicación del futuro

En el presente Prospecto se ha incluido cierta información histórica de las inversiones realizadas por ALLVP y sus Afiliadas en el pasado, sin embargo, las mismas no son indicativas del posible desempeño en inversiones futuras. Cuando se realicen nuevas Inversiones para el Fideicomiso, los resultados operativos serán resultado primordialmente de aquellas decisiones futuras que tome el Administrador respecto de estas nuevas oportunidades de inversión, las Inversiones y las Desinversiones que en su momento instruya al Fiduciario. Cualquier estimación o expectativa de desempeño futuro puede resultar distinta en la realidad.

3.2.4. Participación de los Funcionarios Clave

El Administrador contará con un equipo de personas con experiencia en la inversión en fondos de capital privado o estructuras similares, incluyendo experiencia en la identificación, análisis, valuación y negociación de inversiones del tipo de aquellas que podrá realizar el Fideicomiso. En el caso que cualquiera de dichos funcionarios clave deje de prestar sus servicios al Administrador, el Administrador podría no encontrar sustitutos adecuados. En dicho caso, la capacidad del Fideicomiso de realizar Inversiones o Desinversiones en términos favorables para el Fideicomiso podría verse afectada, lo que tendría un efecto negativo en los rendimientos o valor de las Inversiones y consecuentemente en las Distribuciones a ser realizadas a los Tenedores.

El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones conforme a las cuales los Funcionarios Clave se encuentran obligados a dedicar una porción sustancial de su tiempo a las actividades del Fideicomiso. En la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso, los Funcionarios Clave podrán dedicar una parte de su tiempo a actividades distintas de aquellas relacionadas con el Fideicomiso.

3.2.5. Los Funcionarios Clave podrán ser sustituidos

Si bien se han previsto medidas en el Contrato de Fideicomiso para subsanar la falta de Funcionarios Clave, no se puede asegurar que la falta de uno o más de ellos no pueda tener un efecto adverso en el desempeño de las funciones del Administrador.

El buen desarrollo de las Inversiones y las Desinversiones depende directamente de los Funcionarios Clave del Administrador. En consecuencia, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la pérdida de Funcionarios Clave puede tener un efecto adverso en los Flujos y, por consiguiente, en el monto de las Distribuciones a los Tenedores. No es posible asegurar que los Funcionarios Clave cumplirán con su compromiso de dedicar su tiempo a la buena marcha de las Inversiones o que, en caso de que deban ser remplazados, sea posible sustituirlos por personas con la misma experiencia y conocimiento, lo cual puede tener un efecto adverso en el desempeño de las funciones del Administrador, y, por lo tanto, en las Distribuciones a los Tenedores.

3.2.6. El Administrador es responsable ante el Fideicomiso por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado

El Administrador es el responsable de seleccionar y contratar con terceros ciertas actividades para la realización de los Fines del Fideicomiso, por lo que en esos casos ni el Fiduciario ni los Tenedores podrán exigirles responsabilidad si no es por conducto del Administrador. En dicho caso, el Fiduciario no tendrá una comunicación directa con los terceros a los que el Administrador haya subcontratado, lo cual podría repercutir en la información que se tenga disponible respecto a dichos caso, y como resultado, en la información que se dé a conocer al público conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la regulación aplicable, ocasionando que los Tenedores no tengan certeza de los resultados de las actividades que se encuentren realizando los terceros subcontratados por parte del Administrador.

3.2.7. Puede haber incumplimiento del Periodo de Inversión

Si bien el Administrador realizará todos los esfuerzos necesarios para cumplir con los objetivos fijados en el Periodo de Inversión, y que éstos podrán ser razonablemente alcanzados, no existe certeza que el Administrador pueda alcanzarlos plenamente, que las circunstancias no resulten adversas o que no existan suficientes oportunidades disponibles que le permitan alcanzar dichos objetivos para el Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores deben tomar en consideración que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores podrán convocar a través del Representante Común a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, lo cual podría generar que si no se invierte todo o una parte del monto disponible para Inversiones, los saldos remanentes se distribuirán entre los Tenedores sin rendimiento para los mismos distintos a los Intereses de las Inversiones Permitidas.

3.2.8. Los funcionarios relevantes del Administrador, y el Administrador, podrán participar en diversas actividades profesionales

Los miembros del equipo del Administrador dedicarán el tiempo a la administración del Fideicomiso que el Administrador considere necesario para llevar a cabo las operaciones del mismo de una manera efectiva. Algunos de los miembros del equipo del Administrador dedicarán una parte significativa de su tiempo a temas no relacionados con el Fideicomiso, como lo son los negocios del Fondo Paralelo, de manera consistente con lo establecido en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de lo anterior, ciertos conflictos de interés podrían surgir en la asignación del tiempo de los miembros del equipo del Administrador entre el Fideicomiso y otros asuntos en los cuales dichas personas estén involucradas. No se puede asegurar que los mecanismos previstos en el Contrato de Fideicomiso para mitigar el efecto de posibles conflictos de intereses resulten eficaces o no resulten en una afectación a las Inversiones o a los Tenedores. La falta de dedicación de tiempo de los miembros del equipo del Administrador podría afectar de manera adversa la operación del Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores.

3.2.9. No existe un calendario de inversión definido u obligatorio

El Administrador procurará que el Fideicomiso realice las Inversiones durante el Periodo de Inversión por una cantidad similar al monto disponible para Inversiones. Sin embargo, no existe certeza de que puedan realizarse dichas Inversiones dentro del Periodo de Inversión o que puedan realizarse en cualquier momento.

De acuerdo con lo anterior, y debido a que no existe un calendario de inversión predeterminado, no existen consecuencias que sean generadas por el hecho que no se realice un número determinado de Inversiones durante el Periodo de Inversión. Si no se invierte todo o una parte del monto disponible para Inversiones, los saldos remanentes se distribuirán entre los Tenedores sin rendimiento para los mismos distintos a los Intereses de las Inversiones Permitidas.

No se cuenta con un calendario de inversión preestablecido para realizar las Inversiones y Desinversiones. Asimismo, no hay garantía de que se vayan a llevar a cabo Inversiones o Desinversiones, se desconoce la fecha en la que los Tenedores, en su caso podrían recibir Distribuciones resultado de las Desinversiones que se realicen.

3.2.10. Destitución del Administrador sin Causa

En caso de una Destitución del Administrador Sin Causa, ALLVP conservará derechos sobre las Inversiones, tales como que podría tener derecho a adquirir, directa o indirectamente, las Inversiones. Dichas transferencias serían realizadas a valor de mercado (lo cual significa la valuación independiente más reciente).

No hay ninguna certeza de que el valor de mercado al momento de realizarse dichas transferencias sería favorable para el Fideicomiso, y, por lo tanto, el Fideicomiso podría no obtener el máximo rendimiento de dichas Inversiones, afectando de manera adversa las Distribuciones a los Tenedores. Asimismo, en caso de que ALLVP ejerza su derecho a adquirir las Inversiones, dicha transferencia podría darse en un momento no apto y por lo tanto los rendimientos obtenidos de las Inversiones en dicho momento podrían ser menores a los que se hubieran obtenido en ese momento, siendo posible que se cause un perjuicio al Patrimonio del Fideicomiso al privarse al Fideicomiso y a los Tenedores de cualquiera ganancia lícita que pudiera haberse obtenido en otro momento.

Adicionalmente a lo anterior, en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, **(i)** el Administrador tendrá derecho a cobrar, **(a)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa y no hayan sido pagadas, y **(b)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha que resulte menor entre **(x)** los 12 (doce) meses siguientes a la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa, o **(y)** el término de la vigencia del Fideicomiso, considerando como si no hubiere existido la Destitución del Administrador Sin Causa; y **(ii)** el Administrador tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

El Día Hábil siguiente a que sean pagadas las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir en términos del Contrato de Fideicomiso y se cumpla, en caso de que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en la presente Sección, surtirá efectos la destitución del Administrador. No obstante lo anterior, en caso que no existan recursos suficientes en las Cuentas en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa para pagar las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir, la destitución del Administrador surtirá efectos precisamente en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa, y los montos adeudados al Administrador deberán ser pagados en el momento en que el Fideicomiso reciba los recursos suficientes para realizar dicho pago, y el Fiduciario deberá pagar los montos adeudados al Administrador con prelación a los demás pagos que se deban realizar conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

3.3 Relacionados con las Actividades del Fiduciario

3.3.1. Las autoridades fiscales podrían interpretar que el Fideicomiso lleva a cabo actividades empresariales, en cuyo caso el Patrimonio del Fideicomiso podría ser sujeto de concurso mercantil y el Fiduciario asumir obligaciones fiscales

Se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales en términos de lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes. Aun cuando el régimen fiscal relativo al Fideicomiso se encuentra previsto en la citada regla, a la fecha del presente Prospecto no se han emitido reglas particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. Dichas reglas podrían cambiar el análisis contenido en este Prospecto y las expectativas respecto al tratamiento fiscal del Fideicomiso.

Sin embargo, en caso de que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos aplicables o bien, por diversas razones, incluyendo por cambios en las leyes, por cualquier criterio, disposición, regla o porque las autoridades fiscales correspondientes consideren que el Fideicomiso no cumple con los requisitos aplicables, es posible que dicho régimen no sea aplicable al Fideicomiso y en consecuencia, el mismo deba considerarse como un fideicomiso empresarial para efectos fiscales, en cuyo caso tributaría conforme a lo señalado en el artículo 13 de la LISR y demás disposiciones aplicables.

En caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso con actividades empresariales, estará sujeto, entre otros, a los siguientes riesgos: **(i)** tendrá que atender el régimen establecido en el Artículo 13 de la LISR, así como otras obligaciones señaladas en la LISR; **(ii)** el Patrimonio del Fideicomiso podría

ser sujeto de un procedimiento de concurso mercantil. Lo anterior pudiere tener un efecto adverso sobre la constitución de las reservas y distribuciones, así como en la aplicación de flujos y recursos.

En caso de que el Fideicomiso fuese considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Fiduciario deberá determinar un resultado fiscal que deberá ser acumulado por los Fideicomisarios en la proporción que les corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo acreditar en esa misma proporción, el monto de los pagos provisionales efectuados por el Fiduciario. La pérdida fiscal que en su caso se determine, sólo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas a través del mismo Fideicomiso.

En cuanto al concurso mercantil, en caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso con actividades empresariales, si por cualquier razón los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso resultasen insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Fiduciario, incluyendo las obligaciones establecidas en los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión o por cualquier otro motivo, dicho Patrimonio del Fideicomiso podría ser declarado en concurso mercantil, en cuyo caso, entre otras cosas, los Tenedores tendrían que comparecer al procedimiento de concurso mercantil para solicitar el reconocimiento de sus derechos y su prelación en el pago. Además, las disposiciones previstas en el Fideicomiso en relación con la distribución de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso podrían verse afectadas por las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, incluyendo la posible ineficacia de pagos de Efectivo Distribuible que hubieren recibido los Tenedores de parte del Fiduciario.

3.3.2. El Patrimonio del Fideicomiso estará expuesto a posibles reclamaciones de aquellos terceros con los cuales el Fiduciario celebre Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión

El Fiduciario celebrará los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión con distintas personas. Cuando cualquiera de dichas personas alegue la existencia de algún incumplimiento por parte del Fiduciario a los términos de dichos contratos –ya sea por declaraciones falsas o inexactas o por cualquier otro motivo– o a la legislación aplicable, y en consecuencia intente alguna acción legal en contra del Fiduciario, el Patrimonio del Fideicomiso se vería expuesto a dichas acciones, las cuales podrían incluir, entre otros, mandamientos de embargo sobre el efectivo depositado en las Cuentas, las acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas y/o cualquier otro bien o derecho que integre el Patrimonio del Fideicomiso.

A pesar de que este riesgo ha tratado de mitigarse (e.g. de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso, el Administrador deberá convenir con los terceros con los que el Fideicomiso celebre los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión y prever en los mismos, que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual estará limitado al Monto de Inversión), en caso que el mismo llegara a materializarse, la persona que obtenga el embargo de los bienes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso podrían tener mejor derecho que los Tenedores hasta por el monto de su reclamo, lo cual tendría un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir las cantidades que se les adeuden bajo los Certificados, incluyendo el monto de principal de los mismos.

3.3.3. Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable

El Capítulo **“7. Consideraciones Fiscales”** de este Prospecto, contiene una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y de ciertas consecuencias fiscales aplicables a los Tenedores relacionadas con la adquisición, mantenimiento y venta de los Certificados. Dichas descripciones se basan exclusivamente en la apreciación de los asesores fiscales del Fideicomitente y no han sido validadas por Persona alguna. Es

posible que la apreciación de dichos asesores, y por consecuencia las mencionadas descripciones, no sea consistente con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras. Cada Tenedor es responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones conforme al mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores, asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal, incluyendo respecto de su adquisición, mantenimiento o venta de los Certificados, o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme a cualquier legislación aplicable. Cada Tenedor debe consultar a sus propios asesores fiscales.

La descripción del régimen fiscal contenida en el Capítulo **“7. Consideraciones Fiscales”** de este Prospecto, no constituye asesoría de carácter fiscal para los Tenedores. No se ha proporcionado ni se proporcionará opinión o dictamen fiscal alguno para beneficio de los Tenedores. Los potenciales inversionistas deberán considerar que el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores que se describe en este Prospecto, incluyendo el régimen fiscal aplicable al gravamen o exención de las Distribuciones o los ingresos derivados de ventas de los Certificados, no ha sido particularmente validado o verificado por la autoridad tributaria competente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

Resulta importante tomar en cuenta que aun cuando el régimen fiscal relativo al Fideicomiso se encuentra previsto en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2018, las autoridades fiscales no han emitido reglas particulares ni facilidades para simplificar los procesos de retención aplicable a este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, cada uno de los Tenedores deberá consultar con sus asesores fiscales las implicaciones fiscales por su participación en el Fideicomiso.

3.3.4. Inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias

Conforme a la Cláusula Trigésima del Fideicomiso, el Administrador con el apoyo del Fiduciario se compromete a llevar a cabo la inscripción del Contrato en el RUG, en términos del Artículo 389 de la LGTOC, así como a mantener vigente y actualizada dicha inscripción durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. En términos del Artículo 389 de la LGTOC, en caso de que el Fideicomiso no sea inscrito en el RUG, el mismo no surtirá efectos contra terceros.

3.4 Relacionados con la Estructura del Instrumento

3.4.1. La inversión en los Certificados Bursátiles es incierta; no garantiza rendimientos ni que su valor será reembolsado a los Tenedores

La existencia y monto del Flujo que será, en su caso, distribuido a los Tenedores, depende de la habilidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y concluir oportunidades de Inversión en los proyectos. No hay garantía de que el Administrador podrá ubicar dichas oportunidades y de que podrá implementarlas ni, en su caso, que dichas Empresas Promovidas generarán Flujo. Conforme a lo anterior, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la inversión del monto disponible para Inversiones podría no generar Flujo o no generarlo en el nivel esperado, e incluso, perderse en su totalidad.

El Fideicomiso podrá celebrar los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión y, en su caso, deberá determinar y pagar impuestos, por lo que su patrimonio –constituido principalmente por las acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social, así como por títulos representativos de deuda, de las Empresas Promovidas o su subsidiaria o subsidiarias, y por los Flujos antes de ser distribuidos conforme a los términos del Fideicomiso– podría estar expuesto a reclamos de terceros y, en su caso, de las autoridades hacendarias.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni el Agente Estructurador serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas salvo por negligencia o Mala Fe del Fiduciario.

3.4.2. El rendimiento de los Certificados que corresponda a los Tenedores será menor al rendimiento bruto derivado de las Inversiones en las Empresas Promovidas

Los Tenedores deben estar conscientes de que en caso de que llegaran a obtenerse beneficios económicos derivados de las Inversiones realizadas en las Empresas Promovidas (incluyendo la venta de las mismas), dichos beneficios no corresponderán en su totalidad a los Tenedores, sino que serán utilizados para diversos propósitos antes y después de entregárseles en forma de Efectivo Distribuible. Dichos beneficios económicos se verán disminuidos en primera instancia por aquellas cargas impositivas que en su caso deban pagarse, ya sea directamente por el Fiduciario o mediante retención que haga la persona que efectúe el pago. Adicionalmente, el Monto Destinado para las Inversiones se verá disminuido por el pago de la Comisión de Administración año tras año, no obstante, no se realicen y administren Inversiones en Empresas Promovidas.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso podrán ser utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, cuyos montos no son conocidos a la Fecha Inicial de Emisión. El Administrador tendrá la facultad de determinar el nivel o la necesidad de dichos gastos. Las cantidades que se utilicen para el pago de dichos gastos y los recursos que se utilicen para pagar otros conceptos, incluyendo Comisiones del Administrador y Distribuciones, podrán disminuir los recursos disponibles para realizar Inversiones y para hacer Distribuciones a los Tenedores.

3.4.3 No se tiene certeza de los proyectos en los cuales el Fideicomiso invertirá

Si bien es cierto que el Fideicomiso tiene establecidos Criterios de Elegibilidad para llevar a cabo Inversiones, al momento de la Emisión y Colocación ni el Administrador ni el Fiduciario, tienen certeza de los proyectos en los que se llevarán a cabo las Inversiones, por lo cual los Tenedores deberán tomar en consideración que no disponen de información que les permita hacer una evaluación de las mismas previamente a la realización de la oferta pública.

3.4.4 Falta de diversificación en las Inversiones

El Fideicomiso podrá invertir en un número limitado de transacciones, y como consecuencia, los retornos acumulados realizados por los inversionistas pueden verse afectados por el desfavorable desempeño de un pequeño número de dichas inversiones. El Fideicomiso solo hará inversiones en proyectos en México, por lo que estas inversiones no serán diversificadas geográficamente en una escala global. Adicionalmente, como muchas de las inversiones del Fideicomiso pueden implicar un alto grado de riesgo, la falta de garantía del desempeño de las inversiones directas en el futuro, podrían afectar significativamente el total de los retornos a los inversionistas.

3.4.5 Las Inversiones podrían ser en activos no líquidos

Las Inversiones del Fideicomiso tenderán a involucrar riesgo, no son líquidas y son a largo plazo. En el caso de las Empresas Promovidas, la falta de liquidez en los proyectos se puede dar por no implementar una estrategia de salida establecida para las Inversiones, así como restricciones legales y contractuales de su reventa por parte del Fideicomiso. Existirá la posibilidad de una pérdida total o parcial de capital y los inversionistas no deberán suscribir a menos de que puedan soportar fácilmente las consecuencias de tal pérdida. Aun cuando las inversiones del Fideicomiso tengan éxito, es poco probable que se produzca un retorno a los inversionistas por un período de años.

3.4.6 El Patrimonio del Fideicomiso podría ser utilizado para el pago de indemnizaciones sin límite alguno

De conformidad con los documentos de la operación, el Fiduciario puede utilizar los recursos del Patrimonio del Fideicomiso para indemnizar y sacar en paz y a salvo tanto a los miembros del Comité Técnico como al Administrador, Fiduciario y Representante Común; sus afiliados, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, por los reclamos que tengan en el desempeño de sus actividades, así como para pagarles o reembolsarles honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. Adicionalmente, el Fiduciario podrá contratar, por instrucción del Comité Técnico y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico. Asimismo, el Fideicomiso establece que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados, se entiende que han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación, se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde éste baste y alcance.

En caso de que el Fiduciario utilice los recursos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar alguna indemnización como se describe en el párrafo anterior, los recursos disponibles para cubrir los Gastos de Inversión se reducirían, afectando en forma negativa los montos que los Tenedores tendrían de otra forma derecho a recibir.

3.4.7 En caso de destitución del Administrador, y como consecuencia los Tenedores decidan dar por vencidos anticipadamente los Certificados, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso puede resultar difícil

En el caso de que ocurra la Destitución del Administrador con Causa o la Destitución del Administrador sin Causa y, en términos del Fideicomiso, los Tenedores decidan dar por vencidos anticipadamente los Certificados, el Comité Técnico deberá resolver sobre todos los aspectos relacionados con la venta o de cualquier otra manera la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las reglas previstas en el Fideicomiso. No es posible asegurar que, de materializarse este escenario, habrá interés para adquirir las acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas o que, de haberlo, el precio al cual el Fiduciario pueda realizar dicha venta corresponda con el valor de mercado de dichas acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas. En este caso, es probable que el valor de mercado de las acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas liquidadas anticipadamente, sea inferior al valor que tendrían si se liquidaran conforme a lo previsto en el Período de Inversión.

3.4.8 La inversión del monto disponible para Inversiones es incierta; no garantiza rendimientos a los Tenedores

La existencia y monto del Flujo que será, en su caso, distribuido a los Tenedores, depende (entre otros factores) de la habilidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y concluir oportunidades de inversión, y que los proyectos en los cuales se invierta arrojen resultados positivos. No hay garantía de que el Administrador podrá ubicar dichas oportunidades, de que podrá implementarlas ni, en su caso, que dichos proyectos generarán Flujo. Conforme a lo anterior, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la inversión del monto disponible para Inversiones podría no generar Flujo o no generarlo en el nivel esperado, e incluso, perderse en su totalidad, y por lo tanto no se puede garantizar el pago del Reembolso del Monto Depositado de la Cuenta de Administración ni el pago de la Distribución Preferente a los Tenedores.

La inversión del monto disponible para Inversiones en las Empresas Promovidas no garantiza rendimiento alguno ni la recuperación del mismo. Dichas inversiones podrían no generar utilidad e incluso podrían llegar a tener pérdidas parciales o totales del capital invertido en las Empresas Promovidas.

El Fideicomiso podrá celebrar los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión y, en su caso, podría tener que determinar y pagar impuestos, por lo que su patrimonio, constituido principalmente por las acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas o sus subsidiarias, y por los Flujos antes de ser distribuidos conforme a los términos del Fideicomiso, podría estar expuesto a reclamos, en su caso, de las autoridades hacendarias.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas salvo por negligencia o Mala Fe del Fiduciario.

Los Certificados Bursátiles no son instrumentos adecuados para cualquier inversionista.

3.4.9 No se cuenta con proyectos de Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión

Los potenciales inversionistas deberán considerar que no se cuenta con proyectos de Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión, en virtud de que dichos documentos serán elaborados y negociados en el momento en que las Inversiones y Desinversiones se lleven a cabo. No obstante, lo anterior, el Fideicomiso establece los aspectos mínimos que deberán incluirse en los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión.

3.4.10 No existe obligación de pago de principal ni de intereses salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso

No existe obligación de pago de principal ni de intereses al amparo de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice cualesquiera cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados Bursátiles. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni el Intermediario Colocador, ni el Agente Estructurador ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, serán responsables de realizar cualquier pago al amparo de los Certificados. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones y reembolsos al amparo de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario, el Intermediario Colocador ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichos pagos al amparo de los Certificados.

No hay garantía alguna de que los Tenedores recuperarán cualquier parte del capital invertido o recibirán cualesquiera distribuciones en términos de los Certificados. La inversión en los Certificados implica invertir en instrumentos con diferentes características que aquellas de instrumentos de deuda y conlleva riesgos asociados a la estrategia de inversión descrita en este Prospecto.

3.4.11 Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de ingresos provenientes de las Inversiones, la cual es incierta

Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de rendimientos generados por las Inversiones. Dichos rendimientos dependerán de la capacidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y cerrar oportunidades de Inversión. Asimismo, las Distribuciones dependen del rendimiento de las Empresas

Promovidas en los cuales se hacen Inversiones. No hay certeza de que el Administrador será capaz de localizar dichas oportunidades de una manera efectiva, que será capaz de implementarlas, o que el rendimiento de las Empresas Promovidas generará Distribuciones. Cualquier monto que se invierta en las Empresas Promovidas puede perderse en su totalidad. Los posibles inversionistas deben considerar la posibilidad de que el Fideicomiso no pueda hacer Distribuciones en lo absoluto o que el monto de dichas Distribuciones no se compare con otras oportunidades de inversión alternas.

Aunque el Administrador está incluyendo una serie de proyectos en los Sectores Objetivo, dentro del *pipeline* que forma parte de este Prospecto, no se puede asegurar que se podrá elegir y realizar Inversiones en determinados activos de los Sectores Objetivo. Del mismo modo, no se puede asegurar que se podrá generar retornos para los Tenedores o que dichos retornos irán en proporción al riesgo implícito en la inversión en proyectos de esta naturaleza. No se puede asegurar que los Tenedores reciban efectivamente ganancias provenientes de sus Certificados.

3.4.3 Los recursos depositados en las Cuentas de Fideicomiso, incluyendo la Cuenta de Distribuciones, podrán ser utilizadas para el pago de Gastos de Mantenimiento

En términos de la Sección 11.1.1 del Fideicomiso, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar, en su caso, los recursos depositados en primer término en la Reserva para Gastos Adicionales y en su defecto, en las otras Cuentas del Fideicomiso, incluyendo a Cuenta de Distribuciones, que sean necesarios para hacer frente al pago correspondiente, con prelación a la realización de cualquier Inversión y cualquier Distribución, y de conformidad con las instrucciones del Administrador; con lo cual se podrían retrasar los tiempos para que los Tenedores reciban Distribuciones.

3.4.4 Los Certificados no cuentan con dictamen crediticio alguno

Ninguna agencia calificadora de valores emitirá dictamen o evaluación alguna acerca de la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles.

3.4.5 El incumplimiento de los Criterios de Elegibilidad con posterioridad a la realización de una Inversión podría afectar adversamente a los Tenedores

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, al realizarse cada Inversión deberán cumplirse los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava de dicho Contrato de Fideicomiso. Sin embargo, con posterioridad a la fecha de inversión, dichos Criterios de Elegibilidad podrían incumplirse, exponiendo al Fideicomiso al riesgo de concentración en las Inversiones. Asimismo, en la medida que dichos Criterios de Elegibilidad se incumplan, las Inversiones podrían no ser acordes con el objetivo o contravenir el régimen de inversión aplicable a ciertos Tenedores o resultar en incumplimiento con el régimen fiscal adoptado. En ese caso, dichos Tenedores podrían verse forzados a disponer de los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, dichos Tenedores podrían no recuperar el precio de adquisición pagado inicialmente por los Certificados Bursátiles.

El incumplimiento de los Criterios de Elegibilidad con posterioridad a la realización de una Inversión podría afectar adversamente a los Tenedores, ya que podría contravenir el régimen de inversión de ciertos inversionistas o en el incumplimiento con el régimen fiscal aplicable.

3.4.6 Ningún experto independiente revisará que las inversiones cumplan con los Criterios de Elegibilidad

De conformidad con los términos del Fideicomiso, se deberán de cumplir con los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso al momento de realizar una

Inversión. Los posibles Tenedores deberán tomar en cuenta que, salvo por la auditoría legal y financiera que realice el Administrador, cuyos principales puntos se incluirán dentro del reporte de la auditoría y en el Memorándum de Inversión, ningún experto independiente revisará que las Inversiones cumplan con los Criterios de Elegibilidad al momento de su realización.

3.4.7 Régimen de inversión y Criterios de Elegibilidad

Conforme a los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava del Fideicomiso, el régimen de inversión se encuentra definido de una forma genérica, otorgándole al Administrador la facultad para determinar dichas inversiones, siempre y cuando se cumpla con dichos criterios.

3.4.8 El Representante Común no formará parte del Comité Técnico

Los posibles inversionistas deberán tener en consideración que el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna de las decisiones que acuerde el Comité Técnico.

3.4.9 Los Tenedores pueden estar sujetos a perder parte de su participación en el Fideicomiso en caso de no cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital, y consecuentemente estarán sujetos a la pérdida de derechos corporativos y derechos económicos

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si se suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

3.4.10 El incumplimiento por parte de los Tenedores en acudir a las Llamadas de Capital conforme a sus Compromisos Totales puede limitar la capacidad del Fideicomiso de cumplir con su tesis de inversión

Existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios y Periodo de Inversión que se establece en este Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice en Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acuden a las Llamadas de Capital y paguen los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a sus Compromisos Totales, a pesar de la existencia de penas que se mencionan en el factor de riesgo inmediato anterior o de la posibilidad de transferir los Certificados a un tercero que si pueda acudir a la Llamada de Capital.

No existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital. Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

3.4.11 Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables

De conformidad con lo establecido con la Circular Única de Emisoras, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única establece que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes de los Documentos de la Operación de los que el Representante Común es parte. Al ser facultades (mas no obligaciones) del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas.

Asimismo, es importante que los potenciales inversionistas tomen en cuenta que la verificación del Representante Común del debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título que documente los Certificados Bursátiles, se realizará con base en la información que le sea proporcionada para tales fines.

3.4.12 La revisión del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso que realice el Fiduciario, estará basada en la información que le sea proporcionada

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario estará obligado a llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otra Persona que esté obligado a entregar información al Fiduciario, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Es importante que los potenciales inversionistas tomen en cuenta que dicha obligación será cumplida por el Fiduciario con base en la información que le sea proporcionada para tales fines por las Personas mencionadas.

3.4 Relacionados con el perfil del Inversionista

3.5.1. La presente oferta pública está restringida a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas

Los Certificados Bursátiles están diseñados y dirigidos a satisfacer necesidades de inversionistas diversificados que entienden la estructura y los riesgos inherentes a las Inversiones, por lo que no son recomendables para inversionistas que no estén familiarizados con este tipo de instrumentos o con inversiones de capital en general. La presente oferta pública está dirigida a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

En caso que la inversión en los Certificados Bursátiles no genere ninguna utilidad o incluso tuviere pérdidas, y los Certificados Bursátiles, este valor podría tener un costo de oportunidad en el tiempo que aunque se recupere el principal, represente para los Tenedores una tasa negativa en términos reales; en el entendido que, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la inversión del monto disponible para Inversiones podría no generar Flujo o no generarlo en el nivel esperado, e incluso, perderse en su totalidad, y

por lo tanto no se puede garantizar el pago del Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración ni el pago de la Distribución Preferente a los Tenedores.

3.5.2. El mercado para los Certificados Bursátiles es limitado

Los Tenedores deberán tomar en consideración que los Certificados Bursátiles están dirigidos a personas físicas y morales cuando su régimen de inversión los prevea expresamente, siempre que estos, en términos de la legislación aplicable, sean considerados como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario, y que no existe actualmente un mercado secundario para los Certificados Bursátiles. No es posible asegurar que existirá un mercado secundario para los Certificados Bursátiles y, en caso de que exista, que el mismo se desarrollará con amplitud y profundidad. Asimismo, no es posible asegurar que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados Bursátiles o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores de los Certificados para venderlos al precio, en el momento y en la cantidad que desearan hacerlo. Por lo señalado anteriormente, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles hasta el vencimiento de los mismos.

3.5.3. La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones podría ser difícil

Considerando los mecanismos de operación de la BMV y, en su caso, del Indeval, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, podrá no ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de la realización de las Distribuciones correspondientes. Las determinaciones de titularidad respectivas se realizarán con apoyo de los sistemas operativos de Indeval. En caso de que llegaren a existir fallas en los sistemas operativos de Indeval, éstos pudieran dificultar la identificación de los Tenedores y el cobro de las Distribuciones correspondientes a su favor.

3.6. Relacionados con las Empresas Promovidas

3.6.1. Las Empresas Promovidas están expuestos a riesgos económicos y sectoriales

Las Inversiones en las Empresas Promovidas pueden llegar a sufrir pérdidas parciales o totales ya que dichas Inversiones están expuestas a factores de riesgo relacionados con México, los cuales se describen más adelante.

Asimismo, las Empresas Promovidas están expuestas a diversos factores de riesgo relacionados con la industria o sector particular al que pertenezcan y por lo tanto pueden llegar a sufrir pérdidas importantes en caso de dificultades materiales en el sector o rama de la industria, en cuyo caso podría sufrirse algún impacto negativo importante en el valor de su capital.

3.6.2. Las Inversiones se harán con base en información limitada

El Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones sobre las que típicamente existe información limitada, inclusive no auditada, y de las cuales no hay información pública disponible. Por ejemplo, información financiera limitada puede subestimar los costos de producción, sobrestimar la calidad de las cuentas por cobrar, sobrevalorar inventarios o activos fijos, subvalorar pasivos o inclusive no revelar contingencias. El Administrador procura analizar la información disponible y profundizar en ciertos temas para evaluar a su mejor juicio profesional el negocio en cuestión y así proceder a instruir al Fiduciario para realizar una Inversión.

El Fideicomiso será inversionista —al igual que los Tenedores en el Fideicomiso— más aún, sin derecho de participar en los órganos de decisión en las Empresas Promovidas y siempre será un inversionista pasivo y minoritario.

3.6.3. Puede resultar difícil identificar inversiones atractivas

Aunque los funcionarios del Administrador tienen experiencia en identificar oportunidades de inversión del tipo establecido en el Fideicomiso, no puede haber certeza de que al Administrador se le presentará, o tendrá la oportunidad de anticipar o identificar un número suficiente de inversiones apropiadas para invertir la totalidad del monto disponible para Inversiones dentro de los plazos establecido. Asimismo, dicho riesgo se presentará de igual manera a nivel de las Empresas Promovidas, ya que el administrador podría no identificar inversiones atractivas, lo cual afectaría las distribuciones que reciba el Fideicomiso y, por lo tanto, los Tenedores. En caso de que dicha identificación no se realice en los tiempos previstos dentro del Período de Inversión, el monto esperado de Distribuciones a los Tenedores se verá afectado de forma negativa.

3.6.4. Las Inversiones en los proyectos tienen liquidez limitada

Se espera que el Fideicomiso invierta el monto disponible para Inversiones primordialmente en valores representativos del capital social y títulos representativos de deuda de Empresas Promovidas. Como resultado, en términos generales habrá una limitada o nula posibilidad de comerciabilidad de dichos títulos, y los mismos y dichas Inversiones podrían declinar en su valor mientras se realiza su venta.

3.6.5. No existe un procedimiento preestablecido para realizar las Desinversiones

En el caso de las Empresas Promovidas, las Desinversiones podrán realizarse mediante: **(i)** la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidos por las Empresas Promovidas, de las que el Fiduciario sea titular, **(ii)** la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, **(iii)** las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o **(iv)** cualquier recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso en las Empresas Promovidas, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso o las Empresas Promovidas.

El Administrador deberá instruir al Fiduciario a realizar las Desinversiones, y en consecuencia a celebrar los Contratos de Desinversión respectivos; sin embargo, no existe algún procedimiento, criterio o condiciones preestablecidas para la realización de dichas Desinversiones.

3.6.6. Retenciones de impuestos en Desinversiones a una tasa distinta de la aplicable

Debido a que actualmente las disposiciones fiscales no prevén reglas particulares en materia de retención de impuestos u otras cargas fiscales para inversiones efectuadas a través de fideicomisos regulados en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, es posible que ante una Desinversión, la contraparte o pagador respectivo, de manera errónea, pretenda efectuar una retención a una tasa distinta de la que debería corresponderle a cada Tenedor, argumentando la imposibilidad de identificar el régimen fiscal aplicable a cada uno de los mismos.

Para evitar lo anterior y lograr que a cada Tenedor se le aplique la retención o exención que le corresponda conforme a las disposiciones fiscales, en el Contrato de Fideicomiso se establecen ciertas reglas de administración y control, consistentes en que cada Tenedor deberá proporcionar su régimen fiscal y sus características principales según lo requiera el Fiduciario para poder aplicar la retención o exención que corresponda.

En caso de que algún Tenedor no proporcione la información requerida, el Fiduciario o la persona que esté obligada en los términos de la legislación aplicable a realizar la retención, estará facultada para retener a dicho Tenedor, la cantidad que resulte de aplicar a las Distribuciones la tasa máxima de ISR conforme a la LISR vigente en el ejercicio de que se trate de conformidad con la legislación vigente. En caso de que el Fiduciario u otra persona deban realizar las citadas retenciones, los montos distribuibles a los Tenedores que no hayan proporcionado debidamente dicha información, podrían disminuir y, por tanto, afectar adversamente a los Tenedores respectivos.

3.6.7. Concentración de las Inversiones

De acuerdo con la Cláusula Octava del Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Inversiones siempre y cuando el Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida, no exceda del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. No obstante lo anterior, el Fideicomiso prevé que el límite de inversión previsto podrá dispensarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores. Una menor diversificación de las Inversiones podría resultar en efectos adversos para los Tenedores y las Distribuciones que en su caso les correspondan.

3.6.8. Riesgo de administración en las Inversiones

Los proyectos en los Sectores Objetivo podrían depender de los servicios de ciertos individuos clave para su desarrollo y administración, cuya pérdida podría afectar adversamente el desempeño de dichas empresas. A pesar de que el Administrador monitoreará la administración de cada proyecto, la administración de cada uno de ellos tendrá la responsabilidad de su administración diaria. Existe el riesgo de que los proyectos no sean administrados de forma adecuada o eficiente y como resultado pudiera afectar adversamente al Patrimonio del Fideicomiso y por consecuencia las Distribuciones a los Tenedores.

3.6.9. Riesgo de valuación de las Inversiones

Dependiendo de las características de las Inversiones, la valuación de las mismas podría ser difícil debido a la falta de información de mercado comparable y consecuentemente podría llevar a una valuación incorrecta de los Certificados Bursátiles o de la propia Inversión. Una valuación incorrecta podría afectar la posibilidad de obtener rendimientos de las Inversiones y consecuentemente la posibilidad de los Tenedores de recibir Distribuciones.

La valuación de las Inversiones se realizará por un valuador independiente. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni el Agente Estructurador, ni cualquier de sus Afiliadas o subsidiarias verificarán o revisarán dichas valuaciones o los procesos conforme a los cuales se realizarán.

3.6.10. Riesgos de contingencias desconocidas respecto de las Inversiones

Las Inversiones se realizarán con base en la información obtenida por el Administrador en el proceso de evaluación de dichas Inversiones. En la medida que el proceso de evaluación del Administrador o dichas declaraciones no revelen contingencias importantes que se susciten con posterioridad a la fecha en que se realice la Inversión, la posibilidad del Fideicomiso de recuperar su inversión podría estar limitada o ser inexistente, generando pérdidas para el Patrimonio del Fideicomiso, lo que a su vez podría disminuir los rendimientos a ser distribuidos a los Tenedores.

3.6.11. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso será confiada principalmente al Administrador

Los Tenedores dependerán del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. Salvo por aquellos derechos de participar en las Asambleas de Tenedores, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico y el derecho a que dichos miembros participen en la toma de decisiones al nivel del Comité Técnico, en su caso, el Fideicomiso no permitirá que los Tenedores de los Certificados Bursátiles se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso. Adicionalmente, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podría controlar, mediante la designación de miembros al Comité Técnico, dicho Comité Técnico.

Las Inversiones a ser realizadas por el Fideicomiso todavía no están identificadas. Como resultado de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependerán de la capacidad del Administrador para identificar e instruir, sujeto a los requisitos de aprobación descritos en el Contrato de Fideicomiso, al Fiduciario que realice las Inversiones y para que maneje y disponga de dichas Inversiones. Salvo por los supuestos limitados descritos en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores no tendrán la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y demás información relevante que se utilizará para decidir si se realiza o no una Inversión en particular. Las decisiones de inversión pueden afectar adversamente los rendimientos del Fideicomiso (y por consecuencia, a las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles), si el comportamiento de las Inversiones es menor a las expectativas proyectadas.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador gozará de facultades amplias (sujetas a las limitantes y restricciones ahí incluidas) para administrar las Inversiones y las Desinversiones, así como la aplicación de recursos en los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

Los bajos rendimientos o las pérdidas derivadas de Inversiones Permitidas podrían limitar la habilidad del Fideicomiso de realizar Inversiones. La falta de liquidez de las Inversiones Permitidas podría disminuir los recursos del Patrimonio del Fideicomiso.

Antes de invertir en las Inversiones, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador invertirá los fondos que se encuentran en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso de invertir en Inversiones puede verse afectada de manera adversa. De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso no se puede asegurar que las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario sean instrumentos totalmente líquidos por lo que la incapacidad del Fiduciario de liquidar dichas Inversiones Permitidas en el caso que sea necesario podría limitar la disponibilidad de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso e impedir al Fiduciario realizar el pago de Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y/o la realización de Inversiones y/o la realización de Distribuciones conforme a los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

3.6.12. Ciertas Inversiones y Desinversiones pueden no ser aprobadas afectando los rendimientos generados por el Patrimonio del Fideicomiso

Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, las Inversiones y Desinversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberán ser aprobadas por el Comité Técnico, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, en tanto Inversiones que representen más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores. En el supuesto que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores no apruebe una Inversión presentada por el Administrador, el Fideicomiso no estará facultado para realizar dicha Inversión y los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían perder la oportunidad de obtener cualquier rendimiento que pudiera llegar a generarse respecto de la misma. Adicionalmente, en el caso que el Comité Técnico rechace una Desinversión de las Empresas Promovidas propuesta por el Administrador, podría perderse la oportunidad de obtener

rendimientos o de minimizar pérdidas respecto de la Inversión respectiva. Lo anterior podría afectar los rendimientos del Fideicomiso y la disponibilidad de Distribuciones para los Tenedores.

3.7. Relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso

3.7.1. El Patrimonio del Fideicomiso es limitado

El Fiduciario será responsable ante los Tenedores por el pago de los Certificados hasta por el monto de los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Los Tenedores de los Certificados sólo podrán tener reclamos contra los recursos de las cuentas respectivas y en ningún caso habrá responsabilidad directa por parte del Fiduciario o el Administrador, salvo por las pérdidas y menoscabo del Patrimonio del Fideicomiso originados bajo su propia responsabilidad.

Del mismo modo, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, ni el Agente Estructurador, tienen responsabilidad alguna de pago por las cantidades adeudadas respecto de los Certificados. En caso de que los recursos de las Cuentas respectivas resulten insuficientes para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho a reclamar al Fideicomitente, Fiduciario o Administrador, el pago de dichas cantidades.

3.8. Relacionados con la Situación de México

3.8.1. Las tasas de interés y tipo de cambio tienen fluctuaciones

Las tasas de interés son variables. Por lo tanto, la inflación y los movimientos en las tasas de interés podrían causar un efecto negativo en el rendimiento real y nominal que generen los Certificados para los Tenedores.

En adición, el Tipo de Cambio del Peso mexicano frente a otras divisas también ha sufrido movimientos importantes en el pasado por diversas razones, e inclusive en los últimos meses derivados de la inestabilidad en los mercados financieros internacionales. Dichos movimientos pudieran afectar el desempeño de las Empresas Promovidas, especialmente si tienen pasivos en moneda extranjera o si sus operaciones implican importaciones o exportaciones.

3.8.2. La situación económica del país puede cambiar de forma negativa

Históricamente en México se han presentado eventualmente crisis económicas, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas de interés, fuerte contracción en la demanda del consumidor, reducida disponibilidad de crédito, incremento del índice de desempleo y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. No hay garantía que dichos eventos no ocurran de nuevo en el futuro y que las situaciones que puedan derivar de ello no afecten la situación financiera del Fideicomitente, del Administrador, de las Empresas Promovidas y del Fideicomiso.

3.8.3. Se pueden introducir reformas fiscales inesperadamente

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente por lo que no hay garantía de que el régimen fiscal aplicable a la estructura prevista en los documentos de la operación (incluyendo a las Empresas Promovidas en los que el Fiduciario invierta) no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el monto de Efectivo Distribuible. Por ejemplo, las tasas de impuestos en México sobre intereses, ganancias de capital o de dividendos pueden cambiar de un momento a otro y sin previo aviso; o el tratamiento fiscal de fideicomisos, sociedades anónimas (u otras personas morales) o personas físicas, pudieran también modificarse en el futuro en perjuicio de los Tenedores.

Las actividades del Fideicomiso podrían ser gravadas por impuestos adicionales, por lo que no se puede asegurar que los Tenedores pudieran tener que enterar cualquier impuesto adicional, lo cual podría generar para los Tenedores diversas obligaciones fiscales. Adicionalmente, cualesquiera Distribuciones podrían ser objeto de retenciones de impuestos u otros pagos de impuestos, que podrían afectar significativamente las cantidades que los Tenedores tendrán derecho a recibir. Las Distribuciones también podrían verse afectadas por el pago de gastos, comisiones e indemnizaciones derivadas de las Desinversiones.

Particularmente sobre el tema de retenciones relacionadas con Desinversiones, la legislación fiscal actual no prevé reglas para que las contrapartes puedan identificar a los beneficiarios de las inversiones que se efectúen a través de los fideicomisos que se ubiquen en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por lo que en tanto dichas reglas no se publiquen o bien, en tanto las autoridades fiscales no emitan una confirmación de criterio particular al Fideicomiso promovida por el Administrador, las tasas de retención que puedan aplicar las contrapartes en operaciones que generen Desinversiones serán discutibles. Dichas circunstancias podrían afectar los procesos de Desinversión de las Inversiones.

3.8.4. Las inversiones en México son riesgosas

El invertir en México involucra riesgos significativos, incluyendo el riesgo de que se presenten sucesos económicos adversos, eventos políticos, sociales o diplomáticos, expropiación, impuestos confiscatorios, fluctuaciones en tipos de cambio y controles de divisas u otras restricciones gubernamentales. El desarrollo exitoso de la economía mexicana requerirá disciplina económica y fiscal, así como condiciones políticas y sociales estables que permitan reformas continuas. No obstante, el Fideicomiso realizará las Inversiones buscando minimizar la exposición a dichos riesgos, no hay certeza de que cambios económicos, políticos o sociales adversos no le impidan lograr los objetivos previstos en el Período de Inversión en tiempos o rendimientos.

3.8.5. Control Gubernamental de la Economía

Durante las últimas administraciones, las políticas del gobierno han tenido como propósito limitar su intervención en la economía mexicana; sin embargo, el gobierno continúa teniendo una influencia significativa respecto de la misma. Las políticas gubernamentales relativas a la economía podrían tener efectos adversos para las empresas privadas, en general y para las empresas y proyectos del sector vivienda relacionados con las Inversiones del Fideicomiso, en particular. Se ha observado en el pasado que ciertas medidas del gobierno no han cumplido con los objetivos establecidos, y del mismo modo ciertas medidas adoptadas en el presente puede que no cumplan con los propósitos para los cuales fueron implementadas. No es posible determinar el efecto que dichas políticas tendrán sobre la economía mexicana o sobre la liquidez, la situación financiera o el resultado de las operaciones del Fideicomiso y de sus Inversiones.

En general, el nivel de riesgo es mayor cuando se invierte en países o economías emergentes en comparación con inversiones en países desarrollados. El Fideicomiso no puede anticipar con certeza de qué manera y en qué grado, cambios en la situación macroeconómica afecten el desempeño de los desarrollos y los negocios de los Sectores Objetivo, y si estos cambios afecten en forma adversa el rendimiento de las Inversiones del Fideicomiso.

3.8.6. Fluctuaciones cambiarias

Durante 2015 y 2016, los efectos de la devaluación o depreciación del peso frente al dólar y la reciente elección de Donald Trump como presidente de los Estados Unidos de América, han afectado y podrían afectar el consumo interno del país. No se puede asegurar que las fluctuaciones cambiarias no tendrán un

efecto adverso en la liquidez, situación financiera o en los resultados de las operaciones futuras del Fideicomiso y de sus inversiones.

3.8.7. Eventos Políticos

Los eventos políticos en México también pueden afectar la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso y de sus Inversiones.

Si bien en las últimas tres administraciones ha existido continuidad en la política sectorial de apoyo a las actividades en los Sectores Objetivo, no se puede garantizar que éstas continuarán inalteradas con la nueva administración y durante toda la vida del Fideicomiso.

3.9. Relacionados con el riesgo operativo del Fideicomiso

3.9.1. Riesgo operativo del Fideicomiso

El riesgo operativo del Fideicomiso comprende la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo reputacional.

Entendiéndose como **(i)** riesgo tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de distribución y flujos de información; **(ii)** riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones de las Instituciones que lleven a cabo la administración; y **(iii)** riesgo reputacional, al impacto, actual y futuro, en las utilidades y el capital en una entidad, causado por una opinión pública negativa relacionada con sus productos o actividades.

3.9.2. Deficiencias en la operación del Fideicomiso podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, entre otras Personas, tendrán que cumplir ciertas funciones para promover el adecuado funcionamiento del Fideicomiso, incluyendo funciones relacionadas con preparación y entrega de información, procesamiento de datos, transferencias de recursos y divulgación de información al público inversionista. Fallas del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común o de cualesquiera Personas que se encuentren obligadas al amparo del Fideicomiso, en el desarrollo de dichas funciones (derivadas de ineficiencias o problemas tecnológicos, entre otros) podrían resultar en afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia a los Tenedores.

3.9.3. Relacionados con proyecciones a futuro

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente Prospecto, incluyendo las estimaciones futuras, refleja la perspectiva del Fiduciario y del Administrador en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones “considera”, “espera”, “estima”, “prevé”, “planea” y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto de Colocación. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMITENTE

A la Fecha de Emisión Inicial, ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario respecto del Fideicomiso, mantienen valores inscritos en el RNV o listados en otro mercado. En virtud de lo anterior, a la fecha, no envían reportes públicos a autoridad regulatoria o bolsa de valores alguna.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan: **(i)** un Evento de Sustitución del Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del Fideicomiso; **(ii)** cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda del Fideicomiso; y **(iii)** la modificación de los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava del Fideicomiso. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras.

En todo caso, las obligaciones de revelación de información se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los títulos, a que se refiere el Artículo 7, fracción VI, de dicho ordenamiento legal.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

Los documentos presentados como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles a la CNBV y para su listado ante la BMV podrán ser consultados por los inversionistas interesados en sus páginas de Internet siguientes: (i) <http://www.bmv.com.mx>, y (ii) <http://www.gob.mx/cnbv>.

Los inversionistas interesados podrán solicitar copias de dichos documentos a la siguiente persona:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Fernando Lelo de Larrea	flelodelarrea@allvp.vc	(55) 2623 0898
Patricia Maestri	pmaestri@allvp.vc	(55) 2623 0898

ALLVP

Sierra Mojada 447 Planta Baja,
Lomas de Chapultepec, 1° Sección,
Ciudad de México, C.P. 11000.
Teléfono: +52 (55) 2623 – 0898

Asimismo, se podrán solicitar dichos documentos al Fiduciario contactando a la siguiente persona:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Itzel Crisóstomo Guzmán	icrisostomo@cibanco.com	Tel. (55) 5063-3954

Este Prospecto contiene información preparada por el Fideicomitente, Administrador y por otras fuentes.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

II. LA OFERTA

1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Fiduciario:	CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple
Nombre del Fideicomiso:	ALLVP III CKD
Número de Fideicomiso:	CIB/3120
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de “Certificados Bursátiles Fiduciarios”, celebrado entre ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., como Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar, CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, y con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores.
Fideicomitente:	ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Administrador:	ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., o cualesquiera entidades o vehículos a ser constituidos por ALLVP o cualquiera de sus Afiliadas.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, y siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario. Los inversionistas a los que se dirige la oferta participarán en igualdad de circunstancias.
Clave de Pizarra:	ALLVPCK 18
Tipo de oferta pública:	La oferta pública restringida realizada al amparo del Prospecto será de tipo nacional y primaria.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.
Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión:	Los Certificados se denominarán en Pesos.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública Restringida:	9 de noviembre de 2018.
Fecha de la Oferta Pública Restringida:	12 de noviembre de 2018.
Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos:	13 de noviembre de 2018.

Fecha de Cierre de Libro:	12 de noviembre de 2018.
Fecha de Cruce y Liquidación:	14 de noviembre de 2018.
Fecha de Registro en la BMV:	14 de noviembre de 2018
Fecha de Colocación:	14 de noviembre de 2018
Fecha de Emisión Inicial:	14 de noviembre de 2018
Fecha de Vencimiento:	14 de noviembre de 2028; en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	10 (diez) años, 3,653 días aproximadamente, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogada por 2 (dos) periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
Monto Máximo de la Emisión:	Hasta 1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Emisión Inicial:	\$200,000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Originales:	\$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, en el entendido que, el precio de colocación de los Certificados Bursátiles correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinable y se dará a conocer en su oportunidad.
Número total de Certificados Bursátiles Originales en la Emisión Inicial:	2,000,000 (dos millones).
Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por la Emisión Inicial:	\$182,295,271.28 (ciento ochenta y dos millones doscientos noventa y cinco mil doscientos setenta y un Pesos 28/100 M.N.) aproximadamente, los cuales resultan de restar al Precio Total los Gastos de Emisión y Colocación que se indican en la Sección "4. Gastos Relacionados con la Oferta", del Capítulo "II. La Oferta", del Prospecto de Colocación.
Fuente de Pago:	Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso
Fecha de Pago:	El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Fideicomiso en cualquiera de las siguientes fechas: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
Mecanismo de la Oferta:	Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital. Asimismo, el Intermediario Colocador ofrecerá los Certificados de acuerdo con la modalidad de mejores esfuerzos.
Lugar y forma de pago:	Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera: A. Por la Aportación Inicial; B. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; C. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como

producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles; **D.** Por los Compromisos Totales de los Tenedores; **E.** Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones; **F.** Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; **G.** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; **H.** Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **I.** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado; y **J.** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Fines del Fideicomiso:

Los Fines del Fideicomiso son los siguientes: **A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; **C.** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice **(i)** la Emisión Inicial, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, o en su caso por la Asamblea de Tenedores, así como del Administrador, tratándose de las Emisiones Subsecuentes, y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y lleve a cabo el canje o depósito del Título, según sea el caso; **D.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo

la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo ante Indeval; **E.** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **F.** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas, ya sea directamente o a través de los Vehículos Intermedios; en el entendido que, el Fideicomiso únicamente invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente, tratándose de Inversiones Permitidas, y cuando se dé cumplimiento a lo requerido en la Sección 8.1.1 del Fideicomiso; **G.** Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **H.** Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que, el Administrador estará sujeto a que la instrucción para la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse sea con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** Partes Relacionadas de ALLVP, del Fideicomitente, así como del Administrador, y de las Empresas Promovidas

sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, o bien, **(y)** que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos anteriores, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **I.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **J.** Que mediante la subcontratación de los mismos de conformidad con las instrucciones del Administrador, se preste a cualquier Empresas Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán **“Recursos Fiduciarios Adicionales”** para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **K.** Que el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **L.** Que el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador se abstengan de votar respecto de dicho punto; **M.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **N.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario a través de un despacho de contadores contratado para tales efectos de conformidad con las instrucciones del Administrador, prepare y presente las declaraciones

fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a elaborar en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **O.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del órgano o Persona que corresponda, en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común o la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la Sección 18.2 del Fideicomiso y los términos establecidos en el Anexo "A" del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio, abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito o delegar sus facultades; **Q.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso; **R.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento previas instrucciones del Comité Técnico y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente (por lo que hace al pago de los honorarios fiduciarios) y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; **S.** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; **T.** Que el Fiduciario, a través del Administrador de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente o, en su defecto, del Comité Técnico, lleve a cabo todos los actos que sean necesarios y/o convenientes para efectuar la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, que tal inscripción se lleve a cabo por conducto de fedatario público; **U.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento

celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, el Fideicomitente y el Administrador acuerdan que el Fiduciario y el Representante Común no serán responsables por aquellos actos que realice en ejecución de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, le entreguen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, precisamente en los términos que le hubieren sido instruidos, y siempre que no exista Dolo, Negligencia Grave o Mala Fe del Fiduciario o del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente mediante sentencia que no admita recurso alguno.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá suscribir y adquirir los títulos de capital de Vehículos Intermedios y, en general, participar en el capital social y en la administración de éstos. Asimismo, el Fideicomiso se podrá constituir como obligado solidario de los Vehículos Intermedios respecto de cualquier Empresa Promovida, previa autorización de la Asamblea de Tenedores.

Llamadas de Capital

Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos) y Comisión de Administración, y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que en ningún caso podrán realizarse más de cuatro Llamadas de Capital en un año, y en caso contrario, los costos asociados a la realización de Llamadas de Capital adicionales, no podrán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por lo que el Administrador deberá asumir dichos costos.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Indeval entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso

Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas:

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en Empresas Promovidas, sólo si éstos cumplen con los Criterios de Elegibilidad contemplados en la Sección 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso, mismos que se describen en el Apartado *"2.8 Criterios de Elegibilidad"*, de la Sección *"2. Resumen Ejecutivo"*, del Prospecto.

Terminación anticipada del Periodo de Inversión:

Si bien el Administrador realizará todos los esfuerzos necesarios para cumplir con los objetivos fijados en el Periodo de Inversión, y que éstos podrán ser razonablemente alcanzados, no existe certeza que el Administrador pueda alcanzarlos plenamente, que las circunstancias no resulten adversas o que existan suficientes oportunidades disponibles que

le permitan alcanzar dichos objetivos para el Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores deben tomar en consideración que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores podrán convocar a través del Representante Común a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, lo cual podría generar que si no se invierte todo o una parte del monto disponible para Inversiones, los saldos remanentes se distribuirán entre los Tenedores sin rendimiento para los mismos distintos a los Intereses de las Inversiones Permitidas.

Derechos que Confieren a los Tenedores:

Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Tenedores que determine el Administrador en términos de la Sección 12.2 del Fideicomiso, y demás derechos a los que se refiere la fracción VI, artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en el Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso, los demás documentos de la operación y la legislación aplicable. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los documentos de la operación o derechos sobre los activos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.

Ausencia de Garantía:

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, el Agente Estructurador y el Intermediario Colocador, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles de esta Emisión. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión.

Valuación de los Certificados Bursátiles:

Las Inversiones deberán estar valuadas por un Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto, y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente, debiendo también el Comité Técnico calificar la independencia del Valuador Independiente; en el entendido que, en ningún caso podrá ser el Fideicomitente o Administrador quien lleve a cabo dicha calificación de independencia. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros tres trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión o en su

caso, el precio de los Certificados Bursátiles (5% (cinco por ciento) o más), supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Comité Técnico al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que el Fiduciario, a su vez, informe a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras.

Régimen Fiscal:

El Fideicomiso se sujetará a lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el ejercicio fiscal de 2018 respecto a los “supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso”, contenidos en la Regla 3.1.15., por lo que sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, el mismo no tributaría conforme a lo señalado en el artículo 13 de la LISR. En ese caso, serán los Tenedores de los Certificados Bursátiles quienes causarán el impuesto sobre la renta que les corresponda en los términos de la LISR, por los ingresos acumulables y deducciones autorizadas que obtengan a través del Fideicomiso, aplicando para el caso de venta de acciones los artículos 18, 22, 23, 28 fracción XVII, 79, 81, 119, 120, 121, 122, 126, 152 y 161 de la LISR y demás aplicables, según corresponda y para ingresos por intereses los artículos 54, 79, 81, 135, 148, 153 y 166 de la LISR y el 11 del Reglamento de la LISR, según corresponda. En el caso de dividendos se deberá observar lo previsto en los artículos 10, 77, 79, 140 y 164 de la LISR, según corresponda.

Cuando los Tenedores sean personas residentes en el extranjero, los intermediarios financieros que tengan en custodia o administración los Certificados, deberán retener el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les sea entregado en los términos del Título V de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos.

Aun cuando con base en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente se encuentra previsto el régimen fiscal del Fideicomiso, a la fecha del Prospecto, no se han emitido reglas fiscales particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la emisión, por lo que todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. El régimen fiscal aplicable a los posibles Tenedores se detalla en el Apartado VII. *Consideraciones Fiscales*, del Prospecto de Colocación.

Legislación Aplicable:

Los Certificados que se emitan al amparo del Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2. DESTINO DE LOS FONDOS

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

A. Gastos de Emisión y Colocación: En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos con las cantidades que por escrito le instruya el Administrador; en el entendido que los recursos que sean necesarios para cubrir dichos Gastos de Emisión y Colocación deberán depositarse en la Cuenta de Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se adicione al monto que sirva de base para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

B. Reserva para Gastos: En la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, así como en cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos conforme a la cantidad que al efecto le instruya el Administrador; en el entendido que el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos con las cantidades que considere razonables. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos resulten inferiores a la cantidad señalada en el último Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Comité Técnico podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas que deberán ser transferidos a fin de restituir la Reserva para Gastos.

Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar, en su caso, los recursos depositados en la Reserva para Gastos Adicionales, y en su defecto los Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas, que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión, Distribución y/o reembolso, conforme a las instrucciones del Administrador.

C. Reserva para Gastos Adicionales: En cada fecha en que el Fideicomiso reciba recursos de Desinversiones, el Fiduciario deberá depositar los recursos, provenientes de dichas Desinversiones que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento, en la Reserva para Gastos Adicionales conforme a las instrucciones del Administrador; en el entendido que el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos Adicionales con las cantidades que considere razonables.

D. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de \$10'000,000.00 M.N. (diez millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

E. Cuenta de Administración: El Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Administración: **(i)** durante el Periodo Inicial, **(a)** los recursos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación; **(b)** después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos remanentes del Monto Total que, en las Fechas de Depósito, señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión, y **(c)** los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; y **(ii)** una vez concluido el Periodo Inicial, **(a)** los recursos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación de las Emisiones Subsecuentes, **(b)** después de haber reconstituido la Reserva para Gastos, los

recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital precisamente en las Fechas de Emisión Subsecuentes, y (c) los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; y en ambos casos el Fiduciario ministrará aquellos recursos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que él mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones.

F. Gastos de Inversión y Comisión de Administración: Con cargo a la Cuenta de Administración, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión y pagar la Comisión de Administración, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador.

G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Reserva para Gastos, y una vez agotados, con los recursos de la Reserva para Gastos Adicionales, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que hubiere convenido con los participantes en la operación tratándose de honorarios y comisiones, con lo dispuesto en los contratos correspondientes tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval. En el entendido que los Gastos de Mantenimiento que provengan de la Reserva para Gastos se deberán depositar en la Cuenta de Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

A continuación se presenta un desglose de las cantidades derivadas de la Emisión de los Certificados Bursátiles que se estima serán utilizadas para constituir la Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, pagar los Gastos de Emisión y Colocación y para llevar a cabo Inversiones:

CONCEPTO	MONTO INCLUYENDO IVA (DE SER APLICABLE)	PORCENTAJE DE LA EMISIÓN INICIAL
Monto Total de la Emisión Inicial	\$200,000,000.00	100.00%
Gastos de Emisión y Colocación	\$17,704,728.72	8.85%
Reserva para Gastos	\$5,000,000.00	2.50%
Reserva para Gastos de Asesoría Independiente	\$10,000,000.00	5.00%
Recursos Netos	\$182,295,271.28	91.15%
Monto disponible para Inversiones	\$167,295,271.28	83.65%

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión y Colocación de Certificados Bursátiles contempla la participación de J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero, como Intermediario Colocador quien ofrecerá los Certificados Bursátiles de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos, de conformidad con el Contrato de Colocación. El Intermediario Colocador no celebró contratos de sub-colocación o sindicación con otras casas de bolsa.

El Intermediario Colocador mantiene y podrá mantener relaciones de negocios con el Fideicomitente, el Administrador y el Fiduciario, a través de la prestación de diversos servicios financieros, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirá por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles). El Intermediario

Colocador considera que no tiene conflicto de interés alguno con el Administrador en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV, ni con el Fiduciario respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles. Asimismo, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa y, por lo tanto, el Intermediario Colocador se encuentra plenamente facultado para actuar como tal en la Emisión de los Certificados.

En cuanto a su distribución a través del Intermediario Colocador, los Certificados Bursátiles contaron con un plan de distribución con la intención de acceder a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano dentro del que se encuentran: instituciones de seguros y fianzas, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, instituciones de crédito, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito y fondos de inversión conforme a la legislación que las rige, asimismo y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles podrán colocarse entre otros inversionistas, siempre y cuando constituyan inversionistas calificados para participar en ofertas públicas restringidas nacionales, incluyendo aquellos considerados como parte de la banca patrimonial (personas físicas y morales), participantes en el mercado mexicano, entre otros. Al tratarse de una oferta pública restringida, el Intermediario Colocador únicamente colocó los Certificados Bursátiles entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas. Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo previsto en el presente Prospecto, tuvo la oportunidad de adquirirlos en igualdad de condiciones.

J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero, en su carácter de Intermediario Colocador, deberá tomar las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles que serán emitidos al amparo del presente Prospecto, se realicen conforme a la normatividad que, en su caso, resulte aplicable a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

Para efectuar la colocación de los Certificados, el Fiduciario y el Fideicomitente, junto con el Intermediario Colocador, realizaron varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactando vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvieron reuniones separadas con esos inversionistas.

Para la información de demanda y colocación de los Certificados, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes para recepción de órdenes de compra (incluyendo vía telefónica) a través de los cuales los inversionistas potenciales pudieron presentar dichas órdenes de compra. El Intermediario Colocador informó a los potenciales inversionistas las características generales de los Certificados mediante la publicación de un aviso de oferta pública a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) con por lo menos un día hábil de anticipación al día en que se cierre el libro correspondiente a la emisión de Certificados Bursátiles. Para la formación del libro, los inversionistas presentaron sus posturas irrevocables de compra, contactando al Intermediario Colocador, antes de las 8:00 P.M., en la Fecha de Cierre de Libro, es decir, el 12 de noviembre de 2018.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional. La asignación de los Certificados Bursátiles se llevó a cabo tomando en cuenta criterios como los siguientes: diversificación, búsqueda de inversionistas que ofrezcan la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles, entre otros. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Administrador y del Intermediario Colocador.

A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado EMISNET, se publicará un aviso con fines informativos que incluya el monto efectivamente colocado, así como las características definitivas de los Certificados.

La operación de registro de los Certificados, así como la liquidación en la BMV, se realizará 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Cierre del Libro.

El Intermediario Colocador no colocó parcial o totalmente los Certificados entre “Personas Relacionadas” (según dicho término se define en la LMV) del Intermediario Colocador. Respecto de la presente Emisión, ni el Fiduciario ni el Intermediario Colocador, tienen conocimiento de que los directivos o miembros del Consejo de Administración del Fideicomitente o Personas Relacionadas respecto del Fideicomitente (según dicho término se define en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV) hayan adquirido los Certificados objeto de la presente Emisión, o si alguna de esas personas adquirió más del 5%. Sin embargo, el Intermediario Colocador no puede garantizar que cualquiera de dichas personas no adquirirá los Certificados o que una sola de esas personas no adquirirá más del 5% de los mismos en el mercado secundario.

Hasta donde el Fiduciario y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Fiduciario “Personas Relacionadas” con el mismo, no suscribieron Certificados objeto de la presente Emisión y Colocación.

No se distribuyó información adicional en relación con los Certificados a la contenida en el presente Prospecto de Colocación y sus Anexos a ningún tercero o aquella que ha sido presentada a la CNBV, que pueda influir en su decisión de inversión.

4. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Se estima que los Recursos Netos que se obtendrán con la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles ascenderán aproximadamente a \$182,295,271.28 (ciento ochenta y dos millones doscientos noventa y cinco mil doscientos setenta y un Pesos 28/100 M.N.), una vez que se hayan cubierto los Gastos de Emisión y Colocación correspondientes, los cuales se espera que sean de aproximadamente \$17,704,728.72 (diecisiete millones setecientos cuatro mil setecientos veintiocho Pesos 72/100 M.N.).

A continuación, se presentan los principales gastos que deberán cubrirse con motivo de la Emisión:

CONCEPTO	MONTO SIN IVA	IVA	TOTAL
Gastos y honorarios de Intermediación y Colocación	\$4,000,000.00	\$640,000.00	\$4,640,000.00
Gastos y honorarios del Agente Estructurador	\$5,500,000.00	\$880,000.00	\$6,380,000.00
Gastos y honorarios del Asesor Legal Independiente (Basila Abogados, S.C.)	\$2,550,000.00	\$408,000.00	\$2,958,000.00
Gastos y honorarios de asesores legales de los inversionistas (Greenberg Traurig, S.C.)	\$650,000.00	\$104,000.00	\$754,000.00
Gastos y honorarios del asesor legal del Intermediario Colocador (Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.)	\$342,000.00	\$54,720.00	\$396,720.00
Pago de derechos de estudio y trámite ante la CNBV	\$20,902.00	\$0.00	\$20,902.00
Pago de derechos de estudio y trámite ante la BMV	\$18,640.52	\$2,982.48	\$21,623.00
Pago de derechos de inscripción en el RNV	\$140,000.00	\$0.00	\$140,000.00
Listado en BMV	\$141,427.23	\$22,628.36	\$164,055.59
Honorarios del Fiduciario	\$550,000.00	\$88,000.00	\$638,000.00
Honorarios del Representante Común	\$621,920.80	\$99,507.33	\$721,428.13
Honorarios asesores fiscales (Muñoz Manzo y Ocampo S.C.)	\$450,000.00	\$72,000.00	\$522,000.00
Honorarios del Auditor Externo que emitió el reporte de atestiguamiento (KPMG Cárdenas Dosal S.C.)	\$300,000.00	\$48,000.00	\$348,000.00
TOTAL	\$15,284,890.55	\$2,419,838.17	\$17,704,728.72

Las responsabilidades de los asesores externos que han participado en la presente Emisión se han limitado a realizar un análisis de la estructura de la operación y verificar el debido cumplimiento con la regulación aplicable al Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles, así como asesorar al Fideicomitente, al Fiduciario y al Intermediario Colocador en la preparación de los documentos de la operación. Salvo por la opinión legal preparada por Basila Abogados, S.C., el reporte preparado por Greenberg Traurig, S.C., y la opinión fiscal y reporte de atestiguamiento emitidos por Muñoz Manzo y Ocampo S.C., los demás asesores que participaron en la Emisión no emitieron informe u opinión alguna con motivo de la asesoría prestada.

Los posibles Tenedores deberán hacer y basarse en su propio análisis de las consecuencias legales, fiscales, financieras y otras, de realizar una inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo las ventajas de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los inversionistas no deben considerar el contenido de este Prospecto como recomendaciones legales, fiscales o de inversión y se aconseja que consulten con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, participación o disposición de su inversión.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Representante Común comparece a la firma del Contrato de Fideicomiso y mediante la firma del Título que documente los Certificados Bursátiles, hará constar la aceptación de su designación como Representante Común, así como las funciones, derechos, obligaciones y facultades establecidas en dicho Título y en el Contrato de Fideicomiso.

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Acta de Emisión y en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales aplicables y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso (en todos los casos con las precisiones y convenios expresos que se efectúan en los Documentos de la Emisión de los que sea parte) a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;

B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;

C. Verificar, con base en la información que le sea proporcionada para tales fines, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título que documente los Certificados Bursátiles, así como notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar, la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Convocar (conjuntamente con el Fiduciario, cuando así proceda) y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley, los términos del Fideicomiso y/o del Título que ampare los Certificados Bursátiles así lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

F. Otorgar y celebrar en representación de los Tenedores, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva cuando ésta se requiera, todos los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación y de conformidad con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

G. Actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, para el pago a estos últimos de cualesquiera cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, así como, para cualesquiera otros asuntos que se requieran, en su caso;

H. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente;

I. Solicitar al Administrador, en caso que así lo requieran los Tenedores, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas Promovidas, de conformidad con la Circular Única de Emisoras; siempre que los Tenedores que hagan la solicitud, acompañen a la misma la constancia que acredite la titularidad de sus Certificados Bursátiles, con la constancia de depósito que expedida Indeval junto con el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero

correspondiente de ser el caso; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior; y

J. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar gasto, honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores bajo los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre y por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título, del Contrato de Fideicomiso o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas a cargo del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Acta de Emisión, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes establecidas en los documentos señalados que no tengan injerencia directa en el pago de las Distribuciones y cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario, al Fideicomitente y/o al Administrador en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 20.3 del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos señalados, en el entendido que mediante la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, dichos prestadores de servicios se obligarán a cumplir con las obligaciones previstas en el presente párrafo.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo considera conveniente una vez al año y en cualquier otro momento que lo estime necesario, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de asuntos urgentes a juicio del Representante Común en cuyo caso la notificación podrá darse con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva. Para los efectos anteriores, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y/o el Acta de Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento de los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos antes referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, el Representante Común deberá llevar a cabo dicha publicación inmediatamente.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en esta Sección, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o esta última podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea de Tenedores el auxilio de un tercero y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así

como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y en el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el “**Personal**”), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, reinversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador y al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión y Vehículos Intermedios ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por si o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

6. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

A continuación, se mencionan las personas con participación relevante en la oferta:

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO	RESPONSABILIDADES
CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple <i>Fiduciario</i>	Itzel Crisóstomo Guzmán Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor	Delegado Fiduciario	Ver el Apartado "2.3. Contratos y acuerdos" , de la Sección "2. Patrimonio del Fideicomiso" , de este Prospecto de Colocación.
ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V. <i>Fideicomitente/ Administrador</i>	Fernando Lelo de Larrea y de Haro	Managing Partner	Ver el Apartado "2.3. Contratos y acuerdos" , de la Sección "2. Patrimonio del Fideicomiso" , de este Prospecto de Colocación.
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero <i>Representante Común</i>	Claudia B. Zermeño Inclán	Director Fiduciario	Ver el Apartado "2.3. Contratos y acuerdos" , de la Sección "2. Patrimonio del Fideicomiso" , de este Prospecto de Colocación.
J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero <i>Intermediario Colocador</i>	Javier Valencia	Managing Director	Ver la Sección "3. Plan de Distribución" , de este Prospecto de Colocación.
414 Estructuración, S.A. de C.V. <i>Agente Estructurador</i>	José Miguel Díaz Goñi	Director	Ver el Apartado "1.1. Introducción" , de este Prospecto de Colocación.
Basila Abogados, S.C. <i>Asesor Legal Independiente</i>	Mauricio Basila Lago Luis Fernando Serrallonga Kaim	Socio Socio	La función del Asesor Legal consistió en revisar que la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables, y emitir una Opinión Legal.
Muñoz Manzo y Ocampo, S.C. <i>Asesor fiscal</i>	Eduardo Ocampo Gayón María Elena Paredes Sánchez	Socio Asociada	La función del Asesor Fiscal consistió en pronunciarse respecto a que el régimen fiscal descrito en el presente Prospecto es el aplicable a los Certificados Bursátiles
Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C. <i>Asesor legal del Intermediario Colocador</i>	Gabriel del Valle	Socio	La función del asesor legal del intermediario colocador consistió en proporcionar asesoría en materia legal al Intermediario Colocador respecto de la legislación

			aplicable y el cumplimiento de la misma.
KPMG Cárdenas Dosal S.C. <i>Auditor</i>	C.P.C. Jorge Lara Beltrán Luis Alfonso Preciado Díaz	Socio Apoderado Legal	El Auditor emitió el informe de atestiguamiento en relación con las aseveraciones que se detallan en el Anexo I a dicho informe, mismas que fueron preparadas por ALLVP.

Ninguno de los expertos o asesores que participan en la presente oferta es propietario de acciones del Fiduciario ni del Fideicomitente o sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en la misma.

En este apartado no se incluye la información correspondiente a los accionistas/socios fundadores de las Empresas Promovidas, ya que dicha información no se conoce a la Fecha de Emisión Inicial.

Las reglas a las cuales estarán sujetas las coinversiones con el Fondo Paralelo se describen en la Sección **"2.3. Fondo Paralelo"**, de la Sección **"2. Resumen Ejecutivo"**, del presente Prospecto de Colocación.

Las personas encargadas de las relaciones con los inversionistas serán las siguientes:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Fernando Lelo de Larrea	flelodelarrea@allvp.vc	(55) 2623 0898
Patricia Maestri	pmaestri@allvp.vc	(55) 2623 0898

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

1.1 Introducción

Mediante la celebración de un Contrato de Fideicomiso, ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., constituyó un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, y designó a CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, quien a su vez aceptó expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato y se obliga a dar cabal cumplimiento a los fines para los cuales es creado el Fideicomiso.

El Fideicomiso es un Vehículo de Inversión en los Sectores Objetivo que ha sido constituido y será administrado como un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles que invertirá en Empresas Promovidas (o Vehículos Intermedios) que cumplan con los Criterios de Elegibilidad. El Fideicomiso tiene un monto objetivo de \$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.), los cuales se obtendrán a través de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles y serán invertidos en México, buscando generar alto rendimiento mediante una selección rigurosa de Empresas Promovidas y una diversificación adecuada del portafolio.

El Fideicomiso con base en el cual se realizará la presente Emisión, es un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios. Su rendimiento, se vincula a activos fideicomitidos que otorgan derechos sobre sus frutos o productos. Los Certificados podrán no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo. El objetivo de las Inversiones es incrementar el valor a largo plazo del Patrimonio del Fideicomiso, principalmente por la vía de participaciones en Empresas Promovidas.

Para alcanzar dicho objetivo, el Fiduciario ha contratado a ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., como Administrador, el cual cuenta con amplia experiencia en el control y gestión de las Inversiones del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de estrategias de inversión; así como en el desarrollo, administración, operación de empresas en etapas *growth*, *early growth* y *early stage*, principalmente en los sectores de *Salud*, *“Fintech”*, *“Smart Cities”* y *“Consumer Internet”*, en los cuales invierta el Fideicomiso.

El Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión Inicial por un monto equivalente a la Aportación Mínima de Capital. Asimismo, el Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles Subsecuentes en las fechas en que se lleven a cabo Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital. El monto acumulado de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes será el Monto Máximo de la Emisión. El Monto de la Emisión Inicial representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a las diluciones punitivas que se describen más adelante en el presente Prospecto.

Son partes del Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente	ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V.
Administrador	ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya.
Fideicomisarios en Primer Lugar	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Contrato de Fideicomiso.

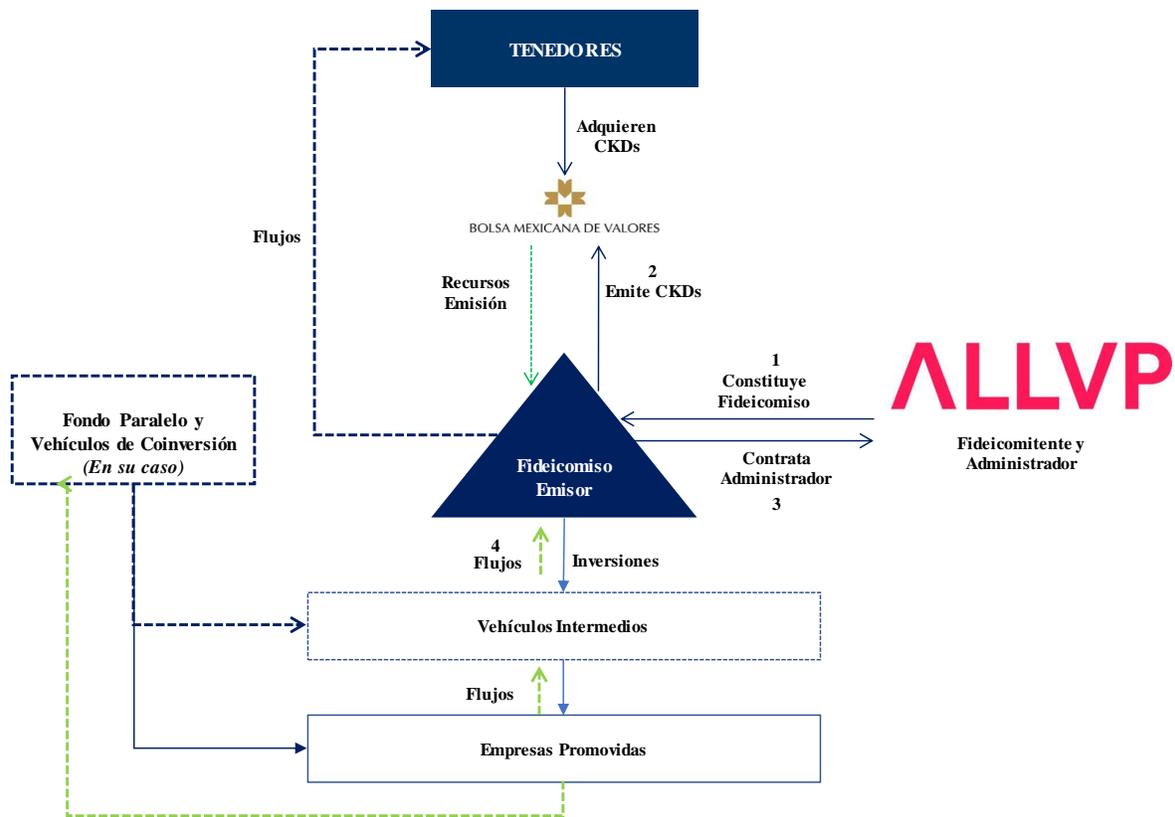
Fideicomisario en Segundo Lugar	ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., o previa adhesión al Fideicomiso cualesquiera entidades o vehículos a ser constituidos por ALLVP, o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a lo establecido en el Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.
Fiduciario	ClBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra persona que lo sustituya.
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra persona que lo sustituya.

1.2 Estructura de la transacción

La presente operación tiene por objeto la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, que tienen como subyacente **(i)** las acciones o partes sociales de las Empresas Promovidas (o participaciones en Vehículos Intermedios) que el Fideicomiso adquiera por instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, de acuerdo con los Fines del Fideicomiso, **(ii)** los derechos y valores que el Fideicomiso tenga por el otorgamiento de financiamiento a las Empresas Promovidas, así como **(iii)** por los demás derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.

Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas o de los Vehículos Intermedios, en su caso, **(ii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(iii)** con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(iv)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(v)** una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, **(vi)** una vez concluido el Periodo Inicial como Intereses de las Inversiones Permitidas, y/o **(vii)** por cualquier razón distinta a las contribuciones de capital aportadas al Fideicomiso por los Tenedores; serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos Adicionales los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento.

A continuación se presenta un diagrama que muestra la estructura de la operación:

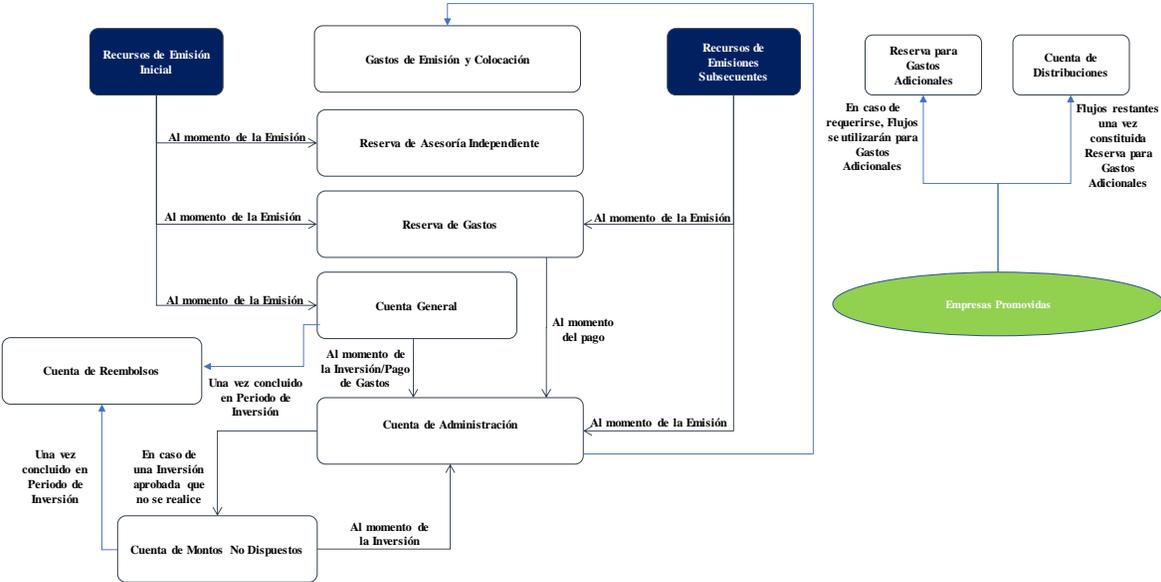


Conforme al diagrama anterior, la estructura de la transacción será la siguiente:

1. El Fideicomitente, ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., constituye el Fideicomiso No. CIB/3120, designando a CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario. La obligación del Fideicomitente en el Fideicomiso consistirá en realizar la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso.
2. Se lleva a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, por medio de la cual los Tenedores adquieren dichos Certificados e ingresan al Patrimonio del Fideicomiso los recursos necesarios para realizar las Inversiones y fondear las Cuentas del Fideicomiso. El Fideicomiso funcionará bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.
3. Por virtud del Contrato de Fideicomiso el Fiduciario contrata al Administrador, con la finalidad que éste último instruya al Fiduciario que, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, realice las Inversiones en Empresas Promovidas.
4. Asimismo, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, realice las Desinversiones y, conforme a lo establecido en el Fideicomiso, el Fiduciario pague a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar las cantidades que les correspondan de conformidad con las reglas de distribución establecidas en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.

1.3 Aplicación de Flujos y Recursos

De conformidad con la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:



Por otro lado, la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso establece que el Efectivo Distribuible correspondiente a las Inversiones, será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

EFFECTIVO DISTRIBUIBLE DEL FIDEICOMISO



Reserva de Gastos Adicionales

Primero, la totalidad de los Flujos Netos deberán transferirse a la Reserva de Gastos Adicionales según las instrucciones del Comité Técnico de conformidad con la Sección 11.1.1 del Fideicomiso



Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración

Segundo, la totalidad de los Flujos Brutos a los Tenedores hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos, sean igual al 100% del Monto Depositado en la Cuenta Administración



Distribución Preferente a los Tenedores

Tercero, los Flujos Brutos sobrantes a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos sean equivalgan a un rendimiento del 11% anual compuesto en Pesos sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Administración



Distribución no Preferente

Cuarto, la totalidad de los Flujos Brutos al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos equivalgan al 20% de la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme a la suma de cajón anterior (*Tercero*) y el actual (*Cuarto*).



Distribución Excedente

Quinto, a los Tenedores y al Fideicomitente en los porcentajes que se señalan a continuación): (i) 80% de los Flujos Brutos remanentes a los Tenedores, y (ii) 20% de los Flujos Bruto al Fideicomisario en Segundo Lugar.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

2.1. Descripción de los activos fideicomitidos

2.1.1. Integración del Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de los siguientes bienes, activos y derechos siguiente manera:

- A.** Por la Aportación Inicial.
- B.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles.
- C.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles.
- D.** Por los Compromisos Totales de los Tenedores.
- E.** Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones.
- F.** Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.
- G.** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas
- H.** Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.
- I.** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado.
- J.** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Sección hace las veces de inventario respecto de los bienes que están o estarán afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar al momento de constitución del Fideicomiso y la firma del Contrato de Fideicomiso hará las veces de acuse de recibo del mismo. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

De conformidad con lo previsto por la sección 5.1 de la Circular, el Fideicomitente en este acto acusa de recibido, en la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso, de una copia del mismo, junto con sus anexos.

2.1.2. Criterios de Elegibilidad

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en Empresas Promovidas sólo si éstas últimas cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad (los “**Criterios de Elegibilidad**”):

A. Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión: **(i)** estar enfocada primordialmente a los Sectores Objetivo; **(ii)** desarrollar su actividad principal en México; **(iii)** no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave; y **(iii)** cumplir con el listado de actividades e inversiones no permitidas que se adjunta al Fideicomiso como Anexo “G”.

B. Deberán declarar en los Contratos de Inversión correspondientes no mantener algún vínculo o nexos con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

C. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social), o en su caso, que la Empresa Promovida se comprometa en el Contrato de Inversión respectivo a realizar sus esfuerzos razonables para implementar dichas políticas y procedimientos en un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de la Inversión de que se trate.

D. Que realicen actividades lícitas. Tratándose de empresas en el sector denominado “Fintech”, en caso que las mismas constituyan instituciones de financiamiento colectivo o instituciones de fondos de pago electrónico y cualquier otra figura regulada por la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, el Administrador deberá verificar, en su análisis en torno a una potencial Inversión, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento legal, y de manera general, las Empresas Promovidas no deberán contravenir lo establecido en la referida ley.

E. En caso de que el Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida sea igual o mayor del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, se deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico.

F. Que no exista un conflicto de interés para la realización de la Inversión de que se trate o, que aun existiendo dicho conflicto, la Asamblea de Tenedores haya aprobado dicha Inversión.

Cuando se pretenda adquirir acciones, o títulos de crédito que las representen, inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate; en el entendido que, el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen, excepto según se señala en el siguiente párrafo. El Fideicomiso podrá adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritas en el RNV por un porcentaje menor que al 20% (veinte por ciento) siempre y cuando existan convenios de coinversión con otros inversionistas que les permitan adquirir de manera conjunta por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate, y que el Fiduciario, a través del Administrador, sea parte de la administración de la sociedad correspondiente.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones

temporales efectuadas en términos de lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión.

En el análisis que el Administrador debe realizar en torno a cualquier Inversión, deberá considerar las restricciones que resulten aplicables a los Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha de dicha Inversión, incluyendo, en caso de que las siguientes restricciones se encuentren vigentes, que **(i)** ningún Tenedor que sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro adquiera el "Control" de las sociedades en las que invierta el Fideicomiso de manera directa; y **(ii)** el monto invertido por un Tenedor que sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro en alguna Inversión no exceda del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha de dicha Inversión.

No obstante lo anteriormente mencionado, y salvo por el inciso ii del numeral A anterior, el cual no podrá ser modificado en ningún caso, los Criterios de Elegibilidad podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

Para efectos de lo anterior, se deberá realizar lo siguiente: **(a)** dar aviso al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores acuerde la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad, y dicho aviso al Fiduciario lo deberá enviar el Presidente o Secretario de la Asamblea de Tenedores que haya aprobado la dispensa o modificación, y en su caso, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, de que se trate; **(b)** a más tardar el siguiente Día Hábil a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (a), este deberá notificar a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, sobre la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad dispensados y/o modificados; y **(c)** divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad por la Asamblea de Tenedores dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

2.1.3. Contratos de Inversión en Empresas Promovidas

Los Contratos de Inversión deberán establecer, en la medida de lo posible, lo siguiente: **(i)** posibles mecanismos de salida que otorguen al Fideicomiso preferentemente el derecho de vender su participación en la Empresa Promovida de que se trate, **(ii)** el derecho del Fideicomiso de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y jurídica que se menciona en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso, así como su facultad para poner la misma a disposición tanto de la CNBV, como de la BMV, del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores, conforme a lo establecido en la misma Sección, así como la forma y términos en que la Empresa Promovida proporcionará información al Fideicomiso, **(iii)** disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al Monto de Inversión aportado a la Empresa Promovida hasta la fecha en que se presente la reclamación (excluyendo los Gastos de Inversión) respectivos, estableciendo que cualquier responsabilidad derivada de lo anterior solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Administración y, en caso de resultar insuficientes, de recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos), **(iv)** porcentaje de acciones (u otros derechos similares) y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de las Empresas Promovidas que vaya a adquirir el Fiduciario, **(v)** el destino de los recursos de

la Inversión, **(vi)** plazo objetivo de la Inversión, **(vii)** las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión, **(viii)** el derecho de preferencia para que el Fideicomiso pueda adquirir acciones y/o derechos que se pretendan transmitir por otros socios o accionistas a cualquier tercero, cuando dicha transferencia implique un cambio de Control en la Empresa Promovida, y **(ix)** las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a las Empresas Promovidas, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

2.1.4. Información disponible a los Tenedores

De conformidad con lo previsto en el Fideicomiso, será el Administrador quien realice las labores de análisis de cualesquiera potenciales oportunidades de inversión. El Administrador, una vez concluido el análisis de la oportunidad de inversión decidirá si dichas inversiones potenciales deben realizarse por el Fideicomiso. En caso de que el Administrador determine la conveniencia de realizar alguna inversión, presentará la misma al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Salvo por cualquier información presentada por el Administrador al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, ni los Tenedores ni los miembros del Comité Técnico designados por dichos Tenedores tendrán, previo a la realización de las Inversiones, acceso a información adicional relacionada con las potenciales inversiones. Una vez realizadas las Inversiones, el Fiduciario estará obligado a divulgar a los Tenedores, en los términos de la Circular Única de Emisoras, información periódica del Fideicomiso y, en caso de requerirse al amparo de dicha normatividad, de las Inversiones en particular.

2.2. Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos

Salvo por la Aportación Inicial y los recursos que se obtengan de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, no se transferirán más activos o derechos al Fideicomiso a la Fecha de Emisión Inicial.

Los activos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso serán inicialmente invertidos en Inversiones Permitidas. En la medida que se realicen el Administrador presente al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores oportunidades de Inversión, y éstas sean aprobadas por dichos órganos, los recursos disponibles serán destinados a la realización de Inversiones y a sufragar los Gastos del Fideicomiso.

El Capítulo **“IV. El Fideicomitente y Administrador”** del presente Prospecto, contiene una descripción del comportamiento que han tenido, en el pasado, Vehículos de Inversión administrados por Afiliadas de ALLVP, a fin de exponer la experiencia de ALLVP en la administración de Vehículos de Inversión de capital privado. Lo anterior en el entendido de que dicha información no es indicativa del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y que los bienes descritos en dicha sección no formarán parte del Patrimonio de Fideicomiso.

2.2.1. Información de las Empresas Promovidas

El Administrador deberá prever en los Contratos de Inversión el derecho del Fiduciario de contar cuando menos, con la información relativa a sus Empresas Promovidas que se indica a continuación:

A. Información financiera: Estados de situación financiera o balance general dictaminado por contador público independiente, acompañado de sus correlativos estados de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio anual.

B. Información jurídica:

- (i) Testimonio notarial, primer original de la póliza o copia certificada del instrumento en que conste la participación del Fiduciario en el capital social de la Entidad Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Inversión respectivo.
- (ii) Documentación en que consten las modificaciones a los estatutos sociales (o documento constitutivo) de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se formalicen los actos que las originen.

La información financiera y jurídica que se menciona en esta Sección deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, así como del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores.

De manera general, los Tenedores tendrán el derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, tener acceso a información de forma gratuita que el Fideicomiso no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única de Emisoras, incluyendo la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas Promovidas, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que acompañen a sus solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval y, en su caso, el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme lo anterior. Dicha información deberá estar relacionada con las inversiones que pretenda realizar el Fiduciario, incluyendo el Memorandum de Inversión, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de confidencialidad y de conflictos de interés se hayan establecido en los documentos de la emisión. Asimismo, el Administrador tendrá la obligación de entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones.

Los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Representante Común y los Tenedores (por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles), se obligan por virtud del Contrato de Fideicomiso a mantener y conservar en absoluta confidencialidad respecto a la información que por virtud del Contrato de Fideicomiso tengan conocimiento, ya sea que esta se encuentre contenida en el clausulado del Fideicomiso o en cualquier otro convenio o contrato relacionado con el mismo. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas, la información de las Empresas Promovidas referida en esta Sección; a menos que dicha información sea del conocimiento público o que su revelación, transmisión, comunicación, uso o entrega deba realizarse de conformidad con la legislación aplicable, sea ordenada por una autoridad competente con fundamento en la legislación aplicable o en cumplimiento a las funciones y obligaciones a su cargo conforme al Contrato de Fideicomiso.

2.3. Contratos y acuerdos

A la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador no tienen conocimiento de conversaciones o convenios para el ejercicio del derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico. Asimismo, no existen acuerdos que tengan por objeto la inversión en alguna Empresa Promovida.

2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso

Constitución del Fideicomiso

El Fideicomitente constituye un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, y designa a CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del mismo, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y a las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente entrega en este acto al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados. Las Partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial del Fideicomitente no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas de conformidad con los términos del Fideicomiso, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguirse totalmente el Fideicomiso. El Fiduciario en este acto acusa de recibo al Fideicomitente de la Aportación Inicial mediante la suscripción del Contrato de Fideicomiso, junto con la entrega de su respectivo ejemplar, constituyendo el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda por parte del Fiduciario, de la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomiso que se constituye en términos del Contrato de Fideicomiso será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de los siguientes bienes, activos y derechos siguiente manera: **A.** Por la Aportación Inicial; **B.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; **C.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles; **D.** Por los Compromisos Totales de los Tenedores; **E.** Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones; **F.** Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas s, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; **G.** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; **H.** Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **I.** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado; y **J.** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso son los siguientes: **A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; **C.** Que el Fiduciario realice la Emisión

y Colocación de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice **(i)** la Emisión Inicial, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, o en su caso por la Asamblea de Tenedores, así como del Administrador, tratándose de las Emisiones Subsecuentes, y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y lleve a cabo el canje o depósito del Título, según sea el caso. **D.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo ante Indeval; **E.** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **F.** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas, ya sea directamente o a través de los Vehículos Intermedios; en el entendido que, el Fideicomiso únicamente invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente, tratándose de Inversiones Permitidas, y cuando se dé cumplimiento a lo requerido en la Sección 8.1.1 del Fideicomiso; **G.** Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **H.** Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que, el Administrador estará sujeto a que la instrucción para la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse sea con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** Partes Relacionadas de ALLVP, del Fideicomitente, así como del Administrador, y de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, o bien, **(y)** que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos anteriores, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **I.** Que el

Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **J.** Que mediante la subcontratación de los mismos de conformidad con las instrucciones del Administrador, se preste a cualquier Empresas Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán **“Recursos Fiduciarios Adicionales”** para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **K.** Que el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **L.** Que el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador se abstengan de votar respecto de dicho punto; **M.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **N.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario a través de un despacho de contadores contratado para tales efectos de conformidad con las instrucciones del Administrador, prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a elaborar en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **O.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del órgano o Persona que corresponda, en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común o la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la Sección 18.2 del Fideicomiso y los términos establecidos en el Anexo “A” del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio, abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito o delegar sus facultades; **Q.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso; **R.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del

Fideicomiso en ese momento previas instrucciones del Comité Técnico y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente (por lo que hace al pago de los honorarios fiduciarios) y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; **S.** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; **T.** Que el Fiduciario, a través del Administrador de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente o, en su defecto, del Comité Técnico, lleve a cabo todos los actos que sean necesarios y/o convenientes para efectuar la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, que tal inscripción se lleve a cabo por conducto de fedatario público; **U.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, el Fideicomitente y el Administrador acuerdan que el Fiduciario y el Representante Común no serán responsables por aquellos actos que realice en ejecución de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, le entreguen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, precisamente en los términos que le hubieren sido instruidos, y siempre que no exista Dolo, Negligencia Grave o Mala Fe del Fiduciario o del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente mediante sentencia que no admita recurso alguno.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá suscribir y adquirir los títulos de capital de Vehículos Intermedios y, en general, participar en el capital social y en la administración de éstos. Asimismo, el Fideicomiso se podrá constituir como obligado solidario de los Vehículos Intermedios respecto de cualquier Empresa Promovida, previa autorización de la Asamblea de Tenedores.

Emisión de Certificados Bursátiles con Llamadas de Capital con Actualización del Monto

Emisión

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64 y 68 de la LMV, así como del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en el Título, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles hasta por el Monto Máximo de la Emisión que se establece en el Acta de Emisión, siendo la Aportación Mínima de Capital del conjunto de Tenedores la cantidad prevista en dicho instrumento, equivalentes a por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Comité Técnico.

En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado la Emisión Inicial, salvo con el consentimiento de al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

Emisión de Certificados de Series Adicionales

De conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el título correspondiente a la Serie de que se trate, el Fiduciario podrá llevar a cabo Emisiones de certificados bursátiles fiduciarios distintos a los Certificados Bursátiles en distintas Series, de conformidad con lo siguiente (los “**Certificados de Series Adicionales**”); en el entendido que, para efectos de llevar a cabo la

Emisión de Certificados de Series Adicionales, el Fiduciario, el Representante Común, el Fideicomitente y Administrador, estarán facultados para modificar el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, a fin de incluir los términos, características y condiciones de los Certificados de Serie Adicionales, y cualquier otra modificación que se requiera para la regulación de dichos certificados y sus órganos de gobierno, para lo cual se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.3.3 del Fideicomiso:

A. El Fideicomiso podrá realizar la Emisión de Certificados de Series Adicionales en cualquiera de los siguientes casos, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Sección 19.3.3 del Fideicomiso:

- a)** Se presente alguna oportunidad de Inversión a la Asamblea Tenedores o al Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, la misma no sea aprobada, y alguno de los Tenedores demuestre interés en que se lleve a cabo dicha Inversión; lo anterior, se entenderá que **(i)** el órgano correspondiente al no aprobar la oportunidad de Inversión autorizó que la misma se lleve a cabo como una Inversión en una Serie distinta, salvo que dicho órgano hubiere establecido específicamente algo distinto, y **(ii)** dicha Inversión deberá ser llevada a cabo en los mismos términos y condiciones que hubiere sido presentada a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico que no hubiera aprobado la oportunidad de Inversión respectiva, o
- b)** Se presente alguna oportunidad de Inversión cuyo monto de inversión necesario exceda de los compromisos restantes los Tenedores, o
- c)** Se presente la oportunidad de invertir montos adicionales respecto de una Inversión que haya sido aprobada y llevada a cabo por el Fideicomiso, y en la que los Tenedores no quieran realizar una Inversión Adicional, o
- d)** Se presente alguna oportunidad de Inversión a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, y la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, apruebe un monto menor para ser fondeado con los recursos de los Certificados al monto propuesto por el Administrador.

B. Sujeto a la aprobación de la Asamblea de Tenedores para realizar la ampliación al Monto Máximo de la Emisión, y la actualización de la inscripción de los Certificados de la Serie correspondiente en el RNV, cualquier Emisión Subsecuente de Certificados de Series adicionales estará sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula Séptima, y a lo siguiente; en el entendido que, la Aportación Mínima de Capital correspondiente a Series Adicionales, deberá ser del al menos el 20% (veinte por ciento) del monto de la Serie que corresponda:

- a)** Los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y de las Emisiones Adicionales de dicha Serie de Certificados únicamente podrán ser utilizados para fondear la Inversión (o la porción de la Inversión, en su caso) correspondiente a dicha Serie, así como para pagar **(i)** los Gastos de Emisión y Colocación por la emisión de Certificados de dicha Serie, **(ii)** las Inversiones Adicionales (o la porción de las Inversiones Adicionales, en su caso) y los Gastos de Inversión, en cada caso, que corresponda a la Inversión respectiva (o la porción de la Inversión, en su caso) fondeada con dicha Serie de Certificados, y **(iii)** pagar la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento y la parte proporcional de la Reserva de Gastos que le corresponda a dicha Serie, con respecto de la totalidad de los Certificados emitidos por el Fideicomiso, en el entendido que, no se podrán utilizar los recursos obtenidos de las emisiones de una Serie de Certificados para **(x)** fondear Inversiones

distintas a aquéllas realizadas con los recursos obtenidos de la colocación de dicha Serie, o **(y)** pagar Gastos de Emisión y Colocación por la emisión de Certificados de otras Series, o Inversiones Adicionales, y Gastos de Inversión, o **(z)** pagar la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento o de la Reserva de Gastos que le corresponda a una Serie distinta de Certificados conforme a los términos del presente inciso a).

- b) En caso de que una Inversión esté fondeada con recursos provenientes de la emisión de los Certificados y de la emisión de Certificados de cualquier otra Serie distinta, los Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento relacionados con dicha Inversión, así como la Reserva de Gastos serán pagados de forma proporcional a la participación que tenga cada Serie de Certificados en la Inversión correspondiente.

Cada Serie de Certificados podrá otorgar a sus Tenedores derechos diferentes, siempre y cuando se otorguen los derechos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras, para tenedores de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, por lo cual en este acto las partes adoptan el régimen aplicable a dichos certificados de manera voluntaria, en lo que no se oponga expresamente a lo dispuesto en el presente y en la medida que resulte aplicable.

Aportación Mínima de Capital

En la Fecha de Emisión Inicial los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles Originales establecido en el Acta de Emisión, por un monto total establecido en dicho instrumento, mismos que representarán el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y por la mera suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: **(i)** pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales en la Fecha de Emisión Inicial (la “**Aportación Mínima de Capital**”), el cual deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y **(ii)** asumir la obligación de realizar Contribuciones Adicionales (dichas Contribuciones Adicionales, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital, el “**Compromiso Total**”); lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe más adelante en la presente Sección y conforme a la Circular Única de Emisoras.

Emisión Inicial, Inscripción y Listado de los Certificados Originales

Emisión Inicial

El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador, el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Comité Técnico le instruya.

En caso que en la Fecha de Emisión Inicial se coloque un monto menor a la Aportación Mínima de Capital considerada para todos los Tenedores, en relación al Monto Máximo de la Emisión, conforme a lo establecido en la Sección 7.2 del Fideicomiso, se deberá modificar el Acta de Emisión, sin que sea necesario para dichos efectos la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en virtud de que no se afectan los derechos de estos últimos y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto que efectivamente se hubiere colocado y demás que deriven del mismo, incluyendo sin limitar la Aportación Mínima de Capital del conjunto de Tenedores y el Monto Máximo de la Emisión.

En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador, colocará los Certificados Originales entre el público inversionista a través de oferta pública restringida. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según se instruido por el Comité Técnico. La Emisión Inicial deberá realizarse por la Aportación Mínima de Capital del conjunto de Tenedores, la cual deberá representar, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto

Máximo de la Emisión, para lo cual los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles correspondientes a su Aportación Mínima de Capital.

Emisión de Certificados de Series Adicionales

Respecto de cualquier Emisión de Certificados de Series Adicionales, tanto para la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la autorización de la actualización de la inscripción en el RNV, con anterioridad a que se efectuó la Emisión de dichos Certificados de Series Adicionales correspondientes, en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras y del último párrafo del Artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad necesaria, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios, incluyendo **(i)** la actualización de la inscripción de los Certificados en circulación en el RNV y el listado en la BMV de los Certificados de la Serie correspondiente, y **(ii)** el canje y depósito del título que represente la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente objeto de las Emisiones a dicha fecha en Indeval, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Emisiones Subsecuentes; Actualización de la Inscripción

De conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64 y 68 de la LMV y en los términos y condiciones que en su momento instruya el Administrador, mismos que deberán ajustarse a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, el Fiduciario colocará, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión para llevar a cabo la Llamada de Capital; en el entendido que, el Administrador no podrá instruir al Fiduciario llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate. Asimismo, al momento de solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, se deberá solicitar a la BMV la actualización del registro de los Certificados Bursátiles en dicha institución.

Por otro lado, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará (y las referencias relativas a la Fecha de Emisión Subsecuente y demás asociadas a la Emisión Subsecuente), pero los demás términos y condiciones no serán modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que, el Título a ser depositado en sustitución del anterior, deberá ser presentado en Indeval a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.

Adicionalmente, a más tardar el Día Hábil anterior a que el Administrador entregue al Fiduciario una Instrucción de Llamada de Capital, y previo requerimiento del Administrador de la convocatoria respectiva en los términos del Contrato de Fideicomiso, **(i)** el Comité Técnico deberá reunirse para aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, esto último solamente cuando sean menores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o **(ii)** la Asamblea de Tenedores para aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por

ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que, en ambos casos, el Destino de los Recursos de la Llamada de Capital sea exclusivamente una o más Inversiones (incluyendo los gastos asociados a la misma) que ya hayan sido previamente autorizadas por el órgano correspondiente, en cuyo caso no será necesaria adicionalmente la aprobación prevista en el presente párrafo.

Títulos

Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles en circulación (el “**Título**”). Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho de recibir, en estricto apego a lo dispuesto en el Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Sección 12.2 del Fideicomiso.

Acta de Emisión

El Fiduciario deberá realizar la emisión de los Certificados Bursátiles con base en el Acta de Emisión, la cual deberá contener los requerimientos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras.

Llamadas de Capital

Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos) y Comisión de Administración, y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que en ningún caso podrán realizarse más de cuatro Llamadas de Capital en un año, y en caso contrario, los costos asociados a la realización de Llamadas de Capital adicionales, no podrán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por lo que el Administrador deberá asumir dichos costos.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Indeval entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

A. Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento; y

B. Se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para cumplir compromisos de inversión asumidos durante el Periodo de Inversión, así como Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas,

siempre y cuando, para dichas Inversiones Adicionales, se cuente, de requerirse, con la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen, considerando el monto de la Inversión original.

Procedimiento para las Llamadas de Capital

Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información:

- A.** El número de Llamada de Capital;
- B.** La Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente;
- C.** El Monto Adicional Requerido, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores junto con las Aportaciones Mínimas de Capital del conjunto de Tenedores, no deberá exceder la suma de los Compromisos Totales de los Tenedores;
- D.** El número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- E.** La Fecha de Contribución Adicional, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente;
- F.** El precio de colocación de cada Certificado Subsecuente;
- G.** El Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente;
- H.** El Destino de los Recursos; y
- I.** El estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital.

El Fiduciario, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET con el formato aviso de derechos de tenedores (el "**Aviso de Derechos a los Tenedores**"), mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior; en el entendido que, el plazo de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente con el que se le deberá notificar a los Tenedores sobre dicha Llamada de Capital, podrá ser mayor, a discreción del Administrador, sujeto a lo establecido en la Circular Única de Emisoras y los mecanismos de operación de la BMV e Indeval. En caso de que el Fiduciario no cuente con el oficio de autorización de la CNBV, respecto a la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV el día de la publicación del primer anuncio de la Llamada de Capital, se deberá mencionar dentro del texto del Aviso de Derechos a los Tenedores correspondiente que la Emisión Subsecuente se encuentra sujeta a la expedición de dicho oficio por parte de la CNBV.

El Fiduciario deberá entregar copia del Aviso de Derechos a los Tenedores al Indeval, a la BMV y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen, y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente; en el entendido que, el Aviso de Derechos a los Tenedores deberá ser anunciado nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción.

En adición a lo anterior, el Fiduciario deberá realizar lo siguiente:

- (a) A más tardar el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión Subsecuente, se deberá publicar en EMISNET la notificación a la BMV sobre la Llamada de Capital correspondiente.
- (b) A más tardar el tercer Día Hábil previo a la presentación de la solicitud a la CNBV para realizar la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, se deberá publicar en EMISNET el aviso de canje del Título (el “**Aviso de Canje**”) derivado de la Emisión Subsecuente.
- (c) A más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha Ex-Derecho (a más tardar a las 15:00 horas), se deberá publicar en EMISNET el oficio de autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV que sea emitido por la CNBV. En caso de que el Fiduciario no cuente con el oficio de autorización de la CNBV, respecto a la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV el día de la publicación del primer anuncio de la Llamada de Capital, se deberá mencionar dentro del texto del Aviso de Derechos correspondiente que la Emisión Subsecuente se encuentra sujeta a la expedición de dicho oficio por parte de la CNBV
- (d) A más tardar en la Fecha de Emisión Subsecuente, se deberá publicar en EMISNET copia del Título depositado en Indeval en sustitución del anterior.
- (e) A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Límite de Suscripción, se deberá publicar en EMISNET el resultado de la Llamada de Capital correspondiente.

Cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, deberá:

- i. Ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y
- ii. Pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sean titulares en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del Fideicomiso.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del Fideicomiso. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval, correspondientes a todos los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario:

A. Deberá modificar conforme a las instrucciones del Administrador la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una “**Prórroga de Llamada de Capital**”); y,

B. Podrá modificar otros aspectos de la Llamada de Capital o cancelarla y emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquier caso debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV, a la CNBV, con copia al Representante Común, notificando dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso, cualquier modificación a la Fecha de Contribución Adicional respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital o la Llamada de Capital modificada deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la presente Cláusula, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la Prórroga de Llamada de Capital y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el “**Periodo de Cura**”), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución Adicional. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas de conformidad con las instrucciones del Administrador, para lo siguiente:

(a) En su caso, pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor.

(b) Para realizar Inversiones, Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas.

(c) Para aumentar los montos depositados en la Reserva para Gastos y en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario por instrucciones del Administrador deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, y a la CNBV, a la BMV, con copia al Representante Común; en el entendido que, al finalizar el Periodo de Cura, el Fiduciario emitirá un nuevo Título y canjeará el título depositado inicialmente en la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, con la finalidad de que dicho Título refleje inclusive los Certificados efectivamente suscritos y pagados por los Tenedores al finalizar el Periodo de Cura. Derivado de lo anterior, el Indeval transferirá conforme a la información entregada por el Fiduciario el número de Certificados Bursátiles de la Emisión Subsecuente que corresponda, a aquellos Tenedores que efectivamente pagaron las cantidades señaladas en este párrafo, como resultado del Periodo de Cura referido.

Ni Indeval, ni el Fiduciario intervendrán en el cálculo de las penalidades aplicables en el Periodo de Cura contenido en el presente apartado, las cuales serán calculadas por el Administrador.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador e Indeval, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiriera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales a emitirse en la Emisión Inicial será igual al monto a ser emitido dividido entre 100 (cien).

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los

Y_i = Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva
 al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente
 i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{\quad}$$

X₀

Donde:

X₁= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X₀= al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X₂= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X₃= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común mediante el envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el Art. 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes, los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su

Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le correspondieran a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores otorgada en términos de la Sección 19.3.3 del Contrato de Fideicomiso.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar por instrucciones del Administrador y con base a la información entregada por este último a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en el Fideicomiso.

Restricciones a la Transferencia de los Certificados

Las disposiciones establecidas en la presente Sección, no deberán considerarse como, y el Comité Técnico no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

A fin de evitar la adquisición de los Certificados Bursátiles, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha adquisición, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles que se encuentren presentes en dicha asamblea; en el entendido que, tratándose de transmisiones de Certificados Bursátiles a Afiliadas de los Tenedores e inversionistas institucionales, únicamente bastará con presentar un aviso al Comité Técnico con

copia al Representante Común, previo a dicha adquisición, por conducto de su Presidente y/o Secretario, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado.

La Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberán presentar por escrito una solicitud de autorización al Administrador, con copia al Representante Común, la cual deberá indicar lo siguiente: **(i)** el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición o, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud; **(ii)** el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(iii)** el nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y **(iv)** manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados; en el entendido que, el Administrador y, en su caso, la Asamblea de Tenedores, podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas en adquirir Certificados, información adicional que consideren necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Una vez que el Administrador haya recibido la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles correspondientes, contará con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes para solicitar al Fiduciario y al Representante Común que convoquen a una Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles al Administrador. La falta de emisión de una resolución en el plazo señalado será interpretada como si la Asamblea de Tenedores hubiera aprobado la adquisición propuesta.

A efectos de emitir su resolución, la Asamblea de Tenedores deberá considerar los siguientes aspectos: **(i)** si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los Fines del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar; y **(ii)** si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios; en el entendido que en todo caso se estará sujeto a lo establecido en el primer párrafo de la presente Sección.

En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores no podrá negar la autorización para adquirir Certificados Bursátiles siempre y cuando se compruebe que el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir con la obligación de realizar Contribuciones Adicionales con base en el Compromiso Total que conlleva la suscripción de los Certificados Bursátiles, así como cuando se compruebe la honorabilidad y solvencia moral de dicha Persona.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan adquirir por cualquier medio la titularidad de un monto menor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, deberán presentar un aviso al Comité Técnico con copia al Representante Común previo a dicha adquisición, por conducto de su Presidente y/o Secretario, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) controladas por la misma

Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado.

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a lo establecido en la presente Sección, no podrán **(i)** ejercer los derechos a designar a miembros del Comité Técnico, **(ii)** solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, y **(iii)** votar en las Asambleas de Tenedores; en el entendido que, en todos los casos anteriores, exclusivamente por lo que hace a los Certificados Bursátiles que hayan adquirido sin la previa autorización (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico requerida en términos de la presente Sección, no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, careciendo además de efectos jurídicos frente al Fideicomiso los actos realizados por dichos Tenedores por lo que respecta a los Certificados Bursátiles adquiridos sin la autorización previa (o sin haber dado aviso, según sea el caso) de la Asamblea de Tenedores. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato de Fideicomiso respecto de la totalidad de los Certificados de los que sean titulares. El Administrador o el Comité Técnico deberán mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto, así como respecto a los procesos de aprobación que se encuentre realizando.

El Comité Técnico podrá determinar razonablemente si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta Sección 7.8 del Fideicomiso, o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Sección 7.8 de Fideicomiso.

Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y sus anexos.

Queda expresamente convenido por las Partes del Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador, por instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas en términos del Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su Dolo, Mala Fe o negligencia determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, en términos de las disposiciones legales aplicables, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, en términos de las disposiciones legales aplicables, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador.

Asimismo, los Tenedores reconocen que los Certificados Bursátiles podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser este negativo.

Inversiones

Una vez que el Fiduciario haya abierto las Cuentas y depositado las cantidades señaladas en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, el Fiduciario deberá invertir los recursos disponibles conforme a lo previsto en esta Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador deberá supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, y elaborar de manera periódica el Reporte de Gestión conforme a lo previsto en la Sección 20.1 inciso C del Fideicomiso.

Lineamientos de Inversión

Las Inversiones deberán cumplir, al momento de su realización, con lo siguiente:

A. Las Inversiones podrán realizarse mediante la adquisición de derechos a la participación patrimonial en las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones, así como a través del otorgamiento de financiamiento.

B. Los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer, en la medida en que sea posible su negociación por parte del Administrador, mecanismos de protección de derechos de minoría, incluyendo, sin limitación, derechos de veto o la toma de decisiones mediante mayoría calificada para cualquier decisión estratégica u operativa relevante (por ejemplo, opciones de compra y venta, acuerdos entre accionistas, ofertas públicas, etc.).

C. El Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo la Inversión de que se trate.

Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en Empresas Promovidas sólo si éstas últimas cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad (los “**Criterios de Elegibilidad**”):

A. Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión: **(i)** estar enfocada a los Sectores Objetivo; **(ii)** desarrollar su actividad principal en México; **(iii)** no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave; y **(iii)** cumplir con el listado de actividades e inversiones no permitidas que se adjunta al Fideicomiso como Anexo “H”.

B. Deberán declarar en los Contratos de Inversión correspondientes no mantener algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

C. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social), o en su caso, que la Empresa Promovida se comprometa en el Contrato de Inversión respectivo a realizar sus esfuerzos razonables para implementar dichas políticas y procedimientos en un plazo de 6 (seis) meses contado a partir de la fecha de la Inversión de que se trate.

D. Que realicen actividades lícitas. Tratándose de empresas en el sector denominado “Fintech”, en caso que las mismas constituyan instituciones de financiamiento colectivo o instituciones de fondos de pago electrónico y cualquier otra figura regulada por la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, el Administrador deberá verificar, en su análisis en torno a una potencial Inversión, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento legal, y de manera general, las Empresas Promovidas no deberán contravenir lo establecido en la referida ley.

E. En caso de que el Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida sea igual o mayor del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, se deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

F. Que no exista un conflicto de interés para la realización de la Inversión de que se trate o, que aun existiendo dicho conflicto, la Asamblea de Tenedores haya aprobado dicha Inversión.

Cuando se pretenda adquirir acciones, o títulos de crédito que las representen, inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate; en el entendido que, el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen, excepto según se señala en el siguiente párrafo. El Fideicomiso podrá adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritas en el RNV por un porcentaje menor al 20% (veinte por ciento) siempre y cuando existan convenios de coinversión con otros inversionistas que les permitan adquirir de manera conjunta por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate, y que el Fiduciario, a través del Administrador, sea parte de la administración de la sociedad correspondiente.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión.

En el análisis que el Administrador debe realizar en torno a cualquier Inversión, deberá considerar las restricciones que resulten aplicables a los Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha de dicha Inversión, incluyendo, en caso de que las siguientes restricciones se encuentren vigentes, que **(i)** ningún Tenedor que sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro adquiera el "Control" de las sociedades en las que invierta el Fideicomiso de manera directa a través de Certificados, considerando la suma de participaciones; y **(ii)** el monto invertido por un Tenedor que sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro en alguna Inversión no exceda del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha de dicha Inversión.

No obstante lo anteriormente mencionado, y salvo por el inciso (ii) del numeral A anterior, el cual no podrá ser modificado en ningún caso, los Criterios de Elegibilidad podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores por voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicho momento, en primera convocatoria; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea de Tenedores se instalará con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados y la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles que se encuentren presentes en la Asamblea.

Para efectos de lo anterior, se deberá realizar lo siguiente: **(a)** dar aviso al Fiduciario dentro de los 6 (seis) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores acuerde la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad para lo cual el Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, de que se trate; **(b)** a más tardar el siguiente Día Hábil a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (a), este deberá notificar a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, sobre la dispensa o

modificación de los Criterios de Elegibilidad dispensados y/o modificados; y **(c)** divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad por la Asamblea de Tenedores dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

Proceso de Inversión y Desinversión

Con base en el Fideicomiso el Administrador instruirá al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones en las Empresas Promovidas, de conformidad con las reglas establecidas a continuación:

A. El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las Inversiones potenciales, y tomar otras acciones requeridas con el fin de concretar dichas oportunidades de inversión, en el entendido que cada una de dichas Inversiones potenciales deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula Octava del Fideicomiso.

Conforme a lo anterior, el Administrador deberá elaborar un Memorándum de Inversión que cubra por lo menos los siguientes aspectos: **(i)** descripción del negocio (incluyendo una descripción y ubicación de la Empresa Promovida); **(ii)** un análisis del mercado que sustente la inversión en dicho sector, ubicación y región, **(iii)** descripción de la tesis de inversión, **(iv)** evaluación financiera de la Empresa Promovida, incluyendo su valor de mercado, **(v)** evaluación histórica del desempeño financiero de las Empresas Promovidas analizadas, **(vi)** términos y estructura bajo la cual se realizaría la Inversión, incluyendo, sin limitar, su precio y si se celebrara a través de un Vehículo Intermedio, si contará con la inversión del Fondo Paralelo o cualquier tercero, especificando el porcentaje de participación de dicho Fondo Paralelo o tercero, así como el monto de que el Administrador estará coinvertiendo en cumplimiento del Compromiso de ALLVP, **(vii)** riesgos de la Inversión, incluyendo operativos, legales, sociales, medioambientales, así como sus mitigantes, **(viii)** perfil del equipo del administrador de la Empresa Promovida, **(ix)** la especificación de si la Inversión representa conflicto de intereses u operaciones con Partes Relacionadas, **(x)** asesores legales y financieros contratados para realizar las auditorías (*due diligence*) respecto a la posible Inversión; **(xi)** en su caso, análisis del asesor técnico independiente, **(xii)** análisis de sensibilidad, y **(xiii)** socios en la Empresa Promovida.

El Comité Técnico, y en su caso, la Asamblea de Tenedores, a través del Representante Común, estarán facultados para solicitar al Administrador, información adicional razonable y que no viole los acuerdos de confidencialidad que en su caso hayan sido celebrados respecto de cada oportunidad de Inversión.

B. El Memorándum de Inversión deberá ser presentado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores (con copia al Fiduciario y al Representante Común) para su discusión y, en su caso, aprobación, según el monto de la Inversión planeada, y dependiendo de que la oportunidad de inversión represente un conflicto de interés, previo a que sean celebradas las sesiones respectivas, respetando los siguientes plazos: **(i)** en caso de posible existencia de conflictos de interés, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la Asamblea de Tenedores de que se trate, y en todo caso, se deberá presentar una valuación independiente respecto de la oportunidad de inversión; y **(ii)** tratándose de oportunidades de inversión en las que no haya conflictos de interés, se deberá presentar el Memorándum de Inversión con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la sesión del Comité Técnico, o con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la Asamblea de Tenedores de que se trate. Una copia del respectivo Memorándum de Inversión deberá ser entregada, en los plazos antes establecidos, en el domicilio del Representante Común para beneficio de los Tenedores.

Los Memorándums de Inversión deberán estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico y del Representante Común en representación de los Tenedores en un cuarto de datos en el domicilio del Administrador (o a través de medios electrónicos), al que podrán acudir representantes de los mismos para tener acceso a dicha información, en el entendido que, la información contenida en los Memorándums de Inversión no podrá ser reproducida ni fotocopiada por dichos representantes sin autorización del

Administrador, ni estará disponible fuera del cuarto de datos proporcionado por el Administrador, salvo que este último determine otra cosa y salvo lo establecido en el párrafo inmediato anterior. Asimismo, los representantes de las entidades a que se refiere este inciso B estarán obligados a mantener confidencialidad para tener acceso al cuarto de datos.

C. Una vez que se haya determinado una oportunidad de inversión y elaborado el Memorándum de Inversión, la propuesta deberá ser presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según el monto de la Inversión planeada y dependiendo de que la oportunidad de inversión represente un conflicto de interés, entregando al órgano de control aplicable el Memorándum de Inversión correspondiente.

En caso de que dicho órgano de control aplicable sea el Comité Técnico, deberá hacerse llegar dicho documento con la anticipación indicada en el inciso (ii) del numeral B inmediato anterior, al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico, cuando la oportunidad de inversión represente menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 18 (dieciocho) meses a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico.

Por otro lado, cuando las Inversiones **(i)** representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 18 (dieciocho) meses a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión, o **(ii)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse sea con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** Partes Relacionadas de ALLVP, del Fideicomitente, así como del Administrador, y de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, o bien, **(y)** que representen un conflicto de interés; se requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores y en dicho caso se deberá entregar el Memorándum de Inversión al Representante Común, quién a su vez lo distribuirá a los Tenedores, con la anticipación indicada en el inciso (a) del numeral B inmediato anterior.

D. Una vez entregado el Memorándum de Inversión al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico, o al Representante Común, y aprobada la Inversión, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que proceda a realizar dicha Inversión, y el Fiduciario deberá suscribir todos los Contratos de Inversión y realizar los demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada conforme a este párrafo, y el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV de la Inversión realizada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado por el Administrador de la celebración del Contrato de Inversión respectivo.

En todo caso, la realización de las Desinversiones en las Empresas Promovidas estará sujeta al mismo mecanismo previsto en la presente Sección para la realización de las Inversiones.

Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión

Contratos de Inversión

Los Contratos de Inversión que sean negociados por el Administrador deberán establecer, en la medida de lo posible y sin responsabilidad para el Fiduciario, lo siguiente: **(i)** posibles mecanismos de salida que otorguen al Fideicomiso preferentemente el derecho de vender su participación en la Empresa Promovida de que se trate, **(ii)** el derecho del Fideicomiso de tener a su disposición en todo momento, la información

financiera y jurídica que se menciona en la Sección 20.3 del Fideicomiso, así como su facultad para poner la misma a disposición tanto de la CNBV, como de la BMV, del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores, conforme a lo establecido en la misma Sección, así como la forma y términos en que la Empresa Promovida proporcionará información al Fideicomiso, **(iii)** disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al Monto de Inversión aportado a la Empresa Promovida hasta la fecha en que se presente la reclamación (excluyendo los Gastos de Inversión) respectivos, estableciendo que cualquier responsabilidad derivada de lo anterior solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Administración y, en caso de resultar insuficientes, de recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos), **(iv)** porcentaje de acciones (u otros derechos similares) y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de las Empresas Promovidas que vaya a adquirir el Fiduciario, **(v)** el destino de los recursos de la Inversión, **(vi)** plazo objetivo de la Inversión, **(vii)** las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión, **(viii)** el derecho de preferencia para que el Fideicomiso pueda adquirir acciones y/o derechos que se pretendan transmitir por otros socios o accionistas a cualquier tercero, cuando dicha transferencia implique un cambio de Control en la Empresa Promovida, y **(ix)** las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a las Empresas Promovidas, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

Contratos de Desinversión

Los Contratos de Desinversión que sean celebrados respecto de las Inversiones deberán establecer disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Desinversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario por concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al precio de venta de la participación del Fideicomiso en la Empresa Promovida respectiva, estableciendo que, cualquier responsabilidad derivada de lo anterior, solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Administración y, en caso de resultar insuficiente, de recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos) sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni obligación de responder con su propio patrimonio.

Inversiones Adicionales

El Fideicomiso deberá realizar las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia deberá celebrar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión, respectivamente; en el entendido que, podrá realizar Inversiones Adicionales en las Empresas Promovidas, aún después de terminado el Periodo de Inversión, pero en todo caso dentro de los 2 (dos) años siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales siempre y cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar el deterioro de la Inversión original relacionada con dicha Inversión Adicional. En todo caso, la realización de las Inversiones Adicionales se sujetará al mismo procedimiento y a las reglas establecidas para las Inversiones en la presente Cláusula Octava. Lo anterior no será aplicable en caso de que la Inversión Adicional haya sido aprobada al momento de la Inversión inicial.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, a fin de determinar el porcentaje con base al cual se requerirá de la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, se deberá tomar en cuenta de manera conjunta el monto de la Inversión original y el monto de la Inversión Adicional (actual y

anteriores). Asimismo, en ningún caso se podrán realizar Inversiones Adicionales que en conjunto con la Inversión original excedan el 30% del Monto Máximo de la Emisión.

Periodo de Inversión

El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión; en el entendido que, una vez que el Periodo de Inversión haya expirado, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Administración no invertido en Inversiones que se haya reservado conforme a la autorización del Comité Técnico y, en consecuencia, no haya sido distribuido a los Tenedores conforme a lo señalado en la Sección 12.4 del Fideicomiso, podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para **(i)** pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, **(ii)** crear reservas para Gastos de Mantenimiento (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), **(iii)** completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Periodo de Inversión, **(iv)** realizar Inversiones Adicionales, y **(v)** hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso.

El Periodo de Inversión podrá prorrogarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, por periodos de un año cada uno, y con un máximo de dos prórrogas, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea de Tenedores se instalará con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados en dicha asamblea y la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles que se encuentren presentes en la asamblea.

Administración

El Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, designa a ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., como Administrador de las Inversiones de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico y, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes y que así lo requieran, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones, Inversiones Adicionales y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones.

El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión y llevar a cabo Inversiones rentables que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios en Primer Lugar. En dicho sentido, el Administrador se obliga a desempeñar sus funciones en forma diligente, actuando de buena fe en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores.

Asimismo, el Administrador, en la prestación de sus servicios al Fideicomiso relacionados con las Inversiones, deberá considerar factores y apegarse a las políticas ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ESG por sus siglas en inglés “Environmental, Social, and Governance”). Adicionalmente, el Administrador se obliga a que su proceso de inversión se realice en apego a las medidas recomendadas por el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo referente a los procesos de “due diligence” ambiental, social, de gobierno corporativo y de impacto, así como se compromete a la utilización de la metodología GIIRS (“Global Impact Investing Rating Systems”), tanto para evaluar a las inversiones potenciales, como para evaluar las propias operaciones del Fideicomiso y su medición de impacto. El Administrador se obliga a

adoptar los Principios de las Naciones Unidas para el Proceso de Inversión Responsable (PRIP) (“Principles for Responsible Investments”, PRI)..

El Administrador podrá subcontratar los servicios a que se refiere la presente Sección y en el Fideicomiso, con cualquier Persona, incluyendo aquellas que pertenezcan al mismo Consorcio que el Administrador; en el entendido que, en todo caso el Administrador será el único responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate. En caso de tratarse de la subcontratación de personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador que sean consideradas Partes Relacionadas del Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos del Fideicomiso.

Funcionarios Clave

De conformidad con las cartas que se adjuntan al Fideicomiso como Anexo “B”, durante la vigencia del Fideicomiso el Administrador dedicará y hará que los Funcionarios Clave (y en su caso, los Funcionarios Clave sustitutos) dediquen el tiempo laborable que sea necesario al Fideicomiso y al Fondo Paralelo, y dichos Funcionarios Clave se obligan a obrar en todo momento de conformidad con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, cada uno de los Funcionarios Clave y el Administrador podrán: **(i)** dedicar el tiempo y esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de ALLVP y a los demás Vehículos de Inversión administrados por ALLVP (y sus sucesores), incluyendo al Fondo Paralelo, y se comprometen a no constituir o participar en un nuevo Vehículo de Inversión con fines similares a los del Fideicomiso hasta que haya concluido el Periodo de Inversión o se haya invertido al menos el 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, lo que ocurra primero; en el entendido que, la presentación por parte del Administrador o de los Funcionarios Clave, de oportunidades de inversión a otros Vehículos de Inversión, que igualmente cumplan con los Criterios de Elegibilidad previstos en el Fideicomiso, deberán ser presentadas en primer lugar al Fideicomiso, antes de ser presentadas a otros Vehículos de Inversión; **(ii)** participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; **(iii)** participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Funcionario Clave elija; **(iv)** conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Funcionario Clave o del Administrador, así como llevar a cabo inversiones en lo personal en empresas en las cuales el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, no hayan aprobado la inversión del Fideicomiso, en el entendido que, en caso que se considere que dichas inversiones compitan directamente con el Fideicomiso, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico para poder llevarlas a cabo, otorgada en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto; en caso contrario, únicamente se requerirá notificar al Comité Técnico; en el entendido, además, que dichas inversiones que realicen el Administrador y/o los Funcionarios Clave, no podrán ser en mejores términos que los que hayan sido ofrecidos en primer lugar al Fideicomiso; y **(v)** participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Técnico en una sesión en que los miembros designados por el Administrador no tendrán voto.

Sujeto a lo anterior y a las demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Administrador, los Funcionarios Clave y sus respectivas Afiliadas, podrán participar individualmente o de forma conjunta en otras inversiones o negocios de cualquier especie. En el entendido que el Administrador será el responsable de causar que los Funcionarios Clave cumplan con las restricciones previstas a su cargo en la presente Sección.

Incumplimiento de los Funcionarios Clave

En caso que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, 1 (uno) de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando una parte sustancial de su tiempo a los asuntos del Fideicomiso, conforme a la presente Cláusula, se considerará que hay incumplimiento por parte de aquéllos que no estén atendiendo dichos asuntos y, en consecuencia, incumplimiento por parte del Administrador a sus obligaciones pactadas en el Fideicomiso, por lo que el Administrador, el Fiduciario o el Representante Común estarán obligados a notificar por escrito a las demás Partes, a más tardar al Día Hábil siguiente a que tengan conocimiento de tal situación.

El Fiduciario deberá a su vez notificar dicha situación a los Tenedores, a través de EMISNET, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que fue notificado el Fiduciario o a que tenga conocimiento de la circunstancia. Salvo por los plazos expresamente establecidos en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la notificación que reciban las partes, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, el Plan de Continuidad en el que se detalle la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones y Desinversiones del Fideicomiso, así como, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave en incumplimiento. Dicho Plan de Continuidad o el nombramiento o sustitución de Funcionarios Clave requerirá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable que conjunta o individualmente representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicho momento, en primera convocatoria. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea de Tenedores se instalará con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados en dicha asamblea y la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles que se encuentren presentes en la asamblea.

En tanto no sea aprobado el Plan de Continuidad, se suspenderá la aprobación por parte del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, de Inversiones y Desinversiones que se realicen al amparo del Fideicomiso.

Si dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en la cual se lleve a cabo la notificación indicada sobre la ausencia de Funcionarios Clave conforme a la presente Sección (salvo por los plazos expresamente previstos en la Sección 9.6.1), el Administrador no ha presentado a la Asamblea de Tenedores el Plan de Continuidad, se procederá conforme a lo dispuesto por la Sección 9.6 y la Sección 9.6.5 del Contrato de Fideicomiso. No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá otorgar prórrogas para que el Administrador presente el Plan de Continuidad, mediante el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen, cuando menos, el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en primera convocatoria. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea de Tenedores se instalará con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados y la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles con derecho a voto que se encuentren presentes en la asamblea.

Facultades y obligaciones del Administrador

Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas del Fideicomiso, el Administrador deberá:

A. Para la participación del Fiduciario en las asambleas de accionistas u órganos equivalentes de las Empresas Promovidas, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario para que, en su calidad de inversionista directo emita en cada ocasión las cartas poder en las que designe a alguno de los Funcionarios Clave, o a las personas que el Administrador designe, a actuar en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico determine que es necesaria la participación de un representante distinto, siendo este último quien gire la instrucción correspondiente para designar a las personas que comparecerán en términos de la presente cláusula, en sesión en la que los miembros designados por el Administrador, que no califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de

dicho punto del orden del día. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador el Comité Técnico podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador haya otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

B. Supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, e informar al respecto al Comité Técnico con copia al Fiduciario y al Representante Común.

C. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órganos equivalentes) de las Empresas Promovidas.

D. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador (en este último caso se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos previstos al efecto en el Contrato de Fideicomiso, es decir, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día) (los "**Prestadores de Servicios**"); en el entendido que, los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios se encuentran comprendidos dentro de la definición de Gastos de Inversión, los cuales deben estar relacionados con la realización de Inversiones y Desinversiones.

E. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso cuando sea procedente.

F. Llevar los registros contables de las Cuentas de Administración del Fideicomiso y proporcionar la información contable de la misma de manera trimestral al Fiduciario, 20 (veinte) días naturales anteriores al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

G. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones, el Reporte de Desinversiones el Reporte de Rendimientos, el Reporte de Gestión y el Reporte de Distribuciones conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del Fideicomiso.

H. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso.

I. Guardar confidencialidad sobre la información de las Empresas Promovidas, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o conflicto de interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por el contratado, así como los Prestadores de Servicios, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Empresas Promovidas que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único y directamente responsable frente a las Partes del Contrato de Fideicomiso, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen.

J. Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y con copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los

resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y, en su caso, desviaciones, así como del cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

K. En adición a los Reportes que se establecen en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones.

L. Notificar al Comité Técnico cualquier conflicto de interés en el cual pueda verse involucrado o que, potencialmente, pueda afectar cualesquiera de las Inversiones, potenciales o existentes, objeto de los Contrato de Inversión.

M. Informar de manera trimestral al Comité Técnico, sin necesidad de solicitud alguna, y siempre y cuando exista una variación a juicio del Administrador, sobre la valuación de las Inversiones, análisis de sensibilidad y pruebas de estrés detallando la metodología y supuestos utilizados en principales factores de riesgo, proyecciones de Llamadas de Capital y Distribuciones, Reportes de Inversiones y Reporte de Gestión.

El Administrador, en el ejercicio de las facultades de administración que, en su caso, le sean otorgadas por el Fiduciario, estará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, sin limitar, contar con la aprobación del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, cuando así sea requerido en términos del Contrato de Fideicomiso y de los demás documentos de la operación.

Prohibiciones al Administrador

Además de otras restricciones previstas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador no podrá:

A. Celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión cuyo Monto de Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital; lo anterior salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, deberán contar con la aprobación del Comité Técnico.

B. Realizar operaciones o tomar decisiones para las cuales se requiera aprobación expresa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, invertir el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, salvo que en este último caso, exista aprobación expresa de la Asamblea de Tenedores.

C. Realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un conflicto de interés sin que previamente haya informado sobre tal situación a la Asamblea de Tenedores para que resuelva sobre dicho conflicto de interés.

D. Instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas previstos en el Contrato de Fideicomiso, o que requieran aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que represente la operación.

E. Incumplir con el Período de Inversión previsto para realizar las Inversiones, y con el periodo para llevar a cabo la Desinversión de las mismas, cuando la Asamblea de Tenedores no haya autorizado plazos distintos.

F. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas, de conformidad con la Cláusula Octava del Fideicomiso y la Sección anterior.

Otras actividades del Administrador

Sin perjuicio del deber que tienen los Funcionarios Clave de dedicar sustancialmente todo su tiempo y atención a hacer que el Administrador cumpla con las obligaciones a su cargo de conformidad con el Fideicomiso, el Administrador y cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio que éste, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en el Fideicomiso, y podrán prestar servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, siempre y cuando dichos negocios o servicios no compitan directamente con el Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, y no por dicha realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros será considerado que violan sus obligaciones conforme al Fideicomiso, incluyendo, sin limitar las siguientes: **(i)** operaciones relacionadas con los demás Vehículos de Inversión administrados por ALLVP, así como cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantiene ALLVP a la fecha del presente; **(ii)** inversión, financiamiento, adquisición o disposición de valores y activos de bienes raíces o relacionados con las mismas; **(iii)** prestar servicios de asesoría de inversión y administración; **(vi)** proporcionar servicios de inversión en banca y corretaje; y **(iv)** actuar como funcionarios, consejeros, administradores, consultores, asesores, agentes, socios o miembros de alguna empresa; en todos los casos, siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso. Las personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación.

Estatus del Administrador

Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá ser considerado como un prestador de servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o en representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas conforme al Fideicomiso.

En ese sentido, cualquier gasto en el que incurra el Administrador en la prestación normal de sus servicios que le sea propio (incluyendo sin limitar, sueldos de sus empleados, renta de sus oficinas, etc.) deberán ser cubiertos a su costa, sin que los mismos sean considerados como Gastos de Inversión.

Relación Laboral

En asuntos laborales, ni el Fiduciario ni el Representante Común, ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con los Prestadores de Servicios contratados por el Administrador, los empleados, funcionarios y directivos del Administrador o cualquier otra persona en relación con cualquier actividad relativa al Contrato de Fideicomiso. En ausencia de Dolo, Negligencia Grave y/o Mala Fe del Fiduciario y del Representante Común, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada y sea inapelable, en caso de suscitarse una contingencia laboral con los Prestadores de Servicios, el propio Administrador, sus empleados, funcionarios o directivos, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común, sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea

promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario y/o del Representante Común y las Personas señaladas.

Por lo anterior, queda convenido entre las partes que el Administrador será, por los actos que directamente realicen, el único relacionado con los Prestadores de Servicios y demás personal que llegue a contratar u ocupar para la ejecución de los fines del Fideicomiso, y será el único responsable por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social. Por lo mismo, el Administrador responderá de todas las reclamaciones laborales, fiscales y de cualquier naturaleza que los Prestadores de Servicios y demás personal que asigne o bien las autoridades u organismos descentralizados del sector público, presenten en su contra, obligándose a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común (y a sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados) de cualquier reclamación legal o de hecho relacionada con estos conceptos, sin costo alguno.

Sustitución del Administrador

Destitución del Administrador con Causa

En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador (considerando, en su caso, que han transcurrido los plazos para subsanar establecidos en cada uno de dichos supuestos (en los casos en que es posible subsanar)), el Fiduciario conjuntamente con el Representante Común, deberán convocar inmediatamente a una Asamblea de Tenedores, en la que tendrán derecho a estar presentes, con voz pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común; en el entendido que, en el caso de los Eventos de Sustitución del Administrador establecidos en los incisos B, C y L siguientes, no podrán subsanarse en más de dos ocasiones.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada (en primera o segunda convocatoria) podrá, por acuerdo de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicho momento, proceder a la remoción y sustitución del Administrador (la “**Destitución del Administrador con Causa**”). En caso de tercera o ulterior convocatoria, la Asamblea de Tenedores se instalará con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados y la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles que se encuentren presentes en la asamblea. En este caso, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Comité Técnico para que proponga a un candidato para ser el nuevo Administrador; en el entendido que el candidato que, en su caso, proponga el Comité Técnico, deberá ser un administrador de Vehículos de Inversión con experiencia e historial comprobados en el manejo de Vehículos de Inversión similares al Fideicomiso. En dicha sesión del Comité Técnico no podrán estar presentes los miembros designados por el Administrador, por lo que no serán considerados para calcular e integrar el quórum de instalación o votación requerido en la sesión correspondiente.

En caso de que la Asamblea de Tenedores decida la Destitución del Administrador con Causa, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador serán removidos de su cargo de manera automática.

Se considerará como “Evento de Sustitución del Administrador” cualquiera de los siguientes:

A. Que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso al menos 1 (uno) de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso, o alguno de los Funcionarios Clave deje de formar parte del Administrador, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo de 30

(treinta) días naturales a que se refiere la Sección 9.1.1 del Contrato de Fideicomiso, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con Causas Justificadas;

B. Que el Administrador, a través de sus representantes autorizados o, en su caso, 1 (uno) de los Funcionarios Clave, cuente con sentencia emitida en segunda instancia o con sentencia emitida en primera instancia que haya quedado firme por **(i)** delitos que merezcan pena privativa de libertad por 1 (uno) o más años, que tengan como resultado un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, ya sea de forma aislada o acumulativa igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o **(ii)** la comisión de los delitos de fraude (incluyendo fraudes con valores) o administración fraudulenta de cualquier Vehículo de Inversión administrado por él, incluyendo el Patrimonio del Fideicomiso y/o de las Empresas Promovidas, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad que contemple la sustitución del Funcionario Clave o representante en cuestión para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante un plazo de 30 (treinta) días naturales a que se refiere la Sección 9.1.1 del Contrato de Fideicomiso, o que en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con Causas Justificadas; no obstante lo anterior, en todo caso, dicha Persona deberá dejar de formar parte del Administrador, y éste último deberá sacar en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente;

C. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia o sentencia emitida en primera instancia que haya quedado firme por un órgano jurisdiccional competente, que prohíba al Administrador o, en su caso, al menos a 1 (uno) de los Funcionarios Clave, continuar ejerciendo sus cargos o que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo de 30 (treinta) días naturales a que se refiere la Sección 9.1.1 del Fideicomiso, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con Causas Justificadas; no obstante lo anterior, en todo caso, dicha Persona deberá dejar de ser un Funcionario Clave y/o formar parte del Administrador, y éste último deberá sacar en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente;

D. Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso, así como que dichos Funcionarios Clave o el Administrador, incumplan la legislación aplicable a la prestación de sus servicios;

E. Que el Administrador incumpla con cualquier obligación derivada del Contrato de Fideicomiso distinta a las indicadas en los demás incisos de la presente sección, y dicho incumplimiento **(i)** no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, **(ii)** no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en la que ocurra dicho incumplimiento, en caso de que por su naturaleza permita ser subsanado, y **(iii)** resulte o pueda resultar de no ser subsanado, directa o indirectamente, ya sea como consecuencia de un solo acto o de una serie de actos, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso;

F. Que el Administrador incurra en Negligencia Grave en relación con el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Fideicomiso, y resulte o pueda resultar de no ser subsanado, directa o indirectamente, ya sea como consecuencia de un solo acto o de una serie de actos, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;

G. Cualquier declaración por el Administrador en el Contrato de Fideicomiso o cualquier documento relacionado con el Contrato de Fideicomiso que se demuestre que fue falsa al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo falsa por un periodo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir

de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo;

H. Que el Administrador solicite ser declarado o por cualquier razón sea declarado en concurso mercantil o quiebra de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles, o que comience un proceso de disolución y liquidación;

I. Que el Administrador incumpla con el Compromiso de ALLVP, y dicho evento continúe sin ser subsanado por más de 30 (treinta) días naturales (incluyendo cualquier consecuencia que se derive para el Fideicomiso de dicho cumplimiento), incluyendo su obligación de mantener la inversión en tanto no se realice la Desinversión correspondiente por parte del Fideicomiso, y el acreditamiento del cumplimiento al Compromiso de ALLVP ante el Comité Técnico, mediante copia de los contratos que al efecto haya celebrado en los mismos términos que el Contrato de Inversión respectivo y presentando una certificación emitida por el secretario del consejo de administración (u órgano competente) de la Empresa Promovida de que se trate, así como la entrega del comprobante bancario en que conste el desembolso de los recursos con que fue realizada la coinversión;

J. Que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control de la sociedad; en el entendido que, dicha modificación accionaria podrá realizarse previo visto bueno de la Asamblea de Tenedores para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea de Tenedores se instalará con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados y la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles que se encuentren presentes en la Asamblea;

K. Que el Administrador (directamente o a través de cualquier Afiliada o entidad del Consorcio) y/o cualquiera de los Funcionarios Clave preste servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, que compitan directamente con el Fideicomiso, o que el Administrador o los Funcionarios Clave contravengan lo establecido en la Sección 9.1 del Fideicomiso respecto a no constituir o participar en un nuevo Vehículo de Inversión con fines similares a los del Fideicomiso hasta que haya concluido el Periodo de Inversión o se haya invertido al menos el 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, lo que ocurra primero; en el entendido que, el levantamiento y administración del Fondo Paralelo, no será considerados como un Evento de Sustitución del Administrador; en el entendido, además, que el presente Evento de Sustitución del Administrador, no podrá ser subsanado;

L. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia (o sentencia firme) por un órgano jurisdiccional competente que imponga responsabilidad civil, contractual o extracontractual, al Administrador en términos del inciso b) de la fracción II del artículo 64 Bis 1 de la LMV; y

M. Que en la fecha que ocurra 270 (doscientos setenta) días naturales antes de la Fecha de Vencimiento, el Administrador no presente a la Asamblea de Tenedores un plan en el que se detalle la manera en que se llevarán a cabo las Desinversiones que no hayan sido realizadas a dicha fecha.

N. Que la información presentada por el Administrador al Comité Técnico, a la Asamblea de Tenedores, al Fiduciario, al Representante Común y/o al Auditor Externo, incluyendo a los Reportes del Administrador, sea incorrecta tres ocasiones consecutivas o bien en cinco no consecutivas.

O. Que el Administrador incumpla con su obligación de devolver el Exceso de Distribuciones al Fideicomiso, en términos de la Sección 12.5 del Fideicomiso, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de que haya recibido los recursos indebidamente pagados

Destitución del Administrador Sin Causa

El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores (que se reúna en virtud de primera o ulterior convocatoria) aprobada por el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicho momento, que es en el mejor interés del Fideicomiso que dicho Administrador sea sustituido por un administrador independiente del mismo y sus Afiliadas (la “**Destitución del Administrador Sin Causa**”).

Consecuencias económicas de la destitución del Administrador

A. Destitución del Administrador Sin Causa. En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, **(i)** el Administrador tendrá derecho a cobrar, **(a)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa y no hayan sido pagadas, y **(b)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha que resulte menor entre **(x)** los 12 (doce) meses siguientes a la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa, o **(y)** el término de la vigencia del Fideicomiso, considerando como si no hubiere existido la Destitución del Administrador Sin Causa; y **(ii)** el Administrador tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

La Asamblea de Tenedores en que se aprueba la Destitución del Administrador Sin Causa, deberá definir a la Persona (sin que en ningún caso sea el Fiduciario) que realizará los cálculos a que se refiere la presente Sección, que podrá ser el propio Administrador si así es aprobado.

B. Destitución del Administrador con Causa. En caso de Destitución del Administrador con Causa, éste tendrá derecho a cobrar únicamente las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de la sustitución del Administrador en términos de lo establecido en la Sección 9.6.4, y el Administrador no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

En caso de que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar con anterioridad a lo que ocurra primero entre **(i)** la terminación del Periodo de Inversión, o **(ii)** se haya pagado por los Tenedores el total del Monto Máximo de la Emisión, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso), serán depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar. Dichas cantidades serán entregadas a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra alguno de los supuestos antes mencionados, una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Administración, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a fecha en que se actualice alguno de los supuestos antes mencionados, serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

Asimismo, si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir

conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, serán transferidos por instrucciones del Comité Técnico a la Cuenta de Reembolsos para ser reembolsados a los Tenedores.

En caso de Destitución del Administrador con Causa, así como en cualquier caso en que por la actuación con Dolo, Negligencia Grave o Mala Fe del Administrador se cause un daño patrimonial al Fideicomiso, dicho Administrador estará obligado a responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

La Asamblea de Tenedores en que se aprueba la Destitución del Administrador con Causa, deberá definir a la Persona (sin que en ningún caso sea el Fiduciario) que realizará los cálculos a que se refiere la presente Sección, que podrá ser el propio Administrador si así es aprobado

Opción de adquirir participaciones en las Empresas Promovidas/Pagos derivados de la Destitución del Administrador

En caso que ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador destituido, o quien éste designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas las Inversiones, a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas, según éste sea determinado en el cálculo de la Distribución por Cambio de Administrador; en el entendido que, en caso que se decida hacer uso del derecho establecido en la presente Sección, se deberán adquirir todas las Inversiones, y no sola las que decida el Administrador.

En caso que el Administrador destituido decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso por instrucciones del Comité Técnico estará obligado a ceder la totalidad de las Inversiones, siempre y cuando el Fiduciario reciba del Administrador destituido la notificación respectiva por escrito dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores, y siempre y cuando dicha transmisión no esté restringida por disposición legal o estipulación contractual.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar los actos que por instrucciones escritas del Comité Técnico fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V. entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con el Administrador destituido o una Persona designada por éste, una vez que el Administrador haya dejado de fungir como tal, no requerirán de aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, al haber dejado dicho Administrador de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso de las Empresas Promovidas.

Los pagos correspondientes en términos de la presente Sección, deberán realizarse en mediante depósito o transferencia electrónica y en una sola exhibición, dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si el Administrador hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir las Inversiones en términos de la presente Sección.

Los pagos a que hace referencia la Sección 9.6.3 anterior, serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

El Administrador destituido tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de la participación del Fideicomiso en las Empresas Promovidas u otras Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tenga el Administrador o el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en contra del Fideicomiso en términos de la presente Cláusula.

El Día Hábil siguiente a que sean pagadas las cantidades que el Administrador destituido tenga derecho a recibir en términos del Contrato de Fideicomiso y se cumpla, en caso de que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en la presente Sección, surtirá efectos la destitución del Administrador. No obstante lo anterior, en caso que no existan recursos suficientes en las Cuentas en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa para pagar las cantidades que el Administrador destituido tenga derecho a recibir, la destitución del Administrador surtirá efectos precisamente en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa, y los montos adeudados al Administrador destituido deberán ser pagados en el momento en que el Fideicomiso reciba los recursos suficientes para realizar dicho pago, y el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico deberá pagar los montos adeudados al Administrador destituido con prelación a los demás pagos que se deban realizar conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, para el caso establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá pagar de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, en adición a dichos montos, un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que los mencionados pagos sean exigibles y la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, para lo cual se tomará como base la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que sea publicada por el Banco de México en dicha fecha, más 200 (doscientos) puntos base. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días.

Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 9.6.3 del Fideicomiso, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador destituido, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Comisión de Administración, ni a favor del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a las distribuciones que le corresponden en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

Otras consecuencias de la destitución del Administrador

En caso de que se resuelva la destitución del Administrador en términos de la presente Cláusula:

A. El Fideicomitente, sus Afiliadas y los miembros del equipo de administración continuarán siendo Partes Indemnizadas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de las reclamaciones, procedimientos y daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador al Fideicomiso.

B. Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el administrador sustituto que sea propuesto por el Comité Técnico y aprobado por la Asamblea de Tenedores, será considerado como el “Administrador”, y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios en términos sustancialmente similares a los previstos

en la presente Cláusula, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso, salvo que la Asamblea de Tenedores determine otra cosa.

Comisión de Administración

Como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar al Administrador, previa instrucción de este último, la Comisión de Administración de manera semestral, por adelantado, durante los primeros 10 (diez) días de cada semestre calendario (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión Inicial) con cargo a la Cuenta de Administración, consistente en una cantidad equivalente a: **(i)** durante el Periodo de Inversión, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2.0% (dos por ciento) anual sobre el resultado de restar al Monto Máximo de la Emisión, **(a)** los Gastos de Emisión y Colocación, **(b)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión total, o que tengan una valor de \$0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente, **(c)** la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y **(d)** el costo del Seguro de Responsabilidad Profesional, y **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2.0% (dos por ciento) anual sobre lo que resulte de restar **(a)** al Monto Invertido, **(b)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión total, o que tengan una valor de \$0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente (la “**Comisión de Administración**”).

La Comisión de Administración correspondiente al primer trimestre calendario a partir del inicio de la vigencia del Fideicomiso, se calculará sobre los días que deberán transcurrir desde la fecha de firma del Fideicomiso y hasta el cierre del trimestre de que se trate. Lo anterior utilizando el procedimiento de días naturales que deberán transcurrir entre 360 (trescientos sesenta) días.

En caso de que el Administrador o Afiliadas reciba Comisiones por Servicios Adicionales por parte de las Empresas Promovidas, dichas comisiones deberán ser deducidas de la Comisión de Administración en un 100% (cien por ciento) . En dicho caso, el Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de las Comisiones por Servicios Adicionales, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Comisiones por Servicios Adicionales o antes, en caso de que se proceda efectuar el pago de una Comisión de Administración previamente a que transcurra dicho plazo; dicho reporte deberá incluir las retribuciones y/o reembolso de gastos que, en su caso, reciban los miembros del Administrador por su participación en los consejos de administración de las Empresas Promovidas, así como cualquier otro gasto en que hubieren incurrido por cuenta de las Empresas Promovidas, que no sean consideradas como Comisiones por Servicios Adicionales.

Excluyentes de responsabilidad; Indemnización

El Administrador y el Fideicomitente, sus Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, así como los representantes legales de cualquiera de ellos; y los miembros del Comité Técnico, no serán responsables para con el Fideicomiso o para con cualquier parte del mismo por: **(i)** cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión que no constituya Negligencia Grave, Dolo o Mala Fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso; **(ii)** pérdidas que se deban a errores de juicio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa, a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico hubieren actuado con Negligencia Grave, Dolo o Mala Fe en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso; o **(iii)** cuando al presentarse un conflicto de interés, el Administrador, el Fideicomitente, los Funcionarios Clave y/o los miembros del Comité Técnico actúen conforme a la opinión y procedimientos recomendados por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador se abstendrán de votar respecto a dicho punto, y siempre y cuando no exista Negligencia

Grave, Dolo o Mala Fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario, no en lo personal sino únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde este baste y alcance, indemnizar y sacar en paz y a salvo a las personas mencionadas en la presente Sección (las “Partes Indemnizadas”) cuando se trate de los supuestos antes mencionados.

Las Partes Indemnizadas podrán consultar con abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso, y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores. Sin embargo, las disposiciones precedentes no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).

El Administrador y el Fideicomitente no podrán ser instruidos ni incurrirán en ningún tipo de responsabilidad en caso de rehusarse a llevar a cabo cualquier acto que sea violatorio de cualquier disposición legal.

Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable y únicamente con cargo a los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde estos basten y alcancen, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada una de las Partes Indemnizadas de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador y/o del Fideicomitente, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fiduciario, con cargo a los recursos contenidos en la Reserva para Gastos (una vez que hayan sido cubiertos los Gastos de Mantenimiento correspondientes), deberá pagar a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos debidamente comprobables en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago adelantado sea realizado por el Fiduciario, la Parte Indemnizada deberá acordar reembolsar al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad recibida en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a las asumidas para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

En relación con lo establecido en el párrafo que antecede, los gastos incurridos por una Parte Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, mediante la recepción por parte del Fiduciario de **(i)** una declaración escrita por la Parte Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y **(ii)** un compromiso escrito de la Parte Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que una Parte Indemnizada sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Parte Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier

pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Parte Indemnizada conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

Información de Eventos Relevantes

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan: **(i)** un Evento de Sustitución del Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; **(ii)** cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del Fideicomiso; y **(iii)** la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava del Fideicomiso; así como cualquier otro evento relevante en términos de la regulación. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras.

Cuentas

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, a través del Administrador deberá crear y mantener cuentas contables, así como abrir y mantener abiertas cuentas bancarias y de valores a su nombre por cuenta del Fideicomiso en aquellas instituciones de crédito y casas de bolsa que el Administrador le instruya.

Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Administrador. Cualesquier transferencias que se realicen entre las Cuentas mantenidas por el Fideicomiso, podrán ser mediante transferencias electrónicas o podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio respecto del cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Al abrir dichas cuentas bancarias, el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador toda la información que identifique dichas Cuentas que sea necesaria para que el Administrador pueda desempeñar sus funciones conforme a al Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas.

Cada una de las cuentas bancarias y de valores de las que el Fideicomiso sea titular, deberá estar abierta a su nombre y controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador tendrá en todo momento las facultades necesarias a fin de consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas (incluyendo a través de sistemas informáticos), sin que lo anterior pueda ser interpretado como que el Administrador tenga facultades para realizar retiros de dichas Cuentas.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, para constituir Reservas, pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, transferir recursos a las Cuentas, llevar a cabo Inversiones Permitidas,

Inversiones e Inversiones Adicionales, realizar Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, realizar Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación por escrito con al menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Depósito que corresponda (la “**Notificación de Disposición**”), señalando el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario ejecutará los actos referidos en la Notificación de Disposición, exclusivamente cuando el contenido de la misma sea conforme con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Administrador o el Fideicomitente reciban cualquier cantidad que deba ser registrada en las Cuentas en términos del Contrato de Fideicomiso, deberán notificarlo al Fiduciario, con copia al Representante Común, y transferir las cantidades que correspondan al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciban dicha cantidad.

Cada una de las Cuentas que se establecen en la presente Sección, deberán abrirse y mantenerse, en su caso, para cada Serie, es decir, cada Serie contará con una Cuenta General, Cuenta de Reserva para Gastos, Reserva para Gastos Adicionales, Cuenta de Administración, Cuenta de Distribuciones, Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, Cuenta de Montos No Dispuestos y Cuenta de Reembolsos.

En relación con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o derechos afectos a las Cuentas que correspondan a cada Serie, solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de demandas, concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

Cuenta General

Es la cuenta concentradora que deberá abrir dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato de Fideicomiso y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que el Fiduciario deberá recibir o depositar, en su caso, las siguientes cantidades (la “**Cuenta General**”); en el entendido que, salvo que el Administrador instruya lo contrario, la Cuenta General deberá ser abierta en Pesos, en Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México:

- A.** En la Fecha de Emisión Inicial, el Monto Total derivado de la Emisión Inicial; y
- B.** En las Fechas de Contribución Adicional, el Monto Adicional Requerido.

En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario utilizará el Monto Total para **(i)** pagar todos los Gastos de Emisión y Colocación, en el entendido que los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación deberán depositarse en la Cuenta de Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar, y **(ii)** constituir o reconstruir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, según corresponda.

La cantidad remanente deberá ser depositada en la Cuenta de Administración para ser utilizada conforme lo previsto en esta Cláusula Décimo Primera, sujeto a lo siguiente: **(i)** durante el Periodo Inicial, los recursos deberán ser depositados en la Cuenta de Administración en las Fechas de Depósito que señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión por lo que en tanto no se requieran recursos, dichas cantidades deberán permanecer depositadas en la Cuenta General; y **(ii)** una vez concluido el Periodo Inicial, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital deberán depositarse en la

Cuenta de Administración precisamente en las Fechas de Emisión Subsecuente o tan pronto como sea posible después de la misma.

Cuenta de Reserva para Gastos

En la Fecha de Emisión Inicial así como en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario por instrucciones del Administrador deberá constituir o reconstituir dentro de la Cuenta General una reserva para gastos (la “**Cuenta de Reserva para Gastos**”, y el importe de la misma, la “**Reserva para Gastos**”); en el entendido que, salvo que el Administrador instruya lo contrario, la Reserva para Gastos será una cuenta contable dentro de la Cuenta General, e inicialmente no se abrirá una cuenta bancaria.

Los recursos que sea necesario erogar para pagar Gastos de Mantenimiento no podrán pagarse directamente de la Reserva para Gastos y se deberán depositar en la Cuenta de Administración antes de erogarse, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar, en su caso, los recursos depositados en primer término en la Reserva para Gastos Adicionales y en su defecto, en las otras Cuentas del Fideicomiso, que sean necesarios para hacer frente al pago correspondiente, con prelación a la realización de cualquier Inversión y cualquier Distribución, y de conformidad con las instrucciones del Administrador; siempre que los Gastos de Mantenimiento provengan de la Reserva para Gastos, deberán depositarse en la Cuenta de Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar, en su caso, los recursos depositados en la Reserva para Gastos Adicionales, y en su defecto los Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas, que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión, Distribución y/o reembolso, conforme a las instrucciones del Administrador.

Cuenta de Reserva para Gastos Adicionales

En la fecha en que el Fideicomiso reciba los recursos de la primera Desinversión y en cada fecha en que el Fideicomiso reciba recursos de Desinversiones, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario por instrucciones del Administrador deberá constituir o reconstituir dentro de la Cuenta General una reserva en la cual se deberán depositar los recursos que se obtengan de las Desinversiones, que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento (la “**Reserva para Gastos Adicionales**”); en el entendido que, las cantidades que se encuentren depositadas en la Reserva para Gastos Adicionales, se podrán erogar directamente sin pasar por la Cuenta de Administración, y por lo tanto no se tomarán en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar; en el entendido, además, que salvo que el Administrador instruya lo contrario, la Reserva para Gastos Adicionales será una cuenta contable dentro de la Cuenta General, e inicialmente no se abrirá una cuenta bancaria.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar los recursos depositados en la Reserva para Gastos Adicionales que sean necesarios para hacer frente al pago correspondiente, con prelación a la realización de cualquier Distribución, y de conformidad con las instrucciones del Administrador.

A partir de la fecha en que el Administrador determine que los recursos remanentes en la Reserva para Gastos Adicionales, de haberlos, no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, se le dará tratamiento de Flujo Neto a dichos recursos remanentes, aplicando lo establecido en la Sección 12.2 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente

En la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1 del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir una cuenta con la cantidad inicial equivalente a \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) (la "**Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**") y el importe señalado la "**Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**"). Con cargo a esta Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores y Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán derecho a contratar (por medio de instrucción al Fiduciario a través del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico, según sea el caso), a los Asesores Independientes; en el entendido que, la opinión de dicho asesor independiente no será vinculante para el Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el Contrato de Fideicomiso para la deliberación de asuntos o toma de decisiones; en el entendido, además, que salvo que el Administrador instruya lo contrario, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente será una cuenta contable dentro de la Cuenta General, e inicialmente no se abrirá una cuenta bancaria.

El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita del Representante Común (mediante la entrega del acta de la Asamblea de Tenedores correspondiente) o del Presidente del Comité Técnico, según sea el caso, con la previa aprobación **(i)** de la Asamblea de Tenedores, cuando los Tenedores requieran la asesoría respectiva, para lo cual será necesario contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores mediante acuerdo favorable de los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea de Tenedores se instalará con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados y la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles que se encuentren presentes en la asamblea; o **(ii)** del Comité Técnico (en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día) en caso que la asesoría se requiera por los Miembros Independientes de dicho Comité Técnico.

La Reserva para Gastos de Asesoría Independiente podrá reconstituirse, por un máximo de tres ocasiones, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta General y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Cuenta de Administración

Es la Cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se depositarán **(i)** durante el Periodo Inicial, **(a)** los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación, **(b)** una vez que se haya constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos remanentes del Monto Total que sean requeridos de tiempo en tiempo en las Fechas de Depósito para la realización de las Inversiones y pago de Gastos de Inversión, y **(c)** los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean requeridos para cubrir Gastos de Mantenimiento; y **(ii)** una vez concluido el Periodo Inicial, **(a)** los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación, **(b)** una vez que se haya reconstituido la Reserva para Gastos, los recursos remanentes del Monto Total que se reciban en las Fechas de Emisión Subsecuentes con motivo de las Llamadas de Capital, y **(c)** los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean necesarios para cubrir Gastos de Mantenimiento (la "**Cuenta de**

Administración”); en el entendido que, salvo que el Administrador instruya lo contrario, la Cuenta de Administración deberá ser abierta en Pesos, en Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

Con cargo a esta Cuenta, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones e Inversiones Adicionales y se cubrirán los Gastos de Inversión.

A efecto de llevar a cabo cada Inversión y cumplir con los Contratos de Inversión respectivos, el Fiduciario estará obligado a depositar las cantidades que el Administrador le instruya por escrito. Para tales efectos, el Administrador deberá enviar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una notificación con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Depósito, señalando el monto requerido, y un aviso dentro de 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Depósito en el que señale el monto definitivo, en su caso, y las especificaciones de la cuenta bancaria en la que deba depositarse la cantidad solicitada.

Asimismo, con cargo a esta Cuenta de Administración el Fiduciario deberá cubrir los correspondientes Gastos de Inversión que deban pagarse al Administrador, conforme a las instrucciones que este último le proporcione, siempre y cuando dichos gastos sean razonables y comprobables.

Una vez concluido el Periodo de Inversión, a los recursos que se encuentren en la Cuenta de Administración se les dará tratamiento de Flujo Neto, aplicando lo establecido en la Sección 12.2 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, previamente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para reservar las cantidades que sean necesarias para la realización de Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionadas con las mismas, cumplir con Inversiones previamente comprometidas, y pagar Gastos de Mantenimiento.

Cuenta de Distribuciones

Es la Cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, en cualquier Día Hábil, los Flujos que deban distribuirse a los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme a la Cláusula Décima Segunda, así como todos los demás Flujos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (una vez que se hayan depositado en primer lugar en la Reserva para Gastos Adicionales los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento), y una vez concluido el Periodo de Inversión, los Flujos de Financiamientos (la “**Cuenta de Distribuciones**”); en el entendido que, salvo que el Administrador instruya lo contrario, la Cuenta de Distribuciones deberá ser abierta en Pesos, en Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas o de los Vehículos Intermedios, en su caso, **(ii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(iii)** con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(iv)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(v)** una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, **(vi)** una vez concluido el Periodo Inicial, como Intereses de las Inversiones Permitidas, y/o **(vii)** por cualquier razón distinta a las contribuciones

de capital aportadas al Fideicomiso por los Tenedores; serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos Adicionales los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento.

Salvo por los Flujos de Financiamiento, que deberán ser depositados en la Cuenta de Administración para ser utilizados durante el Periodo de Inversión para la realización de Inversiones, Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión, en ningún caso podrán reinvertirse los Flujos, sino que éstos deberán distribuirse en términos de la Sección 12.2 del Fideicomiso.

Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar

El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Fideicomisario en Segundo Lugar, y mantener abierta en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada para efectos del Contrato de Fideicomiso como la “Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” (la “**Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar**”), en la que se depositarán la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso; en el entendido, además, que salvo que el Administrador instruya lo contrario, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar será una cuenta contable dentro de la Cuenta de Distribuciones, e inicialmente no se abrirá una cuenta bancaria.

Cuenta de Montos No Dispuestos

El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Administrador, y mantener abierta en cumplimiento con los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada como la “Cuenta de Montos No Dispuestos” (la “**Cuenta de Montos No Dispuestos**”), en la cual se depositarán una vez concluido el Periodo Inicial, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, los montos que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso con motivo de una Llamada de Capital y que no hayan sido utilizados para la realización de Inversiones o Inversiones Adicionales, fondeo o creación de reservas, pagar Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Inversión y/o pagar Gastos de Mantenimiento, dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, los montos que el Administrador instruya depositar en la Cuenta de Montos No Dispuestos, no podrán exceder de la cantidad objeto de la Llamada de Capital de que se trate; en el entendido, además, que las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta de Montos No Dispuestos, no se tomarán en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar. Salvo que el Administrador instruya lo contrario, la Cuenta de Montos No Dispuestos será una cuenta contable dentro de la Cuenta de Administración, e inicialmente no se abrirá una cuenta bancaria

En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para transferir a la Cuenta de Administración los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Montos No Dispuestos, según se requiera para realizar Inversiones, Inversiones Adicionales, pagar Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Inversión y pagar Gastos de Mantenimiento o fondear reservas. En caso que se requieran recursos para realizar Inversiones, Inversiones Adicionales, pagar Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Inversión y/o pagar Gastos de Mantenimiento o fondear reservas, y existan cantidades disponibles en la Cuenta de Montos No Dispuestos, se deberán utilizar en primer lugar los recursos depositados en dicha cuenta, y en todo caso se podrán realizar Llamadas de Capital para recibir en el Patrimonio del Fideicomiso los recursos complementarios para realizar Inversiones, Inversiones Adicionales y/o pagar Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Inversión y/o pagar Gastos de Mantenimiento o fondear reservas.

Cuenta de Reembolsos

Es la Cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del

Fideicomiso, en la cual se depositarán, una vez concluido el Periodo de Inversión, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, los recursos que se encuentren en la Cuenta General y en la Cuenta de Montos No Dispuestos en dicha Fecha, menos los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, incluyendo la Comisión de Administración (la “**Cuenta de Reembolso**”) para ser aplicados conforme a la Sección 12.4 de Fideicomiso; en el entendido, que salvo que el Administrador instruya lo contrario, la Cuenta de Reembolso será una cuenta contable dentro de la Cuenta de Distribuciones, e inicialmente no se abrirá una cuenta bancaria.

En la Fecha de Vencimiento, deberán depositarse en la Cuenta de Reembolsos las cantidades remanentes en la Cuenta de Reserva de Gastos Adicionales y la Reserva de Asesoría Independiente. Asimismo, si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, serán transferidos a la Cuenta de Reembolsos para ser reembolsados a los Tenedores.

Todos los impuestos relativos a los recursos depositados en la Cuenta de Reembolsos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Reembolsos, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que esté obligado a pagar bajo los términos del Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Aplicación de flujos y recursos

Monto Total

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

A. Gastos de Emisión y Colocación: En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos con las cantidades que por escrito le instruya el Administrador; en el entendido que los recursos que sean necesarios para cubrir dichos Gastos de Emisión y Colocación deberán depositarse en la Cuenta de Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se adicione al monto que sirva de base para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

B. Reserva para Gastos: En la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, así como en cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos conforme a la cantidad que al efecto le instruya el Administrador; en el entendido que el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para

que constituya la Reserva para Gastos con las cantidades que considere razonables. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos resulten inferiores a la cantidad señalada en el último Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Comité Técnico podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas que deberán ser transferidos a fin de restituir la Reserva para Gastos.

Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar, en su caso, los recursos depositados en la Reserva para Gastos Adicionales, y en su defecto los Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas, que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión, Distribución y/o reembolso, conforme a las instrucciones del Administrador.

C. Reserva para Gastos Adicionales: En cada fecha en que el Fideicomiso reciba recursos de Desinversiones (o tan pronto como sea posible después de la misma), el Fiduciario deberá depositar los recursos, provenientes de dichas Desinversiones que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento, en la Reserva para Gastos Adicionales conforme a las instrucciones del Administrador; en el entendido que, el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos Adicionales con las cantidades que considere razonables.

D. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad inicial de \$10'000,000.00 M.N. (diez millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

E. Cuenta de Administración: El Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Administración: **(i)** durante el Periodo Inicial, **(a)** los recursos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación; **(b)** después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos remanentes del Monto Total que, en las Fechas de Depósito, señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión, y **(c)** los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; y **(ii)** una vez concluido el Periodo Inicial, **(a)** los recursos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación de las Emisiones Subsecuentes, **(b)** después de haber reconstituido la Reserva para Gastos, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital precisamente en las Fechas de Emisión Subsecuentes, y **(c)** los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; y en ambos casos el Fiduciario ministrará aquellos recursos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que él mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones.

F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Administración, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador, incluyendo la Comisión de Administración.

G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Reserva para Gastos, y una vez agotados, con los recursos de la Reserva para Gastos Adicionales, el Fiduciario por instrucciones del Administrador deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que hubiere convenido con los participantes en la operación tratándose de honorarios y comisiones, con lo dispuesto en los contratos correspondientes tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Ineval. En el entendido que los Gastos de Mantenimiento que provengan de la Reserva para Gastos se deberán depositar

en la Cuenta de Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Distribución de Flujos

El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, y entregue un ejemplar del mismo a la CNBV, a través del STIV-2, por escrito, y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro.

Sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, los Flujos serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

- A. Reserva de Gastos Adicionales.** *Primero*, la porción de los Flujos Netos (provenientes de las Desinversiones) que sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento y, en su caso, Gastos de Inversión, deberán transferirse a la Reserva de Gastos Adicionales según las instrucciones del Administrador de conformidad con la Sección 11.1.2 (la “**Reconstitución de la Reserva de Gastos**”).
- B. Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración.** *Segundo*, la totalidad de los Flujos Netos deberán ser pagados a los Fideicomisarios en Primer Lugar, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Netos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual al 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Administración (el “**Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración**”).

Para efectos de claridad en el cálculo del Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración, se deberá utilizar la siguiente fórmula para el cálculo correspondiente:

$$R_N = \min \left(F_N, I_N - K_N + \sum_{n=1}^{N-1} (I_n - R_n - K_n) * \frac{Tc_N}{Tc_n} \right)$$

Donde:

N = número de días naturales efectivamente transcurridos durante la vigencia de la Emisión hasta la Fecha de Cálculo de que se trate.

R_N o **R_n** = Efectivo Distribuible al día N o n, según corresponda.

F_N = Flujos Netos correspondiente al periodo N.

I_N o **I_n** = Monto transferido a la Cuenta de Administración en el día N o n, según corresponda.

K_N o **K_n** = Monto transferido a la Cuenta de Montos No Dispuestos en el día N o n, según corresponda.

T_{CN} o **T_{Cn}** = Tipo de Cambio en el día N o n, según corresponda.

- C. **Distribución Preferente.** *Tercero*, los Flujos Netos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso B anterior, deberán ser pagados proporcionalmente a los Fideicomisarios en Primer Lugar hasta que la suma de los Flujos Netos que sean distribuidos bajo este inciso C, equivalgan a un rendimiento del 11% (once por ciento) anual compuesto en Pesos sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Administración (la “**Distribución Preferente**”).

Para efectos de claridad en el cálculo de la Distribución Preferente, se deberá utilizar la siguiente fórmula para el cálculo correspondiente:

$$Rp_N = \min \left(F_N - R_N, I_N - R_N - K_N + \sum_{n=1}^{N-1} (I_n - R_n - K_n - Rp_n) * (1 + r)^{\frac{N-n}{365}} * \frac{Tc_N}{Tc_n} \right)$$

Donde:

Rp_N o Rp_n = Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar distribuida en el día N o n, según corresponda.

r = 11%.

N = número de días naturales efectivamente transcurridos durante la vigencia de la Emisión hasta la Fecha de Cálculo de que se trate.

RN o Rn = Efectivo Distribuible al día N o n, según corresponda.

FN = Flujos Netos correspondiente al periodo N.

IN o In = Monto transferido a la Cuenta de Administración en el día N o n, según corresponda.

KN o Kn = Monto transferido a la Cuenta de Montos No Dispuestos en el día N o n, según corresponda.

Tc_N o Tc_n = Tipo de Cambio en el día N o n, según corresponda.

- D. **Distribución no Preferente.** *Cuarto*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos B y C anteriores, la totalidad de los Flujos Netos deberán ser distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que la suma de los Flujos Netos distribuidos conforme al presente inciso equivalgan al 20% (veinte por ciento) de **(i)** la totalidad de los Flujos Netos distribuidos conforme el inciso C anterior, más **(ii)** la totalidad de los Flujos Netos que corresponderían al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso (la “**Distribución no Preferente**”).

- E. **Distribución Excedente.** *Quinto*, cualesquier otros Flujos Netos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos B, C y D anteriores, deberán ser distribuidos a los Fideicomisarios en los porcentajes que se señalan a continuación (la “**Distribución Excedente**”):

- i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Netos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar, y

- ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Netos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar.

En caso de que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar con anterioridad a lo que ocurra primero entre **(i)** la terminación del Periodo de Inversión, o **(ii)** se haya pagado por los Tenedores el total del Monto Máximo de la Emisión, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso), serán depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar. Dichas cantidades serán entregadas a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra alguno de los supuestos antes mencionados, una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Administración, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a fecha en que se actualice alguno de los supuestos antes mencionados, serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

Si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la Sección 12.2 del Fideicomiso, serán transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible únicamente a favor de los Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores resuelva la Destitución del Administrador sin Causa, a partir de tal resolución las cantidades que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la Sección 12.2 del Fideicomiso dejarán de ser aplicables, y únicamente se pagará al Administrador destituido (siempre y cuando el mismo sea ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V.) la Distribución por Cambio de Administrador.

Reglas Generales

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones, en la Cuenta de Reembolsos, en la Cuenta de Montos No Dispuestos y en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Netos sean iguales o mayores **(i)** a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o **(ii)** a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3 del Fideicomiso, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Administrador deberá calcular, conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2 del Fideicomiso, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta **(i)** la totalidad de Flujos Netos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y **(ii)** la totalidad de los

montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2 del Fideicomiso. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Administrador notificará de ello al Fiduciario y al Representante Común e instruirá al Fiduciario a utilizar los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago..

Reembolso

Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Montos No Dispuestos en dicha fecha, menos los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, incluyendo la Comisión de Administración, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolso para ser reembolsados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión.

Asimismo, en la Fecha de Vencimiento, deberán depositarse en la Cuenta de Reembolsos las cantidades remanentes en la Cuenta de Reserva de Gastos Adicionales y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

Pago de lo indebido

En caso que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente, algún Exceso de Distribuciones, el Administrador deberá notificar dicha situación al Fiduciario, y el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá la totalidad de dicho Exceso de Distribuciones al Fideicomiso, y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la Cláusula Décima Segunda. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente futuras. El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Fideicomisario en Segundo Lugar devuelva algún Exceso de Distribuciones, sobre dicha situación.

A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos con base en los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido cualquier cantidad en términos del Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso. En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate, y en todo caso se deberá pagar, en adición al monto reembolsado, una penalidad calculada aplicando, al monto por reembolsar, una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte mayor entre, **(i)** la tasa de la Distribución Preferente, o **(ii)** el resultado de multiplicar por 2 (dos) Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el

Día Hábil inmediato anterior a la original fecha del reembolso, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil en que se recibieron por el Fideicomisario en Segundo Lugar los montos indebidamente pagados.

Las partes en este acto reconocen, que por lo que respecta al cálculo y determinación de cada uno de los montos a constituir las Reservas a ser mantenidas en cada una de las Cuentas y a ser distribuidas, se mantendrán de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto reciba el Fiduciario por parte del Administrador, y que para dichos efectos, el Fiduciario bajo ninguna circunstancia hará funciones de agente de cálculo.

Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en este acto se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 2 (dos) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, que existan Miembros Independientes en el Comité Técnico;

B. Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B;

C. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros

que los pueden conformar en términos de la presente Sección. Los Miembros Independientes del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso. Asimismo, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de discutir y, en su caso, designar un Miembro Independiente que hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá designar a miembros del Comité Técnico conforme al presente párrafo únicamente en la medida en la que el Administrador retenga el derecho y posibilidad de designar a la mayoría de los miembros del Comité. Para efectos de lo establecido en el presente párrafo, se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea de Tenedores se instalará con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados y sus decisiones serán válidas si se adoptan por mayoría de los Certificados Bursátiles representados.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Podrá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso de que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, adjuntando la información al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de CiBanco (identificadas como "KnowYour Customer"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la LIC. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por el Administrador, por los Tenedores y la Asamblea de Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores, previa entrega de la información al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de CiBanco (identificadas como "KnowYour Customer"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la LIC. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/o la notificación por parte del Administrador y que se haya dado cumplimiento a la entrega de la información de dichos miembros designados, al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de CiBanco (identificadas como "KnowYour Customer"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la LIC y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados.

El Fiduciario y el Representante Común de forma conjunta deberán de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores **(i)** los Tenedores que tengan derecho a ello y/o la Asamblea de Tenedores lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, y **(ii)** se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, la propia Asamblea de Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario y el Representante Común de forma conjunta deberán convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o grupo de Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, a solicitud del Administrador se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario.

El Fiduciario, y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Facultades y obligaciones del Fiduciario

El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, de la Asamblea de Tenedores, del Comité Técnico o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar con base en la información proporcionada por el Fideicomitente el Representante Común, el Administrador y cualquier otra Persona que esté obligado a entregar información al Fiduciario, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá verificar todas las cantidades e información presentada por el Fideicomitente o el Administrador en relación con los reportes y distribuciones de efectivo a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados y, en su caso, corregidos por el responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda toda la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de distribuciones en efectivo a los Tenedores.

El Fiduciario no será responsable de:

- A.** Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- B.** Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
- C.** Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
- D.** Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
- E.** Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el

Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

F. Cualesquier hechos, actos y omisiones directas del Fideicomitente, del Representante Común, del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

En todos los incisos anteriores, salvo que exista Dolo, fraude, Mala Fe y/o Negligencia Grave por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario podrá ser removido de su cargo por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 19.3 del Fideicomiso en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Representante Común

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Acta de Emisión y en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales aplicables y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso (en todos los casos con las precisiones y convenios expresos que se efectúan en los Documentos de la Emisión de los que sea parte) a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;

B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;

C. Verificar, con base en la información que le sea proporcionada para tales fines, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título que documente los Certificados Bursátiles, así como notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar, la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Convocar (conjuntamente con el Fiduciario, cuando así proceda) y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley, los términos del Fideicomiso y/o del Título que ampare los Certificados Bursátiles así lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

F. Otorgar y celebrar en representación de los Tenedores, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva cuando ésta se requiera, todos los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación y de conformidad con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

G. Actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, para el pago a estos últimos de cualesquiera cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, así como, para cualesquiera otros asuntos que se requieran, en su caso;

H. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente;

I. Solicitar al Administrador, en caso que así lo requieran los Tenedores, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas Promovidas, de conformidad con la Circular Única de Emisoras; siempre que los Tenedores que hagan la solicitud, acompañen a la misma la constancia que acredite la titularidad de sus Certificados Bursátiles, con la constancia de depósito que expedida Indeval junto con el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente de ser el caso; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior; y

J. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar gasto, honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores bajo los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre y por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título, del Contrato de Fideicomiso o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas a cargo del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Acta de Emisión, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes establecidas en los documentos señalados que no tengan injerencia directa en el pago de las Distribuciones y cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario, al Fideicomitente y/o al Administrador en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra

información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 20.3 del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos señalados, en el entendido que mediante la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, dichos prestadores de servicios se obligarán a cumplir con las obligaciones previstas en el presente párrafo.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo considera conveniente una vez al año y en cualquier otro momento que lo estime necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de asuntos urgentes a juicio del Representante Común en cuyo caso la notificación podrá darse con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva. Para los efectos anteriores, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y/o el Acta de Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento de los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos antes referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, el Representante Común deberá llevar a cabo dicha publicación inmediatamente.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en esta Sección, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o esta última podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a

la Asamblea de Tenedores el auxilio de un tercero y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábilés contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y en el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el “**Personal**”), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, reinversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador y al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión y Vehículos Intermedios ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por si o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

Vigencia del Fideicomiso y Liquidación

Vigencia del Fideicomiso

El plazo máximo del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso establecidos en la Cláusula Sexta del Fideicomiso será de 10 (diez) años. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso, salvo que se agote el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.

No obstante lo anterior, el término del Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

La Asamblea de Tenedores, podrá determinar mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC, aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que las prórrogas podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, y serán aplicables igualmente a los títulos que amparen los Certificados Bursátiles y demás documentos relativos a la Emisión y Colocación.

Liquidación del Fideicomiso

A la terminación de la vigencia del Fideicomiso (o previamente conforme a lo establecido en el Fideicomiso), el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo. Al efecto, el Comité Técnico determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, **(i)** concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la vigencia del Fideicomiso; **(ii)** vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; **(iii)** cobrar lo que se deba al Fideicomiso y hacer que el Fiduciario pague con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; **(iv)** distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; y **(v)** preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso de que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos del Fideicomiso (y en su caso Gastos de Inversión pendientes de pago), incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

2.3.2. Acta de Emisión

En la Fecha de Emisión Inicial se suscribirá el Acta de Emisión por el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común. El Acta de Emisión establece las bases para realizar la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, sustancialmente el mismos términos y condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo respecto de la realización de Llamadas de Capital, Dilución Punitiva, entre otros temas. Las facultades del Fiduciario y del Representante Común establecidas en dicha Acta de Emisión son consistentes con aquellas descritas en el presente Prospecto de Colocación, respecto del Contrato de Fideicomiso. Una copia del Acta de Emisión se incluye como **Anexo "5"** al presente Prospecto.

2.3.3. Funciones y responsabilidades de los participantes en la operación

Fiduciario

El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Representante Común

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales aplicables y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, aquellas que se menciona en la Sección "5. Funciones del Representante Común", del Capítulo "II. La Oferta", del presente Prospecto de Colocación.

Administrador

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso, designó a ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., como Administrador de las Inversiones de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico y, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes y que así lo requieran, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones, Inversiones Adicionales y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones.

2.4. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

A la fecha del presente Prospecto, no hay ningún proceso judicial, administrativo o arbitral pendiente en contra del Fiduciario o del Fideicomitente/Administrador o cualquier otro tercero que pudiera ser relevante para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3. PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y, EN SU CASO, DESINVERSIONES

El Fideicomiso, siguiendo los objetivos estratégicos trazados por ALLVP, invertirá en negocios principalmente en fases de crecimiento temprano (*Early Growth*) que presten servicios o productos mayormente en los sectores de Salud, *Fintech*, *Consumer Internet* y *Smart Cities*, con una visión de expansión regional en Latinoamérica.

3.1 Objetivo de Inversión

El objetivo primordial del Fideicomiso será incrementar el valor a largo plazo del capital de los Tenedores a través de inversiones en empresas innovadoras, escalables y con alto potencial de rentabilidad que busquen capitalizaciones de crecimiento temprano (*Early Growth*) mediante rondas en Series A o B, para acelerar su crecimiento y alcanzar su potencial. El Fideicomiso tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de compañías con actividad principal en México, con un enfoque a toda la región Latinoamericana.

El objeto de ALLVP Fund III será **(i)** identificar Inversiones potenciales, **(ii)** adquirir, mantener, otorgar financiamiento, administrar y disponer de las Inversiones, **(iii)** utilizar los recursos para invertirlos de acuerdo a los términos que se establezcan en el Fideicomiso, y **(iv)** realizar todos los actos necesarios o convenientes para cumplir con los fines del Fideicomiso y crear valor a través del crecimiento de las Empresas Promovidas en las que se invertirá.

ALLVP buscará que se realicen alrededor de 15 (quince) inversiones en Empresas Promovidas, primordialmente en los Sectores Objetivo y con un periodo de mantenimiento típico de 3 (tres) a 7 (siete) años.

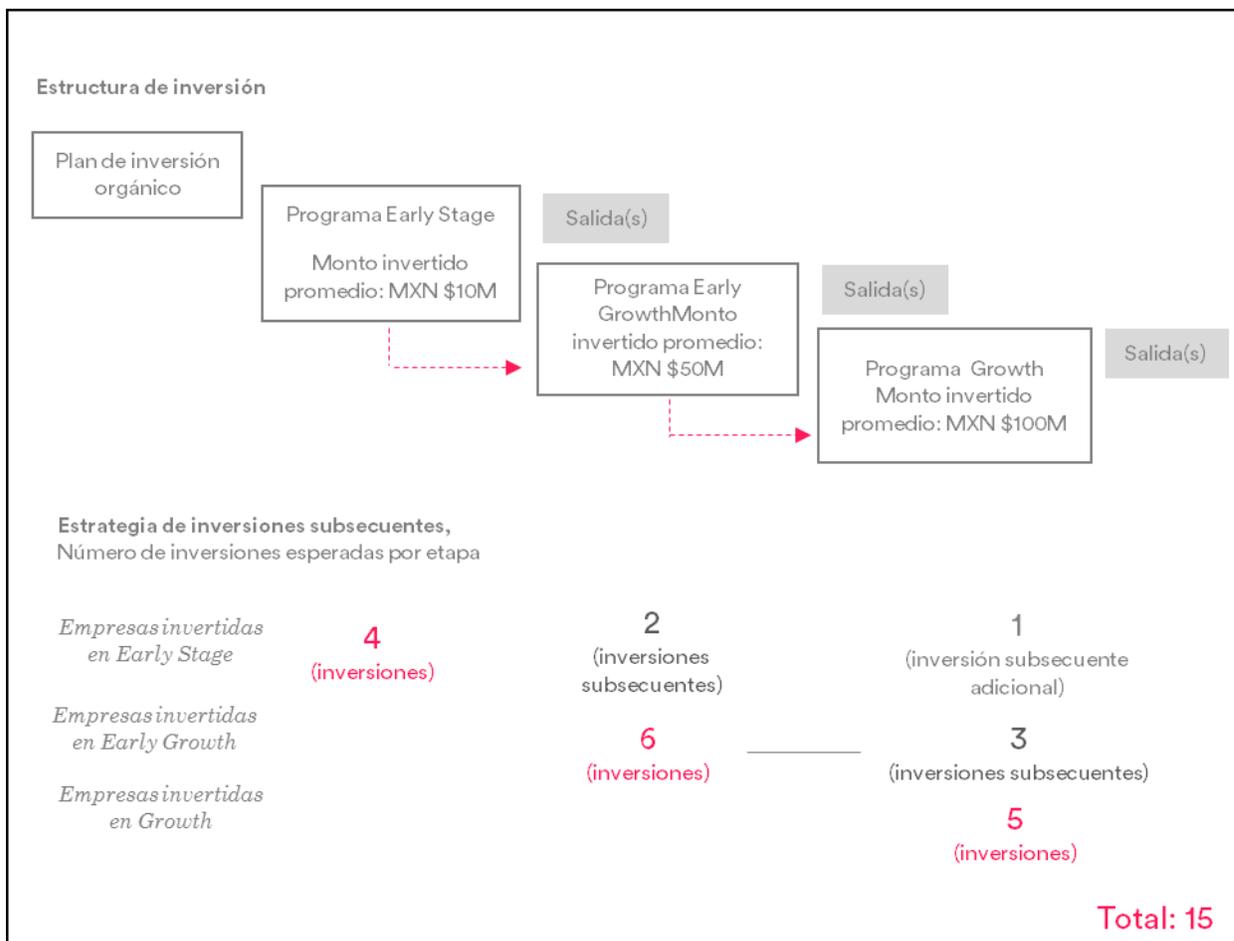
El ámbito geográfico de inversión será regional con un énfasis en México, o compañías con su principal actividad en México. Las Inversiones deberán ir principalmente destinadas a financiar la expansión de negocios de las compañías de manera nacional e internacional.

ALLVP Fund III continuará el enfoque del equipo en los sectores de Salud, Tecnología en Finanzas "*Fintech*", Soluciones para la Ciudad del Futuro "*Smart Cities*" y Oferta de productos y servicios mediante canales digitales "*Consumer Internet*".

En estos sectores se buscará aprovechar la ampliación en el acceso a servicios en la población latinoamericana, aunado a la innovación en modelos de negocios que están facilitando las aplicaciones de nuevas tecnologías, generando empresas de alto crecimiento e impacto.

3.2 Periodo de Inversión

El Periodo de Inversión comprenderá los primeros 4 (cuatro) años de vigencia del Fideicomiso. El periodo de mantenimiento típico para las inversiones será de 3 (tres) a 7 (siete) años. Se buscará que las desinversiones se realicen dentro de los primeros 10 (diez) años de vigencia del Fideicomiso. También se buscará crear una cartera diversificada, invirtiendo en un estimado de 15 (quince) Empresas Promovidas los distintos Sectores Objetivo identificados (de acuerdo al siguiente diagrama estimado).



El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Período de Inversión; en el entendido que, una vez que el Período de Inversión haya expirado, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Administración no invertido en Inversiones, y/o distribuido a los Tenedores conforme a lo señalado en la Sección 12.4 del Fideicomiso, podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para **(i)** pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, **(ii)** crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), **(iii)** completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Período de Inversión, **(iv)** realizar Inversiones Adicionales, y **(v)** hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso.

El Período de Inversión podrá modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, por periodos de un año cada uno, y con un máximo de dos prórrogas, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

Debido a la naturaleza de las inversiones y la gran variabilidad que se presenta en cada paso del proceso de inversión, no es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las Inversiones y, en su caso, las Desinversiones respectivas. Aunque ALLVP continúa desarrollando su plan de inversión (*pipeline*) de manera activa, no existen proyectos de inversión ni desinversión definidos

a la fecha del presente Prospecto.

Las posibles Inversiones se derivarán de oportunidades que surjan con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial. En todo caso, las Inversiones se realizarán en la medida en que se materialicen oportunidades atractivas de inversión dentro de los Criterios de Elegibilidad y lineamientos de inversión del Fideicomiso, y durante el plazo definido como el Periodo de Inversión, salvo en casos autorizados por el Comité Técnico, como pudieran serlo en referencia a Inversiones Adicionales. Dichas Inversiones Adicionales se realizarán cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar o evitar el deterioro de la(s) inversión(es) realizada(s) por el Fideicomiso relacionada(s) con dicha(s) Inversiones Adicionales, sin que tal situación sea considerada como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador o de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

En la medida que los recursos disponibles para llevar a cabo inversiones no se inviertan dentro del Periodo de Inversión o posteriormente en los casos permitidos en el Contrato de Fideicomiso, no se generará un evento de incumplimiento o aceleración alguno.

En consecuencia, de lo anterior, las fechas de las Desinversiones no se pueden establecer en un calendario detallado, en virtud de que a la fecha no se cuentan con elementos para establecer dichas fechas, al no estar las mismas en el control del Administrador.

De tal manera, a la fecha de este Prospecto no se conocen las fechas en las que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán distribuciones según los términos de dichos Certificados. El Administrador realizará sus mejores esfuerzos a fin de realizar las desinversiones de la totalidad de las Empresas Promovidas dentro de la vigencia del Fideicomiso y de los tiempos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Las disposiciones relativas a las Distribuciones derivadas de Desinversiones se establecen en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

3.3 Proceso de Inversión

Para una descripción del proceso de inversión del Administrador, ver el Apartado “2.3. Contratos y acuerdos”, de la Sección “2. Patrimonio del Fideicomiso”, del Capítulo “III. Estructura de la Operación”, del presente Prospecto de Colocación.

3.4 Rendimientos esperados

En cumplimiento de las disposiciones de la Circular Única que requieren se revele el rendimiento global esperado por las inversiones que efectúe el Fideicomiso, se revela que se tiene la intención que el Fideicomiso obtenga, sin poder asegurarlo, un rendimiento neto para los Tenedores de los Certificados sea de alrededor del 20% (veinte por ciento). Debido a futuras condiciones de mercado y otros factores de riesgo, no se puede garantizar que los rendimientos estarán dentro de lo esperado, y por lo tanto, dicha TIR es únicamente enunciativa. Aún y cuando el Administrador ha establecido un estimado de rendimientos esperados basado en el estado actual de la economía mexicana, no se puede garantizar que los rendimientos estarán dentro de lo esperado, dado que el Administrador ha basado sus estimaciones en supuestos que no necesariamente se cumplirán.

Cabe señalar que aún y cuando el Administrador ha establecido un aproximado de rendimientos esperados, no se puede garantizar que los rendimientos alcanzarán dicho rendimiento, toda vez que el Administrador ha basado sus estimaciones en supuestos que no se pueden comprobar. Adicionalmente, dicha información puede cambiar y por lo tanto el rendimiento real podría diferir, en mayor o menor medida. *Este rendimiento esperado es únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única. No hay certeza de que se alcanzará dicho rendimiento. Así mismo, no existe garantía alguna de que los Tenedores*

recibirán dicho rendimiento ni que recibirán Distribuciones en términos de los Certificados Bursátiles. En la medida permitida por la legislación aplicable, el Administrador y sus afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad asociada con la información relativa a los rendimientos esperados mencionada en este Prospecto.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4. POLÍTICAS GENERALES DE LA EMISIÓN, ASÍ COMO RESPECTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS TENEDORES

4.1 Políticas generales de la Emisión

Por virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente constituye un Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles, y designa a CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a sus fines para los cuales es creado.

Los Certificados Bursátiles serán emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, y cumplirán con las disposiciones aplicables establecidas en la LMV, la Circular Única de Emisoras, en el Reglamento Interior de la BMV y en las demás disposiciones aplicables. En términos del Artículo 7, fracción VI, de la Circular Única de Emisoras:

A. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, **(i)** aprobar las Inversiones en Empresas Promovidas que pretendan realizarse cuando representen el 20% o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; y **(ii)** Aprobar cualquier operación, Inversión o adquisición que pretenda realizarse con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(a)** aquellos relacionados respecto de ALLVP y las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(b)** que representen un conflicto de interés; lo anterior con el voto favorable del 66% (sesenta y seis por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; **(iv)** Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, así como la modificación a las mismas, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

B. El Comité Técnico se integrará por un máximo de veintiún miembros de los cuales por lo menos el 25% deberán ser Miembros Independientes, en el entendido de que dicho Comité Técnico, en adición a otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, tiene las siguientes facultades indelegables: **(i)** fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso; **(ii)** aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 18 (dieciocho) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; **(iii)** cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de

18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, la celebración de operaciones con productos derivados deberá ser exclusivamente con fines de cobertura; en el entendido, además, que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no existan y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; y en ningún caso, se podrán contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso; **(iv)** establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de administración; **(v)** aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto; y **(vi)** resolver cualesquier conflictos de interés de miembros del Comité Técnico que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho asunto independientemente de que se siga el procedimiento establecido en el octavo párrafo de la Sección 17.3 del Contrato de Fideicomiso.

C. En el evento de que la opinión de la mayoría de los miembros independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista, a través de la BMV.

D. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en sus sesiones. Tales convenios y sus características se deberán notificar al Representante Común, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Representante Común pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

E. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplase por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

F. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes

no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

G. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar, a un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación, y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso G.

H. La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita y de manera electrónica y, en su caso, en las oficinas del Representante Común, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

I. Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas Generales de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

Información adicional por lo que hace a las características de los Certificados Bursátiles se describe en el Capítulo "II. La Oferta", del presente Prospecto.

4.2 Sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, los cuales se describen en el Apartado "2.3 Contratos y Acuerdos", de la Sección "2. Patrimonio del Fideicomiso", del presente Capítulo del Prospecto de Colocación.

4.3 Protección de los intereses de los Tenedores

En términos generales, los Tenedores contarán con las protecciones previstas en la fracción VI del Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras, así como con acceso a la información que en términos de la misma Circular Única de Emisoras debe publicarse. A continuación, se presenta un resumen de las protecciones de los intereses de los Tenedores a cargo de distintas personas y órganos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso.

4.3.1 Fiduciario

El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

4.3.2 Representante Común

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, aquellas que se menciona en la Sección **“5. Funciones del Representante Común”**, del Capítulo **“II. La Oferta”**, del presente Prospecto de Colocación.

4.3.3 Administrador

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso, designó a ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., como Administrador de las Inversiones de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico y, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes y que así lo requieran, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones, Inversiones Adicionales y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones.

4.3.4 Asamblea de Tenedores

No obstante otras facultades que se le otorgan en el Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el Fideicomiso, así como aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del Fideicomiso; en el entendido que, **(i)** en caso de Destitución del Administrador con Causa se requerirá que estén representados y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente sean titulares de al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o segunda convocatoria, en caso de tercera o ulterior convocatoria, la Asamblea de Tenedores se instalará con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados y la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles que se encuentren presentes en la asamblea; **(ii)** para aprobar el Plan de Continuidad y el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave, se requerirá que estén representados y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente sean titulares de al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria,

en caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea de Tenedores se instalará con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados y la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles que se encuentren presentes en la asamblea; y **(iii)** en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente sean titulares de al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, se requerirá que estén representados y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente sean titulares de al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

C. Conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, **(i)** resolver sobre la terminación anticipada del Período de Inversión, para lo cual se requerirá que estén representados y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, independientemente de que la Asamblea de Tenedores en cuestión se celebre en primera o ulterior convocatoria; **(ii)** instruir al Administrador que suspenda temporalmente el Período de Inversión para lo cual se requerirá que estén representados y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, independientemente de que la Asamblea de Tenedores en cuestión se celebre en primera o ulterior convocatoria; y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Período de Inversión.

D. Aprobar cualquier operación, Inversión, Desinversión, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; se requerirá que estén representados y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente con cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes; en el entendido que, la celebración de operaciones con productos derivados deberá ser exclusivamente con fines de cobertura. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan un conflicto de interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea;

E. Aprobar cualquier operación, Inversión o adquisición que pretenda realizarse con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(i)** aquellos relacionados respecto de ALLVP y las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(ii)** que representen un conflicto de interés; se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada

legalmente con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles que estén en ella representados y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

F. Aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente con cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

G. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, así como la modificación a las mismas, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente con cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, los recursos de la emisión no se destinarán de manera preponderantemente a otorgar créditos, préstamos o financiamientos a sociedades mexicanas o a la adquisición de valores de deuda emitidos por éstas.

H. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente con cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad.

I. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que conjunta e individualmente representen al menos el

85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

J. Sin perjuicio de que no se podrán realizar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales, es facultad de la Asamblea de Tenedores aprobar las mismas una vez que se haya realizado la Emisión Inicial, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

K. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro Documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente con cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la asamblea.

L. En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: **(i)** cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; **(ii)** cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y **(iii)** cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente con cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la asamblea.

M. Asimismo, será facultad de la Asamblea de Tenedores, calificar la independencia del Valuador Independiente, Miembros Independientes del Comité Técnico y Asesores Independientes (cuando la contratación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores), para lo cual se requerirá que estén representados y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente con cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Cláusula para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un conflicto de interés, deberán manifestarlo al presidente y al secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto. De manera general, deberán abstenerse de votar en las Asambleas de Tenedores, aquellos Tenedores que tengan un conflicto de interés en los asuntos a ser tratados, sin que lo anterior afecte el quórum de instalación y votación de la asamblea.

4.4 Comité Técnico

Facultades Indelegables

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

- A.** Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.
- B.** Aprobar las operaciones, Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de 18 (dieciocho) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.
- C.** Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, la celebración de operaciones con productos derivados deberá ser exclusivamente con fines de cobertura; en el entendido, además, que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; y en ningún caso, se podrán contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.
- D.** Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de administración.

Facultades Generales

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 del Fideicomiso:

- A.** Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Periodo de Inversión ha sido debidamente cumplido.
- B.** Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.
- C.** Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, en su caso, la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas que deberán ser transferidos en cualquier fecha a fin de restituir la Reserva para Gastos conforme a lo establecido en el inciso B de la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso.
- D.** Una vez concluido el Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el “Efectivo Excedente” (el “**Efectivo Excedente**”), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del Fideicomiso.

E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores. Los miembros del Comité Técnico no serán responsables cuando, actuando de buena fe, tomen alguna decisión o realicen alguna acción con base en la determinación o recomendación de un asesor independiente.

F. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualquier asesor legal en caso de que el Comité Técnico lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato de Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

G. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualquier asesor legal en caso de que el Comité Técnico lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato de Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato de Fideicomiso.

I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

J. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.

K. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente; en el entendido que, la calificación de independencia del Valuador Independiente, deberá ser realizada por la Asamblea de Tenedores. Sin limitar la generalidad de la facultad establecida en el presente inciso K, en caso de que se detecten errores, inconsistencias u omisiones en la información presentada por el Auditor Externo en su dictamen o bien en la información revisada por éste y no detectada, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que se proceda a cancelar el contrato con dicho Auditor Externo; en el entendido que, se podrá otorgar un plazo al Auditor Externo para que subsane los errores, inconsistencias u omisiones detectadas siempre y cuando sea sin costo para el Fideicomiso.

L. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena del Fideicomiso.

M. Solicitar la inclusión en el Reporte de Inversiones y en el Reporte de Desinversiones, de información adicional a la prevista en la Sección 20.1 del Fideicomiso incisos A y B, respectivamente.

N. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento.

En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa a la Asamblea de Tenedores.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Las Inversiones deberán estar valuadas por un Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto, y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente, debiendo la Asamblea de Tenedores calificar la independencia del Valuador Independiente; en el entendido que, en ningún caso podrá ser el Fideicomitente o Administrador quien lleve a cabo dicha calificación de independencia. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros tres trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión o en su caso, el precio de los Certificados Bursátiles (5% (cinco por ciento) o más), supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Comité Técnico al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que el Fiduciario, a su vez, informe a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Administrador, a través del Fiduciario deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la European Venture Capital Association (“**Asociación Europea de Capital de Riesgo**” ó “**EVCA**”) o la FinancialAccountingStandardsBoard (“**Consejo de Normas de Contabilidad Financiera**” o “**FASB**”), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>.

El Fiduciario deberá, de manera trimestral o cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, poner a disposición de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que el Fiduciario tenga en su poder y que los Proveedores de Precios y/o el Valuador Independiente requieran para efectuar la valuación de los Certificados y/o los activos de inversión, previo convenio de confidencialidad. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de las Empresas Promovidas referida en la Sección 20.3 del Fideicomiso, para comprobar el Valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.

El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Inversiones que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, del Representante Común, de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de las Inversiones cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

En caso que exista un cambio en la metodología utilizada por el Valuador Independiente a la fecha de su contratación, éste deberá notificarlo al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico a través de su Presidente o Secretario.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV.

Los gastos derivados de la valuación de los Certificados Bursátiles por parte del Valuador Independiente y los servicios de los Proveedores de Precios, serán considerados Gastos de Mantenimiento y pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

6. FIDEICOMITENTE

ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., Fideicomitente y Administrador, es una sociedad anónima promotora de inversión constituida conforme a las leyes de México.

El Fideicomitente y Administrador tiene como objeto principal la administración, asesoría, gestión y operación de vehículos de inversión de capital privado en etapas tempranas, creados, entre otros, mediante fideicomisos, principalmente enfocándose en la administración de las inversiones que éstos realicen, así como también atender los demás asuntos propios de éstos.

Una descripción más amplia del Fideicomitente y Administrador puede ser consultada en el Capítulo ***“IV. El Fideicomitente”***, del presente Prospecto de Colocación.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

7. DEUDORES RELEVANTES

El cumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso respecto de la emisión de los Certificados Bursátiles no depende total ni parcialmente de deudores del Fideicomiso.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

8. ADMINISTRADORES U OPERADORES

ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., fungirá como Administrador de las Inversiones y Desinversiones en términos del Contrato de Fideicomiso. El Fideicomitente y Administrador tiene como objeto principal la administración, asesoría, gestión y operación de vehículos de inversión de capital privado en etapas tempranas, creados, entre otros, mediante fideicomisos, principalmente enfocándose en la administración de las inversiones que éstos realicen, así como también atender los demás asuntos propios de éstos.

Una descripción más amplia del Fideicomitente y Administrador puede ser consultada en el Capítulo ***“IV. El Fideicomitente”***, del presente Prospecto de Colocación.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

El reembolso a los Tenedores de los Gastos del Fideicomiso, incluyendo la Comisión de Administración, serán reembolsados a los Tenedores al momento de recibir el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración y la Distribución Preferente a los Tenedores.

9.1 Comisión de Administración

Como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar al Administrador, previa instrucción de este último, la Comisión de Administración de manera semestral, por adelantado, durante los primeros 10 (diez) días de cada semestre calendario (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión Inicial) con cargo a la Cuenta de Administración, consistente en una cantidad equivalente a: **(i)** durante el Periodo de Inversión, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2.0% (dos por ciento) anual sobre el resultado de restar al Monto Máximo de la Emisión, **(a)** los Gastos de Emisión y Colocación, **(b)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión total, o que tengan un valor de \$0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente, **(c)** la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y **(d)** el costo del Seguro de Responsabilidad Profesional, y **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2.0% (dos por ciento) anual sobre lo que resulte de restar **(a)** al Monto Invertido, **(b)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión total, o que tengan un valor de \$0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente (la “**Comisión de Administración**”).

La Comisión de Administración correspondiente al primer semestre calendario a partir del inicio de la vigencia del Fideicomiso, se calculará sobre los días que deberán transcurrir desde la fecha de firma del Fideicomiso y hasta el cierre del semestre de que se trate. Lo anterior utilizando el procedimiento de días naturales que deberán transcurrir entre 360 (trescientos sesenta) días.

En caso de que el Administrador o Afiliadas reciba Comisiones por Servicios Adicionales por parte de las Empresas Promovidas, dichas comisiones deberán ser deducidas de la Comisión de Administración en un 100% (cien por ciento) . En dicho caso, el Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de las Comisiones por Servicios Adicionales, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Comisiones por Servicios Adicionales o antes, en caso de que se proceda efectuar el pago de una Comisión de Administración previamente a que transcurra dicho plazo; dicho reporte deberá incluir las retribuciones y/o reembolso de gastos que, en su caso, reciban los miembros del Administrador por su participación en los consejos de administración de las Empresas Promovidas, así como cualquier otro gasto en que hubieren incurrido por cuenta de las Empresas Promovidas, que no sean consideradas como Comisiones por Servicios Adicionales.

A continuación se muestra un ejemplo numérico del cálculo de la Comisión de Administración:

ALLVP III

(Cifras en Millones de Pesos)

Monto Total de la Oferta	\$	1,000
Gastos y Reservas Iniciales	\$	22
Monto Disponible	\$	978

	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Inversión y Desinversión										
Inversiones	\$	15	\$	80	\$	365	\$	379		
% por Año		2%		8%		37%		39%		
Desinversiones					\$	-	\$	75	\$	676
% por Año						0%		2%		21%
										36%
										31%
										9%
										295
										1,011
										295
										9%
Comisión de Administración										
Base de Cálculo	\$	978	\$	978	\$	978	\$	978	\$	953
										953
										793
										151
										-
										-
Comisión de Administración (%)		2%		2%		2%		2%		2%
										2%
										2%
Comisión de Administración	\$	10	\$	20	\$	20	\$	20	\$	19
										19
										16
										3
										-
										-

El ejemplo numérico anterior sirve para ilustrar la forma en que opera el pago de la Comisión de Administración, y únicamente se incluye como un ejemplo con fines informativos y para fines del presente Prospecto de Colocación, y se deberá tomar en cuenta el Factor de Riesgo **“3.4.2. El rendimiento que corresponda a los Tenedores será menor al rendimiento bruto derivado de las Inversiones en las Empresas Promovidas”**, contenido en la Sección **“3. Factores de Riesgo”**, del Capítulo **“I. Información General”**, del presente Prospecto de Colocación.

9.2 Comisiones por Servicios Adicionales

En caso de que el Administrador o Afiliadas reciba Comisiones por Servicios Adicionales por parte de las Empresas Promovidas, dichas comisiones deberán ser deducidas de la Comisión de Administración en un 100% (cien por ciento) . En dicho caso, el Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de las Comisiones por Servicios Adicionales, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Comisiones por Servicios Adicionales o antes, en caso de que se proceda efectuar el pago de una Comisión de Administración previamente a que transcurra dicho plazo; dicho reporte deberá incluir las retribuciones y/o reembolso de gastos que, en su caso, reciban los miembros del Administrador por su participación en los consejos de administración de las Empresas Promovidas, así como cualquier otro gasto en que hubieren incurrido por cuenta de las Empresas Promovidas, que no sean consideradas como Comisiones por Servicios Adicionales.

9.3 Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar

Conforme a lo establecido en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, una vez que haya sido pagado a los Tenedores el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración y la Distribución Preferente a los Tenedores, el Fiduciario deberá pagar al Administrador las siguientes distribuciones:

- A. Distribución no Preferente.** Una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos B y C de la Sección 12.2 del Fideicomiso, la totalidad de los Flujos Netos deberán ser distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos conforme al presente inciso equivalgan al 20% (veinte por ciento) de **(i)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el inciso C de la Sección 12.2 del Fideicomiso, más **(ii)** la totalidad de los Flujos Brutos que corresponderían al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso (la **“Distribución no Preferente”**).

B. Distribución Excedente. Cualesquier otros Flujos Netos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos B, C y D de la Sección 12.2 del Fideicomiso, deberán ser distribuidos a los Fideicomisarios en los porcentajes que se señalan a continuación (la “Distribución Excedente”):

- i. Un monto equivalente al 80% (ochenta y cinco por ciento) de los Flujos Netos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar, y
- ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Netos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar.

En caso de que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar con anterioridad a lo que ocurra primero entre **(i)** la terminación del Periodo de Inversión, o **(ii)** se haya pagado por los Tenedores el total del Monto Máximo de la Emisión, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso), serán depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar. Dichas cantidades serán entregadas a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra alguno de los supuestos antes mencionados, una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Administración, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a fecha en que se actualice alguno de los supuestos antes mencionados, serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

Si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la Sección 12.2 del Fideicomiso, serán transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible únicamente a favor de los Tenedores.

A continuación se muestra un ejemplo numérico del cálculo de las Distribuciones:

Supuestos

Monto de la Emisión (Millones de Pesos)	1,000
Gastos de la Emisión (Millones de Pesos)	22
Monto Invertido (Millones de Pesos)	839
Pago preferente	11%
Distribución no Preferente	20%
Distribución Excedente Tenedores	80%

Distribuciones

(Millones de MXN)

	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Monto Efectivamente Invertido en el Periodo	(15)	(80)	(365)	(379)	-	-	-	-	-	-
Desinversiones en el Periodo	-	-	-	-	-	75	676	1,177	1,011	295
Comisión de Administración y Gastos del Fideicomiso	(32.1)	(22.4)	(22.2)	(22.2)	(22.1)	(20.5)	(13.0)	(4.0)	(1.8)	(0.9)
Reembolso de Capital	-	-	-	-	-	75	676	249	-	-
Distribución Preferente	-	-	-	-	-	-	-	512	-	-
Distribución No Preferente	-	-	-	-	-	-	-	128	-	-
Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar	-	-	-	-	-	-	-	230	809	236
Distribuciones a los Fideicomisarios en Segundo Lugar	-	-	-	-	-	-	-	57	202	59

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

10. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O CON LOS TENEDORES DE LOS VALORES

No existen otros terceros obligados respecto con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles, distintos a las personas que participaron como partes en la celebración del Contrato de Fideicomiso, mismas que se obligan exclusivamente en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que, salvo el Fiduciario, ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso asume obligaciones de pago en términos del mismo.

No hay garantía alguna de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán cualesquiera pagos al amparo de los Certificados Bursátiles, en caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles y del Contrato de Fideicomiso, no existe, ni existirá, obligación alguna por parte del Fiduciario, el Fideicomitente/Administrador, el Representante Común, el Intermediario Colocador, ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

IV EL FIDEICOMITENTE

1. HISTORIA Y DESARROLLO DEL FIDEICOMITENTE

Toda vez que el Fideicomitente / Administrador es una compañía Afiliada al Grupo de *Antoni Lelo de Larrea Venture Partners* (de aquí en adelante, “**ALLVP**”) y con la finalidad de que los posibles tenedores tengan información acerca del grupo de empresas del que forma parte el Administrador, se presenta a continuación, adicionalmente a la información de dicho Administrador, información por lo que hace a ALLVP, sus fondos previos y sus empresas afiliadas. Lo anterior en el entendido que dicha información no es indicativa del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y que los bienes descritos en dicha sección no formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso.

1.1. Denominación social

El Fideicomitente se constituyó como una Sociedad Anónima Promotora de Inversiones (SAPI) en México: ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V.

1.2 Fecha y lugar de constitución

ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., Fideicomitente y Administrador, se constituyó mediante escritura pública número 78,916, de fecha 18 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público número 94 de la Ciudad de México, 2017 cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo el folio mercantil N-2017088574, de fecha 3 de noviembre de 2017.

1.3 Dirección y teléfono

Sierra Mojada 447 Planta Baja,
Lomas de Chapultepec, 1° Sección,
Ciudad de México, C.P. 11000.
Teléfono: +52 (55) 2623 – 0898.

1.4 ALLVP

Esta sección incluye cierta información histórica relativa a las inversiones realizadas por ALLVP, así como ciertas proyecciones, estimaciones futuras y otros datos basados en supuestos de naturaleza incierta y contingente. Aun cuándo creemos que dichos supuestos son razonables, su naturaleza es subjetiva y los mismos se podrían ver afectados adversamente por múltiples factores, incluyendo movimientos en el tipo de cambio, tasas de interés, actividad económica, condiciones de mercado, entre otros. Los resultados pasados no son y no podrán ser tomados como una predicción o proyección de resultados futuros. Como en cualquier otra inversión similar, no se puede garantizar ni se garantiza que se obtendrá rendimiento alguno o que los rendimientos estarán dentro de algún rango esperado, puesto que la existencia, y en su caso, magnitud, de tales rendimientos, están sujetas a múltiples riesgos. La información que se presenta a continuación se proporciona únicamente para efectos ilustrativos. Entre otras cosas, dicha información no se proporciona para inducir a los inversionistas a considerar que se alcanzará rendimiento alguno. No existe garantía o certeza, por ningún concepto y de ninguna naturaleza, que el Fideicomiso o los vehículos descritos en esta sección, o cualquiera de las inversiones que éstos realicen, generará rendimiento alguno, o rendimientos dentro del rango descrito, o que no sufrirá pérdidas. Es posible que los Tenedores no obtengan rendimiento alguno e, incluso pierdan parte o la totalidad de su inversión. Ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, ni el Desarrollador, ni cualesquiera de sus directores, consejeros, afiliadas o subsidiarias garantizan o aseguran la existencia de cualesquiera rendimientos al amparo del Fideicomiso. En la medida permitida por la ley aplicable,

el Administrador, el Intermediario Colocador, sus directores, consejeros, afiliadas y subsidiarias quedan liberados de toda responsabilidad en relación con dicha información.

ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., como Administrador, será responsable del control y la gestión del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión del mismo.

El Fondo III de ALLVP continúa la evolución de los dos primeros fondos de Antoni Lelo de Larrea Venture Partners (ALLVP). Seed Innovation Trust I (“SIT I” o “Fondo I”), el primer fondo de ALLVP, se cerró como el primer fondo de capital semilla institucional en México¹. ALLVP SIT I atrajo compromisos de capital por \$75.6 millones de pesos de 18 inversionistas privados, así como del Fondo de Coinversión de Capital Semilla de Nacional Financiera (NAFIN).

Venture Innovation Fund II (“VIF II” o “Fondo II”), el segundo fondo de ALLVP, cerró compromisos de capital por MXN \$680.0M entre junio de 2014 y diciembre de 2015, liderados por los fondos de fondos con sede en Estados Unidos, Northgate Capital y Pinebridge Investments, (a través de sus vehículos CKD en México), así como inversionistas institucionales, oficinas familiares e individuos de alto patrimonio, como México Ventures (Fondo de Fondos), Banco Interamericano de Desarrollo (BID-FOMIN), Corporación Andina de Fomento (CAF) e INADEM. VIF II es uno de los 50 fondos alrededor del mundo a los cuales se les ha otorgado la calificación GIIRS² (el más alto estándar internacional de validación de impacto social y financiero).

El Fondo I y el Fondo II demuestran el enfoque de ALLVP, basado en el desempeño y la ejecución, llevando a cabo inversiones en 26³ inversiones en empresas en fase temprana en sus primeros seis años. Al cierre del Primer Semestre 2018, el Fondo I ha producido rendimientos con una TIR anualizada de 5.8% y el Fondo II ha producido rendimientos con una TIR anualizada de 36.4%.

FONDO	VINTAGE	CAPITAL COMPROMETIDO	EMPRESAS INVERTIDAS	TVPI*	TIR BRUTA*
SIT I	Mayo 2012	MXN \$75.6 M	12	1.2x	5.8%
VIF II	Mayo 2014	MXN \$680.0 M**	15	1.6x	36.4%

*métricas al 30 de junio de 2018

**conforme a los tipos de cambio en cada fecha de los llamados de capital entre septiembre de 2014 y junio de 2018 (USD \$36.16 M)

ALLVP realiza anualmente reportes auditados de sus fondos. Para el año que concluyó el 31 de diciembre de 2017, el Fondo I reflejó una tasa Interna de Retorno (TIR) anualizada de 15.4% y un TVPI de 1.7x, conforme a la auditoría realizada por la firma Deloitte. En los seis meses posteriores se observa una reducción de la TIR esperada asociada a la desinversión a pérdida de la posición del Fondo en Carrot (Autos Compartidos), que no logró capturar el valor creado con su innovador modelo de negocios.

Para el año que concluyó el 31 de diciembre de 2017 el Fondo II presentó una TIR anualizada de 29.9% y un TVPI de 1.3x (medidos en dólares americanos), conforme a la auditoría realizada por KPMG. A manera de referencia, de acuerdo con el reporte de Benchmarks de Pitchbook[®] del Tercer Trimestre 2017, los fondos en

1 Considerado como tal al ser el primer beneficiario del primer programa institucional de capital semilla lanzado por Nacional Financiera.

2 La organización independiente sin fines de lucro B Lab creó el sistema de clasificación GIIRS para ayudar a los gerentes de fondos a evaluar y verificar los impactos de las compañías de sus portafolios. Las compañías se califican según su desempeño en la Evaluación de impacto B, que administra B Lab e incorpora las métricas de IRIS. Luego, cada fondo se somete a un proceso de verificación en B Lab para convertirse en un fondo calificado GIIRS.

3 Ambos fondos comparten inversión en Médica Santa Carmen

el decil más alto en EUA, de *vintage* 2014 (equivalentes a VIF II) observan a la fecha TIRs de 17.7% y TVPI de 1.4x.

Los funcionarios clave, Federico Antoni y Fernando Lelo de Larrea, Managing Partners de ALLVP, lanzaron su primer fondo en 2012 tras una década de colaboración en el sector de emprendimiento, que comenzó en la Escuela de Negocios de la Universidad de Stanford, donde ambos socios cursaron su postgrado en Administración (MBA). Antoni y Lelo de Larrea comparten una amplia experiencia en dirección general y poseen habilidades complementarias en mercadotecnia, operaciones, finanzas corporativas y capital privado en Europa y Latinoamérica, así como experiencia académica enseñando cursos sobre emprendimiento y crecimiento de empresas en el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

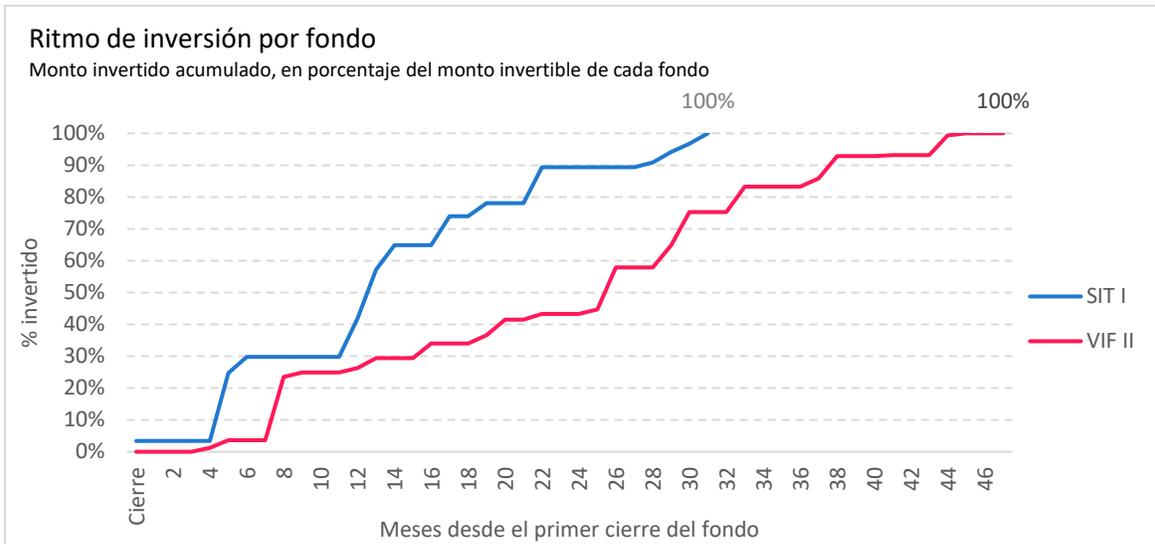
En 2012 cofundaron Fondeadora S.A.P.I. de C.V., en su momento la plataforma de fondeo colectivo más grande de Latinoamérica, que recaudó más de \$200 millones de pesos para 1,500+ proyectos de 300,000 donantes alrededor del mundo. A finales de 2016, Fondeadora cerró un acuerdo con Kickstarter L.C., la plataforma de financiación más grande del mundo para proyectos creativos, para la adquisición de su operación como parte de su entrada en México.

En 2011, lanzaron Venture Institute, el primer programa de aceleración semilla dirigido a desarrollar un ecosistema emprendedor de alto impacto en México. Durante cinco años, Venture Institute ayudó a lanzar más de 130 empresas que han llegado a 1.2 millones de clientes, y han asesorado en el levantamiento de MXN \$ 260M para las mismas. En 2016, Venture Institute transfirió sus operaciones a NUMA México, al cerrar un *joint venture* con NUMA International, jugador global con sede en París, líder en el ecosistema digital a nivel internacional que conecta inversionistas, emprendedores y creadores para acelerar la innovación.

El Fondo III de ALLVP se basa en la experiencia de sus socios contribuyendo al ecosistema de emprendimiento en México, el despliegue de capital a través de sus dos primeros fondos y la experiencia directa identificando oportunidades, estructurando operaciones, agregando valor en la operación, manteniendo la consistencia en visión, sectores y enfoque en retornos. El Fondo III de ALLVP es una oportunidad para aprovechar esta experiencia regional y capitalizar la misma tesis de inversión y tendencias favorables a lo largo de Latinoamérica

Desde sus inicios en 2012, ALLVP ha construido una sólida trayectoria, aprovechando las tendencias del mercado e identificando las oportunidades de inversión clave en todo Latinoamérica como lo demuestran los hitos de los socios fundadores.

Dadas las grandes oportunidades de mercado y la disciplina de ejecución de la firma, los portafolios de cada fondo se han armado a ritmos adecuados conforme a los Períodos de Inversión y las estrategias de rondas sucesivas, mostrando la capacidad de *deployment* requerida en el Fondo III, como se muestra a continuación:



1.4.1 SEED INNOVATION TRUST I (SIT I)

ALLVP es uno de los administradores de fondos de VC de etapa temprana más activos en México. En mayo de 2012, los socios cerraron el primer fondo institucional de capital semilla con el apoyo del Nacional Financiera; dicho fondo fue el primero de su tipo en México de acuerdo a un estudio llevado a cabo por Ernst and Young México en 2012.

A través de Seed Innovation Trust I (SIT I), creado entre 2012 y 2013 para invertir en proyectos de emprendimiento en series semilla, SIT I invirtió en 12 empresas. Para este primer fondo, ALLVP celebró compromisos por MXN \$75.6M entre dieciocho diferentes *Limited Partners*, en su mayoría inversionistas mexicanos privados, y NAFIN a través del Fideicomiso de Coinversión de Capital Semilla (SIT I fue la primera inversión de este nuevo vehículo público).

A 31 de diciembre de 2017, el Fondo obtuvo un TPVI⁴ de 1.7x y una rentabilidad bruta anualizada del 15.4%, cifras que se ajustaron a 1.2x y 5.8% respectivamente a junio de 2018. A fin de 2017 el Fondo había invertido MXN\$66.8 M del capital comprometido, monto con el que concluyó su periodo de inversión. Ha utilizado los MXN\$8.4 M restantes para cubrir los gastos de operación y de auditoría de las empresas desde el inicio de operación del fondo.

Métricas clave de SIT I

- **Fecha de Constitución:** Mayo 2012
- **Assets Under Management:** MXN \$ 75.6M
- **Inversiones realizadas:** 12
- **Salidas:** 2
- **Inversión promedio:** MXN \$ 5.6M

⁴ Total Value to Paid In: división entre el valor de las inversiones restantes dentro del fondo más el valor total de todas las distribuciones realizadas a la fecha, entre el monto total de capital desembolsado a la fecha en el fondo

- **Participación accionaria promedio:** 14.5%
- **Edad promedio de los fundadores:** 35 años
- **Números de rondas levantadas de todas las empresas:** 67
- **Empleos creados:** 355 (conforme a los reportes internos de cada empresa de portafolio)
- **Co-inversionistas:** 98
- **Capital levantado en rondas subsecuentes:** MXN \$ 815M

Composición del portafolio de SIT I

SIT I ha invertido en doce empresas en los sectores de **Salud, Fintech, Consumer Internet y Smart Cities**.



Historias Seleccionadas del Portafolio de SIT I

Caso 1: Sector Salud: Médica Santa Carmen

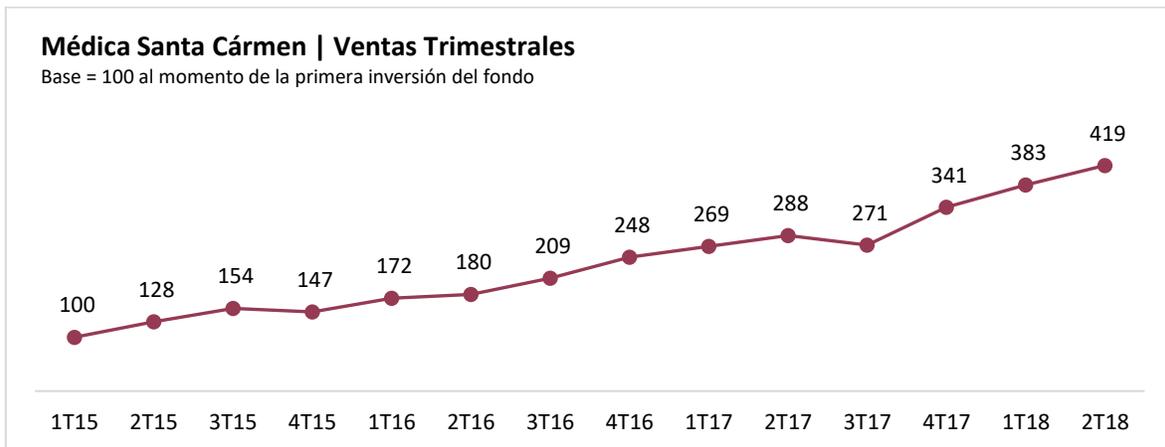
Médica Santa Carmen (MSC) es una red de centros de atención para pacientes con insuficiencia renal crónica, que ofrece tratamientos de hemodiálisis de alta calidad y a bajo costo, complementados con consultas médicas integrales. Actualmente, la compañía opera cinco clínicas en la región del Bajío (en Jurica (Querétaro), San Miguel de Allende, San Juan del Río, León y Lagos de Moreno), así como una en la Ciudad de México, un centro de cirugía vascular y una operación intramuros en León, Guanajuato.

En 2013, la compañía construyó su segunda clínica en San Juan del Río, triplicando la capacidad de Jurica, y abrió una tercera clínica en San Miguel de Allende mediante una alianza con un hospital. Un año después, MSC completó la adquisición de dos clínicas en León y Lagos de Moreno para fortalecer su posición en la región del Bajío, antes de abrir su primer centro quirúrgico en Querétaro y una clínica en la Ciudad de México en el 2017. MSC atiende hoy en día a más de 800 pacientes y ha mantenido resultados clínicos por encima de los promedios internacionales. Los servicios de MSC se distinguen por su alta calidad y por estar 100% enfocados en el paciente, ofreciéndoles una experiencia holística y única. La empresa busca expandir su presencia a 25 clínicas en los próximos 3 años.

Valor agregado de ALLVP:

- **Financiero:**
 - Participación en el cierre de una ronda de capital subsecuente con Nacional Monte Piedad quien fue posteriormente reemplazado por Promotora Social México.

- Desarrollo de un modelo financiero a 5 años para la oportuna planeación de crecimiento, necesidades de capital y valuaciones subsecuentes.
- **Marketing:**
 - Desarrollo de una estrategia de marketing digital para la captación de pacientes privados.
- **Operativo:**
 - Revisión detallada e implementación de programa para mejora de rentabilidad a nivel clínica.
 - Proyecto de reducción de gastos fijos para mejorar la rentabilidad a nivel compañía.
 - Acompañamiento en relación con autoridades e Instituto Mexicano del Seguro Social.
- **Estratégico:**
 - Apoyo en la estrategia de M&A en la adquisición específica de dos clínicas.



Caso 2 - Sector Fintech: Prestadero

Prestadero es la plataforma de préstamos personales *peer-to-peer* (P2P) líder en el mercado en México. La compañía busca transformar el sistema bancario haciendo el crédito más accesible y el proceso de invertir más gratificante. Prestadero ofrece tarifas competitivas tanto para los prestatarios como para los prestamistas, traduciendo los ahorros a los prestatarios en tasas de interés más bajas que los préstamos bancarios tradicionales, y para los inversionistas en sólidos retornos.

Prestadero alcanzó una utilidad neta positiva sobre una base anual lograda al crecer en doble dígitos en ventas y en préstamos originados. La compañía lanzó Prestapal, un producto revolucionario que ayuda a las personas con historial de crédito malo o nulo a obtener un préstamo, Prestapal sirve como una plataforma para que amigos y familiares se presten unos a otros sin tener que preocuparse de administrar el crédito ni de financiar todo el dinero.

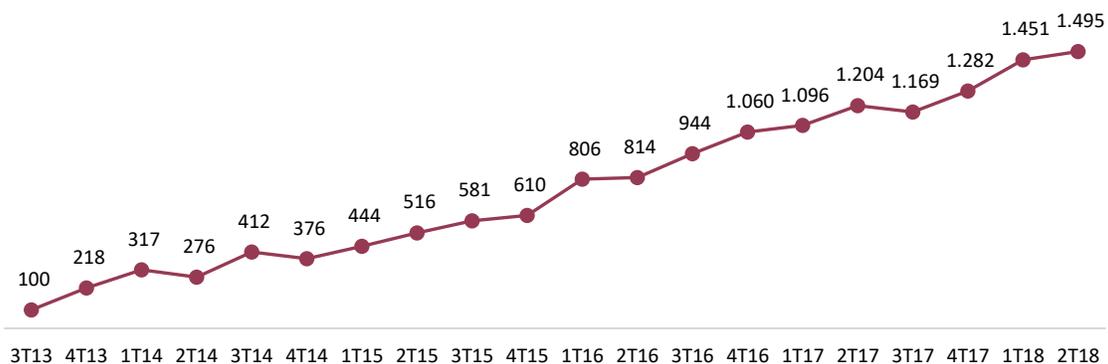
En México, el Senado Federal aprobó la Ley Fintech en diciembre de 2017 y las Cámara de Diputados en marzo de 2018. Esto proporcionará mayor confianza a los participantes del mercado, y en específico da certeza y claridad a los jugadores en el espacio de competencia de Prestadero.

Valor agregado de ALLVP:

- **Financiero:**
 - Desarrollo de un modelo financiero a 5 años para la oportuna planeación de crecimiento, necesidades de capital y valuaciones subsecuentes, así como de estructuras de deuda idóneas.
- **Marketing:**
 - Desarrollo de una estrategia de marketing digital para la captación de clientes.
- **Operativo:**
 - Relación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
 - Participación en el grupo de negociaciones para la *Ley Fintech*.
- **Estratégico:**
 - Asesoría en el posicionamiento competitivo ante condiciones de mercado cambiantes.

Prestadero | Préstamos otorgados Trimestralmente

Base = 100 al momento de la primera inversión del fondo



1.4.2 VENTURE INNOVATION FUND II (VIF II)

Estructura de VIF II

El fondo VIF II está estructurado entre Venture Partners GP II, L.P. como un *Limited Partnership* de Ontario, que actúa como Socio General (*General Partner*) y todas las personas físicas y morales que forman parte de esta sociedad que son los Socios Limitados (*Limited Partners*).

Al cierre de diciembre de 2017, el fondo VIF II ha obtenido un TPVI de 1.3x y una rentabilidad bruta anualizada del 29.9%.

Al cierre de junio de 2018, el Fondo ha obtenido un TPVI de 1.6x y una rentabilidad bruta anualizada del 36.4%.

Métricas clave de VIF II

- **Fecha de Constitución:** Mayo 2014
- **Assets Under Management:** USD \$ 36.2M
- **Empresas en el portafolio:** 15
- **Inversión promedio:** USD \$ 1.9M
- **Participación accionaria promedio:** 12.3%
- **Edad promedio de los fundadores:** 39 años
- **Números de rondas levantadas de todas las empresas:** 36
- **Empleos creados:** 1,073 (conforme a los reportes internos de cada empresa de portafolio)
- **Co-inversionistas:** 167
- **Capital levantado en rondas subsecuentes:** USD \$95.6M

Composición del portafolio de VIF II

VIF II ha invertido en quince empresas en los sectores de **Salud**, **Fintech**, **Consumer Internet** y **Energía**.



Mark-to-Market VIF II (al 30 de junio de 2018)

Al 31 de diciembre de 2017, VIF II reportó un retorno anualizado de 29.9% sobre las inversiones realizadas de acuerdo a las cifras auditadas por KPMG. A esa fecha el Fondo había llamado USD \$32.2M del capital comprometido, de los cuales USD \$26.7M se invirtieron en trece empresas distintas y el resto en gastos de operación.

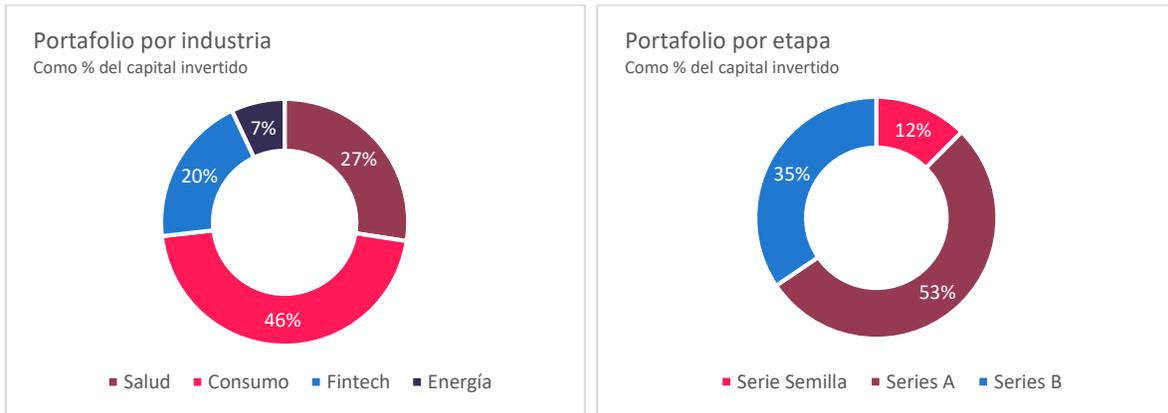
Al 30 de junio de 2018, de acuerdo a reportes internos, VIF II reporta un retorno anualizado de 36.4% sobre las inversiones realizadas en las 15 empresas del portafolio. El Fondo ha llamado USD \$34.3M del capital comprometido y ha invertido USD \$29.5M en quince empresas distintas, conforme a la siguiente tabla:

Empresa	Valuación empresa	Participación Accionaria VIF II	Inversión VIF II	Valuación Participación VIF II	Múltiplo
Cornershop	225,000,000	11.9%	4,700,099	26,839,452	5.7x
Dentalia	55,964,085	8.6%	3,120,530	4,824,532	1.5x
Cumplo	51,375,000	2.0%	1,000,000	1,002,306	1.0x
Alkanza	30,000,000	13.3%	4,000,000	4,000,000	1.0x
Weex	23,403,900	21.2%	4,276,030	4,964,110	1.2x
Aplazame	20,709,000	7.1%	865,967	1,447,308	1.7x
Enlight	18,193,682	13.4%	1,369,999	2,443,457	1.8x
Apli	11,474,354	20.0%	1,150,000	2,299,416	2.0x
Medica Santa Carmen	11,024,299	20.4%	2,672,165	2,247,197	0.8x
Visor	10,500,000	10.3%	500,000	1,079,418	2.2x
SocialDiabetes	10,125,000	8.1%	750,000	825,140	1.1x
Nubity	9,284,279	16.9%	995,000	1,569,046	1.6x
e3	5,000,000	11.2%	500,000	561,313	1.1x
Farmacias Personalizadas	-	16.1%	3,198,851	-	0.0x
Formafina	-	3.6%	400,000	-	0.0x
Total	482,053,600		29,498,640	54,102,695	1.8x

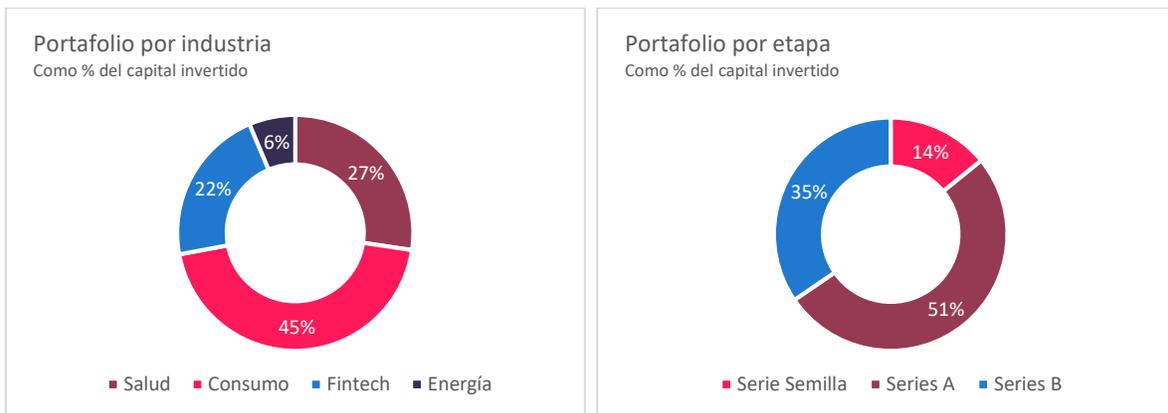
A continuación, se desglosa la estructura del fondo en cuanto a industria y etapa de las empresas en las cuales se realizaron las inversiones. Al 31 de diciembre de 2017 el 89.1% había sido llamado y utilizado, porcentaje que se eleva al 94.8% al cierre de junio de 2018.

El Programa Semilla de VIF permite que el capital del Fondo sirva como catalizador crítico de logros específicos que evidencien *product market fit*, como alcanzar un umbral mínimo de ingresos, aumentar la base inicial de clientes de la compañía u otro avance significativo en el crecimiento de la compañía. La gama típica de inversiones de VIF II hechas en compañías del portafolio a través del Programa Semilla oscila entre USD \$350,000 y USD \$750,000 por empresa y puede dar lugar a una inversión de la Serie A que depende de la tracción, crecimiento y escalabilidad de la empresa.

VIF II también realiza inversiones de Serie A y de la Serie B para las compañías que han probado con éxito su “*fit*” producto-mercado con tracción sólida. La gama típica de inversiones realizadas en compañías del portafolio de VIF II a través del Programa Serie A y Serie B oscila entre USD \$2 y USD \$4 millones por empresa. El Fondo II tuvo la siguiente diversificación por sector y etapa al 31 de diciembre de 2017.



El Fondo II tuvo la siguiente diversificación por industria y etapa al 30 de junio de 2018.



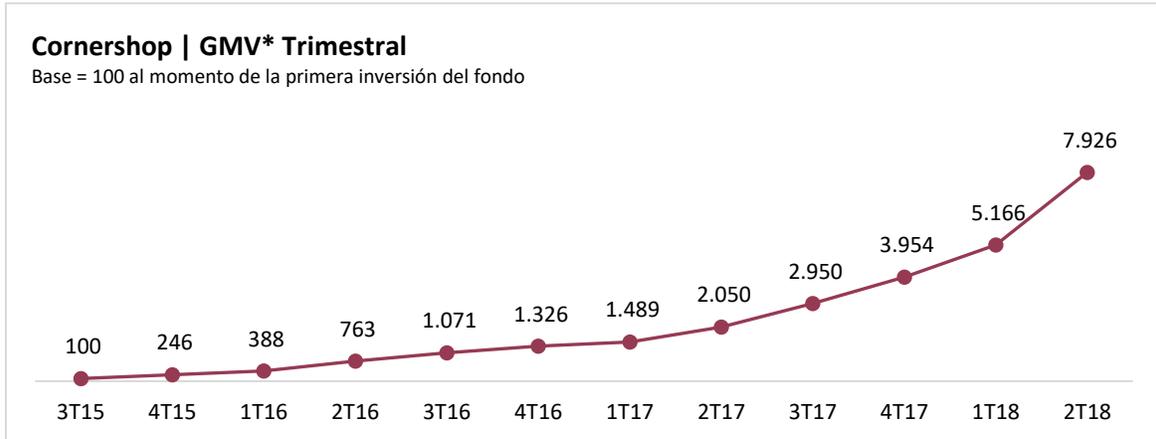
Historias Seleccionadas del Portafolio de VIF II

Caso 1 - Sector Consumer Internet: Cornershop

Cornershop es la plataforma *on-demand* de más rápido crecimiento en Latinoamérica, lanzada a principios de 2015. La compañía está disrumpiendo la experiencia tradicional de compra de alimentos y

abarrotos al conectar clientes con “*Personal Shoppers*” que escogen y entregan pedidos de supermercados de una variedad de tiendas locales en menos de 90 minutos.

Cornershop tiene operaciones en las principales ciudades metropolitanas de México, Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey, León y Querétaro y en las ciudades de Santiago y Valparaíso en Chile, y planea expandirse a Argentina, Brasil, Colombia y Perú.



*Gross Merchandise Value

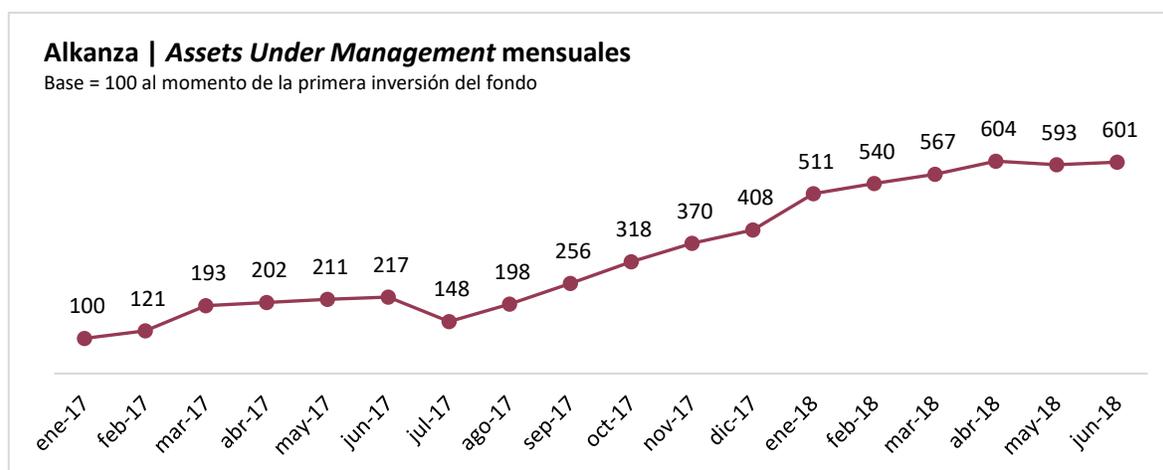
Valor agregado de ALLVP:

- **Financiero:**
 - Invitación a grupo empresarial mexicano a ser parte de los inversionistas.
 - Presentación a inversionistas potenciales en grupos estratégicos.
- **Marketing:**
 - Desarrollo de una estrategia de marketing offline para incrementar la presencia de la marca.
- **Recursos Humanos:**
 - Contratación clave: Growth Manager.
 - *Soft-landing* del equipo directivo en México.
- **Operativo:**
 - Participación en el diseño de producto a marcas de consumo.
- **Estratégico:**
 - Presentaciones clave a tiendas de autoservicio y especializadas mexicanas.

Caso 2 - Sector Fintech: Alkanza

Alkanza es una empresa de “Robo-advisory” basada en Silicon Valley que ataca una gran oportunidad en el sector de *Wealth Management* en Latinoamérica y otros mercados internacionales. Alkanza ofrece servicios de administración automatizada de portafolios a clientes de instituciones financieras en Brasil, México, Colombia, Taiwán, el Reino Unido, Sudáfrica y Estados Unidos.

La compañía construye portafolios de inversión óptimos en función de los objetivos de inversión de cada cliente, mediante *Machine Learning* y algoritmos avanzados. La tecnología de Alkanza genera un valor significativo tanto para el cliente final como para la institución financiera al no sólo generar retornos superiores sino también reducir los costos operativos de los “Asset Managers”.



Valor agregado de ALLVP:

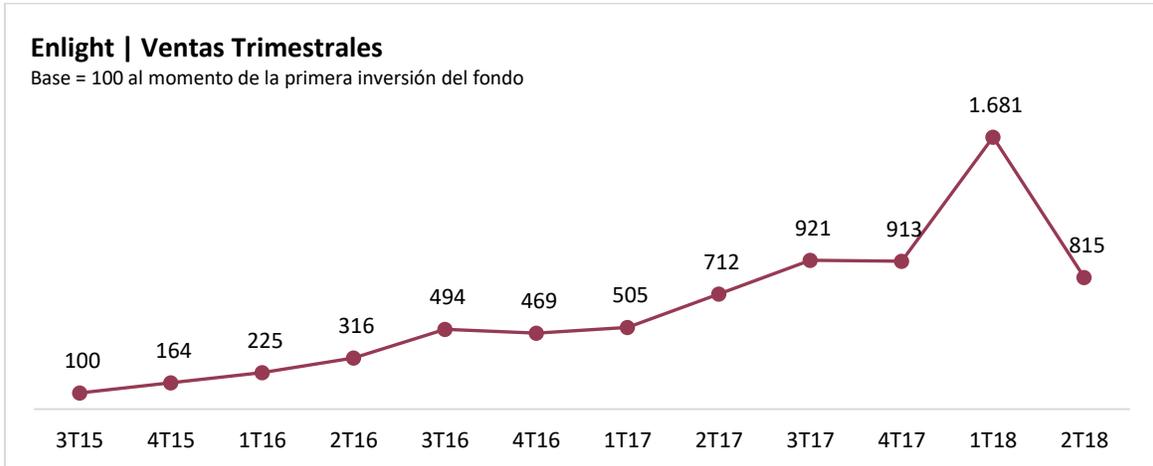
- **Financiero:**
 - Invitación a grupo financiero colombiano a ser parte de los inversionistas.
 - Ayuda en el cierre de la ronda con institución financiera británica.
- **Marketing:**
 - Desarrollo de una estrategia de *Go-to-Market* en México.
- **Recursos Humanos:**
 - Contratación clave: Director de *Business Development* LatAm.
- **Estratégico:**
 - Presentaciones clave a Casas de Bolsa en México y SRI (Stanford Research International).

Caso 3- Sector Energía: Enlight

Enlight es el proveedor de sistemas fotovoltaicos residenciales con mayor crecimiento en México, que permite a sus usuarios beneficiarse de importantes ahorros en sus costos mensuales de electricidad,

ofreciendo una solución integral de servicios de energía solar que van desde el diseño, la instalación, la financiación, hasta el monitoreo y mantenimiento de sistemas fotovoltaicos.

La compañía también ofrece soluciones flexibles de financiamiento para hacer más accesible la energía solar a los clientes de Enlight. Una experiencia de usuario inigualable y el enfoque en calidad e innovación de Enlight, le han permitido posicionarse como el principal proveedor de energía fotovoltaica para clientes residenciales y comerciales en México. En enero de 2017, Enlight cerró una ronda de inversión con Engie, el productor independiente de electricidad más grande a nivel mundial, y en enero de 2018 el contrato para uno de los techos solares más grandes de Latinoamérica, en un centro de distribución de la Ciudad de México.



Valor agregado de ALLVP:

- **Financiero:**
 - Construcción del modelo financiero para esquemas de arrendamiento.
 - Participación en la negociación y cierre de la ronda de inversión con Engie.
- **Marketing:**
 - Redefinición de marca e imagen corporativa.
 - Desarrollo de una nueva estrategia de comunicación.
- **Recursos Humanos:**
 - Diseño organizacional.
 - Estructura del proceso de reclutamiento.
 - Contratación clave: *Chief Marketing Office*.
- **Operativo:**
 - Lanzamiento del piloto de financiamiento con el banco Bx+.

- **Estratégico:**
 - Presentaciones clave a alianzas potenciales.

Caso 4 - Sector salud: Dentalia

Dentalia es la principal red de clínicas dentales de México con 53 centros en 15 ciudades de todo el país. Dentalia se ha posicionado como el proveedor de atención dental de cabecera en México mediante su modelo de atención integral que ofrece a los pacientes una amplia gama de servicios, desde odontología básica hasta complejos tratamientos de ortodoncia.

Desde su inicio, Dentalia ha escalado con un modelo de negocios centrado en el paciente, habiendo logrado un crecimiento anual compuesto de ingresos del 65% desde 2010. El crecimiento de Dentalia está impulsado por las ventajas competitivas de entregar una experiencia única al paciente, una fuerte cultura interna y alianzas con compañías de seguros.

Valor agregado de ALLVP:

- **Financiero:**
 - Construcción del modelo financiero para levantamiento de capital.
 - Participación en la negociación y cierre de la ronda de inversión.
- **Marketing:**
 - Participó en la decisión de internalizar el marketing.
- **Operativo:**
 - Ayudó a implementar un plan de opciones a empleados (ESOP).

2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

2.1 Actividad Principal

ALLVP tiene como objeto principal la administración, asesoría, gestión y operación de vehículos de inversión de capital privado en etapas tempranas, creados, entre otros, mediante fideicomisos, principalmente enfocándose en la administración de las inversiones que éstos realicen, así como también atender los demás asuntos propios de éstos.

2.1.2 Canales de distribución

La sociedad no cuenta con canales de distribución y/o comercialización, dado el objeto social del Fideicomitente.

2.1.3 Patentes, licencias, marcas y otros contratos

El Fideicomitente no cuenta con patentes, licencias, marcas u otros derechos de propiedad industrial registrados, por lo que este apartado no aplica.

2.1.4 Principales clientes

El Fideicomitente no tiene relación con alguna sociedad que pueda ser considerada como cliente, dado su objeto social.

2.1.5 Legislación aplicable y situación tributaria

El Fideicomitente está constituido como una sociedad conforme a la legislación mexicana, por lo que será regido por la regulación aplicable, incluyendo la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En cuanto a su situación tributaria, el Fideicomitente se encuentra en cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales.

2.1.6 Recursos humanos

La sociedad no cuenta con empleados contratados, dada la naturaleza del Fideicomitente. El Administrador a su vez cuenta con un equipo de ocho profesionales, como se describe más adelante.

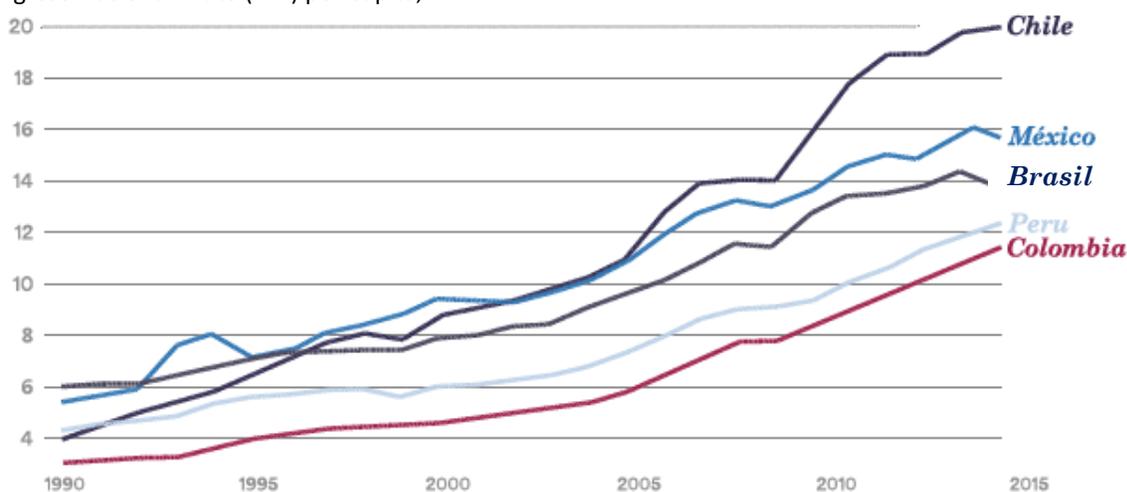
2.2 Información de Mercado

2.2.1 Condiciones Macroeconómicas

América Latina representa un agente de cambio en el panorama económico del siglo XXI, impulsada por sólidos fundamentos macroeconómicos y crecimiento consistente. La región alberga a 632 millones de habitantes, con un PIB PPP combinado de USD \$ 9.5T, comparado con USD \$ 18T, USD \$ 19T y USD \$ 20T de EE.UU., Europa y China, respectivamente. México, la segunda economía de LATAM, se mantiene en posición de seguir creciendo, ya que el gobierno ha tomado medidas para reducir la dependencia de los ingresos petroleros, aumentar la competencia en energía y telecomunicaciones y mejorar la facilidad de hacer negocios. Estos factores convierten a México en una atractiva oportunidad en mercados emergentes y una economía destacada en LATAM.

Durante la última década, la clase media de LATAM creció un 50%, resultado de una expansión económica récord y de la creación de empleos. La clase media representa ahora el 30% de la población. Más de 73 millones de latinoamericanos salieron de la pobreza y la escolaridad promedio por alumno aumentó 3 años. Además, más de 70 millones de mujeres entraron al mercado laboral, fortaleciendo y expandiendo la clase media económica. LATAM también ha experimentado más de dos décadas de crecimiento económico prolongado, evidenciado por aumentos constantes en el PIB per cápita⁵.

Ingreso Nacional Bruto (INB) per Cápita, PPP



Fuente: Data World Bank – INB per Capita, PPP

El ranking de México en términos de facilidad para hacer negocios mejoró del puesto 42 en 2015 al 38 en 2016, de 189⁶ economías, ya que el pago de impuestos y la obtención de crédito se han vuelto más fáciles. México ha facilitado el pago de impuestos, reduciendo los requisitos de declaración del IVA y otros impuestos mediante la introducción de sistemas electrónicos de declaración. El acceso al crédito ha mejorado con el establecimiento de un registro centralizado de garantías y la modificación de los procedimientos de insolvencia.

Facilidad de hacer negocios, Indicadores de desempeño por país

	México (clasificación)			Brasil (clasificación)			Argentina (clasificación)		
	2015	2016	Change	2015	2016	Change	2015	2016	Change
Facilidad de hacer negocios	42	38	▲ 4	111	116	▼ -5	117	121	▼ -4
Acceso a crédito	12	5	▲ 7	90	97	▼ -7	71	79	▼ -8
Pago de impuestos	103	92	▲ 11	177	178	▼ -1	169	170	▼ -1
Acceso a electricidad	76	72	▲ 4	23	22	▲ 1	79	85	▼ -6

Fuente: Doing Business, Measuring Business Regulations, The World Bank

⁵ <http://data.worldbank.org/indicator/NY.GNP.PCAP.PP.CD?end=2015&locations=MX-BR-CL-AR-PE-CO-VE&start=1990&view=chart>. Argentina data not available.

⁶ <http://www.doingbusiness.org/data/exploreeconomies/mexico>

2.2.2 Panorama actual del capital privado en México y Latinoamérica

Las inversiones en capital privado y en capital de riesgo en los mercados emergentes, particularmente en Latinoamérica, están atrayendo cada vez mayor atención por parte de los *Limited Partners* (LPs), debido al alto crecimiento del producto nacional bruto, a la baja diversificación de los mercados públicos y al creciente acceso a internet entre los consumidores. Comparado con Estados Unidos, Reino Unido o Israel, las inversiones de capital privado y capital de riesgo en los mercados emergentes representan una porción del PIB significativamente menor, lo que sugiere que hay mayor margen para inversiones interesadas en explorar estos mercados.

Los mercados emergentes representaron más del 70% del crecimiento global en 2015 y se espera que el PIB crezca de 4.3% en 2016 a 4.7% para 2017. La actividad de capital riesgo en los mercados emergentes también ha aumentado: pasó de 781 transacciones (USD\$7B) en 2014, a 986 transacciones (USD\$8B) en 2015. A pesar de la caída de la recaudación de fondos en Latinoamérica en 2015, principalmente debida a la debilidad de la economía brasileña, el volumen de transacciones de VC aumentó ligeramente, con México liderando por primera vez el número de transacciones cerradas.

Tomando en cuenta que, en los principales países de Latinoamérica, las diez principales empresas que cotizan en bolsa representan más del 50% de la capitalización de mercado, y que los sectores importantes suelen estar sobre representados en los índices de mercados emergentes, la exposición a PE y VC puede dar a los LPs acceso a industrias tradicionalmente poco representadas y con baja correlación con los índices de empresas públicas.

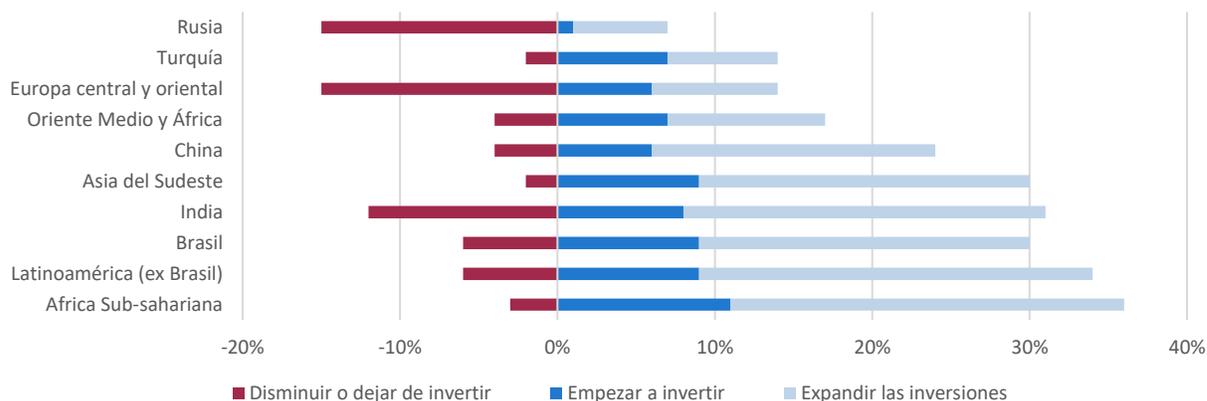
Debido a estas tendencias y ventajas, los LPs clasificaron Latinoamérica (excluyendo Brasil) como el mercado emergente más atractivo, en 2014 y en 2015, con una gran porción de LPs esperando comenzar o expandir sus inversiones en la región durante los próximos dos años. Además, los inversionistas indicaron que esperan retornos fuertes de los fondos Latinoamericanos, (excluyendo Brasil), con un 48% de LPs anticipando retornos superiores al 16%⁷.

Además de las crecientes inversiones en capital de riesgo, Latinoamérica también está desarrollando ecosistemas emprendedores robustos. Sus residentes están familiarizados con entornos de pequeñas empresas, con el 60% de los trabajadores empleados por un negocio con cinco o menos empleados. Además, existe una alta aceptación de la iniciativa empresarial como una opción de carrera. En una encuesta reciente sobre los argentinos en edad de trabajar, el 60% consideró que el emprendimiento era una gran elección de carrera y el 25% dijo que tenía la intención de iniciar un negocio⁸.

Estrategia de inversión de los *Limited Partners* para los próximos dos años

⁷ Outlook for Venture Capital in Latin America, Bella Research Group, June 2016.

⁸ <http://thenextweb.com/la/2016/05/07/rise-latin-american-entrepreneur/#gref>



Fuente: LP Outlook for Emerging Markets: Results from EMPEA's 2016 Global Limited Partners Survey

2.2.3 La Oportunidad en Crecimiento Temprano (Early Growth)

Latinoamérica adopta plataformas de internet

Los usuarios de Internet en Latinoamérica pasan una mayor proporción de su tiempo en línea en redes sociales (29%) que sus homólogos en cualquier otra parte del mundo. El tiempo absoluto dedicado a las redes sociales también posiciona a Latinoamérica en primer lugar: los usuarios de redes sociales de la región se conectan un promedio de 6.1 horas al mes, por encima de Norteamérica (5.2 horas), Oriente Medio y África (3.8 horas) y Asia-Pacífico (2.1 horas). Esta tendencia favorable impulsa los startups locales que están construyendo servicios altamente escalables encima de estas plataformas globales y sociales.

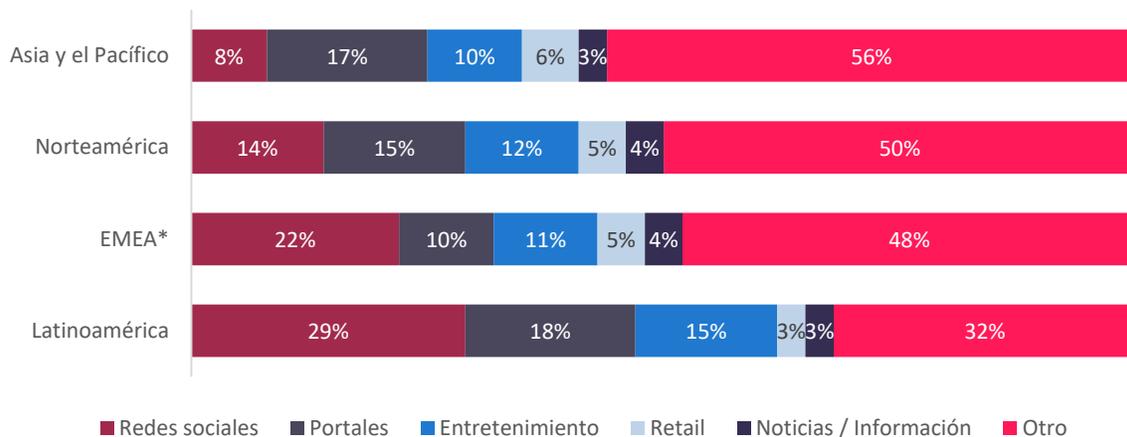
El canal principal de adquisición de clientes de las compañías a las cuales ALLVP apunta está en línea, lo que se explica fácilmente por las altas tasas de penetración de Internet y redes sociales en la región. México lidera la región con una tasa de penetración de 73,3% (como porcentaje de usuarios de Internet) y un total de 46 millones de usuarios de Facebook (el número 6 en el ranking mundial), mientras que Latinoamérica tiene 241 millones de usuarios de Facebook (69,5% de penetración).

Otras plataformas son también líderes en la región:

- Whatsapp es la aplicación más utilizada en todos los principales países de LATAM, con el 66% de los usuarios de Internet accediendo a él en el último mes, el mayor uso en el mundo.
- La región de crecimiento más rápido de Uber es LATAM, siendo Brasil el tercer país más grande. Ciudad de México es la ciudad más concurrida de Uber con 50.000 conductores, en todo el mundo, con Sao Paulo siendo su segundo mayor. Uber sirve a más de 2 millones de usuarios de LATAM por semana en 45 ciudades de 10 países. UBER está haciendo el doble de viajes en América Latina que en la India.
- El primer mercado de Airbnb en todo el mundo es LATAM, con 3 de cada 10 usuarios de Internet en LATAM han alquilado una habitación a través de Airbnb, es 2 veces mayor que el segundo mayor mercado de Airbnb (Asia) y más del doble del promedio mundial del 14%.

Tiempo dedicado a Internet entre los usuarios de Internet en todo el mundo

En porcentaje del tiempo total, por categoría y región



Fuente: Distribution of online time spent on selected content categories, Statista

“Los inversionistas siempre están buscando startups innovadores que cambien la vida de millones de personas y les proporcionen retornos excepcionales”

Latinoamérica: una oportunidad de liquidez incomparable

En comparación con las startups, las grandes empresas son particularmente lentas en adoptar innovación: sus procesos burocráticos les impiden moverse a la velocidad que requiere el mercado, para lanzar nuevos productos tan rápido como los usuarios los necesitan. Por otro lado, las startups son capaces no solamente de desarrollar productos a mayor mejor velocidad y con mejor adecuación al mercado, sino también de ofrecer productos y servicios fundamentalmente mejores que las empresas establecidas debido a su ADN centrado en el producto. Además de su propuesta de valor generalmente mayor a las empresas tradicionales, las startups tienden a estar diseñadas para el crecimiento mediante la implementación de modelos ligeros en activos, que minimizan los gastos de capital.

Lending Club es un ejemplo de una compañía que está ganándole participación a los líderes del mercado en una categoría masiva. Comenzó en 2008 como una de las primeras aplicaciones en la plataforma de Facebook que permitía a los consumidores prestar a otros consumidores. La empresa creó un nuevo tipo de oportunidad de inversión, en lugar de la opción tradicional de invertir dinero a través de bancos. La compañía había originado más de USD \$ 7.5B en préstamos en 2014 y en pocos años se ha convertido en una de las mayores instituciones financieras.

Los ejemplos también abundan en el portafolio de ALLVP con compañías como Cornershop, la startup entrega de pedidos de supermercado a domicilio *on-demand* que está disruptiendo a Walmart, Aplazame, la *Fintech* que está atacando la oportunidad de préstamos en el *check-out* o Weex, un *MVNO* que está ganándole participación de mercado a jugadores establecidos como Telcel.

Este fenómeno está dejando a los grandes corporativos sin otra opción que "comprar innovación" causando una masiva oportunidad de salida para las startups, y por ende, de liquidez. Por ejemplo, en 2016 Unilever compró Dollar Shave Club (DSC) por USD \$1B, con la empresa reportando USD 150M en ventas en 2015. También, Walmart compró Jet.com por USD \$3B con algunas fuentes estimando las ventas de Jet.com en USD \$500M para 2016. Las startups que son capaces de atacar un mercado específico con más éxito que un jugador tradicional están en una posición única para ser comprados y por lo tanto, crear retornos excepcionales para sus inversionistas.

2.2.4 Panorama del Venture Capital (*Early Growth*) en México

México tipifica muchas de las tendencias en Latinoamérica anteriormente mencionadas, incluyendo un ambiente regulatorio en mejoría, una creciente industria de capital privado, y un aumento del apoyo público y privado al emprendimiento. Por estas razones, México se ha vuelto más importante dentro de la comunidad emprendedora de Latinoamérica.

La industria de capital privado en México ha cambiado radicalmente desde el principio de los años 2000: el ecosistema ha pasado de 4 fondos con USD\$400M de *assets under management* a USD\$42.1B de capital comprometido en más de 170 fondos activos⁹. La AMEXCAP ha registrado más de 1,600 transacciones desde 2000. La estabilidad macroeconómica, las reformas gubernamentales y cambios regulatorios; e importantes iniciativas de los sectores público y privado están estimulando la actividad emprendedora. Como señaló un reciente informe de Bain & Company¹⁰, "los cuatro factores clave que afectan la penetración del PE en un determinado mercado – bases económicas, "deal flow", ambiente regulatorio y madurez comercial- sugieren que México está en una pronunciada trayectoria ascendente".

El sector del Venture Capital en particular ha crecido de una forma notable en los últimos 5 años, gracias a iniciativas del sector público que han impulsado la creación y el desarrollo de fondos de capital de riesgo. En los últimos cuatro años, bancos de desarrollo, Nacional Financiera y el INADEM han sido actores clave en el fomento del ecosistema de VC en México, invirtiendo en más de 40 fondos. Hoy México cuenta con 57 fondos activos y 40 *General Partners* que han realizado mínimo una transacción en los últimos 4 años. Se han registrado 522 transacciones entre el año 2000 y 2016, de las cuales 21 han sido salidas¹¹.

Algunos de los programas más influyentes son:

- **INADEM:** Además de su programa de financiación, el INADEM ofrece una amplia selección de programas de incubadoras y aceleradoras de serie semilla. Patrocinado por el gobierno mexicano, el INADEM tiene la tarea de implementar, ejecutar y coordinar políticas nacionales para apoyar a los emprendedores, promover la innovación y ayudar a las empresas a escalar en mercados nacionales e internacionales.
- **Endeavor México:** La rama mexicana de Endeavor es la más activa del mundo y desde 2002 el grupo ha apoyado a más de 150 emprendedores de alto impacto a través de diversos servicios de asesoría estratégica. Los mentores de Endeavor impulsan a los emprendedores a innovar y asumir riesgos y ayudan a los fundadores a superar obstáculos regulatorios, de desarrollo de productos, de ventas entre otros.
- **Instituciones Académicas:** Algunas de las instituciones educativas más prestigiosas de México -incluida la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), el Tecnológico de Monterrey y la Universidad Panamericana- han creado programas educativos y de apoyo a empresarios.
- **Otros:** Angel Ventures, una red de inversionistas ángeles; plataformas de crowdfunding como Fondeadora; espacios de trabajo como The Pool; y talleres tales como Startup Weekend estimulan aún más el interés y desarrollan capacidades en emprendimiento.

Los inversionistas estadounidenses también están comenzando a considerar a su vecino del sur como terreno fértil para invertir: en 2016, y por primera vez, firmas de primer nivel del Silicon Valley se dirigieron a Latinoamérica: Andreessen Horowitz invirtió en Rappi, un servicio colombiano de entrega de comestibles;

⁹"Outlook for Venture Capital in Latin America," Bella Research Group, Josh Lerner, James Tighe, and Ann Leamon, June 2016.

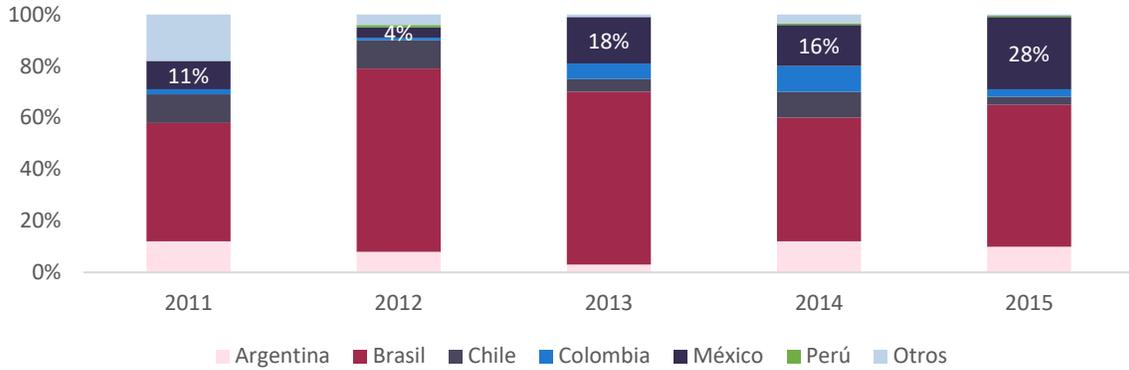
¹⁰Private Equity in Mexico: Primed for Significant Growth, Bain & Company.

¹¹ LAVCA: 2017 Trend Watch: Latin American Venture Capital

Founders Fund hizo su debut en LATAM con inversiones en Jusbrasil, una plataforma legal, y Nubank de Fintech; Accel Partners y QED Investors hicieron sus primeras inversiones en México; Accel participó en una Serie A de 6.7 millones de dólares en Cornershop, una compañía de la cartera de ALLVP, y QED invirtió en una Serie A de 8 millones de dólares en la plataforma de préstamos Konfio.

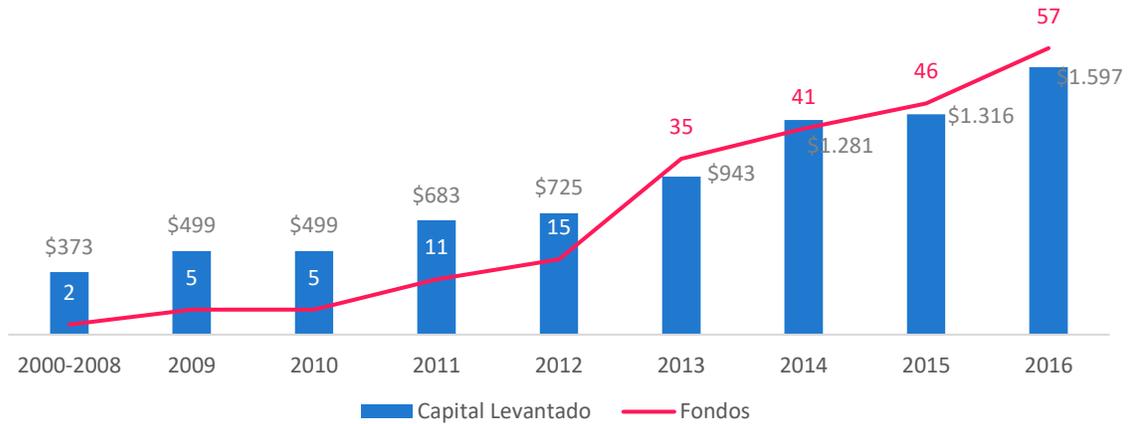
México: Crecimiento del número de actores y del volumen de las inversiones en Venture Capital

Transacciones de fondos de Venture Capital en Latinoamérica,
En porcentajes del total de las transacciones



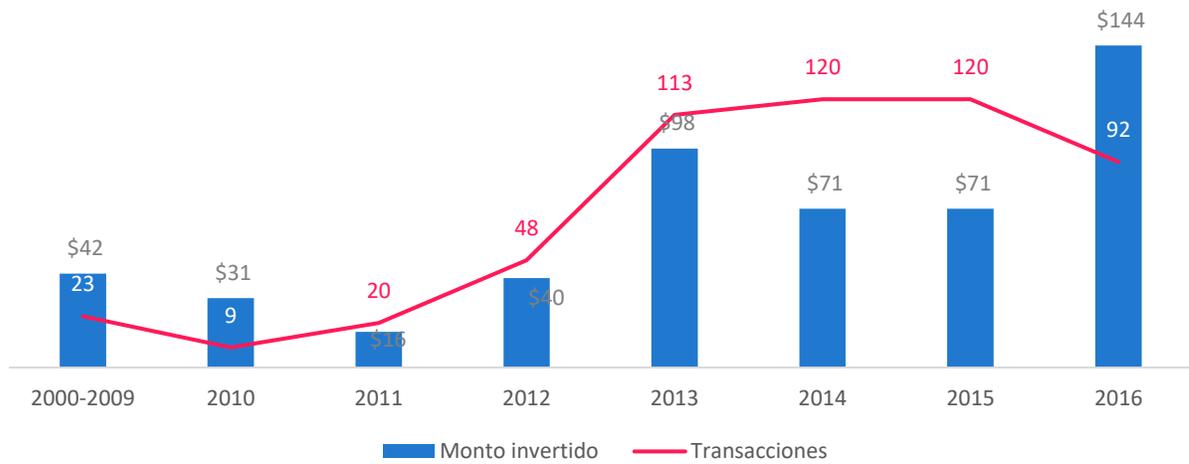
Capital Levantado Acumulado y fondos de Venture Capital en México

En millones de dólares y número de fondos



Fuente: PE & VC Overview 2017, Amexcap

Capital Invertido y transacciones de Venture Capital en México,
En millones de dólares y número de transacciones

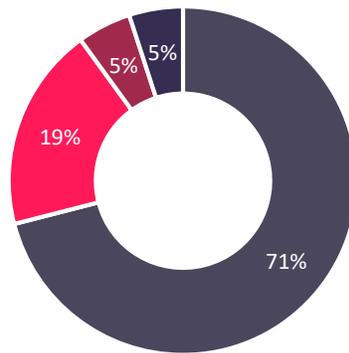


Fuente: PE & VC Overview 2017, Amexcap

México: Preponderancia de las inversiones en Serie Semilla

Perfil de las transacciones,

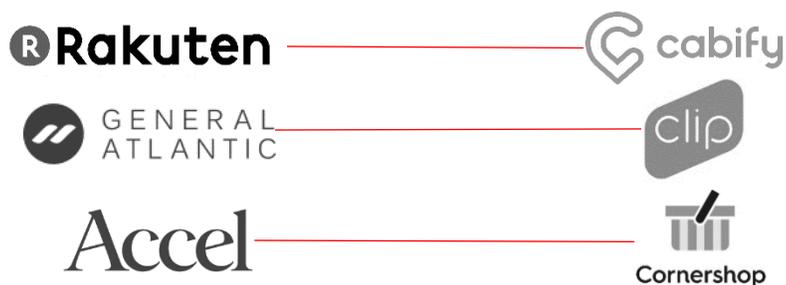
Como porcentaje del total de transacciones en 2016



■ Series Semilla ■ Series A ■ Series B ■ Series más avanzadas

Fuente: PE & VC Overview 2017, Amexcap

Principales transacciones de fondos de Venture Capital y Private Equity en Latinoamérica en 2017



El emprendimiento en Latinoamérica también ha visto un creciente apoyo gubernamental y una creciente red de incubadoras, aceleradoras y otros programas educativos relacionados. Según el Gust LATAM Accelerator Report 2015, hay más de 62 aceleradoras diferentes que soportan más de 1,300 startups en todo Latinoamérica. Además de las aceleradoras establecidas como Startup Chile, NUMA México, Startup México, NXP Labs y Wayra, la región agregó nueve aceleradoras nuevas en 2015. Muchas universidades también tienen programas de aceleración para fomentar la innovación estudiantil, incluyendo InnovaUNAM (México), UDD Ventures (Chile), Chrysalis (Chile) y Macondo Labs (Colombia).

Debido a la creciente disponibilidad de fondos, junto con una mayor educación, mentoría y apoyo, los mexicanos jóvenes y altamente capacitados están eligiendo cada vez más trayectorias profesionales independientes, aplicando tecnologías para replicar modelos de negocios probados internacionalmente o para abordar problemas sociales persistentes con enfoques novedosos.

2.3 Sectores Objetivos

ALLVP Fund III seguirá capitalizando la tesis de inversión de los dos primeros fondos de la firma, es decir, identificar empresas en etapa temprana que ofrecen un mayor acceso a servicios a través de modelos de negocio innovadores y la aplicación de nuevas tecnologías. Al igual que en SIT I y VIF II, ALLVP Fund III se concentrará en inversiones en empresas innovadoras, escalables y rentables que buscan levantar una inversión en Series Semilla, A o B, para acelerar su crecimiento y alcanzar su potencial. ALLVP Fund III continuará el enfoque del equipo en los sectores de Salud, Tecnología en Finanzas “*Fintech*”, Soluciones para la Ciudad del Futuro “*Smart Cities*” y Oferta de productos y servicios mediante canales digitales “*Consumer Internet*”.

Tesis de inversión de ALLVP



Una década de estabilidad económica y políticas públicas proactivas han incrementado la disponibilidad de servicios básicos y de valor agregado en México y Latinoamérica, a medida que grandes grupos de la población entran en la clase media. La población joven y creciente de la región expandirá la fuerza de trabajo, y para el año 2025 se espera que la clase media sea dos veces mayor que en 2010.

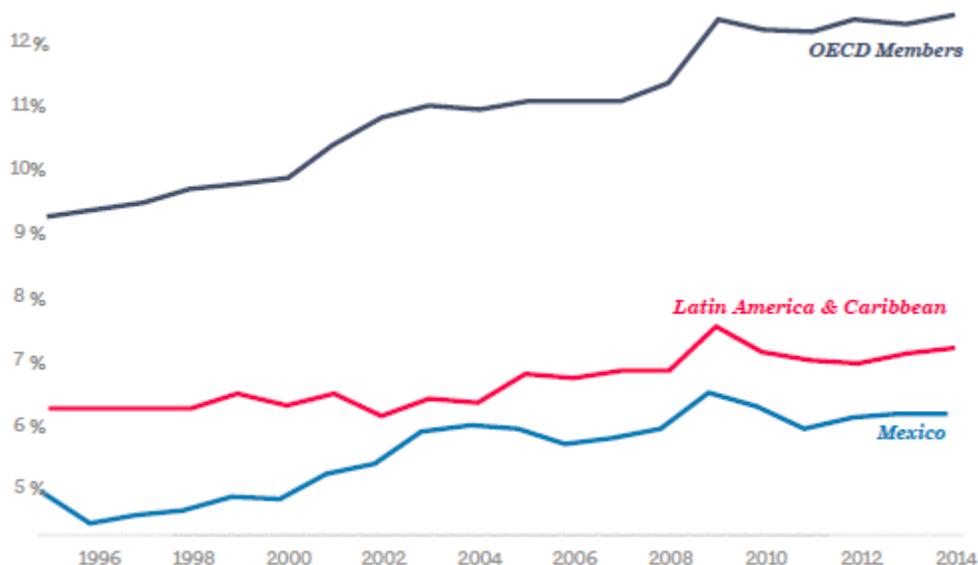
A medida que la clase media de México se expanda, las empresas que entreguen eficientemente servicios básicos y de valor agregado a nuevos segmentos de clientes, tendrán un potencial de crecimiento importante. Las empresas que desarrollen modelos de negocio innovadores, escalables y rentables utilizando nuevas tecnologías tendrán la mayor oportunidad de crear nuevos mercados y capturar la participación de los ya existentes.

ALLVP ve una oportunidad única en industrias que están altamente reguladas, como son el sector salud y el sector financiero. La red de ALLVP y su trayectoria a la vanguardia estos sectores actúan como un catalizador para los empresarios que buscan construir empresas de alto potencial en dicha industria. En particular, los cambios en las regulaciones han creado oportunidades sin precedentes para que las startups tecnológicas disrumpen industrias establecidas y altamente reguladas, como salud, el sector financiero y el de telecomunicaciones. Además, los sectores de “Consumer Internet” están listos para un crecimiento acelerado a medida que la penetración de teléfonos inteligentes sigue aumentando a un ritmo cada vez mayor. ALLVP se ha posicionado de manera única como el primer inversionista relevante en las nuevas empresas mexicanas que disrumpen estos sectores.

Servicios de Salud

Aunque México ha aumentado el gasto en salud en casi un 10% anual en la última década, los gastos de salud como porcentaje del PIB están todavía cerca de 100 puntos¹² base por debajo del promedio de América Latina. El aumento de las enfermedades crónicas degenerativas, la ampliación del acceso a los seguros de salud, el envejecimiento de la población, el crecimiento económico y la inflación mundial de los gastos de salud se espera que impulsen la creciente demanda de servicios de salud y el correspondiente aumento de los gastos. Se espera que los gastos de salud mexicanos alcancen los niveles actuales de LATAM a finales de esta década, aumentando a un proyectado 7.6% del PIB en 2020, pasando de USD \$ 17.6 miles de millones en 2013 a USD \$ 28 billones para 2020¹³.

Evolución de los gastos en salud, En porcentaje del Producto Interno Bruto



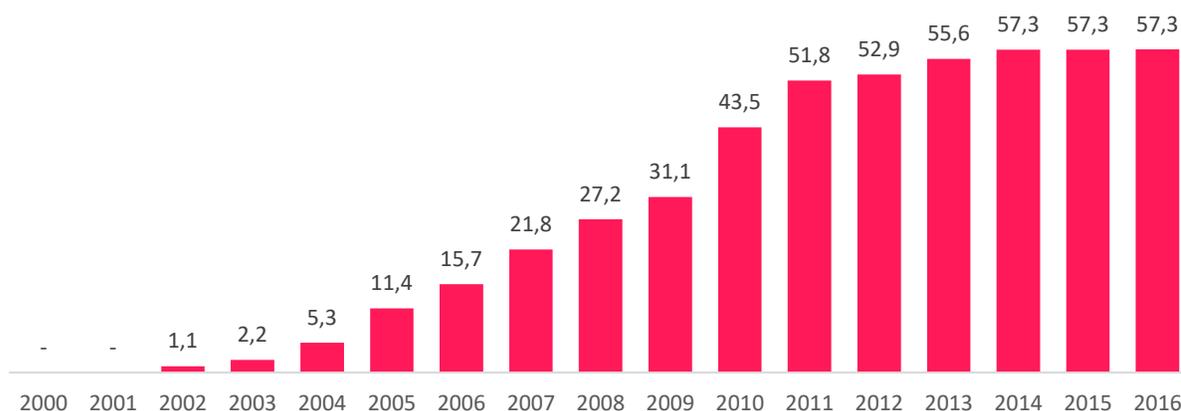
¹²<http://data.worldbank.org/indicator/SH.XPD.TOTL.ZS?end=2014&locations=MX-OE-ZJ&start=1995>

¹³ <http://data.worldbank.org/indicator/SH.XPD.TOTL.ZS?end=2014&locations=MX-OE-ZJ&start=1995>

Históricamente, la cobertura de salud pública en México sólo ha alcanzado a aquellos empleados tradicionalmente en los sectores público y privado, dejando de lado a gran parte de los mexicanos empleados mediante la economía informal. En 2002, el gobierno federal lanzó el Seguro Popular, con el objetivo de brindar cobertura universal de salud en México. Dentro de 10 años, el Seguro Popular aseguró a 52.9 millones de mexicanos (44.7% de la población), impulsando una nueva demanda sin precedentes de servicios de salud.

Cobertura del Seguro Popular en México,
millones de habitantes

En



Fuente: OECD Reviews of Health Systems: Mexico 2016

Adicional a los bajos gastos generales, los mexicanos aún pagan de su bolsillo un porcentaje significativo de gastos, lo que indica una alta utilización de los servicios de salud privados. En 2010, el 49% de los gastos de salud se pagaron del bolsillo de los mexicanos, mientras que el 91% de la población estaba afiliada a uno de los tres principales programas de salud pública (IMSS, ISSSTE y Seguro Popular). Casi un tercio de los pacientes afiliados al Seguro Popular indican el uso de servicios privados.

Las características demográficas de México también sugieren crecimiento en el horizonte. Aunque la población es relativamente joven, las bajas tasas de natalidad significan que está envejeciendo rápidamente. Las enfermedades no transmisibles relacionadas con la obesidad, el cáncer, las enfermedades mentales y la adicción se están convirtiendo en uno de los mayores desafíos de salud de estos tiempos.

Hay muchos desafíos para traducir el aumento del gasto en mejores resultados de salud, y las empresas emergentes que aborden eficientemente las necesidades cambiantes de salud de México tendrán un alto potencial de crecimiento.

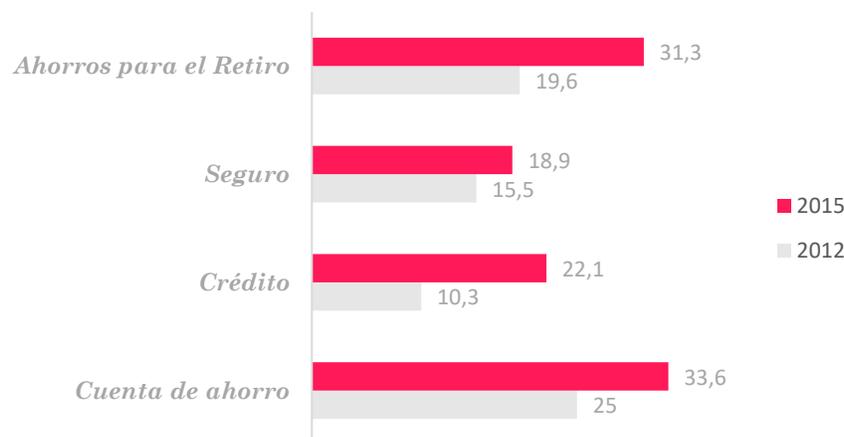
Fintech (Servicios Financieros con Base Tecnológica)

La inclusión financiera se está expandiendo rápidamente en México, y la proporción de adultos que utilizan al menos un producto financiero ha aumentado de 56% en 2012 a 68% en 2015. Sin embargo, todavía quedan 24.1 millones de adultos fuera del sistema bancario tradicional. Sólo el 44% de los adultos utilizan una cuenta de ahorros y sólo el 18.9% posee una tarjeta de crédito, y muchos menos tienen acceso a crédito o a seguros (29% y 25%, respectivamente). De los adultos con una cuenta bancaria sólo el 13% utiliza la banca en línea y el 7% utiliza servicios de banca móvil¹⁴.

¹⁴ <http://www.worldbank.org/en/news/feature/2016/06/23/mexico-to-accelerate-path-to-financial-inclusion>

Acceso a servicios financieros en México, millones de usuarios

En



Fuente: México Apura su Camino a la Inclusión Financiera, Banco Mundial 2016

En junio de 2016, México lanzó una Estrategia Nacional de Inclusión Financiera para acelerar el acceso a los servicios financieros para la población desatendida. Según estimaciones del Banco Mundial, la aplicación de esta estrategia podría permitir a 29 millones de adultos acceder a una cuenta transaccional u otro producto financiero. Además, desde el año 2014, el gobierno mexicano ha implementado reformas para fomentar la competencia en el sector financiero, fortalecer el marco legal de los servicios financieros y fomentar acceso al crédito a través de la banca de desarrollo, entre otras iniciativas. Finalmente, el Banco Mundial ha apoyado varios proyectos para fomentar una mayor inclusión financiera en México, incluyendo un proyecto de USD \$100 millones para la Consolidación del Sector de Ahorro y Crédito y de Inclusión Financiera, un proyecto de USD \$400 millones para expandir el financiamiento rural, así como iniciativas de microcrédito y Fintech patrocinadas por el IFC (Brazo del sector privado del Banco Mundial)¹⁵.

Hay más de 100 empresas de Fintech en México con el objetivo de expandir la inclusión financiera y traer nuevos productos al mercado, principalmente dentro de los sectores de pagos y remesas (23% de las startups) y préstamos en línea (23%). Otras áreas de innovación son la gestión financiera de las empresas (12%), la administración de las finanzas personales (10%) y el crowdfunding mediante recompensas y “equity” (9%)¹⁶.

En las áreas tecnológicas emergentes, se están formando organizaciones industriales para establecer y mantener estándares. Por ejemplo, la Asociación de Plataformas de Fondeo Colectivo (AFICO) fue fundada para autorregular a las plataformas de *crowdfunding*, avanzar en la agenda legislativa de la industria, y para traer transparencia y responsabilidad a las empresas miembros. Entre los miembros se encuentran Fondeadora, Prestadero, Kubo Financiero y otras startups a la vanguardia en plataformas *peer-to-peer* y *crowdfunding* en México¹⁷.

Consumer Internet y Tecnologías de la Información

México es el segundo mercado móvil más grande de LATAM con aproximadamente 89 millones de usuarios (69% de la población). El sector aporta USD \$40,000 millones, o sea el 3.5% del PIB, a la economía

¹⁵ México Inclusión Financiera: Principales Hallazgos, Encuesta Nacional de Inclusión Financiera, 2015.

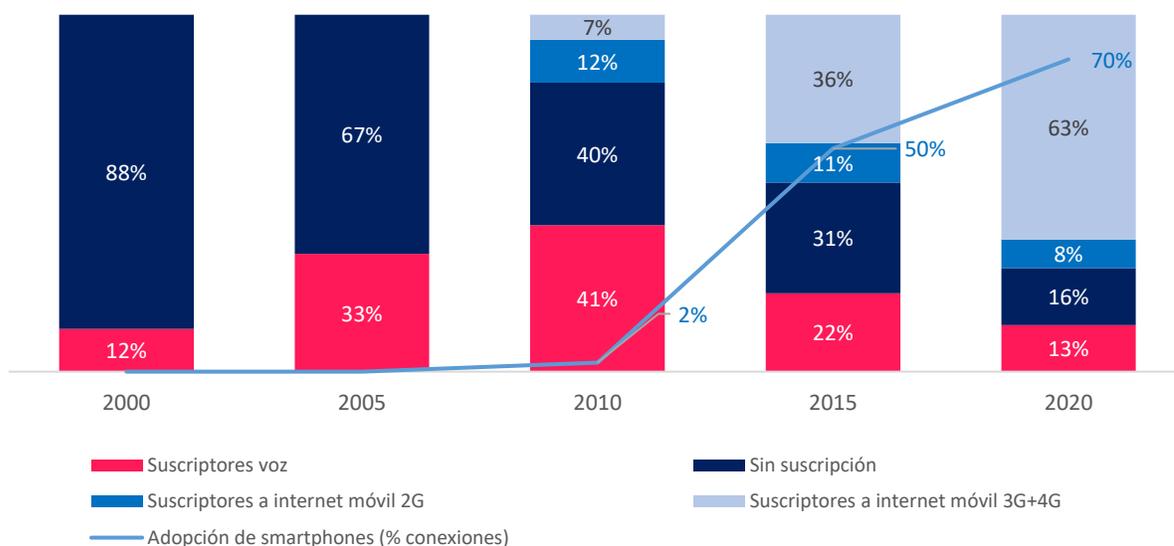
¹⁶ <http://www.worldbank.org/en/news/feature/2016/06/23/mexico-to-accelerate-path-to-financial-inclusion>

¹⁷ Country overview: Mexico - Mobile driving growth, innovation and opportunity, GSM Association, 2016.

cada año. Aunque el crecimiento de la penetración móvil ha disminuido en los últimos años, el uso de teléfonos inteligentes se ha expandido rápidamente, pasando de sólo 2% de las conexiones móviles en 2010 a 50% en 2015. En 2020, los teléfonos inteligentes deberían representar el 70% de las conexiones móviles. Incluso con la penetración actual de teléfonos inteligentes, aproximadamente cuatro de cada cinco usuarios móviles usan mensajería IP y tienen acceso a las redes sociales¹⁸.

Evolución del uso de tecnología en México,

En porcentaje de la población



Fuente: Country overview: Mexico - Mobile driving growth, innovation and opportunity, GSM Association, 2016.

Como en otras áreas de la economía mexicana, la reforma del gobierno ha estimulado el aumento de la competencia y la innovación. En 2014, el gobierno aprobó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión basado en tres pilares: precios competitivos, calidad de servicio y cobertura nacional. Esta ley creó un nuevo regulador, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), que tiene la tarea de imponer restricciones a los actores dominantes o monopolistas. Telcel, propiedad de América Móvil, fue considerada dominante por su participación de mercado del 67% y, como resultado, ha sido objeto de regulaciones específicas¹⁹.

Si bien es demasiado pronto para observar cambios en las participaciones de mercado, este nuevo reglamento ha sido responsable de varios acontecimientos clave en la industria. En 2015, AT&T entró al mercado con una agresiva estrategia de precios, parcialmente responsable de una caída del 17% en los precios de la telefonía móvil de diciembre de 2014 a diciembre de 2015. Además, siete operadores de redes móviles virtuales (MVNOs) han lanzado desde 2014 y se espera al menos una docena más en los próximos dos años.

Los desarrollos anteriores generan oportunidades significativas en las telecomunicaciones y el sector de "Consumer Internet". Las empresas móviles y de internet se beneficiarán de una base de clientes en rápido crecimiento con hambre de nuevos servicios.

Smart Cities

¹⁸ Country overview: Mexico - Mobile driving growth, innovation and opportunity, GSM Association, 2016.

¹⁹ Hype Cycle for ICT in Latin America, Luis Anavitarte and Federico de Silva, Gartner, 2016.

Los proyectos de “*Smart Cities*” (o Ciudades del Futuro) operan a través de múltiples sectores - como educación, transporte, energía, seguridad pública y servicios públicos - en áreas urbanas con el fin de desarrollar servicios para los ciudadanos. Los servicios de “*Smart Cities*” pueden desarrollarse a través de gobiernos, empresas del sector privado y/o organizaciones no gubernamentales (ONGs)²⁰. Muchos de estos proyectos aprovechan el “Internet of Things” (IoT) para ofrecer soluciones específicas. Con un incremento proyectado en el número de dispositivos conectados a Internet en LATAM de 244 millones en 2014 a 827 millones en 2020, hay muchas oportunidades de aprovechar los datos distribuidos para mejorar el transporte, la manufactura y los servicios públicos²¹. En la Ciudad de México, la mayor aglomeración urbana en el hemisferio occidental con más de 20 millones de habitantes, es crítico crear servicios inteligentes para atender a una población urbana.

Por ejemplo, los negocios de “*Ride-Sharing*” y “*Car-Sharing*” como Uber, Easy Taxi, Aventones y Carrot han despegado en los países latinoamericanos debido a que proporcionan servicios de transporte seguros y confiables. LATAM es la región de más rápido crecimiento para Uber, triplicando su tamaño en los primeros cuatro meses de operación de 2016. La Ciudad de México es la ciudad más concurrida de Uber y México representa el tercer mayor mercado de Uber en el mundo, con 1.2 millones de usuarios en 14 ciudades. En la Ciudad de México, las inversiones en transporte público no han estado a la par del crecimiento demográfico, por lo que los tiempos de desplazamiento y las condiciones de manejo están entre las peores del mundo. Recientemente, IBM clasificó a la Ciudad de México como la peor ciudad en el mundo para desplazarse en su “*Commuter Pain Index*”.

La distribución de electricidad representa otra área de oportunidad para las ciudades inteligentes. En 2015, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) instaló 700,000 medidores inteligentes, seguidos por otros 2 millones en 2016 como parte de sus esfuerzos de modernización de la red eléctrica, con el objetivo de reducir las pérdidas y mejorar la distribución de energía. Además, el gobierno mexicano anunció a finales de 2015 que planeaba gastar más de USD \$ 300 millones en el desarrollo de redes de distribución inteligentes durante los próximos tres años²². Finalmente, se espera que la expansión de la industria de energía renovable de México, también alentada por las reformas gubernamentales recientes atraiga inversiones internacionales dirigidas a la modernización de la red de distribución.

A medida que la población de México esté más conectada, el número de dispositivos conectados a Internet incrementa y el gobierno mexicano modernice la infraestructura y los servicios públicos, continuarán habiendo oportunidades para mejorar la vida urbana.

2.4 Etapas de Inversión

El fondo ALLVP III implementará una estrategia de inversión por etapas, invirtiendo en rondas sucesivas en las empresas más sobresalientes de su portafolio, con énfasis en las fases de “*Early Growth*”, donde se presentan las mayores oportunidades en el mercado.

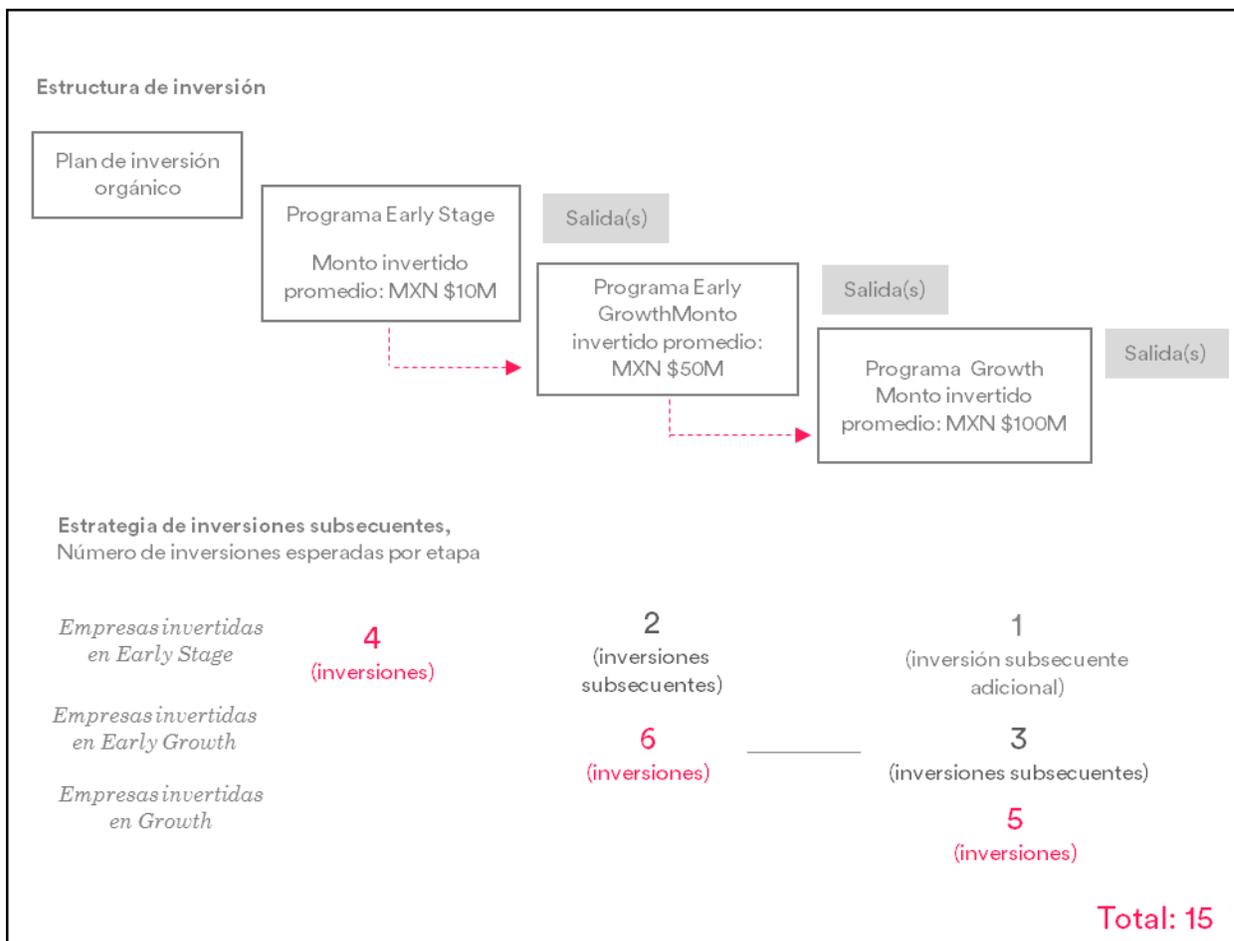
El enfoque en *Early Growth*, mediante un desembolso por etapas, permite un mejor manejo de riesgo, al tiempo que se optimizan valuaciones adquiriendo posiciones accionarias relevantes (como objetivo, el fondo buscará mantener posiciones post-dilución superiores al 10%).

Dado el objetivo de recursos comprometidos al fondo, la estrategia permite generar un portafolio que optimiza el balance entre diversificación y buena gestión y supervisión, con un objetivo indicativo de alrededor de 15 empresas, como se muestra en el cuadro siguiente:

²⁰ https://www.brookings.edu/wp-content/uploads/2016/07/Mexico_City.pdf

²¹ <http://www.latimes.com/world/mexico-americas/la-fg-latin-america-ridesharing-20151217-story.html>

²² http://trade.gov/topmarkets/pdf/Smart_Grid_Mexico.pdf



Esta estrategia se ve reforzada por cinco factores de diferenciación clave:

- **Liderazgo con Convicción** – De las inversiones de los dos primeros fondos, ALLVP ha sido líder en 80% de los casos, y ha obtenido un asiento en el consejo en 95% de ellos. Son en el Fondo I, las empresas han levantado 5.8 veces el compromiso de ALLVP gracias a este liderazgo.
- **Track Record del Equipo** – Los socios tienen más de diez años trabajando juntos, y más de 20 de conocerse. Ambos han sido Directores Generales de empresas medianas. El equipo ha trabajado junto en tres salidas mediante ventas internacionales.
- **Co-Inversión con Corporativos** – ALLVP ha coinvertido con siete corporativos, desde empresas mexicanas como Cinopolis y GBM, hasta líderes internacionales como Prudential y Engie.
- **Dealflow Propietario** – 58% de las empresas del portafolio de los dos primeros fondos han sido oportunidades exclusivas, gracias a ventajas únicas como la relación con la aceleradora NUMA y la red de contactos extensa en Silicon Valley ligado a la Universidad de Stanford.
- **Investigación (ALLVP Research)** – ALLVP se ha distinguido por abrir brecha en esta clase de activo buscando la implementación de las mejores prácticas internacionales. Sus trabajos de

investigación y benchmarking de la industria lo han posicionado como referencia de la evolución de las transacciones de venture capital en México.

2.5 Criterios de Inversión

En ALLVP se consideran los siguientes criterios de inversión al momento de evaluar una oportunidad de inversión:

Equipos sobresalientes (Team)

- Un equipo con perfiles y experiencias complementarios, con experiencia relevante en el sector y / o en escalar startups
- Fundadores apasionados por el problema que tratan de resolver
- Fundadores con experiencia de trabajar juntos
- Un equipo maduro que entiende el contexto regulatorio y como generar y mantener alianzas
- Una buena química con ALLVP y expectativas aliñadas en cuanto a la salida

Tecnología innovadora (Tech)

- Un producto innovador en la propuesta de valor, pudiendo ser digital
- Una tecnología propietaria de la empresa, desarrollada internamente
- Un equipo fundador que tenga capacidad completa de desarrollo de esta tecnología
- Una tecnología que tenga un valor único en el mercado y que sea transferible a un potencial comprador

Tracción probada (Traction)

- Crecimiento de más del 10% mensual
- Evidencias de velocidad de adopción del producto, indicadores que la solución está valorizada por el mercado
- Crecimiento interno, que no sea dependiente de gastos de Marketing
- Evidencias de adopción de un producto que ya monetiza
- Una tendencia escalable sin restricciones de desarrollo

Oportunidad en el Tiempo (Timing)

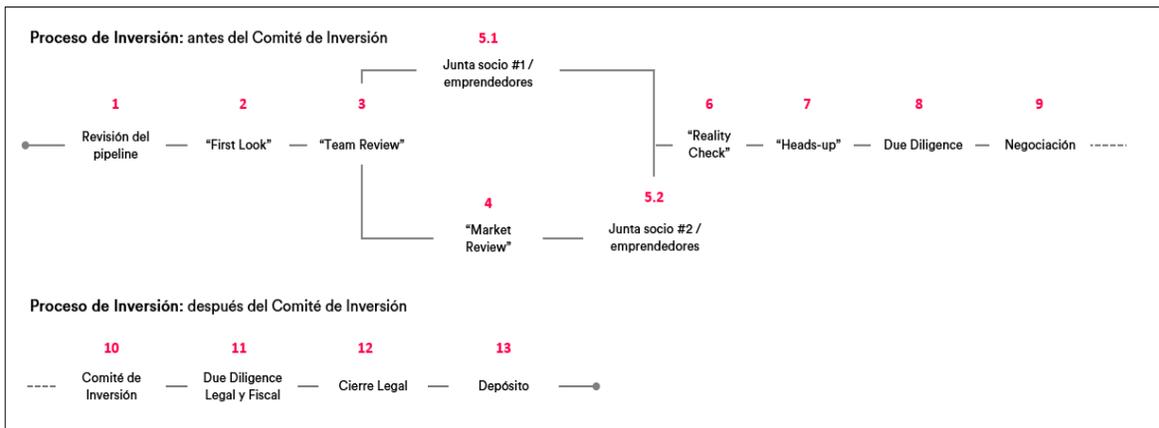
- Infraestructura física, digital y regulatoria existente para permitir el desarrollo del producto
- Clientes que tengan experiencia con productos similares
- Entorno competitivo que sea pertinente en un mercado local donde la empresa sea el primer

o segundo jugador

- Señales de éxito de modelos similares al internacional

2.6 Proceso de Inversión

El enfoque de inversión de ALLVP se centrará en modelos de negocio altamente innovadores, entendiendo la innovación como una nueva solución a un problema persistente o como el desarrollo de un nuevo mercado. El proceso de inversión de ALLVP tiene etapas claramente definidas con entregables específicos como se muestra a continuación:



1. Las oportunidades de inversión recibidas por el equipo se registran en Salesforce®
2. El equipo de inversión se junta por primera vez con los fundadores con el objetivo de validar una serie de preguntas.
3. El equipo revisa las oportunidades de inversión en una junta quincenal.
4. El equipo prepara un análisis de mercado para análisis de los socios.
5. Uno de los socios se junta con los fundadores.
6. El segundo socio se junta con los fundadores.
6. El documento compara la empresa con referencias internacionales y competidores directos.
7. El documento se manda al Comité de Inversión.
8. El equipo de inversión analiza la empresa con más profundidad: tamaño de mercado, modelo de negocio, tracción, equipo, modelo financiero, valuación y referencias.
9. Negociación de los términos y de las condiciones de inversión de ALLVP.
10. El *Memorandum* de Inversión se manda a los miembros del Comité de Inversión una semana antes de la reunión de Comité. La oportunidad se examina de forma extensiva durante la reunión.

11. Si la inversión es de Serie A o B (versus Serie Semilla), ALLVP contrata a Deloitte o KPMG para realizar el *due diligence* fiscal y legal.
12. Negociación final de los términos de la inversión: Hogan Lovells prepara los documentos legales para el cierre de la transacción.
13. Firma de los documentos de inversión y financiación.

ALLVP tiene un proceso de inversión único enfocado en la creación de valor con claros diferenciadores en cada etapa del proceso, como se muestra en la siguiente tabla:

	SOURCING	DUE DILIGENCE	CIERRE DE LA TRANSACCIÓN
REDES DE CONTACTOS	Miembros de la AMEXCAP y de LAVCA; Miembro de la red de inversionistas de Endeavor; Federico fue presidente de la Asociación de Plataformas de Fondeo Colectivo (AFICO). +60 años de experiencia combinada en redes de industrias (energía, finanzas, retail)	Apalancando contactos de diversas industrias para validar oportunidades de inversión. Acuerdos especiales con vigentes con Deloitte, KPMG y BSTL para los procesos de <i>due diligence</i> fiscal y legal. for legal.	Habilidad de liderar inversiones y de traer a co-inversionistas. ALLVP ha co-invertido con más de 200 inversionistas.
EQUIPO	Los GP's son profesores de emprendimiento en el ITAM y en la escuela de negocios de Stanford (Stanford GSB) Publicaciones frecuentes en los principales medios de comunicación de la industria atraen dealflow orgánico. Practicantes (MBAs) y "Entrepreneurs in Residence" han generado 4 oportunidades de inversión.	Los +40 años de experiencia operativa de los socios – incluyendo roles de CEOs de PYMEs – agregan valor a las empresas desde antes de la inversión. Experiencia previa manejando más de 1,000 empleados permite a los socios de identificar claramente el potencial de los emprendedores.	Involucramiento continuo del GP a través de la participación en Consejos de Administración en la mayoría de las empresas del portafolio. Los GPs garantizan la ejecución de los planes de negocio a través de juntas bi-mensuales con cada una de las empresas del portafolio.
PROCESO ESTRUCTURADO	Uso de Salesforce® para llevar el proceso de inversión. Proyectos de investigación internos de forma continua que referencian las transacciones y empresas a nivel local y regional. +350 oportunidades de inversión recibidas al año.	Proceso transparente y eficiente que permite construir relaciones sólidas con los emprendedores y ha atraído más de 20 oportunidades a través de referencias de fundadores. +10 reuniones extensivas con los equipos fundadores antes de invertir.	Líderes empresariales renombrados forman parte del Comité de Inversión. Se involucran desde el inicio del proceso de inversión. En las sesiones de Comité de se analizan a fondo las oportunidades, los miembros conocen a los fundadores y la decisión de invertir se toma el mismo día.
TRAYECTORIA	Numa – aceleradora hermana de ALLVP – ha generado 5 oportunidades de inversión. Dealflow propietario de Limited Partners de ALLVP que confían en la capacidad de la	Experiencia previa con los dos primeros fondos SIT I y VIF II, y un enfoque en ciertos sectores permite entender mejor las tendencias sectoriales y realizar <i>benchmarks</i> más detallados.	Entendimiento de los términos clave, basado en la experiencia de las 24 inversiones de Serie Semilla y Serie A previas.

2.7 Estrategias de Salida

El período de tenencia objetivo del Fondo es un promedio de seis años por empresa, pero en todo momento el Fondo tratará de capitalizar oportunidades que se presenten para la eventual salida de cualquier inversión. El Fondo pretende establecer alianzas estratégicas con actores importantes en diversas industrias desde las etapas de aceleración y de creación de valor. Estas alianzas estratégicas incluyen la vinculación con inversionistas individuales, empresas consolidadas y fondos de capital privado, entre otros. Así, el Fondo se centrará en empresas cuyas potenciales salidas provengan de tres áreas diferentes:

- **Compradores Estratégicos** – Venta privada a un comprador estratégico en industrias que han tenido el mayor número de fusiones y adquisiciones (M&A) de pequeñas y medianas empresas en México. Algunos de estos sectores incluyen “*retail*”, nuevas tecnologías, medios digitales, entretenimiento y educación.
- **Comprador Financiero** - Las empresas que pasan por diferentes etapas de inversión se convierten en candidatas naturales para los fondos de capital privado que operan en México y que buscan escalabilidad y un rápido potencial de crecimiento en empresas que hayan alcanzado rentabilidad.
- **Inversionistas Internacionales** - Dado el creciente interés de las empresas internacionales y los fondos de capital privado en invertir en el país, el Fondo está creando relaciones con varios de estos actores globales para generar “pipeline” de calidad que pueda ser de su interés.
- **OPI (Oferta Pública Inicial)** – Oferta pública de venta en la Bolsa Mexicana de Valores o en un mercado accionario en el extranjero, para las empresas de mayor escala y facturación del portafolio.
- Dada la naturaleza de inversión por rondas, el Fondo ha desarrollado una capacidad de sumar co/inversionistas de fondos internacionales así como corporativos que abren puertas a potenciales adquirentes globales.

Una de las estrategias innovadoras que seguirá el Fondo para asegurar sus desinversiones a largo y mediano plazo es el establecimiento de mecanismos para facilitar su salida de las empresas del portafolio mediante la redención preferente de acciones o mediante la venta de nuestra participación a los socios comerciales (*MBO-Management Buyouts*). El Fondo espera establecer acuerdos con los emprendedores cuando las desinversiones estratégicas no se hayan materializado durante un período de tiempo definido.

2.8 Administración de Riesgos

El monto de inversión en una sola empresa promovida en ningún caso excederá el 20% (veinte por ciento) del monto máximo de la emisión con base en cifras al cierre del trimestre inmediato anterior. Adicionalmente, ALLVP buscará crear un portafolio diversificado de empresas al invertir en un estimado de 15 empresas en los distintos (i) sectores, y (ii) etapas de desarrollo, de acuerdo a la Sección 2.9. ALLVP también buscará que las empresas en las que invierta cumplan con los siguientes requisitos:

- **Estructura adecuada:** empresas que se encuentren formalmente constituidas en los países donde operan. En algunos casos, las empresas podrán tener vehículos en otras jurisdicciones

(como Delaware por ejemplo) utilizadas de forma regular por sus comprobados estándares de marco jurídico y regulatorio para los inversionistas.

- **En cumplimiento con la regulación:** empresas que cumplan con sus obligaciones tributarias y con demás aspectos de la regulación aplicable a la industria en la que operan.
- Posiciones accionarias relevantes (buscando sean superiores al 10%) post rondas dilutorias para que salidas exitosas tengan impacto importante en los retornos del fondo.

El Fondo tiene exposición a los siguientes riesgos de instrumentos financieros:

- Riesgo Financiero

"Riesgo Financiero" es el riesgo de que una contraparte de un instrumento financiero no cumpla con una obligación o compromiso que haya contraído con el Fondo, lo que se traduce en una pérdida financiera para el Fondo. Surge principalmente de los títulos a cobrar mantenidos, y también de los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo.

- La política del Fondo en relación con el riesgo de crédito consiste en minimizar su exposición a las contrapartes que perciben un mayor riesgo de incumplimiento. Para ello, el Fondo hace un análisis exhaustivo de las oportunidades de inversión, incluyendo los modelos financieros de la Compañía, y construye sus propias proyecciones para todas las Empresas en las que invierte, asegurando que la Compañía tenga la capacidad de alcanzar hitos específicos con el capital inyectado. Los montos individuales invertidos a través de pagarés convertibles buscan no exceder USD \$ 500,000 para limitar eventuales pérdidas financieras.
- El riesgo de crédito es monitoreado mensualmente por equipo de inversión de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos. El Fondo requiere que las compañías del portafolio envíen métricas financieras tales como ventas, EBITDA, utilidad neta y efectivo en la mano cada mes. En consecuencia, el equipo calcula y monitorea continuamente la evolución de las compañías. Para cualquier compañía dada, el Fondo tiene conocimiento de sus posiciones de efectivo y necesidades, y en el caso de que el "runrate" sea inferior a 5 meses, el Fondo trabaja con el CEO y CFO de la Compañía para diseñar e implementar un plan de acción específico para aumentar ronda de capital. El Fondo contribuye activamente a las siguientes rondas de las Sociedades de la cartera, ya sea participando directamente en la ronda con una inversión de seguimiento o ayudando a los fundadores a preparar materiales de inversión (caso de inversión y de la empresa) o trabajando con la Compañía en un modelo financiero detallado.
- Riesgo de mercado

"Riesgo de mercado" es el riesgo de que los cambios en los precios de mercado -como los tipos de interés, los tipos de cambio, los precios de las acciones y los diferenciales de crédito- afecten los ingresos del Fondo o el valor razonable de sus tenencias de instrumentos financieros. La estrategia del Fondo para la gestión del riesgo de mercado se basa en el objetivo de inversión del Fondo, con el fin de mantener el riesgo de mercado en un rango aceptable, al tiempo que se optimizan los recursos. El Fondo sólo está expuesto al riesgo cambiario.

El Fondo invierte en instrumentos financieros y realiza operaciones denominadas en monedas distintas de su moneda funcional, principalmente en pesos mexicanos (MXN). En consecuencia, el Fondo está expuesto al riesgo de que el tipo de cambio de su moneda con respecto a otras monedas extranjeras pueda

cambiar de manera que tenga un efecto adverso sobre el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de los activos financieros o pasivos financieros del Fondo denominados en otras divisas que el dólar estadounidense.

El riesgo cambiario del Fondo es gestionado de forma regular por el gestor de inversiones de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos. Las posiciones y exposiciones en divisas del Fondo son monitoreadas de manera regular por sus administradores.

- Riesgo operacional

"Riesgo operacional" es el riesgo de pérdidas directas o indirectas derivadas de una amplia variedad de causas asociadas con los procesos, la tecnología y la infraestructura que apoyan las actividades del Fondo con instrumentos financieros, ya sea internamente en el Fondo o externamente en los proveedores de servicios del Fondo, factores externos a los riesgos de crédito, de mercado y de liquidez tales como los derivados de los requisitos legales y reglamentarios y las normas generalmente aceptadas de comportamiento de la gestión de inversiones.

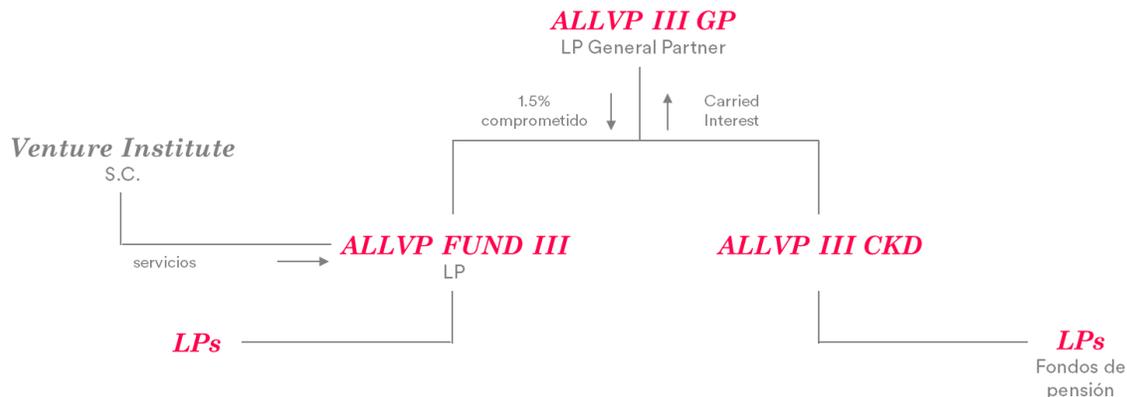
El objetivo del Fondo es gestionar el riesgo operativo para equilibrar la limitación de las pérdidas financieras y el daño a su reputación, con el fin de lograr su objetivo de inversión de generar rendimientos para los inversores.

La responsabilidad principal del desarrollo y la implementación de los controles sobre el riesgo operativo recae en los administradores. Esta responsabilidad se apoya en el desarrollo de estándares globales para la gestión del riesgo operacional, que abarca los controles y procesos en los proveedores de servicios y el establecimiento de niveles de servicio con los proveedores de servicios en las siguientes áreas:

- documentación de los controles y procedimientos;
- requisitos para: **(i)** separación adecuada de funciones entre las diversas funciones, funciones y responsabilidades; **(ii)** conciliación y seguimiento de las operaciones; y **(iii)** evaluación periódica del riesgo operacional;
- la adecuación de los controles y procedimientos para abordar los riesgos identificados;
- el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y otros requisitos legales;
- elaboración de planes de contingencia;
- formación y desarrollo profesional;
- normas éticas y comerciales; y
- mitigación del riesgo, incluido el seguro si éste es efectivo.

2.9 Estructura corporativa

ALLVP Fund II GP, SAPI de CV fungirá como Administrador de las Inversiones y Desinversiones en términos del Contrato de Fideicomiso. El Administrador tiene como objeto principal la operación de vehículos de inversión de capital privado creados, entre otros, mediante fideicomisos, principalmente enfocados en la administración de inversiones que estos realicen.



2.10 Descripción de los principales activos

En virtud de que ALLVP III GP es una entidad de reciente creación sin operaciones previas ni activos relevantes, constituida únicamente para participar como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador de la operación descrita en este Prospecto, no se incluye una descripción de activo alguno.

2.11 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

El Fideicomitente no se encuentra involucrado en proceso judicial, administrativo o arbitral alguno, a la fecha del presente Prospecto. Adicionalmente, el Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, a la fecha.

2.12 Partes sociales representativas del capital social

El Capital social de ALLVP III es de MXN\$60,002,500.00 mismo que ha sido suscrito y pagado íntegramente distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL (MXN)
Cardinal Partners, S.A.P.I. de C.V.	2,000	2,000.00
Capital Mazapil, S.A. de C.V.	500	500.00
Acciones en Tesorería	60	60,000,000.00
TOTAL	2,560	60,002,500.00

2.13 Experiencia

Ver la Sección "1.4. ALLVP", del presente Capítulo "IV. El Fideicomitente", de este Prospecto de Colocación.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3. ADMINISTRADORES Y ACCIONISTAS

3.1. Descripción y organigrama del grupo

ALLVP cuenta con un equipo profesional, experimentado, complementario y bien integrado; consideramos que la experiencia técnica, operativa, financiera, legal y estratégica, hacen de él, un equipo de alto rendimiento, permitiendo la máxima generación de valor a los emprendedores y para sus inversionistas.

A continuación, se presenta el organigrama del fondo:



A continuación, se presentan breves biografías de los miembros del equipo de ALLVP.

Fernando Lelo de Larrea y de Haro, Managing Partner

Sexo: Masculino

Tiempo Laborado en ALLVP: 7 años

Fernando es uno de los actores más relevantes del ecosistema emprendedor en México y uno de los inversionistas de Venture Capital más activos a nivel local. Cuenta con más de quince años de experiencia en la operación y estructuración de fondos de capital privado, financiación de proyectos y gestión de negocios de alto crecimiento.

En 2012, Fernando co-fundó ALLVP y desde entonces ha invertido en más de veinticuatro empresas de servicios en los sectores de salud, servicios financieros, *e-commerce* y movilidad. En paralelo a ALLVP, también co-fundó NUMA México (anteriormente Venture Institute), que se ha convertido en la plataforma líder en aceleración de startups con más de 180 empresas aceleradas; y Fondeadora, la plataforma pionera de crowdfunding en Latinoamérica, que fue vendida a Kickstarter en 2016.

Antes de orientar su carrera profesional hacia las empresas de alto impacto y crecimiento, Fernando trabajó en Umbral Capital, fondo de inversión de capital inmobiliario respaldado por Capital Group, especializado en proyectos de vivienda, primero como COO y CFO, antes de asumir el cargo de CEO. A lo largo de su tiempo en Umbral Capital, Fernando gestionó más de 10,000 unidades de vivienda de bajos y medianos recursos, inversiones que fueron posibles gracias a un compromiso de USD \$50 millones con el Fondo que él mismo levantó. Antes de Umbral Capital, Fernando fue Subdirector de la división de Energía y Financiación de Proyectos de Protego Asesores, ahora Evercore Partners

Fernando tiene un MBA de Stanford GSB, una Maestría en Economía de la London School of Economics y es licenciado en Economía del ITAM. Además de su actividad como inversionista, Fernando es profesor en el ITAM, miembro del consejo del Epic Lab (Centro ITAM de Creatividad, Innovación y

Emprendimiento), así como del consejo de MARHNOS; igualmente es miembro independiente de los comités de inversión de ACON CKD y Riverstone CKD.

- Empresas en las que esté laborando como ejecutivos principales o miembros de consejo:
 - Empresas del portafolio
 - Enlight (Enerclima,S. de R.L. de C.V)
 - E3 (Estrategia Energía Eléctrica, S.A. de C.V.
 - Alkanza (Alkanza Inc.)
 - Médica Santa Carmen (Médica Santa Carmen, S.A.P.I. de C.V.)
 - Voy al Doc (Voy al Doc, S.A.P.I. de C.V.)

- Otras
 - Homie (Hey Homie, S.A.P.I. de C.V.)
 - Descrifra (Micro Mercados Geolocalizados, S.A.P.I. de C.V.)

Federico Maxime Antoni Loeza, Managing Partner

Sexo: Masculino

Tiempo en ALLVP: 7 años

Federico es uno de los inversionistas en venture capital más destacados del ecosistema mexicano, tiene amplia experiencia en marketing estratégico, branding, *retail* y comercio electrónico.

Antes de co-fundar ALLVP, Federico se desempeñaba como Director de Desarrollo de Negocios y posteriormente CEO de Edoardos, empresa mexicana de ropa, donde desarrolló la expansión internacional de la compañía en Latinoamérica, lanzó nuevas marcas y líneas de producto y lideró sus esfuerzos de recuperación durante la crisis económica.

Federico también se desempeñó como CMO de México para B2W (anteriormente Submarino), la plataforma de comercio electrónico dominante en Brasil, duplicando las ventas del país antes de la adquisición de la subsidiaria por Televisa. En Televisa asumió el cargo de vicepresidente de comercio electrónico y reestructuró la división para reducir costos, aumentar ventas y lanzar nuevas ofertas de productos en México. Federico también ha desarrollado y lanzado tres nuevas líneas de productos en Europa mientras trabajaba en L'Oréal, logrando el cuarto lugar en ventas en el mercado español. Con ello, consolidó su conocimiento y experiencia en los mercados de consumo globales.

Federico es cofundador de Fondeadora, la mayor plataforma de *crowdfunding* de Latinoamérica y de NUMA México, el programa líder en aceleración semilla de México.

Desde el 2014, ha sido profesor en el programa de MBA de Stanford y profesor de emprendimiento e innovación en el ITAM. Federico asumió el cargo de miembro del directorio de AMEXCAP de 2014 a 2015 y fue presidente de la AFICO, la Asociación Mexicana de Plataformas de Crowdfunding. Recientemente fue nombrado Copresidente de la División de Emprendimiento del COMFEI, del Consejo Franco-Mexicano para el Emprendimiento y la Innovación.

Empresas en las que esté laborando como ejecutivos principales o miembros de consejo:

- Empresas del portafolio

- Apli (Apli Inc.)
 - weex (Truu Innovation S.A.P.I. de C.V.)
 - Nubity (Nubity Inc)
 - Cornershop
 - Dentalia (Controladora Cliden S.A.P.I. de C.V.)
 - Cuidate (Operadora Cuidate S.C.)
 - UHMA (UHMA Consultoría en Salud, S.A.P.I. de C.V.)
 - Salud Fácil (Salud a Bajo Costo, S.A.P.I. de C.V.)
 - Prestadero (Communitas Aurum, S.A.P.I. de C.V.)
- Otras
 - Troquer (Troquer Fashion, S.A.P.I. de C.V.)

María Alejandra Venegas

María Alejandra ingresó a ALLVP como asociada para la división de Consumer Internet del portafolio, monitoreando y mejorando las operaciones de las compañías y evaluar nuevas oportunidades de inversión.

Antes de trabajar en ALLVP, María Alejandra trabajó para Microsoft México como Gerente de Marketing para Azure, la línea de servicios en la nube integrados de Microsoft, desarrollando la estrategia de producto para el mercado mexicano. Anteriormente, María Alejandra cursó su MBA en la Fuqua School of Business de Duke University en Durham (NC) y una Maestría en Desarrollo Organizacional en la Escuela de Negocios y Marketing ESIC de Madrid.

Antes de la Maestría, María Alejandra trabajó para Nestlé en el equipo de auditoría de procesos, en quince países diferentes de América Latina, empezando como Auditor Junior y avanzando en su carrera como Líder de Equipo a cargo de los equipos de auditoría. Adquirió experiencia en la cadena de valor de productos de consumo, desde procesos de compra de materias primas hasta producción, comercialización y ventas.

María Alejandra es Licenciada en Ingeniería Industrial por la Universidad de los Andes en Bogotá, Colombia.

Emy Bernard

Emy es asociada en la división de salud de ALLVP. Está enfocada en el monitoreo operativo y financiero de las empresas de los dos portafolios del Fondo, junto con la evaluación de nuevas oportunidades de inversión tanto en salud digital como en *brick and mortar*. Antes de unirse al equipo de ALLVP, Emy trabajó como *Program Manager* en NUMA México, encargada del diseño de la metodología del programa de incubación y evaluación del rendimiento del programa. Durante sus dos años en Numa, Emy diseñó el programa educativo Numa Camp: primer programa de emprendimiento e innovación para adolescentes, que se ha implementado en México y Francia.

Antes de ALLVP, Emy trabajó como gerente de proyectos en Brasil para la rama de consultoría de la universidad Fundação Getulio Vargas en Rio de Janeiro, donde participó en el desarrollo de soluciones de negocios para emprendedores brasileños. Anteriormente, también obtuvo experiencia en planificación estratégica, entendimiento del consumidor y valoración de marca en Ogilvy & Mather México.

Emy es licenciada en negocios y economía con una especialidad en Estrategia Empresarial de la ESSEC Business School y una doble licenciatura por la Fundación Getulio Vargas con especialización en economía latinoamericana.

Shanti Pérez

Shanti es licenciada en Dirección Financiera por el ITAM desde marzo de 2018 y en abril de ese año se unió a ALLVP.

Previamente, mientras estudiaba, adquirió cierta experiencia en una empresa de microfinanzas en la que era responsable de realizar modelos financieros para la operación y las sesiones de consejo de la compañía. Además, durante su carrera se involucró en varias asociaciones estudiantiles, IMEF y AFITAM, enfocadas en finanzas que le permitieron tener excelentes experiencias y relaciones.

Shanti actualmente se desempeña como analista financiero en ALLVP y ha aprobado el examen del primer nivel del programa CFA.

Miguel López

Miguel se unió a ALLVP para monitorear compañías del portafolio y evaluar oportunidades de inversión dentro de los sectores de Fintech y energía.

Antes de ALLVP, Miguel trabajó en la división de Equity Research de UBS en Nueva York analizando los mercados latinoamericanos en energía e infraestructura. Previo a UBS, Miguel ganó experiencia en vigilancia de mercado en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en Financiera Bepensa, en el segmento de préstamos para la base de la pirámide.

Miguel tiene Maestría en Finanzas del Tecnológico de Monterrey y es licenciado en Contabilidad de la Universidad Marista de Mérida.

No existe parentesco por consanguinidad o afinidad en ningún grado, entre los directivos relevantes y consejeros del Administrador.

La totalidad de los directivos relevantes y consejeros del Administrador son del sexo masculino, y no se tienen políticas o programas que impulsen la inclusión laboral sin distinción de sexo.

3.2. Comités

El Fideicomitente cuenta con un Comité de Inversión, compuesto por los Managing Partners, Federico Antoni y Fernando Lelo de Larrea, y como tercer miembro el Andrés Obregón Servitje.

Andrés Obregón es Managing Partner de la firma de capital privado EMX Capital. Andrés comenzó su carrera en el capital privado en 2005 como Asociado en Carlyle México antes de trabajar para la spin-off, EMX Capital.

Andrés tiene experiencia previa en retail en Sams Club - Walmex, donde trabajó en el área de Compras; después de co-fundar una empresa de software que puso en marcha en la universidad. Andrés estudió Ingeniería Industrial en la Universidad Iberoamericana y tiene un MBA de Stanford GSB.

El Comité sesionará conforme se requiera sin periodicidad preestablecida, y las decisiones se tomarán por unanimidad entre los tres miembros.

Adicionalmente, el Fideicomitente cuenta con un Comité de Asesores, que consultará en pleno o individualmente según lo requiera para la adecuada conducción de sus decisiones de inversión y gestión del

portafolio, sin que sus recomendaciones o asesorías intervengan con las decisiones del Comité de Inversión. Los miembros de este Comité de Asesores serán:

Murillo Tavares, con más de 10 años de experiencia laboral en consultoría con McKinsey & Company, y Gradus antes de incorporarse a la empresa de comercio electrónico Submarino en Brasil como CEO en 1999, donde supervisó operaciones en cinco países diferentes. En 2003, Murillo se trasladó a la industria de bebidas como Director de Ventas de Grupo Modelo y vicepresidente de Servicios de Negocio de la Información de Anheuser-Busch e InBev en China para la integración posterior a la fusión de las empresas adquiridas. Desde finales de 2015, Murillo es Consultor para Spencer Stuart en México. Murillo estudió ingeniería y posee un MBA del MIT.

Carlos Carriedo tiene más de 14 años de experiencia en la consultoría y servicios financieros, con logros empresariales y corporativos en una variedad de áreas y ubicaciones. En marzo 2015, fue nombrado VP y Gerente General de American Express Global Corporate Payments para México y LATAM. Carlos ingresó en el 2003 como Gerente de Planificación en México y posteriormente como Director de Marketing y en Gestión de Producto y Planificación Estratégica para México, Canadá y Estados Unidos. Tiene un M.B.A. de la Universidad de Stanford, y es Contador por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

Steve Ciesinski, Presidente de SRI International, uno de los principales centros de investigación y agencia de desarrollo independientes del mundo. SRI realiza R & D patrocinado por clientes para agencias gubernamentales, empresas comerciales y fundaciones privadas. Steve ocupó cargos de dirección ejecutiva en Applied Materials, el fabricante mundial de equipos de capital semiconductor, Resumix, Octel Comunicaciones, y Sistemas de Laszlo. Él es un inversionista ángel activo, y asiste a varias startups en Silicon Valley como mentor y miembro del consejo. Tiene un MBA de Stanford GSB, donde es catedrático sobre "Creación de empresas de alto potencial en las economías en desarrollo".

3.3. Comité Técnico

El Comité Técnico no será constituido sino hasta que sea celebre el Contrato de Fideicomiso, por lo cual no resulta aplicable incluir la información de las Personas que serán miembros.

RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4.1 Estatutos Sociales

A continuación se presentan los principales puntos de los estatutos sociales de ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V. (la “Sociedad”).

Ley Aplicable

La Sociedad es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, que se regirá por estos estatutos sociales y, en lo no previsto por ellos, por la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles; en el entendido que la Sociedad no adopta para su administración el régimen de administración de la Sociedad Anónima Bursátil. Por consiguiente, la Ley General de Sociedades Mercantiles es la que resultará aplicable para temas de administración de la Sociedad.

Domicilio

El domicilio social es la Ciudad de México. Sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos, sin que esto implique un cambio en su domicilio social.

Objeto Social

El objeto social de la Sociedad es:

- i. Prestar servicios de administración y gestoría.
- ii. Actuar como administrador, agente, operador, comitente, comisionista, mediador, representante, gestor, asesor, consultor, o intermediario de cualquier persona física o moral, incluyendo, sin limitar, la prestación de asistencia técnica, tecnológica y administrativa a todo tipo de personas físicas o morales o fideicomisos.
- iii. Recibir de, o prestar a, otras personas físicas o morales, cualesquiera servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como servicios legales, administrativos, financieros, actuariales, de riesgo, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contables, elaboración de programas, políticas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios o análisis de cualquier tipo incluyendo, sin limitar, estudios sobre disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría, consultoría, entre otros.
- iv. Adquirir acciones intereses, partes sociales o cualesquier otro tipo de participación en todo tipo y clase de sociedades mexicanas o extranjeras, tanto mercantiles, como civiles, ya sea de forma directa o indirecta, total o parcialmente, ya sea participando desde su constitución o adquiriendo acciones, intereses, partes sociales o cualesquier otro tipo de participación en las ya constituidas; asimismo enajenar, gravar, ceder, endosar y/o transmitir tales acciones, intereses, partes sociales o cualesquier otro tipo de participación; realizar y celebrar todo tipo y clase de actos inherentes a la tenencia de las mencionadas acciones, intereses, partes sociales o cualesquier otro tipo de participación.
- v. Otorgar toda clase de garantías reales, personales y avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a cargo de personas, sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas.

vi. Suscribir, girar, liberar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito.

vii. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza.

viii. Colocar títulos de crédito en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros.

ix. Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

De manera enunciativa, mas no limitativa, la Sociedad podrá:

- a.** Adquirir, explotar, usar, licenciar, ceder, gravar y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos industriales, modelos industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor y toda clase de derechos con ellos relacionados;
- b.** Dar y tomar en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la legislación aplicable, sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores;
- c.** La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal;
- d.** La representación en calidad de agente, comisionista, factor, contratista, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas, nacionales o extranjeros;
- e.** La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, maquila, fabricación, arrendamiento puro, distribución y comercio en general de toda clase de bienes, artículos y productos, para uso doméstico, comercial e industrial;
- f.** La adquisición, arrendamiento y uso por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles, maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto de la Sociedad;
- g.** Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles, adquiriendo acciones o partes sociales en las mismas, ya sean en su constitución o con posterioridad a esta;
- h.** Actuar como proveedora y/o contratista del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales, Gobiernos locales y de los Gobiernos Municipales, organismos descentralizados, fideicomisos, empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria, y de sus

dependencias y entidades, previos los registros que para el efecto requieran las leyes y reglamentos; y

- i. En general la Sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza, que se relacionen con su objeto social.

Capital Social

El capital social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil Pesos, Moneda Nacional), representado por acciones nominativas, ordinarias, sin expresión de valor nominal, cada una perteneciente a la Clase "I" y a la Serie "A".

El capital variable es ilimitado y las acciones correspondientes a dicha parte que se emitan subsecuentemente, podrán ser ordinarias o privilegiadas y serán nominativas, sin expresión de valor nominal, pertenecientes a la Clase II, y podrán a su vez pertenecer a la Serie "A" o a la Serie "B". Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá autorizar la emisión de otras series de acciones con derechos y obligaciones especiales dentro de la Clase II.

El capital será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas o admisión de nuevos accionistas o capitalización de pasivos, de reservas, de cualquier otra cuenta del capital contable, por revaluación de activos o por cualquier otro supuesto contemplado en la ley. El capital podrá disminuirse por amortización de acciones o retiro parcial o total de aportaciones; los aumentos o disminuciones se realizarán de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos y con las disposiciones aplicables del Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Órgano Supremo

La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo los ausentes y disidentes.

Asambleas

Las Asambleas de Accionistas serán generales ordinarias, generales extraordinarias y especiales. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán las que se reúnan para tratar los asuntos relacionados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de aquellos asuntos que se incluyan en el Orden del Día, que no sean de los que deban resolverse en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas las que se ocuparán de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la ley citada. Son Asambleas Especiales las que se reúnen para tratar asuntos relacionados con alguna Serie de acciones en particular.

Administración

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, el cual estará compuesto por el número de consejeros que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y, en su caso, sus respectivos suplentes. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas.

4.2 Otros convenios

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomitente no ha celebrado convenios entre socios, convenios que tengan por efecto retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso un cambio en el control de la

Fideicomitente, así como ningún otro convenio, contrato o acuerdo de los que se señalan en el Artículo 16, fracción VI de la LMV.

De igual forma, informamos que el Fideicomitente no cuenta con ningún fideicomiso o cualquier otro mecanismo en virtud del cual se limiten los derechos corporativos que confieren las acciones representativas de su capital social.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

5. AUDITORES EXTERNOS

El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las instrucciones que le entregue el Comité Técnico para tales efectos, así como a un despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso.

El Fiduciario, con el auxilio del dicho despacho de contadores, preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas internacionales de información financiera, debiendo dictaminarse estos últimos por el Auditor Externo. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que los reciba del despacho de contadores, lo cual deberá suceder con 15 (quince) Días Hábiles antes de la fecha en que deban presentarse ante la CNBV y BMV en términos de la Circular Única de Emisoras.

En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los títulos, a que se refiere el Artículo 7, fracción VI, de la Circular Única de Emisoras.

El Fiduciario estará obligado a notificar, a través de EMISNET como evento relevante, al Representante Común, al Fideicomitente y a los Tenedores, el incumplimiento del Administrador en la entrega de los reportes y la información a la que por virtud de la Cláusula Vigésima y Vigésima Primera del Fideicomiso, se encuentra obligado frente al Fiduciario, y como consecuencia de la cual el Fiduciario no estará en posibilidad de la obligación a su cargo frente a la CNBV y BMV dispuesta en los párrafos previos. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del Fideicomiso en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas por el incumplimiento del Administrador de sus obligaciones al amparo del Fideicomiso.

Asimismo, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos con base en los cuales el Administrador, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido cualquier cantidad en términos del Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso, incluyendo, los montos pagaderos al Administrador como Comisión de Administración y las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar. Con relación al Reporte de Rendimientos, al Reporte de Distribuciones y al Reporte de Gestión, el Auditor Externo auditará los reportes mencionados con el fin de corroborar, según sea el caso, que los montos y el cálculo de distribución, de Efectivo Distribuible que ya hayan sido realizados por el Administrador sean correctos. En el caso de que el Auditor Externo detecte que hubo desviaciones, errores u omisiones en los cálculos de las Distribuciones y en la determinación del Efectivo Distribuible, así como en el cálculo de la Comisión de Administración deberá incluir una nota al respecto en su dictamen.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

6. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Actualmente no existe ninguna relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre el Fiduciario y el Fideicomitente/Administrador, o cualquier otro tercero, ni se ha realizado en los últimos 3 (tres) ejercicios, y hasta la fecha, ninguna transacción o crédito relevante, entre el Fiduciario, el Fideicomitente o cualquier otro tercero que sea relevante para los Tenedores.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador y sus Afiliadas podrían tener intereses contrarios a los del Fiduciario. Los arreglos y acuerdos entre el Fideicomiso y el Administrador han sido establecidos por las partes con base a parámetros de uso internacional y no necesariamente son el resultado de una negociación.

A pesar de que en el Fideicomiso se ha adoptado una política para resolver conflictos de interés, como más adelante se detalla, el Administrador hará sus mejores esfuerzos para prevenir o resolver cualquier conflicto de interés que pudiera surgir. El Fiduciario y el Administrador consideran que, generalmente, serán capaces de resolver cualquier conflicto sobre una base equitativa, a pesar de lo cual, es posible que un potencial conflicto pueda no ser resuelto. Para estos efectos, la Asamblea de Tenedores podrá dar opiniones al respecto. Además de los medios para abordar los posibles específicos conflictos descritos anteriormente, el Administrador estará obligado a remitir a la Asamblea de Tenedores cualquier otro posible conflicto de intereses para su determinación. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso prevé que la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar operaciones con Partes Relacionadas y/o que puedan implicar un conflicto de interés, por lo que, en caso de que la Asamblea de Tenedores decidiera autorizar ciertas Inversión en empresas de Partes Relacionadas con el Administrador, pudiera crearse un conflicto de interés.

El Administrador no es contraparte y no se tiene contemplado que pudiera existir un conflicto por intereses del Administrador con las Empresas Promovidas.

Además del Fideicomiso, los Funcionarios Clave se han comprometido a dedicar sus esfuerzos y trabajo primordialmente a la operación del Fideicomiso. Con el fin de evitar cualquier conflicto de interés que pudiera surgir al participar simultáneamente en otro fondo, los Funcionarios Clave se obligan a no constituir un nuevo Vehículo de Inversión con fines similares a los del Fideicomiso hasta que haya concluido el Periodo de Inversión o se haya invertido el 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, lo que ocurra primero.

En caso de presentarse una oportunidad de inversión que pudiera generar un conflicto de interés por el que el Administrador o alguna Parte Relacionada del Administrador, del Fideicomitente y de las sociedades en las que invierta, resultará beneficiado patrimonialmente de las Empresas Promovidas, deberá informarlo a la Asamblea de Tenedores para que resuelvan además sobre tal situación. En cualquiera de los casos anteriores, se requerirá del voto favorable de la Asamblea de Tenedores por acuerdo de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, para poder llevar a cabo la Inversión. De manera general, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar cualquier operación con Partes Relacionadas que pudiera representar un conflicto de interés.

No obstante que el Fideicomiso prevé que el Administrador procurará, hasta donde sea posible y conveniente para los Tenedores, realizar las Inversiones bajo las mismas condiciones, simultáneamente y a prorrata, en aquellas Empresas Promovidas en las que un Vehículo de Coinversión invierta capital, y que se asegurará que el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales del Fideicomiso en las Empresas Promovidas, se ejerzan de manera coordinada, no es posible asegurar que el Vehículo de Coinversión no invertirá montos que permitan controlar las decisiones en las Empresas Promovidas, lo cual podría generar un conflicto de interés para el Administrador.

Es posible que el Administrador en la prestación de sus servicios tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por parte del Fideicomiso o cualquier de las Empresas Promovidas con el Administrador, Partes Relacionadas del Administrador, cualquier Afiliada del Administrador o con personas en las que Partes Relacionadas del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas tengan un interés relevante. En cualquiera de los casos anteriores el Administrador deberá someter la aprobación de Operaciones con Partes Relacionadas, así como aquellas con las que pueda haber potenciales conflictos de interés, al Comité Técnico para su aprobación, de conformidad con el procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, tratándose de prestadores de servicios que sean contratados por el Administrador, que sean Partes Relacionadas, no será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores, sino que podrán ser aprobadas por el Comité Técnico, en sesión en que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Adicionalmente a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, las operaciones con Partes Relacionadas que realice el Fiduciario, el Administrador o las Empresas Promovidas, deberán celebrarse en términos de mercado, es decir, en términos y condiciones similares a las que podrían obtenerse en el caso de operaciones con personas que no estén relacionadas al Fiduciario, Administrador, Empresas Promovidas.

Finalmente, no obstante que el Administrador no tiene la intención de invertir en empresas en las que haya invertido anteriormente alguno de los Vehículos de Administración que administra, en caso que surjan oportunidades de inversión en dichas entidades, que se considera puedan ser atractivas del Fideicomiso, se podrán realizar siempre y cuando se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores por acuerdo de los Tenedores que representen al menos del 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

Los Tenedores, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario y el Representante Común, reconocen y aceptan que, en el curso ordinario de sus negocios, el Administrador y sus Afiliadas participan en actividades en las que los intereses del Administrador, sus Afiliadas y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden ser opuestos a los intereses del Fideicomiso y las Empresas Promovidas..

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

V. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

El Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Tenedores Certificados Bursátiles, no es indicativa de la situación financiera de éste, del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y por lo tanto no se presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.

2. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

El Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Tenedores Certificados Bursátiles, no es indicativa de la situación financiera de éste, del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y por lo tanto no se presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

VI. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

Se adjunta al presente Prospecto como **Anexo "1"**, el balance general no auditado del Fideicomiso a la Fecha de Emisión Inicial.

2. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA DE LAS SOCIEDADES RESPECTO DE LAS CUALES EL FIDEICOMISO INVIERTA O ADQUIERA TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE SU CAPITAL SOCIAL, QUE NO SE CONSOLIDEN EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

No aplica en virtud de que a la fecha del presente Prospecto el Fideicomiso no ha realizado inversiones.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

VII. CONSIDERACIONES FISCALES

En esta sección es un resumen del tratamiento fiscal aplicable en México al Fideicomiso y los Tenedores de los Certificados. El siguiente resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran resultar relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados, ya sea por cambios en las leyes fiscales, sus reglamentos o las reglas administrativas que emiten las autoridades fiscales. Ver la Sección ***“VII. Consideraciones Fiscales”*** y la Sección ***“1. Información General– 1.3 Factores de riesgo – 1.3.3.3. Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable”*** de este Prospecto.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

1. CARACTERÍSTICAS FISCALES DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumpla con los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, estando exento de las obligaciones de carácter fiscal aplicables a los fideicomisos empresariales a que se refiere el Artículo 13 de la LISR.

Lo anterior, considerando que los ingresos pasivos del Fideicomiso (intereses, dividendos y ganancias de capital, entre otros) representarán cuando menos el noventa por ciento de la totalidad de los ingresos que se obtendrán a través del mismo, durante cada uno de los ejercicios de Vigencia de la Emisión.

De cumplirse los requisitos antes señalados para efectos fiscales mexicanos, el Fideicomiso será un vehículo fiscalmente transparente; es decir, los fideicomisarios serán quienes deban tributar conforme a lo previsto en los títulos de la LISR que les corresponda por los ingresos que se generen a través del Fideicomiso, para lo cual la Fiduciaria deberá proporcionarles la información necesaria.

En caso de que se considerara que el Fideicomiso realiza actividades empresariales debido a que el Fideicomiso dejara de cumplir con los supuestos previstos en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por virtud de un cambio o eliminación de la regla en comento, como consecuencia de interpretaciones distintas de las autoridades fiscales u otra razón, el Fideicomiso deberá considerarse como de actividad empresarial a partir del mes inmediato posterior a aquél en que ocurra el incumplimiento, en cuyo caso la fiduciaria del Fideicomiso estaría obligada a determinar el resultado o pérdida fiscal del ejercicio por las actividades realizadas y se estaría a lo dispuesto por el Artículo 13 de la LISR.

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago del impuesto al valor agregado, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente del IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en los artículos 1, 9, 14 y 15 de la LIVA.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO

El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumpla con los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el ejercicio de 2018, estando exento de las obligaciones de carácter fiscal aplicables a los fideicomisos empresariales a que se refiere el Artículo 13 de la LISR.

Lo anterior, considerando que el Contrato de Fideicomiso prevé que el Fiduciario llevará los registros necesarios que evidencien el cumplimiento de los requisitos establecidos por la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y demás legislación aplicable, a efecto de mantener el tratamiento anteriormente descrito, incluyendo el requisito de que los ingresos pasivos del Fideicomiso representarán cuando menos el noventa por ciento de la totalidad de los ingresos que se obtendrán a través del mismo, durante cada uno de los ejercicios de Vigencia de la Emisión, así como durante cada uno de los periodos mensuales de cada ejercicio. A la fecha del presente Prospecto, son ingresos pasivos en términos de la citada regla, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable, e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

De cumplirse los requisitos antes señalados para efectos fiscales mexicanos, el Fideicomiso calificará como un vehículo fiscalmente transparente; es decir, los fideicomisarios serán quienes deben tributar conforme a lo previsto en los títulos de la LISR que les corresponda por los ingresos acumulables y deducciones autorizadas que se generen a través del Fideicomiso, para lo cual la Fiduciaria deberá proporcionarles la información necesaria. En este sentido, el cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven de la operación del Fideicomiso, serán estricta responsabilidad de los Tenedores, quienes eximen al Fiduciario de toda responsabilidad por estos conceptos y quedan obligados a acreditar a éste dicho cumplimiento, para los efectos legales conducentes.

Ahora bien, aun cuando el Fideicomiso está diseñado para calificar como una figura fiscalmente transparente, en caso de que se considerara que el Fideicomiso realiza actividades empresariales debido a que el Fideicomiso dejara de cumplir con los supuestos previstos en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por virtud de un cambio o eliminación de la regla en comento, como consecuencia de interpretaciones distintas de las autoridades fiscales, por incumplimiento del requisito del porcentaje de ingresos pasivos o alguna u otra razón, el Fideicomiso deberá considerarse como de actividad empresarial a partir del mes inmediato posterior a aquél en que ocurra el incumplimiento, en cuyo caso la fiduciaria del Fideicomiso estaría obligada a determinar el resultado o pérdida fiscal del ejercicio por las actividades realizadas y se estaría a lo dispuesto por el Artículo 13 de la LISR.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará al Fideicomitente atendiendo a los tiempos señalados en el Contrato de Fideicomiso para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios. En el caso de que el Fideicomitente no cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, debidamente documentados y en precios de mercado) que deriven de la celebración

o cumplimiento del Fideicomiso, siempre que dicha responsabilidad no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario.

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago del impuesto al valor agregado, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente del IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en los artículos 1, 9, 14 y 15 de la LIVA.

En términos de lo señalado en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de Certificados, la siguiente información y documentación: **(i)** su nombre, denominación ó razón social, **(ii)** su domicilio fiscal, **(iii)** el número de Certificados adquiridos, **(iv)** la fecha de adquisición de los mismos, **(v)** la especificación de si es **(1)** una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(2)** una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(3)** una Persona física residente para efectos fiscales en México, o **(4)** una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, **(vi)** copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, **(vii)** copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México y en su caso, **(viii)** manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

Los Tenedores, al momento de la enajenación de los Certificados se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de enajenación de Certificados, y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario, con copia a Indeval y al Representante Común, la siguiente información, a fin de que el Fiduciario pueda entregar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y, éste a su vez a los Tenedores, la información necesaria para que éstos determinen los efectos fiscales que se derivan por la enajenación de los Certificados, **(i)** su nombre, denominación o razón social, **(ii)** el número total de Certificados propiedad del Tenedor, **(iii)** el número total de Certificados que se enajenan, **(iv)** la fecha de enajenación de los Certificados, y **(v)** el número de Certificados que enajenan para cada fecha de adquisición de los mismos, indicando el número de Certificados enajenados y fecha de adquisición. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que, en su caso y de forma oportuna, solicite el Fiduciario.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que se hace referencia sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de las Empresas Promovidas), de conformidad con la legislación aplicable.

3.1. Efectos fiscales de la enajenación de los Certificados Bursátiles para el impuesto sobre la renta, y el impuesto al valor agregado

Conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al Fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que éstos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones. Continúa señalando dicho segundo párrafo de la fracción VI del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación que la enajenación de los certificados de participación se considerará como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.

No obstante, existe un Criterio Normativo 8/2014/ISR emitido por el Servicio de Administración Tributaria que señala que para los efectos de la LISR, se considera interés la ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista. Esperamos que para ejercicios fiscales subsecuentes se emita el mismo Criterio Normativo; sin embargo, esta situación no puede asegurarse. Es importante señalar que entendemos que el alcance de dicho criterio abarca todos los certificados de participación.

Por la enajenación de los Certificados Bursátiles, se debe atender a lo dispuesto por el Artículo 8 de la LISR, y considerar que la ganancia en la enajenación de los Certificados Bursátiles califica como interés, toda vez que los mismos se encontrarán colocados entre el gran público inversionista.

No obstante, los posibles Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales particulares resultantes de la venta de dichos Certificados Bursátiles.

Impuesto sobre la Renta

a. Personas morales

En virtud de que conforme al Artículo 8 de la LISR, la ganancia en la enajenación de los Certificados Bursátiles calificará como interés, el mismo deberá acumularse a los demás ingresos del ejercicio; en caso de que resulte pérdida, la misma será deducible en términos del Artículo 11 del Reglamento de la LISR vigente.

Como consecuencia de dicha venta, las instituciones que componen el sistema financiero que intervengan en la operación, deberán efectuar la retención del ISR en términos del Artículo 54 de la LISR.

b. Personas morales con fines no lucrativos

Conforme al Artículo 81 de la LISR, las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro no deben pagar ISR por la ganancia que obtengan en la venta de los Certificados Bursátiles; asimismo, en términos del Artículo 54 de la LISR, no deberá efectuárseles retención alguna por dicha enajenación.

c. Personas físicas

El interés obtenido por la ganancia en la enajenación de los Certificados Bursátiles deberá acumularse a los demás ingresos del ejercicio; en caso de que resulte pérdida, la misma no podrá deducirse en términos de la fracción IX del Artículo 148 de la LISR.

Como consecuencia de la venta de los Certificados Bursátiles, las instituciones que componen el sistema financiero que intervengan en la operación, deberán efectuar la retención del ISR en términos de los artículos 135 de la LISR, 228 del Reglamento de la LISR, o bien, conforme a lo previsto en la regla 3.16.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

d. Residentes en el Extranjero

En términos de los artículos 153 y 166 de la LISR, la ganancia proveniente de la enajenación de los Certificados Bursátiles debe considerarse como interés y estará sujeta a una retención del ISR del 4.9%, misma que califica como pago definitivo.

Adicionalmente, los Tenedores residentes en el extranjero deberán consultar con sus asesores fiscales la posibilidad de que sea aplicable a los ingresos derivados de la venta de los Certificados Bursátiles algún tratado internacional suscrito por México.

Impuesto al Valor Agregado

De acuerdo con la fracción VII del Artículo 9 de la LIVA, no se pagará el impuesto por la enajenación de títulos de crédito, por lo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles no causarán el IVA por la enajenación de los mismos.

3.2. Efectos fiscales de la percepción de los rendimientos de Certificados Bursátiles para el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado

Debido a que el Fideicomiso no realizará actividades empresariales, los Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán reconocer y tributar respecto de todos los ingresos acumulables y deducciones autorizadas que se obtengan a través del mismo, atendiendo a los momentos que le correspondan a cada tipo de Tenedor en función del Título de la LISR en el que tributen, con independencia de si el Fideicomiso ya distribuyó ingresos a los Tenedores, o inclusive, de si el Fideicomiso ya hubiera recibido tales ingresos.

Debido a que no se han emitido reglas particulares en materia de retención de impuestos para identificar a los beneficiarios de vehículos como el Fideicomiso (aquellos no considerados empresariales en virtud de la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente), es posible que los pagadores de intereses, dividendos o ganancias de capital apliquen de manera errónea alguna retención distinta a la prevista por las disposiciones fiscales.

Impuesto sobre la Renta

a. Personas morales

i) Intereses

La fracción IX del Artículo 18 de la LISR establece que las personas morales deben acumular los intereses conforme éstos se devenguen; lo anterior, tanto para efectos de la determinación de sus pagos provisionales, como para el cálculo de su impuesto anual.

De esta manera, los Tenedores de Certificados Bursátiles que sean personas morales deberán acumular los intereses relativos a los préstamos otorgados a través del Fideicomiso, en el momento en que

los mismos se devenguen, con independencia de si los mismos hubieran sido distribuidos al Tenedor, o inclusive al propio Fideicomiso.

ii) Dividendos

Con base en lo dispuesto en el Artículo 122 del Reglamento de la LISR, los ingresos por dividendos o utilidades distribuidos por personas morales que se perciban a través del Fideicomiso, se considerarán obtenidos directamente de la persona moral que los distribuyó originalmente. Los dividendos o utilidades se considerarán en la proporción que le corresponda a cada uno de los integrantes del Fideicomiso.

En términos del Artículo 16 de la LISR, los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México no deben considerarse como ingresos acumulables; sin embargo, en los términos del Artículo 77 de la LISR dichos ingresos deberán adicionarse a la cuenta de utilidad fiscal neta de la persona moral que perciba los mismos.

Los dividendos percibidos por las personas morales no serán objeto de retención del 10% adicional en materia de ISR.

iii) Ganancias de Capital

De acuerdo con la fracción IV del Artículo 18 de la LISR, se considera como ingreso acumulable la ganancia derivada de la enajenación de las acciones de las Empresas Promovidas.

En este sentido, las personas morales residentes en México deberán acumular a sus demás ingresos, incluso para la determinación de los pagos provisionales del ISR, la ganancia en enajenación de las acciones de las Empresas Promovidas, aun cuando dichas ganancias no hubieran sido distribuidas por la institución financiera a los Tenedores, o incluso aun cuando el Fideicomiso no hubiera recibido el cobro correspondiente.

Las personas morales residentes fiscales en México no son sujetas de retención por las ganancias que obtengan de la enajenación de las acciones de las Empresas Promovidas.

b. Personas morales con fines no lucrativos.

i) Intereses

En términos del Artículo 81 de la LISR, las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro no están obligadas al pago del ISR por los ingresos obtenidos por concepto de intereses.

Asimismo, las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro no se encontrarán sujetas a retención alguna en materia de ISR con base en lo previsto en el Artículo 54 de la LISR.

ii) Dividendos

La Asamblea de Accionistas del Fideicomitente no ha decretado dividendos a la fecha. De igual forma, se señala que el Fideicomitente no tiene restricciones o limitaciones respecto al pago de dividendos o que puedan limitar su capacidad de pago futura.

iii) Ganancias de Capital

De acuerdo con el Artículo 81 de la LISR, las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro no son contribuyentes del ISR por los ingresos mencionados en el Capítulo IV del Título IV de la LISR; esto es, por los ingresos derivados de la ganancia en la enajenación de acciones, por lo que tampoco deberá efectuarse retención alguna por este concepto.

c. Personas físicas

i) Intereses

En términos del Artículo 134 de la LISR y considerando que los Certificados Bursátiles estarán colocados entre el gran público inversionista, los ingresos que por concepto de intereses reciban las personas físicas se acumularán hasta el momento en que se distribuyan por el Fideicomiso, debiéndose acumular el interés real percibido en el ejercicio, el cual se determina disminuyendo del interés nominal, el ajuste por inflación.

De ser mayor el ajuste por inflación, se obtendrá una pérdida, la cual podrá ser deducida en el propio ejercicio contra los demás ingresos que se obtengan, excepto los señalados en el Capítulo I “De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado” y en el Capítulo II “De los ingresos por actividades empresariales y profesionales” de la LISR. La parte de la pérdida que no se pueda disminuir en el ejercicio en que se incurrió, podrá aplicarse, de forma actualizada en los siguientes cinco ejercicios.

De acuerdo con los Artículos 135 de la LISR, y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2018, la institución financiera que efectúe el pago del interés de que se trate, deberá efectuar una retención sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, en la proporción que corresponda al número de días que mantenga la inversión.

El impuesto retenido podrá ser acreditado por la persona física en su declaración anual.

ii) Dividendos

Con base en lo dispuesto en el Artículo 122 del Reglamento de la LISR, los ingresos por dividendos o utilidades distribuidas por personas morales que se perciban a través del Fideicomiso, se considerarán obtenidos directamente de la persona moral que los distribuyó originalmente, y se acumularán en los términos del Artículo 140 de la LISR, mismos que se considerarán en la proporción que le corresponda a cada uno de los integrantes del Fideicomiso.

De acuerdo con el Artículo 140 de la LISR, las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los dividendos que les sean distribuidos por personas morales residentes en México. Dichas personas podrán acreditar contra su impuesto del ejercicio, el ISR pagado por la Empresa Promovida que distribuyó los dividendos, siempre y cuando consideren como ingreso acumulable, además del dividendo percibido, el ISR pagado por dicho Vehículo.

En términos del artículo 140 de la LISR, las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos en su favor por personas morales residentes en México, quienes estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades. No obstante, el artículo 122 del Reglamento de la LISR vigente señala que cuando los dividendos o las utilidades se distribuyan a fideicomisos cuyos contratos estén celebrados de conformidad con las leyes mexicanas, la Fiduciaria deberá efectuar la retención correspondiente. El pago realizado conforme a este párrafo tendrá el carácter de definitivo. De conformidad con lo señalado en las disposiciones transitorias correspondientes de

la LISR, este impuesto adicional solamente será aplicable en el caso de utilidades generadas a partir del ejercicio 2014.

iii) Ganancias de Capital

De acuerdo con los artículos 119 y 120 de la LISR, las personas físicas están obligadas al pago del ISR por las ganancias obtenidas en la enajenación de las acciones de las Empresas Promovidas, y deberán atender a lo establecido en los artículos 126 y demás aplicables de la LISR.

En términos del Artículo 126, los adquirentes de las acciones que sean residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, deberán retener el 20% sobre el monto total de la operación. El impuesto retenido podrá ser acreditado por la persona física en su declaración anual.

Para efectos de la acumulación a nivel anual, la persona física deberá determinar la ganancia acumulable conforme a las reglas previstas en los artículos 120 y 121 de la LISR; en caso de incurrirse en pérdida fiscal, la misma se podrá aplicar conforme a un procedimiento particular previsto en el artículo 122 de la LISR y la misma podrá ser deducida en el año en que se incurrió o en los tres siguientes en términos de lo previsto en los artículos 28 fracción XVII, 121 y 122 de la LISR, así como atendiendo al artículo 206 del Reglamento de la LISR. La pérdida en venta de acciones no podrá aplicarse contra ingresos del Capítulo I y II del Título IV de la LISR.

Al respecto, podría presentarse una problemática práctica en el caso de las personas físicas que enajenen acciones y opten por dictaminar la operación a efecto de tributar sobre una base neta, ya que los adquirentes, al no poder identificar a los Tenedores, podrían aplicar de forma errónea una retención sobre la base bruta de la operación. En este sentido, se buscará que el Servicio de Administración Tributaria confirme que el Fideicomiso puede identificar a los tenedores, a efectos de aplicar la retención correspondiente.

d. Residentes en el Extranjero

i) Intereses

De conformidad con el Artículo 166 de la LISR, sobre los intereses pagados a residentes en el extranjero provenientes de títulos colocados entre el gran público inversionista, como lo serán los Certificados Bursátiles, se debe aplicar una retención del 4.9%.

De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 153 de la LISR, la retención deberá efectuarla la institución financiera que actúe como depositaria de los Certificados Bursátiles.

ii) Dividendos de personas morales residentes en México

Cada inversionista deberá consultar con sus asesores fiscales la posibilidad de acreditar parte o la totalidad del impuesto corporativo pagado en México las Empresas Promovidas, con base en la legislación fiscal del país correspondiente.

Adicionalmente, en términos del artículo 164 de la LISR, los residentes en el extranjero estarán sujetos a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos en su favor por personas morales residentes en México, quienes estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades. No obstante, el artículo 122 del Reglamento de la LISR vigente señala que cuando los dividendos o las utilidades se distribuyan a fideicomisos cuyos contratos estén celebrados de conformidad con las leyes mexicanas, la fiduciaria deberá efectuar la retención correspondiente. El impuesto pagado

conforme a este párrafo tendrá el carácter de definitivo. De conformidad con lo señalado en las disposiciones transitorias correspondientes de la LISR, este impuesto adicional solamente será aplicable en el caso de utilidades generadas a partir del ejercicio 2014.

Pueden existir casos en los que los Tenedores residentes en el extranjero sean residentes en un país con el que México tenga en vigor un convenio para evitar la doble imposición, caso en el cual podría aplicarles una retención menor, sujeto al cumplimiento de los requisitos señalados en los convenios correspondientes y las disposiciones fiscales mexicanas aplicables.

iii) Ganancias de Capital

En los términos del Artículo 161 de la LISR, tratándose de la enajenación de acciones, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra ubicada en territorio nacional, cuando sea residente en México la persona que los haya emitido, como es el caso de las Empresas Promovidas. El impuesto se determinará aplicando la tasa del 25% sobre el monto total de la operación, sin deducción alguna. En términos del segundo párrafo del artículo 153 de la LISR, dicho impuesto deberá ser retenido por la institución financiera que actúe como depositario de los Certificados Bursátiles.

En caso de que el residente en el extranjero tenga representante en el país y cuyos ingresos no sean sujetos a un régimen fiscal preferente de conformidad con la LISR o no sean residentes en un país en el que rige un sistema de tributación territorial, podrá optar por aplicar sobre la ganancia obtenida, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el Artículo 152 de la LISR. Para tales efectos, el residente en el extranjero que ejerza esta opción, deberá presentar dictamen formulado por contador público registrado ante las autoridades fiscales conforme a las reglas que señale el Reglamento de la LISR, en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales.

No obstante lo señalado en el presente inciso, cada inversionista que sea residente en el extranjero, deberá consultar con sus asesores fiscales su régimen fiscal aplicable, toda vez que la tasa de retención podría variar en función de las características particulares de cada inversionista residente en el extranjero, o bien, por la aplicación de los beneficios contenidos en un tratado para evitar la doble imposición.

Impuesto al Valor Agregado

Bajo lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, se buscará que el propio Fideicomiso cumpla con las obligaciones fiscales que correspondan en materia de IVA, atendiendo para tales efectos a lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, situación bajo la cual no se generarían efectos para los Tenedores de los Certificados.

a. Intereses

De acuerdo con la LIVA, los intereses son una prestación de servicios gravada para efectos del IVA.

b. Dividendos

En los términos de la LIVA, los dividendos no son una actividad objeto de gravamen, por lo que la distribución de los mismos no causará IVA alguno.

c. Ganancias de Capital

Conforme al Artículo 9 de la LIVA, no se pagará el IVA por la enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, por lo que la enajenación de las acciones las Empresas Promovidas, no causará impuesto al valor agregado.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4. CAMBIOS EN EL RÉGIMEN FISCAL

Los presentes comentarios fiscales han sido elaborados por Muñoz, Manzo y Ocampo, S.C. con base en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la emisión del presente Prospecto; sin embargo, es importante advertir que la legislación tributaria en México está sujeta a modificaciones recurrentes que podrían implicar un cambio en el régimen fiscal previamente descrito, situación que, en todo caso, tendrá que ser revisada por los asesores fiscales de los Tenedores.

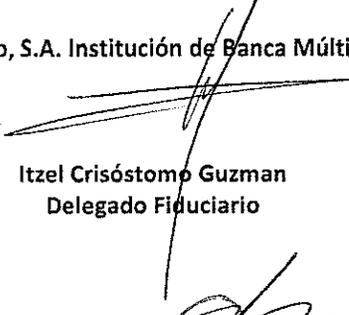
[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

VII. PERSONAS RESPONSABLES

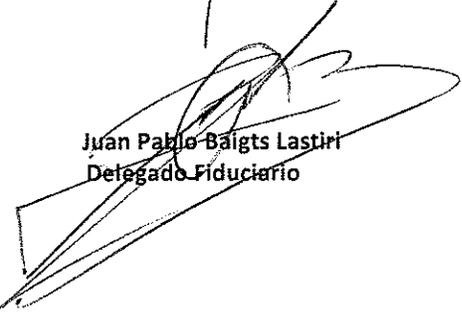
I. FIDUCIARIO

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Fiduciario, preparó la información relativa al Contrato de Fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera incluir a error a los inversionistas".

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple



**Itzel Crisóstomo Guzman
Delegado Fiduciario**



**Juan Pablo Baigts Lastiri
Delegado Fiduciario**

2. FIDEICOMITENTE

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras perspectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos y valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal y saber entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera incluir a error a los inversionistas”.

ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V.



**Fernando Lelo de Larrea y de Haro
Consejero**



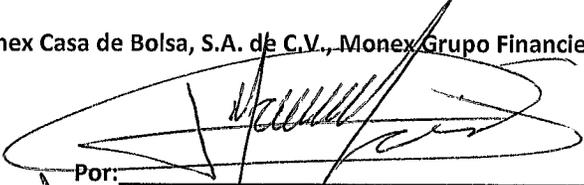
**Federico Maxime Antoni Loeza
Consejero**

“El presente Prospecto es firmado por los Consejeros de ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V., toda vez que dicha entidad no cuenta con los cargos de director general, director de finanzas, director jurídico, ni con funcionarios equivalentes; por lo que las personas que suscriben el presente documento, realizan las funciones correspondientes a dichos cargos.”

3. REPRESENTANTE COMÚN

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables, contenida en el presente prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.”

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero


Por: _____
Nombre: Juan Manuel Lara Escobar
Cargo: Apoderado

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Su representada ha participado con la emisora, en la definición del rango de precio de los certificados bursátiles materia de la Oferta Pública, tomando en cuenta las características de la sociedad, así como los indicadores comparativos con empresas del mismo ramo o similares, tanto en México como en el extranjero y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, en la inteligencia de que el precio de colocación definitivo podrá variar del rango establecido, según los niveles de oferta y demanda de las acciones y las condiciones imperantes en el (los) mercado(s) de valores en la fecha de colocación.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una emisora con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Su representada ha participado con la emisora en la definición del precio de los Certificados materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características de la Emisión Inicial y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.”

J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero



Felipe García Moreno Rodríguez
Representante Legal

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Agente Estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los Certificados Bursátiles. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

414 Estructuración, S.A. de C.V.

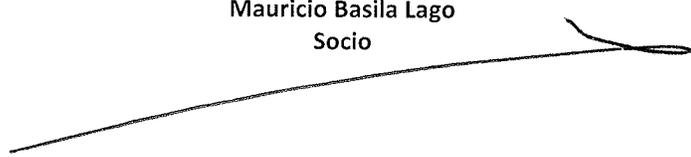


José Miguel Díaz Goñi
Director

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y Colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas”.

Basila Abogados, S.C.

Mauricio Basila Lago
Socio

A long, horizontal, handwritten signature in black ink, starting from the left and ending with a small loop on the right. It is positioned below the typed name and title.

DECLARACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE

En estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y Otros Participantes del Mercado de Valores, y exclusivamente para efectos del informe de atestiguamiento que emití con fecha 6 de septiembre de 2018 en relación con las aseveraciones que se detallan en el Anexo I a dicho informe (las "Aseveraciones"), mismas que fueron preparadas por la Administración de ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V. ("ALLVP"), y que se incluyen como anexo en el presente prospecto de colocación relativo a la oferta pública de certificados bursátiles fiduciarios, sujetos a llamadas de capital (el "Prospecto"), se emite la siguiente leyenda:

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la información relativa a las Aseveraciones elaboradas por la Administración de ALLVP y por las que se me solicitó atestiguar, que se encuentran detalladas en el Anexo I de mi informe de atestiguamiento que emití con fecha 6 de septiembre de 2018, y que se incluye como anexo en el presente Prospecto, fueron revisadas de acuerdo con las Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

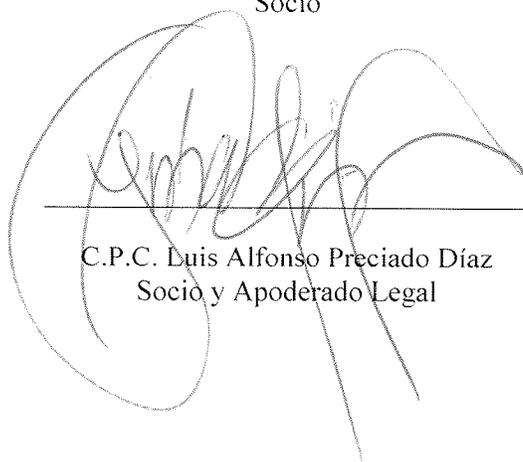
Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tiene conocimiento de información relevante relativa a las Aseveraciones que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información relacionada a las Aseveraciones de la Administración de ALLVP que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar una conclusión respecto de cualquier aseveración contenida en el presente Prospecto que no sean las que fueron sujetas a una revisión de atestiguamiento efectuada por él."

KPMG Cárdenas Dosal S.C.



C.P.C. Jorge Lara Beltrán
Socio



C.P.C. Luis Alfonso Preciado Díaz
Socio y Apoderado Legal

IX. ANEXOS

1. BALANCE INICIAL DEL FIDEICOMISO
2. OPINIÓN LEGAL (BASILA ABOGADOS, S.C.)
3. TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES
4. CONTRATO DE FIDEICOMISO
5. ACTA DE EMISIÓN
6. ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO
7. OPINIÓN FISCAL (MUÑOZ MANZO Y OCAMPO, S.C.)
8. OPINIÓN ASESOR LEGAL DE LOS INVERSIONISTAS (GREENBERG TRAUERIG, S.C.)
9. INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS (KPMG CÁRDENAS DOSAL S.C.)
10. CUESTIONARIOS INVERSIONISTAS

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]